

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE MARZO DE 2024

NUMERO 49

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Enmiendas al Convenio Internacional del Azúcar, 1992; Acuerdo Ejecutivo No. 267 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolas y Decreto Legislativo No. 956, ratificándolas. ...	3-38
Decreto No. 958.- Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para que transfiera por ministerio de ley y en calidad de donación la porción cuatro de un inmueble, a favor de la Autoridad de Aviación Civil.	39-45
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Acuerdos Nos. 117 y 135.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	46-47
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Ama tu Cuerpo y Decreto Ejecutivo No. 11, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	48-56
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Cámara Panameña Salvadoreña de Comercio y Acuerdo Ejecutivo No. 329, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	57-64
MINISTERIO DE ECONOMIA	
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 110.- Se ordena la reposición de la inscripción de propiedad, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor José Aníbal Hernández Hernández.....	65
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Acuerdos Nos. 15-1770, 15-1775, 15-1776 y 15-0194.- Acuerdos relacionados a planes de estudio, de la Universidad Gerardo Barrios.	66-68
Acuerdos Nos. 15-0048, 15-0115, 15-0118, 15-0384, 15-0385 y 15-0386.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	68-70

Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 36, 37, 58 y 59.- Se otorgan condecoraciones militares..... 71-72

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1354-D, 105-D, 152-D, 171-D, 197-D, 212-D y 1802-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 72-73

Acuerdos Nos. 277-D, 278-D, 279-D, 280-D, 281-D, 282-D, 283-D, 284-D, 285-D y 286-D.- Inhabilitaciones y Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado y en el ejercicio de la abogacía, respectivamente. 74-78

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas por Servicios e Impuestos, a favor del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango. 79-80

Decreto No. 9.- Ordenanza de Emisión de Solvencias y Planes de Pagos de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz. 81-83

Decreto No. 10.- Reforma a la Ordenanza de Mercados, de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz. 84-86

Decreto No. 11.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Sitios Públicos Dedicados Principalmente para la Comercialización de Pupusas, Pupusódromos de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz. 87

Pág.

Decreto No. 13.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, dirigida a Propietarios de Inmuebles, Arrendatarios del Mercado Municipal y Empresas de la Zona Rural y Urbana del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz. 88-90

Estatutos de la Asociación Administradora del Agua Potable y Saneamiento Ambiental El Tizate, Cantón Paturla, Joateca, Morazán y Acuerdo No. 15, emitido por la Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 91-95

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 96-97

Aceptación de Herencia Interina 97

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 98-114

Aceptación de Herencia Interina 114-133

Herencia Yacente 133

Título de Propiedad 133-136

Título Supletorio 137-143

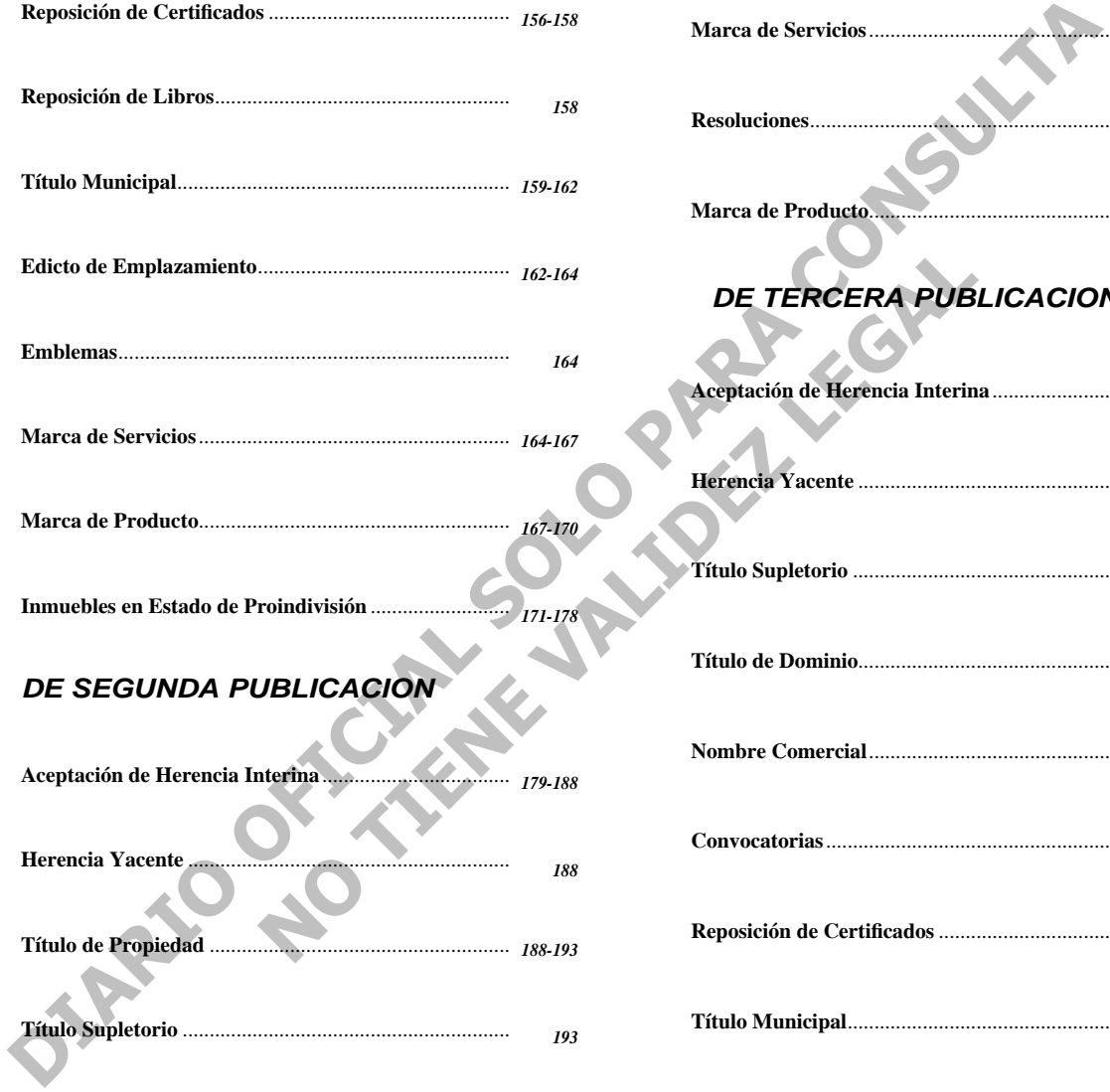
Título de Dominio..... 144-147

Sentencia de Nacionalidad..... 147-151

Muerte Presunta..... 151-152

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	152-153
Señal de Publicidad Comercial.....	154
Convocatorias.....	154-156
Reposición de Certificados.....	156-158
Reposición de Libros.....	158
Título Municipal.....	159-162
Edicto de Emplazamiento.....	162-164
Emblemas.....	164
Marca de Servicios.....	164-167
Marca de Producto.....	167-170
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	171-178
 DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina.....	179-188
Herencia Yacente.....	188
Título de Propiedad.....	188-193
Título Supletorio.....	193
Título de Dominio.....	193
Nombre Comercial.....	194-195
Convocatorias.....	195-197
Subasta Pública.....	197

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados.....	197-198
Aviso de Cobro.....	198
Título Municipal.....	198
Marca de Servicios.....	199-201
Resoluciones.....	202-205
Marca de Producto.....	206
 DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia Interina.....	207-218
Herencia Yacente.....	219
Título Supletorio.....	219
Título de Dominio.....	220
Nombre Comercial.....	220-222
Convocatorias.....	222-224
Reposición de Certificados.....	225-227
Título Municipal.....	227-229
Título de Predio Urbano.....	230
Marca de Servicios.....	230-233
Reposición de Cheque.....	233
Marca de Producto.....	233-248



ORGANO LEGISLATIVO

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017

Reference: C.N.258.2022.TREATIES-XIX.37 (Depositary Notification)

INTERNATIONAL SUGAR AGREEMENT, 1992

GENEVA, 20 MARCH 1992

AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL SUGAR AGREEMENT, 1992

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

By decision (ISC-Decisions-59) adopted at its 59th meeting on 26 November 2021, the International Sugar Council decided, in accordance with article 44 of the International Sugar Agreement, 1992, to recommend to the Members amendments to articles 1, 23(1), 25, 32, 33 and 34 of the Agreement and to approve the timetable laid out in document C(21)02 (Revised) of 28 June 2021.

The text of the amended Agreement is contained in document C(21)04 of 28 June 2021 which has been circulated by the International Sugar Organization Secretariat to all Members.

The procedure for amending the Agreement is set forth in article 44 which reads as follows:

“1. The Council may, by special vote, recommend to the Members an amendment of this Agreement. The Council may fix a time after which each Member shall notify the depositary of its acceptance of the amendment. The amendment shall become effective 100 days after the depositary has received notifications of acceptance from Members holding at least two thirds of the total votes of all Members under article 11 as determined under article 25, or on such later date as the Council may have determined by special vote. The Council may fix a time within which each Member shall notify the depositary of its acceptance of the amendment and, if the amendment has not become effective by such time, it shall be considered withdrawn. The Council shall provide the depositary with the information necessary to determine whether the notifications of acceptance received are sufficient to make the amendment effective.

2. Any Member on behalf of which notification of acceptance of an amendment has not been made by the date on which such amendment becomes effective shall, as of that date, cease to be Party to this Agreement, unless such Member has satisfied the Council that acceptance could not be secured in time owing to difficulties in completing its constitutional procedures and the Council decides to extend for such Member the period fixed for acceptance. Such Member shall not be bound by the amendment before it has notified its acceptance thereof.”

In accordance with the timetable approved by the Council, Members need to notify the depositary of their acceptance of the amendments by 30 June 2023. The amendments shall become effective on 1 January 2024 only if the depositary has received notifications of acceptance from Members holding at least two thirds of the total votes.

.... The text of the amended articles 1, 23(1), 25, 32, 33 and 34 of the Agreement, in the six authentic languages, is reproduced in the annex to this notification.

27 July 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials that appear to be 'DN'.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

C.N.258.2022.TREATIES-XIX.37

Annex/Annexe

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Arabic/arabe

المادة 1 الأهداف

أهداف الاتفاق الدولي للسكر لعام 1992 (المشار اليه فيما بعد باسم "هذا الاتفاق") في ضوء ما نص عليه القرار 93 (4) الذي اعتمده مؤتمر الأمم المتحدة للتجارة والتنمية، هي:

(أ) ضمان تعزيز التعاون الدولي بصدد المسائل العالمية المتعلقة بالسكر والمُحليّات وما يتصل بها من قضايا، بما فيها إنتاج الطاقة الحيوية ووقود الإيثانول من محاصيل السكر؛

(ب) توفير محفل للمشاورات الحكومية الدولية بشأن أسواق السكر والمُحليّات بالإضافة إلى أسواق منتجات صناعة السكر بالإضافة لوقود الإيثانول المعتمد على محاصيل السكر؛

(ت) تسهيل التجارة من خلال جمع وتوفير المعلومات المتعلقة بالسوق العالمية للسكر وغيره من المحليات، بالإضافة للوقود الحيوي ووقود الإيثانول المعتمد على محاصيل السكر؛

(ث) تشجيع زيادة الطلب على السكر ومحاصيل السكر، ولا سيما من أجل الاستخدامات غير الغذائية.

المادة 23 المدير التنفيذي والموظفون

1- يعين المجلس المدير التنفيذي بتصويت خاص لفترة أربع سنوات. ويقوم المجلس بالتعيين قبل ستة أشهر على الأقل من بدء ولاية المدير التنفيذي. ويمكن للمجلس إعادة تعيين المدير التنفيذي بتصويت خاص لفترة ثانية من أربع سنوات. ولا يتم تعيين المدير التنفيذي لأكثر من فترتين، ويحدد المجلس شروط تعيين المدير التنفيذي الخاصة.

المادة 25

إقرار الميزانية الإدارية ومساهمات الأعضاء

- 1- لأغراض هذه المادة، يملك الأعضاء 2000 صوت.
 - 2- أ) يملك كل عضو عدد الأصوات المحدد بالتوافق مع الفقرة 3 أدناه.
ب) لا يجوز أن يملك أي عضو أقل من 6 أصوات.
ج) لا تجزئة للأصوات ويسمح بتقريب العدد في عملية الحساب ولكفالة توزيع العدد الكامل للأصوات.
 - 3- يتم تحديد الأصوات على أساس سنوي بالتوافق مع الإجراءات التالية: كل سنة بدءاً من 2023، وعند وقت نشر حولية السكر السنوية الصادرة عن منظمة السكر الدولية، يتم حساب عدد الأصوات لكل عضو على أساس المؤشرات التالية وعملية الوزن الخاصة بها:
 - 20 في المائة من الأصوات بناءً على الحصة التناسبية لذلك العضو من إجمالي صادرات الأعضاء، زائداً
 - 20 في المائة من الأصوات بناءً على الحصة التناسبية لذلك العضو من إجمالي واردات الأعضاء، زائداً
 - 20 في المائة من الأصوات بناءً على الحصة التناسبية لذلك العضو من إجمالي إنتاج الأعضاء، زائداً
 - 20 في المائة من الأصوات بناءً على الحصة التناسبية لذلك العضو من إجمالي استهلاك الأعضاء، زائداً
 - 20 في المائة من الأصوات بناءً على الحصة التناسبية لذلك العضو من إجمالي عامل قدرة الأعضاء على الدفع، وعامل القدرة على الدفع يساوي آخر التقييمات المنشورة لحصة مصاريف الأمم المتحدة.
- ويتم حساب عدد أصوات كل عضو، لكل من المؤشرات أعلاه، باستخدام معدل ذلك المؤشر لآخر 5 سنوات منشورة في أحدث نسخة لحولية السكر السنوية الصادرة عن المنظمة. ويتم حساب حصة كل عضو في إجمالي

ححص كافة الأعضاء لأجل المؤشرات المذكورة أعلاه من قبل المدير التنفيذي. ويتم توزيع كافة البيانات أعلاه على الأعضاء في وقت إجراء الحسابات.

4- في حالة انضمام عضو أو أعضاء إلى هذا الاتفاق بعد بدء نفاذه، تحدد أصواتهم وفقاً لطريقة الحساب في ضوء الفقرتين 2 و3 أعلاه. ويعاد حساب أصوات الأعضاء القائمين بالتوافق مع ذلك بحيث يبقى مجموع الأصوات 2000.

5- في حالة انسحاب عضو أو أعضاء، يعاد توزيع أصوات العضو المنسحب أو الأعضاء المنسحبين على الأعضاء المتبقين بناءً على الحصص المعاد حسابها بالمؤشرات الخمسة للأعضاء بحيث يبقى مجموع أصوات جميع الأعضاء المتبقين 2000.

6- الترتيبات الانتقالية:

أ) لغرض تأسيس نقطة بداية لتعديل الحسابات، تؤخذ حالة العضوية والتصويت في عام 2022 كأساس.

ب) خلال السنوات الـ 5 الأولى من الفترة الانتقالية، لا يجوز أن يكون عدد الأصوات لكل عضو أعلى أو أقل بأكثر من 15% من تلك المتفق عليها للسنة السابقة، وفي السنوات الـ 5 الثانية من الفترة الانتقالية، لا يجوز أن يكون عدد الأصوات لكل عضو أعلى أو أقل بأكثر من 20% من تلك المتفق عليها للسنة السابقة. ما عدا إذا، بالتوافق مع بنود الفقرة 2 (ج)، كان التدوير يعني أن عدد الأصوات المخصصة لعضو ما يتجاوز النسبة المتفق عليها، عندها يكون ذلك مسموحاً.

ت) لأغراض تحديد المساهمة عن كل صوت، لا يعاد توزيع الأصوات التي لم تؤخذ بسبب تطبيق الفقرة 6 (ب) أعلاه على أعضاء آخرين. وبالتالي، تحدد المساهمة عن كل صوت على أساس العدد المعاد حسابه للأصوات الإجمالية، بشرط عدم تجاوزها لـ 2000 صوت.

ث) تنتهي الترتيبات الانتقالية خلال 10 سنوات.

7- لا تنطبق على هذه المادة أحكام الفقرة 2 من المادة 26 المتصلة بتعليق الحقوق التصويتية بسبب عدم الوفاء بالالتزامات.

8- يعتمد المجلس خلال النصف الثاني من كل عام الميزانية الإدارية للمنظمة عن السنة التالية ويحدد مساهمة الأعضاء عن كل صوت في تغطية تلك الميزانية، بعد مراعاة أحكام الفقرة 6 من هذه المادة.

9- تحسب مساهمة كل عضو في الميزانية الإدارية بضرب المساهمة عن الصوت الواحد في عدد الأصوات التي يجوزها بمقتضى هذه المادة على النحو التالي:

(أ) بالنسبة لمن كان عضوا وقت اعتماد الميزانية الإدارية نهائياً، يكون عدد الأصوات هو ما كان يحوزه وقتذاك.

(ب) وبالنسبة لمن يصبح عضوا بعد اعتماد الميزانية الإدارية، يكون عدد الأصوات هو العدد الذي تلقاه عند اكتساب العضوية، مع تعديلها بما يتناسب مع بقية الفترة المشمولة بالميزانية أو الميزانيات على الاتعدل التقييمات المقررة للأعضاء الآخرين.

10- يجوز للمجلس أن يتخذ، بتصويت خاص، ما يراه مناسباً من تدابير لتعويض آثار العضوية المحددة المحتملة على مساهمات الأعضاء وقت اعتماد الميزانية الإدارية لعام 2024 أو الناتجة عن أي انخفاض كبير في العضوية بعد ذلك.

المادة 32

المعلومات والدراسات

1- تعمل المنظمة بوصفها مركزاً لجمع ونشر المعلومات الإحصائية والدراسات حول الإنتاج والأسعار والصادرات والواردات والاستهلاك والمخزونات على المستوى العالمي لمنتجات السكر بالإضافة للضرائب على منتجات السكر.

2- يتعهد الأعضاء بأن يقدموا، في غضون المدة التي قد تحددها قواعد الإجراءات، جميع الإحصاءات والمعلومات المتاحة التي قد تعتبرها القواعد ضرورية لتمكين المنظمة من الاضطلاع بوظائفها بموجب هذا الاتفاق. وتستخدم المنظمة، عند الاقتضاء، المعلومات ذات الصلة التي يمكن أن توفرها لها مصادر أخرى. ولا تقوم المنظمة بنشر أية معلومات يمكن أن تفيد في التعرف على عمليات الأشخاص أو الشركات ممن يقومون بإنتاج منتجات السكر أو معالجته أو تسويقه.

المادة 33**تقييم السوق، والاستهلاك والإحصاءات**

- 1- ينشئ المجلس لجنة تعنى بتقييم سوق منتجات السكر واستهلاكها وإحصاءاتها تتكون من جميع الأعضاء برئاسة المدير التنفيذي.
- 2- تبقى اللجنة قيد المراجعة المستمرة المسائل المتعلقة بالاقتصاد العالمي لمنتجات السكر وتبلغ الأعضاء بنتيجة مداواتها، التي تعقد من أجل اجرائها اجتماعات، تكون عادة مرتين في السنة. وتضع اللجنة في الاعتبار، عند المراجعة، جميع المعلومات ذات الصلة التي تجمعها المنظمة عملاً بالمادة 32.
- 3- تضطلع اللجنة بأعمال في المجالات التالية:
 - أ) إعداد الإحصاءات المتعلقة بمنتجات السكر والتحليل الإحصائي لإنتاج منتجات السكر واستهلاكها ومخزونها والتجارة الدولية فيها وأسعارها.
 - ب) تحليل سلوك السوق والعوامل التي تؤثر فيه، مع الاهتمام خاصة بمشاركة البلدان النامية في التجارة العالمية.
 - ت) تحليل الطلب على السكر بما في ذلك آثار استخدام أي شكل من بدائل منتجات السكر الطبيعية والصناعية على التجارة والاستهلاك العالميين لمنتجات السكر.
 - ث) أي قضايا أخرى يوافق عليها المجلس.
- 4- ينظر المجلس في كل سنة في مشروع عمل تطلعي يعده المدير التنفيذي يتضمن تقديرات للاحتياجات من الموارد.

المادة 34**البحث والتطوير**

بغية تحقيق الأهداف المبينة في المادة 1، يمكن للمجلس المساعدة في البحث والتطوير العلميين في ميدان اقتصاد منتجات السكر وفي نشر النتائج التي يتم الحصول عليها في هذا الميدان. ولهذا الغرض، يمكن للمجلس التعاون مع المنظمات الدولية ومؤسسات البحوث بشرط ألا يتكبد التزامات مالية إضافية.

المرفق

توزيع الأصوات المتفق عليه أصلاً عام 1992

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Chinese/chinois

第 1 条

宗旨

参照联合国贸易和发展会议通过的第 93 (IV) 号决议条款，1992 年国际糖协定（以下简称“本协定”）的宗旨如下：

- (a) 确保增进世界糖和甜剂问题方面和有关问题方面的国际合作，包括利用糖类作物生产生物能源和燃料乙醇；
- (b) 为糖和甜剂市场以及糖工业副产品市场和糖作物燃料乙醇市场的政府间磋商提供一个论坛；
- (c) 通过收集和提供关于世界糖市场和其他甜剂以及生物能源和糖类作物燃料乙醇的资料促进贸易；
- (d) 鼓励增加对糖和糖类作物的需求，特别是对非食品用途的需求。

第 23 条

执行主任和工作人员

1. 理事会应以特别表决任命执行主任，任期四年。理事会的任命应在执行主任任期开始前至少六个月进行。理事会可通过特别表决再次任命执行主任，任期为四年。执行主任的任期不得超过两届。执行主任的任用条件应由理事会规定。

第 25 条

行政预算的核定和成员的分摊额

1. 为本条之目的，成员共需持有 2000 表决票。
2. (a) 每一成员应持有有一定数量的表决票数，应根据下文第 3 款确定。
(b) 每一成员至少应有 6 票。

(c) 表决票数不应为分数。应许可在计算过程中进行四舍五入，以确保所有表决票数都得到分配。

3. 每年按以下程序确定表决票数：从 2023 年起，每年，在国际糖组织出版《糖年鉴》时，基于以下指标及其相对权重计算每一成员的表决票数：

- 20% 的表决票数基于该成员在成员出口总额中的按比例份额，加上
- 20% 的表决票数基于该成员在成员进口总额中的按比例份额，加上
- 20% 的表决票数基于该成员在成员生产总额中的按比例份额，加上
- 20% 的表决票数基于该成员在成员消费总额中的按比例份额，加上
- 20% 的表决票数基于该成员在成员总支付能力系数（APF）中的按比例份额。APF 等于最新公布的联合国费用分摊额。

就上述每项指标而言，每一成员的表决票数应根据本组织最新版《糖年鉴》中公布的该指标最近 5 年平均值计算。每一成员在所有成员的上述指标总值中的份额应由执行主任算定。所有上述数据应于进行计算时分发给各成员。

4. 如果某一或若干成员于本协定生效后加入，其表决票数应按以上第 2 和第 3 款规定的计算公式确定。现有成员的表决票数应予重新分配，以便使表决票的总数仍为 2000 票。

5. 在某一或若干成员退出的情形下，应将退出的一个或若干成员的表决票数根据重新计算的成员 5 个指标份额重新分配给余下成员，以便使表决票的总数仍为 2000 票。

6. 过渡性安排：

(a) 为了确定计算调整的起点，将以 2022 年时的成员和表决票情况为基础。

(b) 在过渡期的第一个五年期中，每一成员的表决票数不能比前一年商定的票数多出或少出 15%；在过渡期的第二个五年期中，每一成员的表决票数不能比前一年商定的票数多出或少出 20%。除非根据第 2 款(c)项的规定，四舍五入意味着分配给某一成员的表决票数超出了商定的百分比，这是可允许的。

(c) 为了确定每一表决票预算摊款的目的，由于适用以上第 6 款(b)项未经处理的表决票数不应重新分配给其它成员。因此，每一表决票的摊款将根据重新计算的总票数来确定，但表决票的总数不得超过 2000 票。

(d) 将在 10 年内完成过渡性安排。

7. 第 26 条第 2 款中关于因不履行义务而中止行使表决权的规定不应适用于本条。

8. 理事会应于每年下半年核定本组织下一年的行政预算，并考虑本条第 6 款的规定来确定根据这一预算需由成员按每票缴付的分摊额。

9. 每一成员对行政预算的分摊额应按以下方法计算，即以每票分摊额乘以该成员依本条所持有的票数：

(a) 行政预算核定完毕时为成员者，它当时所持有的表决票数，以及

(b) 行政预算核定之后才成为成员者，它成为成员时所持有的表决票数，此数额依（各）预算期余下期间按比例调整，对其它成员评定的分摊额不得改动。

10. 理事会可用特别表决方式采取它认为适当的措施，以减少在 2024 年度行政预算核定之时成员数可能不多或其后成员数大为减少而对分摊额产生的影响。

第 32 条

资料 and 研究报告

1. 本组织应作为一个中心，收集并发表关于世界糖产品生产、价格、出口和进口、消费和储存以及关于糖产品税的统计资料和研究报告。

2. 各成员保证在议事规则可能规定的时间内提供议事规则中可能列为使本组织能够根据本协定履行职责所必需的一切可得的统计数字及资料。必要时，本组织可采用自其他来源取得的有关资料。凡足以透露生产、加工或销售糖产品的人士或公司的经营情况的资料，本组织均不得发表。

第 33 条

市场评估、消费和统计

1. 理事会应设立一糖市场评估、消费和统计委员会，委员会由所有成员组成，并由执行主任担任主席。
2. 委员会应不间断地审查同世界糖产品经济有关的问题，并应将其审议结果通报各成员，为此，委员会通常应每年分两次举行会议。委员会在审查中应考虑到本组织依照第 32 条收集的一切有关资料。
3. 委员会应在下列领域开展工作：
 - (a) 编制糖产品统计资料和糖产品的生产、消费、储存、国际贸易和价格的统计分析；
 - (b) 分析市场行为及其影响因素，特别注意发展中国家在世界贸易中的参与情况；
 - (c) 分析糖产品的需求，包括任何形式的糖产品天然和人造替代品的使用对世界糖产品贸易和消费的影响；
 - (d) 理事会核准的其他问题。
4. 理事会应每年审议执行主任编拟的附有估算资源要求的计划工作方案草案。

第 34 条

研究与发展

为实现第 1 条所列宗旨，理事会可协助开展糖产品经济科学研究与发展工作及此一领域成果的推广工作。为此，理事会可与国际组织及研究机构合作，但理事会不因此而承担额外的财政义务。

附件

最初在 1992 年商定的表决票数分配

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

English/anglais

Article 1
Objectives

The objectives of the International Sugar Agreement, 1992 (hereinafter referred to as this Agreement), in the light of the terms of resolution 93 (IV) adopted by the United Nations Conference on Trade and Development, are:

- (a) To ensure enhanced international cooperation in connection with world sugar and sweeteners matters as well as related issues, including bioenergy and fuel ethanol production from sugar crops;
- (b) To provide a forum for intergovernmental consultations on sugar and sweeteners markets as well as markets for sugar industry by-products as well as sugar-crop based fuel ethanol;
- (c) To facilitate trade by collecting and providing information on the world sugar market and other sweeteners, as well as bioenergy and sugar-crop based fuel ethanol;
- (d) To encourage increased demand for sugar and sugar crops, particularly for non-food uses.

Article 23
Executive Director and staff

1. The Council shall appoint the Executive Director by special vote for a period of four years. The appointment by the Council shall occur at least six months prior to the beginning of the tenure of the Executive Director. The Council may reappoint the Executive Director by special vote for a second period of four years. The Executive Director shall not be appointed for more than two terms. Specific terms of appointment of the Executive Director shall be decided by the Council.

Article 25
Adoption of the administrative budget and contributions of Members

- 1. For the purpose of this article Members shall hold 2000 votes.
- 2. (a) Each Member shall hold a number of votes, which shall be determined in accordance with paragraph 3 below.
 - (b) No Member shall hold fewer than 6 votes.
 - (c) There shall be no fractional votes. Rounding shall be permitted in the process of calculation and to ensure that the full number of votes is allocated.
- 3. Votes shall be determined on an annual basis according to the following procedure: Each year from 2023, at the time of the publication of the Sugar Year Book by the International Sugar Organization, the number of votes for each Member shall be calculated on the basis of the following indicators and their relative weighing:
 - 20 per cent of votes based on that Member's pro-rata share of Total Members exports, plus
 - 20 per cent of votes based on that Member's pro-rata share of Total Members imports, plus
 - 20 per cent of votes based on that Member's pro-rata share of Total Members production, plus
 - 20 per cent of votes based on that Member's pro-rata share of Total Members consumption, plus

- 20 per cent of votes based on that Member's pro-rata share of Total Members Ability to Pay Factor (APF). The APF equals the latest published assessments for the apportionment of the expenses of the United Nations.

The number of votes of each Member shall be calculated, for each of the indicators above, using the average of that indicator for the 5 last years published in the most recent edition of the Organization's Sugar Year Book. The share of each Member in the total of all Members' for the indicators mentioned above shall be calculated by the Executive Director. All the above data will be distributed to Members at the time that the calculations are made.

4. In the event of the accession of a Member or Members after the entry into force of this Agreement, their votes shall be determined according to the calculation key under paragraphs 2 and 3 above. The votes of existing Members shall be re-calculated accordingly so that the total of votes remains at 2000.

5. In the event of the withdrawal of a Member or Members, the votes of the withdrawing Member or Members shall be redistributed to the remaining Members based on the recalculated shares of the 5 indicators of the Members so that the total of the votes of all Members remains at 2000.

6. Transitional arrangement:

(a) For the purpose of establishing a starting point for calculating adjustments, the Membership and voting situation in the year 2022 will be taken as a base.

(b) During the first 5 years of the transition period the number of votes of each Member cannot be more than 15% higher or lower than those agreed for the previous year, and, in the second 5 years of the transition period the number of votes of each Member cannot be more than 20% higher or lower than those agreed for the previous year. Except if, in accordance with the provisions of paragraph 2(c), rounding means that the number of votes allocated to a Member exceed the agreed percentages, this shall be permitted.

(c) For the purpose of establishing the contribution per vote, votes not taken up due to the application of paragraph 6 (b) above shall not be redistributed to other Members. Hence, the contribution per vote will be determined on the basis of the re-calculated number of overall votes, provided that these will not exceed 2000 votes.

(d) The transitional arrangement will be completed within 10 years.

7. The provisions of article 26, paragraph 2, relating to the suspension of voting rights for non-fulfilment of obligations, shall not apply to this article.

8. During the second half of each year, the Council shall adopt the administrative budget of the Organization for the following year and shall determine the per vote contribution of Members required to meet that budget, after taking into account the provisions of paragraph 6 of this article.

9. The contribution of each Member to the administrative budget shall be calculated by multiplying the per vote contribution by the number of votes held by it under this article, as follows:

(a) For those which are Members at the time of the final adoption of the administrative budget, the number of votes which they then hold; and

(b) For those which become Members after the adoption of the administrative budget, the number of votes which they receive at the time of taking up membership, adjusted in proportion to the remainder of the period covered by the budget or budgets; assessments made upon other Members shall not be altered.

10. The Council may, by special vote, take such measure as it might deem appropriate in order to mitigate the effects on Members' contributions resulting from a possibly limited membership at the time of the adoption of the administrative budget for 2024 or from any major decrease of membership thereafter.

Article 32
Information and studies

1. The Organization shall act as a centre for the collection and publication of statistical information and studies on world production, prices, exports and imports, consumption and stocks of sugar products, as well as taxes on sugar products.
2. Members undertake to supply within the time which may be prescribed in the rules of procedure all available statistics and information as may be identified in those rules as necessary to enable the Organization to discharge its functions under this agreement. Should this become necessary, the Organization shall use such relevant information as may be available to it from other sources. No information shall be published by the Organization which might serve to identify the operations of persons or companies producing, processing or marketing sugar products.

Article 33
Market evaluation, consumption and statistics

1. The Council shall establish a Committee on Sugar Products Market Evaluation, Consumption and Statistics, composed of all Members, under the Chairmanship of the Executive Director.
2. The Committee shall keep under continuous review matters relating to the world economy of sugar products and shall apprise Members of the outcome of its deliberations, for which purpose it shall hold meetings, normally twice a year. In its review, the Committee shall take account of all relevant information gathered by the Organization pursuant to article 32.
3. The Committee shall undertake work in the following areas:
 - (a) preparation of sugar product statistics and statistical analysis of sugar product production, consumption, stocks, international trade and prices;
 - (b) Analysis of market behaviour and factors which affect it, with special reference to participation of developing countries in world trade;
 - (c) Analysis of demand for sugar products, including the effects of the use of any form of natural and artificial substitutes for sugar products on world trade in, and consumption of, sugar products;
 - (d) Other issues as approved by the Council.
4. Each year the Council shall consider a draft forward work programme, with estimated resource requirements, prepared by the Executive Director.

Article 34
Research and development

In order to achieve the objectives set out in article 1, the Council may assist both in scientific research and development in sugar product economies and in the dissemination of the results obtained in this field. To this end, the Council may cooperate with international organizations and research institutions on condition that no additional financial obligations are incurred by the Council.

ANNEX

Allocation of votes originally agreed in 1992

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

French/français

Article 1

Objectifs

Les objectifs de l'Accord international de 1992 sur le sucre (ci-après dénommé « le présent Accord ») sont, à la lumière des termes de la résolution 93 (IV) adoptée par la Conférence des Nations Unies sur le commerce et le développement :

a) D'accroître la coopération internationale en rapport avec les questions relatives au sucre et aux édulcorants dans le monde, ainsi que les questions connexes, notamment la production de bioénergie et d'éthanol carburant à partir de cultures sucrières.

b) De fournir un forum pour les consultations intergouvernementales sur les marchés du sucre et des édulcorants ainsi que sur les marchés des sous-produits de l'industrie sucrière et de l'éthanol carburant produit à partir de cultures sucrières ;

c) De faciliter le commerce par la collecte et la diffusion de renseignements sur le marché mondial du sucre et des autres édulcorants ainsi que sur la bioénergie et l'éthanol carburant produit à partir de cultures sucrières ;

d) D'encourager l'augmentation de la demande de sucre et de cultures sucrières, notamment à des fins d'utilisations non alimentaires.

Article 23

Directeur exécutif et personnel

1. Le Conseil nomme le Directeur exécutif par un vote spécial pour une période de quatre ans. La nomination par le Conseil intervient au moins six mois avant le début du mandat du Directeur exécutif. Le Conseil peut renouveler le mandat du Directeur exécutif par un vote spécial pour une seconde période de quatre ans. Le directeur exécutif ne peut être nommé pour plus de deux mandats. Les conditions spécifiques de la nomination du Directeur exécutif sont déterminées par le Conseil.

Article 25

Adoption du budget administratif et contributions des Membres

1. Aux fins du présent article, les Membres détiennent 2 000 voix.

2. a) Chaque Membre détient un nombre de voix qui est déterminé conformément au paragraphe 3 ci-dessous.

b) Aucun Membre ne détient moins de six voix.

c) Il n'y a pas de fractionnement de voix. Les chiffres peuvent être arrondis au cours des calculs et pour veiller à ce que le nombre total de voix soit réparti.

3. Les voix sont déterminées sur une base annuelle conformément à la procédure suivante : chaque année à partir de 2023, au moment de la publication de l'Annuaire du sucre par l'Organisation internationale du sucre, le nombre de voix de chaque Membre sera calculé sur la base des indicateurs suivants et de leur pondération relative :

- 20 % des voix basé sur la part au prorata de ce Membre par rapport aux exportations de l'ensemble des Membres, plus
- 20 % des voix basé sur la part au prorata de ce Membre par rapport aux importations de l'ensemble des Membres, plus
- 20 % des voix basé sur la part au prorata de ce Membre par rapport à la production de l'ensemble des Membres, plus
- 20 % des voix basé sur la part au prorata de ce Membre par rapport à la consommation de l'ensemble des Membres, plus
- 20 % des voix basé sur la part au prorata de ce Membre par rapport au facteur de capacité de paiement (FAP) de l'ensemble des Membres. Le FAP est égal aux dernières évaluations publiées pour la répartition des dépenses des Nations Unies.

Le nombre de voix de chaque Membre est calculé, pour chacun des indicateurs ci-dessus, à l'aide de la moyenne de cet indicateur pour les 5 dernières années publiée dans l'édition la plus récente de l'Annuaire du sucre de l'Organisation. La part de chaque Membre dans le total de tous les Membres pour les indicateurs susmentionnés est calculée par le Directeur exécutif. Toutes les données ci-dessus seront distribuées aux Membres au moment où les calculs seront effectués.

4. Dans le cas de l'adhésion d'un ou de plusieurs Membres après l'entrée en vigueur du présent Accord, leurs voix seront déterminées selon la formule de calcul prévue aux paragraphes 2 et 3 ci-dessus. Les voix des Membres existants sont recalculées en conséquence, de façon que le total des voix reste de 2 000.

5. En cas de retrait d'un ou de plusieurs Membres, les voix du ou des Membres qui se retirent seront redistribuées aux Membres restants en fonction des parts recalculées pour les 5 indicateurs des Membres, de façon que le total des voix de tous les Membres reste de 2 000.

6. Arrangements transitoires :

a) Afin d'établir un point de départ pour le calcul des ajustements, la situation des Membres et des voix pour l'année 2022 sera prise comme base.

b) Au cours des 5 premières années de la période de transition, le nombre de voix de chaque Membre ne pourra être supérieur ou inférieur de plus de 15 % à celui convenu pour l'année précédente ; au cours des 5 années suivantes de la période de transition, le nombre de voix de chaque Membre ne pourra être supérieur ou inférieur de plus de 20 % à celui convenu pour l'année précédente. Sauf si, conformément aux dispositions du paragraphe 2(c), le fait d'arrondir signifie que le nombre de voix attribuées à un Membre dépasse les pourcentages convenus, auquel cas cela sera autorisé.

c) Aux fins de l'établissement du montant de la contribution par voix, les voix non attribuées en raison de l'application du paragraphe 6(b) ci-dessus ne seront pas réparties entre les autres Membres. Par conséquent, la contribution par voix sera déterminée à partir du nombre recalculé de voix globales, à la condition que celles-ci ne dépassent pas 2 000 voix.

d) L'arrangement transitoire sera achevé dans un délai de 10 ans.

7. Les dispositions de l'article 26, paragraphe 2, concernant la suspension des droits de vote en cas de non-exécution des obligations, ne sont pas applicables au présent article.

8. Au cours du second semestre de chaque année, le Conseil adopte le budget administratif de l'Organisation pour l'année suivante et détermine le montant de la contribution par voix des Membres requise pour financer ledit budget, après avoir tenu compte des dispositions du paragraphe 6 du présent article.

9. La contribution de chaque Membre au budget administratif est calculée en multipliant la contribution par voix par le nombre de voix qu'il détient au titre du présent article, à savoir :

a) Pour ceux qui sont Membres au moment de l'adoption finale du budget administratif, le nombre de voix qu'ils détiennent alors ;

b) Pour ceux qui deviennent Membres après l'adoption du budget administratif, le nombre de voix qu'ils reçoivent au moment de leur adhésion, ajusté au prorata du reste de la période couverte par le ou les budgets ; les évaluations établies pour les autres Membres ne sont pas modifiées.

10. Le Conseil peut, par vote spécial, prendre les mesures qu'il juge appropriées pour atténuer les effets, sur le montant des contributions des Membres, d'une participation éventuellement réduite au moment de l'adoption du budget administratif pour 2024 ou de toute diminution importante du nombre de Membres par la suite.

Article 32

Information et études

1. L'Organisation sert de centre pour la collecte et la publication de renseignements statistiques et d'études sur la production, les prix, les exportations et importations, la consommation et les stocks de produits sucriers ainsi que sur les taxes sur les produits sucriers, à l'échelle mondiale.

2. Les Membres s'engagent à fournir, dans les délais que le règlement intérieur peut fixer, toutes les statistiques et tous les renseignements disponibles qui, aux termes dudit règlement intérieur, lui sont nécessaires pour s'acquitter des fonctions que le présent Accord lui confère. Le cas échéant, l'Organisation utilise des renseignements pertinents, éventuellement disponibles auprès d'autres sources. L'Organisation ne publie aucun renseignement qui permette d'identifier les opérations de particuliers ou de sociétés qui produisent, transforment ou commercialisent des produits sucriers.

Article 33

Évaluation du marché, de la consommation et des statistiques

1. Le Conseil établit un Comité d'évaluation du marché des produits sucriers, de la consommation et des statistiques, composé de tous les Membres et présidé par le Directeur exécutif.

2. Le Comité examine en permanence les questions qui ont trait à l'économie mondiale des produits sucriers et communique le résultat de ses délibérations aux Membres. A cette fin, il se réunit normalement deux fois par an. Le Comité tient compte, dans son examen, de tous les renseignements pertinents recueillis par l'Organisation en application de l'article 32.

3. Le Comité entreprend des travaux dans les domaines suivants :

a) Etablissement de statistiques sur les produits sucriers et analyse statistique de la production, de la consommation, des stocks, du commerce international et des prix des produits sucriers ;

b) Analyse du comportement du marché et des facteurs qui l'influencent, eu égard tout particulièrement à la participation des pays en développement au commerce mondial ;

c) Analyse de la demande de produits sucriers et des effets que l'emploi de produits de remplacement naturels ou artificiels, sous quelque forme que ce soit, exerce sur la consommation et le commerce mondiaux de produits sucriers ;

d) Etude d'autres questions approuvées par le Conseil.

4. Le Conseil examine chaque année un projet de programme de travail, accompagné d'estimations concernant les ressources nécessaires, qui est établi par le Directeur exécutif.

Article 34
Recherche et développement

Afin d'atteindre les objectifs énoncés à l'article 1, le Conseil peut fournir une assistance tant en matière de recherche scientifique et de développement concernant les économies des produits sucriers que de diffusion des résultats obtenus dans ce domaine. A cette fin, le Conseil peut coopérer avec des organisations internationales et des organismes de recherche, à condition de n'assumer aucune obligation financière supplémentaire.

ANNEXE

Attribution des voix initialement convenue en 1992

Russian/russe

Статья 1

Цели

Цели Международного соглашения по сахару 1992 года (в дальнейшем именуемого «настоящее Соглашение»), в свете положений резолюции 93 (IV), принятой Конференцией Организации Объединенных Наций по торговле и развитию, состоят в следующем:

а) обеспечить расширение международного сотрудничества в области мирового рынка сахара и подсластителей и связанных с этим вопросов, включая биоэнергетику и производство топливного этанола из сахарных культур;

б) обеспечить форум для межправительственных консультаций по вопросам рынков сахара и подсластителей, а также рынков побочных продуктов сахарной промышленности и топливного этанола из сахарных культур;

в) способствовать развитию торговли путем сбора и предоставления информации о положении на мировом рынке сахара и других подсластителей, а также биоэнергетики и топливного этанола из сахарных культур;

г) содействовать повышению спроса на сахар и сахарные культуры, особенно для непищевых целей.

Статья 23

Исполнительный директор и персонал

1. Совет назначает Исполнительного директора специальным большинством голосов на четырехлетний период. Назначение Советом происходит не менее чем за шесть месяцев до начала срока полномочий Исполнительного директора. Совет может повторно назначить Исполнительного директора специальным большинством голосов на второй четырехлетний период. Исполнительный директор не может быть назначен более чем на два срока. Конкретные условия назначения Исполнительного директора определяются Советом.

Статья 25

Утверждение административного бюджета и установление размеров взносов участников

1. Для целей настоящей статьи участники располагают 2 000 голосов.

2. а) Каждый член располагает количеством голосов, которое определяется в соответствии с пунктом 3 ниже.

б) Ни один из участников не располагает менее чем 6 голосами.

c) Количество голосов не может выражаться дробным числом. Округление допускается в процессе подсчета и для обеспечения распределения полного количества голосов.

3. Количество голосов пересматривается ежегодно по следующей процедуре: каждый год, начиная с 2023 года, в момент опубликования Международной организацией по сахару «Ежегодника по сахару» количество голосов для каждого участника рассчитывается на основе следующих показателей и их относительного веса:

- 20% голосов на основе пропорциональной доли этого участника в общем объеме экспорта участников
плюс
- 20% голосов на основе пропорциональной доли этого участника в общем объеме импорта участников
плюс
- 20% голосов на основе пропорциональной доли этого участника в общем объеме производства участников
плюс
- 20% голосов на основе пропорциональной доли этого участника в общем объеме потребления участников
плюс
- 20% голосов на основе пропорциональной доли этого участника в общем Факторе платежеспособности участников (APF). APF равен последним опубликованным оценкам распределения расходов Организации Объединенных Наций.

Количество голосов каждого участника рассчитывается для каждого из указанных выше показателей с использованием среднего значения этого показателя за последние 5 лет, опубликованного в самом последнем издании «Ежегодника по сахару» Организации. Доля каждого участника в общей сумме всех участников по указанным выше показателям рассчитывается Исполнительным директором. Все вышеупомянутые данные рассылаются участникам в то время, когда проводятся расчеты.

4. В случае присоединения участника или участников после вступления в силу настоящего Соглашения количество их голосов определяется в соответствии с расчетной формулой на основании пунктов 1 и 3 выше. Голоса существующих участников пересчитываются таким образом, чтобы общее количество голосов оставалось равным 2 000.

5. В случае выхода участника или участников голоса выходящего участника или участников перераспределяются среди оставшихся участников на основе пересчитанных долей пяти показателей участников, чтобы общее количество голосов участников оставалось равным 2 000.

6. Меры переходного периода:

a) В качестве отправной точки для расчета корректировок за основу будет взята ситуация с членством и голосованием в 2022 году.

b) В течение первых 5 лет переходного периода количество голосов каждого участника не может быть более чем на 15% выше или ниже, чем было согласовано на предыдущий год, а в течение следующих 5 лет переходного периода количество голосов каждого участника не может быть более чем на 20% выше или ниже, чем было согласовано на предыдущий год. Исключением являются случаи, когда в соответствии с положениями пункта 2(с), в результате округления количество голосов, выделенных участнику, превышает согласованные проценты.

c) Для целей установления размера взноса в расчете на один голос, голоса, не распределенные в силу применения пункта 6 (b) выше, не перераспределяются среди других участников. Следовательно, размер взноса в расчете на один голос будет определяться на основе пересчитанного общего количества голосов, при условии, что оно не превышает 2 000 голосов.

d) Меры переходного периода завершаются в течение 10 лет.

7. Положения пункта 2 статьи 26, касающиеся временного лишения права голоса в случае невыполнения обязательств, не применяются к настоящей статье.

8. Во второй половине каждого года Совет утверждает административный бюджет Организации на следующий год и определяет в расчете на один голос размеры взносов участников, необходимые для покрытия расходов по этому бюджету, с учетом положений пункта 6 настоящей статьи.

9. Взнос каждого участника в административный бюджет рассчитывается путем умножения размера взноса в расчете на один голос на количество голосов, которым он располагает на основании настоящей статьи, следующим образом:

a) для тех, кто является участником в момент окончательного утверждения административного бюджета, - на количество голосов, которыми они в тот момент располагают; и

b) для тех, кто становится участником после утверждения административного бюджета, - на количество голосов, которое они получают в момент вступления в Организацию, причем эта величина корректируется пропорционально оставшемуся периоду, охваченному бюджетом или бюджетами; размеры начисленных взносов других участников не меняются.

10. Совет может специальным большинством голосов принять такие меры, которые он сочтет необходимыми, для того чтобы смягчить затрагивающие взносы участников последствия, вызванные возможным ограниченным составом участников в момент утверждения административного бюджета на 2024 год или любыми значительными сокращениями состава участников впоследствии.

Статья 32Информация и исследования

1. Организация выступает в роли центра по сбору и публикации статистической информации и исследований по вопросам мирового производства, цен, экспорта и импорта, потребления и запасов сахарных продуктов, а также налогов на них.
2. Участники обязуются представлять в срок, который может быть установлен в правилах процедуры, все имеющиеся статистические данные и информацию, которая может быть определена в этих правилах как необходимая для осуществления Организацией ее функций по настоящему Соглашению. При необходимости Организация использует соответствующую информацию, которая может быть получена из других источников. Организация не публикует информацию, которая может быть использована для получения данных о деятельности лиц или компаний, занимающихся производством, переработкой или сбытом сахарных продуктов.

Статья 33Оценка рынка, потребление и статистика

1. Совет учреждает Комитет по оценке рынка, потреблению и статистике, в состав которого входят все участники, под председательством Исполнительного директора.
2. Комитет постоянно проводит изучение вопросов, относящихся к мировой экономике сахарных продуктов, информирует участников о результатах своей деятельности и для этой цели проводит заседания, как правило, дважды в год. При проведении анализа Комитет принимает во внимание всю относящуюся к этому вопросу информацию, собранную Организацией в соответствии со статьей 32.
3. Комитет проводит работу в следующих областях:
 - a) подготовка статистических данных по сахарным продуктам и проведение статистического анализа по вопросам производства, потребления и запасов сахарных продуктов, международной торговли и цен;
 - b) анализ конъюнктуры рынка и влияющих на нее факторов с уделением особого внимания участию развивающихся стран в мировой торговле;
 - c) анализ спроса на сахарные продукты, включая последствия использования любых форм натуральных и искусственных заменителей сахарных продуктов для мировой торговли и потребления;
 - d) другие вопросы, утвержденные Советом.
4. Ежегодно Совет рассматривает проект перспективной программы с оценкой потребностей в ресурсах, подготовленный Исполнительным директором.

Статья 34Исследования и разработки

Для достижения целей, изложенных в статье 1, Совет может оказывать содействие в проведении научных исследований и разработок по вопросам положения в экономике сахарных продуктов и в распространении результатов, полученных в этой области. С этой целью Совет может сотрудничать с международными организациями и исследовательскими институтами при условии, что Совет не несет никаких дополнительных финансовых обязательств.

ПРИЛОЖЕНИЕ

Распределение голосов, первоначально согласованное в 1992 году

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Spanish/español

Artículo 1

Objetivos

Los objetivos del Convenio Internacional del Azúcar, 1992 (en adelante denominado "este Convenio"), habida cuenta de los términos de la resolución 93 (IV) aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, son:

- a) Conseguir una mayor cooperación internacional en los asuntos conectados con el azúcar y los edulcorantes, así como en otros ámbitos relacionados, entre ellos la bioenergía y la producción de bioetanol a partir de cosechas azucareras;
- b) Proporcionar un foro para las consultas intergubernamentales sobre el mercado del azúcar y de los edulcorantes, los subproductos de la industria del azúcar, así como el bioetanol derivado de cosechas azucareras;
- c) Facilitar el comercio mediante la recopilación y publicación de información sobre el mercado mundial del azúcar y otros edulcorantes, bioenergía y bioetanol derivado de cosechas azucareras;
- d) Promover el aumento de la demanda de azúcar y de cultivos azucareros, especialmente para usos no alimentarios.

Artículo 23

El Director Ejecutivo y el personal

1. El Consejo nombrará al Director Ejecutivo por votación especial para un período de cuatro años. El nombramiento por parte del Consejo se producirá al menos seis meses antes del comienzo del mandato del Director Ejecutivo. El Consejo podrá volver a nombrar al Director Ejecutivo por votación especial para un segundo período de cuatro años. El Director Ejecutivo no podrá ser nombrado por más de dos mandatos. El Consejo decidirá las condiciones de empleo específicas del Director Ejecutivo.

Artículo 25

Aprobación del presupuesto administrativo y contribuciones de los Miembros

1. A los efectos de este artículo, los Miembros tendrán 2.000 votos.
2.
 - a) Cada Miembro tendrá un número de votos determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.
 - b) Ningún Miembro tendrá menos de 6 votos.
 - c) No habrá votos fraccionarios. Se podrán redondear las cifras en el proceso de cálculo para que se asignen todos los votos.
3. Los votos se determinarán cada año conforme al procedimiento siguiente: Cada año, a partir de 2023, cuando se publique el Anuario del Azúcar de la Organización Internacional del Azúcar, se calculará el número de votos de cada Miembro en base a los siguientes indicadores y su ponderación relativa:
 - el 20% de los votos en base a la parte prorrateada de las exportaciones totales de los Miembros, más
 - el 20% de los votos en base a la parte prorrateada de las importaciones totales de los Miembros, más

- el 20% de los votos en base a la parte prorrateada de la producción total de los Miembros, más
- el 20% de los votos en base a la parte prorrateada del consumo total de los Miembros, más
- el 20% de los votos en base a la parte prorrateada del factor de capacidad de pago (FCP) total de los Miembros. El FCP equivale a la más reciente valoración publicada de las cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas.

Para cada uno de los indicadores mencionados, el número de votos de cada Miembro se calculará utilizando la media de ese indicador para los 5 últimos años publicada en la edición más reciente del Anuario del Azúcar de la Organización. La parte de cada Miembro en el total de todos los Miembros para los indicadores mencionados anteriormente será calculada por el Director Ejecutivo. Todos los datos anteriores se distribuirán a los Miembros en el momento en que se realicen los cálculos.

4. En caso de adhesión de uno o varios Miembros después de la entrada en vigor del presente Convenio, sus votos se determinarán según la clave de cálculo prevista en los párrafos 2 y 3 supra. Los votos de los Miembros actuales se volverán a calcular en consecuencia, de modo que el total de votos siga siendo de 2.000.

5. En caso de que uno o varios Miembros se retiren, los votos de ese Miembro o esos Miembros se redistribuirán entre los restantes Miembros en base a las proporciones recalculadas de los 5 indicadores de los Miembros, de forma que el total de votos de todos los Miembros siga siendo 2.000.

6. Disposición transitoria:

a) Con el fin de establecer un punto de partida para el cálculo de los ajustes, se tomará como base la situación de Miembros y votos del año 2022.

b) Durante los primeros 5 años del período de transición, el número de votos de cada Miembro no podrá ser superior o inferior en más de un 15% a los acordados para el año anterior, y, en los segundos 5 años del período de transición, el número de votos de cada Miembro no podrá ser superior o inferior en más de un 20% a los acordados para el año anterior. Salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2, el redondeo implique que el número de votos asignados a un Miembro supere los porcentajes acordados, lo cual se permitirá.

c) A los efectos de establecer la contribución por voto, los votos no asignados como resultado de la aplicación del apartado b) del párrafo 6 de este artículo no se redistribuirán entre los demás Miembros. Por consiguiente, la contribución por voto se determinará sobre la base del número recalculado de los votos, siempre que no superen los 2.000 votos.

d) La disposición transitoria tendrá una duración de 10 años.

7. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 26, relativas a la suspensión del derecho de voto por incumplimiento de obligaciones, no se aplicarán a este artículo.

8. Durante el segundo semestre de cada año el Consejo aprobará el presupuesto administrativo de la Organización para el año siguiente y determinará el importe de la contribución por voto que deberán pagar los Miembros para sufragar dicho presupuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.

9. La contribución de cada Miembro al presupuesto administrativo se calculará multiplicando la contribución por voto por el número de votos que le correspondan en virtud de este artículo, en la forma siguiente:

a) Para los que sean Miembros en el momento de la aprobación definitiva del presupuesto administrativo, el número de votos que tengan entonces; y

b) Para los que pasen a ser Miembros después de la aprobación del presupuesto administrativo, el número de votos que se les asigne en el momento de su ingreso, ajustado en proporción al resto del período abarcado por el presupuesto o los presupuestos. No se modificarán las contribuciones asignadas a los demás Miembros.

10. El Consejo podrá tomar, por votación especial, las medidas que estime adecuadas para atenuar los efectos que pudiera tener en las contribuciones de los Miembros una limitada participación en el presente Convenio en el momento de ser aprobado el presupuesto administrativo para 2024 o cualquier reducción importante del número de sus Miembros en lo sucesivo.

Artículo 32 Información y estudios

1. La Organización actuará como centro para la reunión y publicación de información estadística y de estudio sobre la producción, los precios, las exportaciones e importaciones, el consumo y las existencias de productos azucareros en el mundo, así como los impuestos sobre los productos azucareros.

2. Los Miembros se comprometen a suministrar dentro del plazo que se prescriba en el reglamento todas las estadísticas de que dispongan y toda la información que según dicho reglamento sean necesarias para que la Organización pueda desempeñar las funciones que le confiere el presente Convenio. Si fuere necesario, la Organización utilizará la información pertinente que pueda obtener de otras fuentes. La Organización no publicará ninguna información que pueda servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen productos azucareros.

Artículo 33 Evaluación del mercado, del consumo y de las estadísticas

1. El Consejo creará un Comité de Evaluación del Mercado, del Consumo y de las Estadísticas de Productos Azucareros compuesto por todos los Miembros, que será presidido por el Director Ejecutivo.

2. El Comité mantendrá bajo continuo examen los asuntos relativos a la economía mundial de productos azucareros, e informará a los Miembros del resultado de sus deliberaciones. Con este fin, se reunirá normalmente dos veces al año. En su examen el Comité tendrá en cuenta toda la información de interés recopilada por la Organización de conformidad con lo estipulado en el artículo 32.

3. El Comité llevará a cabo actividades en las esferas siguientes:

a) La preparación de estadísticas de productos azucareros y el análisis estadístico de la producción, el consumo, las existencias, el comercio internacional y los precios de los productos azucareros;

b) El análisis del comportamiento del mercado y de los factores que influyen en él, con especial referencia a la participación de los países en desarrollo en el comercio mundial;

c) El análisis de la demanda de productos azucareros, incluidos los efectos de la utilización de cualquier forma de sucedáneo natural o artificial de los productos azucareros sobre el comercio mundial y el consumo de productos azucareros;

d) Cualquier otra cuestión que apruebe el Consejo.

4. Cada año el Consejo examinará un proyecto de programa de trabajos futuros, con estimaciones de las necesidades de recursos, preparado por el Director Ejecutivo.

Artículo 34
Investigación y desarrollo

Con el fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 1, el Consejo podrá prestar asistencia a la investigación científica y el desarrollo en el campo de las economías de los productos azucareros, así como a la difusión y la aplicación práctica de los resultados obtenidos en esa esfera. A tal efecto, el Consejo podrá cooperar con organizaciones internacionales e instituciones de investigación, a condición de que con ello no incurra en obligaciones financieras adicionales.

ANEXO
Asignación de votos originalmente acordada en 1992

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO n.º 267/2024

Antiguo Cuscatlán, 22 de febrero de 2024

Vistas las Enmiendas al Convenio Internacional del Azúcar, 1992, que contienen modificaciones a los artículos 1, 23 (1), 25, 32, 33 y 34, adoptadas por el Consejo de la Organización Internacional del Azúcar (OIA), las cuales contemplan como principales cambios al Convenio, entre otros: el procedimiento para determinación de las contribuciones; inclusión de la bioenergía y producción de bioetanol a partir de cosechas azucareras, y establecimiento de un período máximo de cuatro años para el nombramiento del director ejecutivo de la OIA; el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlas en todas sus partes; b) Adherirse a ellas; y c) Someterlas a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle ratificación. COMUNÍQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 956**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que El Salvador ratificó el Convenio Internacional del Azúcar, 1992, mediante Decreto Legislativo N.º 972 del 19 de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial N.º 56, Tomo N.º 335 de fecha uno de abril de 1997.
- III. Que el 22 de febrero de 2024, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo N.º 267/2024, mediante el cual se aprueban en todas sus partes las Enmiendas al Convenio Internacional del Azúcar, 1992, que contienen modificaciones a los artículos 1, 23 (1), 25, 32, 33 y 34, adoptadas por el Consejo de la Organización Internacional del Azúcar (OIA).
- IV. Que las Enmiendas al Convenio Internacional del Azúcar, 1992, contemplan como principales cambios al Convenio, entre otros: el procedimiento para determinación de las contribuciones; inclusión de la bioenergía y producción de bioetanol a partir de cosechas azucareras, y establecimiento de un período máximo de cuatro años para el nombramiento del director ejecutivo de la Organización Internacional del Azúcar (OIA).

- V. Que el instrumento al que se refieren los considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho ministerial.

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase en todas sus partes las Enmiendas al Convenio Internacional del Azúcar, 1992, que contienen modificaciones a los artículos 1, 23 (1), 25, 32, 33 y 34, adoptadas por el Consejo de la Organización Internacional del Azúcar (OIA). Aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 267/2024, de fecha 22 de febrero de 2024.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 958**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 104, inciso primero de la Constitución de la República establece que, los bienes inmuebles propiedad del Estado pueden ser transferidos dentro de los límites y en la forma establecida por la ley y el Art. 233 de la misma Carta Magna, señala que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público, solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general;
- II. Que de acuerdo al Art. 6 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea; así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas;
- III. Que de conformidad a la matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, el Supremo Gobierno de la República, mejor conocido como Estado y Gobierno de El Salvador o Estado de El Salvador, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, con un área de ciento quince mil setenta y nueve punto cero quinientos cuarenta (115,079.0540) metros cuadrados, situado en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PORCIÓN NORTE, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual es resto de un inmueble de mayor extensión que se encuentra formado, según antecedentes respectivos de dicho registro, por la PORCIÓN TRES de un área de sesenta y un mil novecientos noventa y ocho punto dos mil ochocientos cuarenta

(61,998.2840) metros cuadrados, que actualmente ocupa el Comando Especial Antiterrorista del Ministerio de la Defensa Nacional y; la PORCIÓN CUATRO, de un área de cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero (53,080.7700) metros cuadrados, ocupada actualmente por la Autoridad de Aviación Civil, en adelante AAC;

- IV. Que el Consejo de Ministros, mediante el PUNTO SEIS, de la sesión número CUARENTA Y UNO, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés, autorizó al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para que transfiera en calidad de donación a favor de la Autoridad de Aviación Civil - AAC, la citada PORCIÓN CUATRO, de un área de cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero (53,080.7700) metros cuadrados, perteneciente a la matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del respectivo registro; a ser segregada del relacionado inmueble general de naturaleza urbana, con un área de ciento quince mil setenta y nueve punto cero quinientos cuarenta (115,079.0540) metros cuadrados, situado en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PORCIÓN NORTE, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, departamento de San Salvador, inscrito en tal matrícula.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para que transfiera por ministerio de ley y en calidad de donación la PORCIÓN CUATRO, la cual cuenta con un área de **cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero metros cuadrados (53,080.7700)** a segregarse de la citada matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del registro respectivo, de conformidad al presente decreto se transfiere en calidad de donación a la **Autoridad de Aviación Civil AAC**, con el objetivo de generar seguridad jurídica sobre las inversiones que dicha autónoma efectúa en el referido inmueble, por lo

que se habilita a la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, para inscribir la respectiva transferencia.

La PORCIÓN CUATRO antes descrita, forma parte de un inmueble de naturaleza urbana de mayor extensión denominada PORCIÓN NORTE, propiedad del Supremo Gobierno de la República, Estado y Gobierno de El Salvador o Estado de El Salvador, que cuenta con un área de ciento quince mil setenta y nueve punto cero quinientos cuarenta metros cuadrados (115,079.0540) inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, situado en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual, el resto se encuentra formado por la PORCIÓN TRES de un área de sesenta y un mil novecientos noventa y ocho punto dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (61,998.2840), que actualmente ocupa el Comando Especial Antiterrorista del Ministerio de la Defensa Nacional; y la PORCIÓN CUATRO de un área de **cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero (53,080.7700)** metros cuadrados, ocupada actualmente por la Autoridad de Aviación Civil, en adelante AAC.

Art.2.- La descripción técnica de la citada porción de terreno es la siguiente:

PORCIÓN CUATRO del Aeropuerto Internacional de Ilopango, propiedad del Supremo Gobierno de El Salvador ubicado en kilómetro nueve y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a ser transferido a la Autoridad de Aviación Civil, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Este inmueble se localiza a partir del vértice noroeste que es el punto de inicio de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas LONGITUD doscientos ochenta y seis mil doscientos veinticinco punto seiscientos noventa y cinco, LATITUD cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y siete punto seiscientos dieciséis, mide y linda de la siguiente manera: **a) LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Norponiente, está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y dos punto sesenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto

noventa y cinco metros; Tramo dos Norte veintiocho grados tres minutos diecinueve punto sesenta y uno segundos Oeste, con una distancia de cincuenta punto veinticuatro metros; Tramo tres Norte veintiocho grados uno minutos cuarenta y ocho punto ochenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ochenta y cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos treinta y cinco punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cinco punto ochenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis Sur veintisiete grados treinta y ocho minutos dieciséis punto ochenta y nueve segundos Este, con una distancia de ciento treinta y tres punto setenta y cuatro metros; Tramo siete Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos treinta y tres punto cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de ciento setenta y seis punto diecisiete metros; Tramo ocho Norte sesenta y siete grados tres minutos treinta y siete punto ochenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros; Tramo nueve Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintitrés punto cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, se llega al vértice Nororiente; colindando con PORCIÓN UNO propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y con la PORCIÓN TRES, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, donde actualmente funcionan las instalaciones del Comando Especial Antiterrorista (CEAT). **b) LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nororiente, está formado por ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veintisiete grados nueve minutos veintinueve punto veintiocho segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto setenta y uno metros; Tramo dos Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres punto ochenta segundos Este, con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y dos metros; Tramo tres Norte setenta y cinco grados veintiún minutos veintidós punto cero nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cuatro Sur dieciséis grados siete minutos veinte punto veintinueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos veintiocho punto setenta y uno segundos Este, con una distancia de setenta y siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos tres punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros; Tramo siete Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veinte punto diecisiete segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho Sur dieciséis grados uno minutos cuarenta y cinco punto diecinueve segundos Este, con una distancia de diez punto catorce metros, se llega al vértice Suroriente; colindando con TERRENO

PROPIEDAD DE HILADERAS DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. **c) LINDERO SUR:** partiendo del vértice Suroriente, está formado por diecisiete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y tres punto setenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos Sur setenta y cuatro grados cinco minutos treinta y ocho punto cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres Sur setenta y cuatro grados un minutos veintiséis punto cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo cuatro Sur setenta y cuatro grados trece minutos veintiséis punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cinco Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete punto noventa segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; Tramo seis Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos veinte punto treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo siete Sur setenta y siete grados diez minutos veintinueve punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de noventa y cinco punto diez metros; Tramo ocho Sur setenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y cinco punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de noventa y tres punto treinta y tres metros; Tramo nueve Sur ocho grados cuarenta y tres minutos trece punto cero cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo diez rumbo Sur cuatro grados veintiocho minutos once punto cincuenta y uno segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo once Sur quince grados diez minutos cuarenta punto setenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto treinta y dos metros; Tramo doce Sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete punto setenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo trece Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto sesenta y uno segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo catorce Sur setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho punto cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo quince Sur setenta y cinco grados trece minutos dieciséis punto ochenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete Sur setenta y tres grados siete minutos siete punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros, se llega al vértice Sur poniente; colindando los

primeros once tramos con PORCIÓN DIEZ propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el resto de los tramos con PORCIÓN 7 propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional que se encuentra por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Salvadoreña, con derecho de vía de FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR (FENADESAL) y del Boulevard del Ejército de por medio. **d) LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Surponiente, está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte dieciocho grados trece minutos veintidós punto setenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos Norte catorce grados cincuenta y seis minutos veintidós punto cero dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres Norte dieciocho grados cero minutos cincuenta y dos punto veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos trece punto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con PORCIÓN UNO propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente descripción.

Art. 3.- La porción denominada PORCIÓN CUATRO, de conformidad a nota número MH.UVH.DGCG/001.080/2021, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, procedente de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, ha sido valuada en la cantidad de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,124,000.00).

Art. 4.- Para efectos contables de cargo y de descargo, el valor de la PORCIÓN CUATRO antes relacionada, corresponderá al valúo realizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que el inmueble que se transfiere a la AAC por el presente Decreto pasará a formar parte del inventario del patrimonio de esa institución.

Art. 5.- La transferencia del inmueble objeto del presente decreto se declara de interés social, para efectos de inscripción de los actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, en el Centro Nacional de Registros-CNR u otras instituciones, por lo que estarán exentos del pago de los impuestos contenidos en la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como la obligatoriedad de solvencia tributaria y presentación de solvencia municipal y del pago de derechos registrales y catastrales.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA****ACUERDO No. 117.-**

CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 20 al 27 de febrero de 2024, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira y los días 28 y 29 del mismo mes y año al licenciado Héctor Gustavo Villatoro, Ministro de Justicia y Seguridad Pública, conforme al detalle siguiente: en el caso del día 20 de febrero dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 29 del mismo mes el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior del 20 al 29 de febrero del presente año, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el periodo antes citado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRIGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo, Encargada del Despacho
de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 135.-

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honorem, durante los días del 12 al 14 de marzo de 2024, al Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ad-Honorem, Licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRES. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, COMPARECEN los señores JASMIN ARELY RIVERA DE CASTILLO, de treinta y siete años de edad, Ama de casa, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos nueve uno dos cero nueve - cinco, y de su número de identificación tributaria número cero seis uno dos - uno tres uno cero ocho cuatro - uno cero uno - siete; JANETH DEL CARMEN HENRIQUEZ DE NAVARRO, de sesenta años edad, Oficios domésticos, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos ocho nueve nueve ocho cinco seis - cero, y número de identificación tributaria igual al DUI; ALVARO ERNESTO MARTINEZ HERRERA, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración Militar, y del domicilio de San Salvador, San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos nueve dos cinco tres dos cinco - seis, y de su número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro ocho cinco - uno cero cinco - nueve; ESPERANZA GUADALUPE RIVERA RIVAS, de veintiocho años de edad, estudiante y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad cero cinco cero uno cuatro seis seis tres - seis; y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero seis nueve cuatro - uno uno tres - dos; DIANA ELIZABETH RECINOS PREZA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad cero tres tres tres tres tres cinco - cinco, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero ocho cinco - uno uno seis - cinco; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN AMA TU CUERPO", que podrá abreviarse "FUNDATC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMA TU CUERPO y que podrá abreviarse "FUNDATC". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACION AMA TU CUERPO** y que podrá abreviarse **FUNDATC**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**FUNDACIÓN AMA TU CUERPO FUNDATC**". Artículo dos.- El

domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Objetivo General: Contribuir al progreso de la salud integral, la promoción de la nutrición y actividad física en las mujeres durante la etapa de post parto hasta un período indefinido, con el fin de crear hábitos saludables que le permitan tener una valoración positiva y amor propio, para desarrollarse dentro de la Sociedad; y, b) Objetivos Específicos: b.1.- Promover una alimentación diversificada, equilibrada y saludable en la mujer, en particular desde el post parto hasta un período indefinido. b.2.- Incentivar la actividad física y el deporte posterior al post parto. b.3.- Instruir a la mujer sobre técnicas y prácticas para la realización de actividad física en sus hogares. b.4.- Crear hábitos saludables, de actividades físicas e higiénicas para la prevención de enfermedades. b.5.- Mejorar el bienestar emocional de la mujer en el período del post parto y en etapas posteriores a dicho período; y b.6.- Contrarrestar pensamientos negativos, depresión y factores asociados en el entorno familiar y social de la mujer en el período del post parto y en etapas posteriores a dicho período. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera

asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; también se ejercerá la representación legal; de conformidad al artículo veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en relación al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Fundación y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de la Junta Directiva únicamente las señaladas en este capítulo. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso

de reincidencia. b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintisiete.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintiocho.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, Secretario, Tesorero o Vocales, u otro de los miembros de la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. g) El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus

compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Jasmin Arely Rivera de Castillo; Secretario: Janeth del Carmen Henríquez de Navarro; Tesorero: Álvaro Ernesto Martínez Herrera; Vocales: Esperanza Guadalupe Rivera Rivas y Diana Elizabeth Recinos Preza. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notaria les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: tres - Vale.- Más Enmendado: RIVERA -. Entrelíneas: también se ejercerá la representación legal; de conformidad al artículo veintiocho numeral cinco de Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en relación al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos-Valen.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio cuatro frente al folio nueve vuelto, del LIBRO OCTAVO de mi protocolo que vence el día uno de febrero de dos mil veintitrés, y para ser entregado a la FUNDACIÓN AMA TU CUERPO (FUNDAT), extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,

NOTARIO.

NÚMERO UNO. RECTIFICACIÓN. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintitrés. Ante mí, JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, COMPARECEN los señores JASMIN ARELY RIVERA DE CASTILLO, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos nueve uno dos cero nueve - cinco, y de su número de identificación tributaria número cero seis uno dos - uno tres uno cero ocho cuatro - uno cero uno - siete; JANETH DEL CARMEN HENRIQUEZ DE NAVARRO, de sesenta y un años edad, Oficios domésticos, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos ocho nueve nueve ocho cinco seis - cero, y número de identificación tributaria igual al DUI; ALVARO ERNESTO MARTINEZ HERRERA, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración Militar, y del domicilio de San Salvador, San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos nueve dos cinco tres dos cinco - seis, y de su número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro ocho cinco - uno cero cinco - nueve; ESPERANZA GUADALUPE RIVERA RIVAS, de veintiocho años de edad, estudiante y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco cero uno cuatro seis seis tres - seis; y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero seis nueve cuatro - uno uno tres - dos; DIANA ELIZABETH RECINOS PREZA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres tres tres tres dos tres cinco - cinco, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero ocho cinco - uno uno seis - cinco; Y ME DICEN: I.- Que según Escritura Pública número tres, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La libertad, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, acordaron constituir la "FUNDACION AMA TU CUERPO" y que podrá abreviarse "FUNDATC". II.- Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de febrero del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el romano I) de este instrumento, de la siguiente manera: i.- Adiciónese el ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones de la Junta Directiva únicamente las señaladas en este Capítulo. ii.- En el artículo veintiséis literal b), que refiere: "b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos

por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintisiete literales a) y b) de estos Estatutos", se sustituye el número de artículo referido, siendo el número veintiocho el correcto, quedando redactado de la siguiente manera: "b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos (...)" . ii. En el artículo veintinueve literal e) que refiere: "e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente", debe aclararse a que otro miembro de la Junta Directiva se refiere, ya que se han consignado todos los cargos y genera confusión, por lo que se mejora redacción, quedando de la siguiente manera: "e) Cuando la infracción sea cometida ya sea por el Presidente, Secretario, Tesorero o Vocales, el resto de miembros de la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. iii.- Se aclarar que los artículos que no se relacionan en esta escritura pública de rectificación quedan válidos. III) Ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notaria les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: - i.-Adiciónese el ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones de la Junta Directiva únicamente las señaladas en este Capítulo - Vale.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio uno frente al folio dos frente, del LIBRO NOVENO de mi protocolo que vence el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, y para ser entregado al FUNDACIÓN AMA TU CUERPO (FUNDAT), extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,

NOTARIO.

NÚMERO DOS. RECTIFICACIÓN. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del dos mil veintitrés. Ante mí, JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, COMPARECEN los señores JASMIN ARELY RIVERA DE CASTILLO, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos dos nueve uno dos cero nueve-cinco, y de su número de identificación tributaria número cero seis uno dos - uno tres uno cero ocho cuatro - uno cero uno - siete; JANETH DEL CARMEN HENRIQUEZ DE NAVARRO, de sesenta y un años edad, Oficios domésticos, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos ocho nueve nueve ocho cinco seis - cero, y número de identificación tributaria igual al DUI; ALVARO ERNESTO MARTINEZ HERRERA, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración Militar, y del domicilio de San Salvador, San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos nueve dos cinco tres dos cinco - seis, y de su número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro ocho cinco - uno cero cinco - nueve; ESPERANZA GUADALUPE RIVERA RIVAS, de veintiocho años de edad, estudiante y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cinco cero uno cuatro seis seis tres - seis; y número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - dos ocho cero seis nueve cuatro - uno uno tres - dos; DIANA ELIZABETH RECHOS PREZA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero tres tres tres tres dos tres cinco - cinco, y número de identificación tributaria número cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero ocho cinco - uno uno seis - cinco; Y ME DICEN: I.- ANTECEDENTES: i.- Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, acordaron constituir la "FUNDACION AMATU CUERPO" y que podrá abreviarse "FUNDATC" presentado para inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. ii.- Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, los comparecientes otorgaron Escritura Matriz de Rectificación de Constitución de la Fundación en referencia, también presentada para inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. II.- RECTIFICACIÓN: Que de las presentaciones antes referidas se efectuaron observaciones, por lo que, por medio de este instrumento, se RECTIFICA a continuación el artículo veintinueve literal e), mejorándose su redacción, quedando de la

siguiente manera: " Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación.

a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. e) Cuando la infracción sea cometida ya sea por el Presidente, Secretario, Tesorero o Vocales, se hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. g) El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación". III.- RATIFICACIÓN: Se aclara que los artículos que no se relacionan en esta escritura pública de rectificación quedan válidos. IV.- Ratifican la elección de la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notaria les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número dos frente al folio número tres vuelto, del libro noveno de mí Protocolo, que vence el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; y para ser entregado a la FUNDACIÓN AMATU CUERPO, que podrá abreviarse "FUNDATC", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMA TU
CUERPO y que podrá abreviarse "FUNDATC".****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION AMA TU CUERPO y que podrá abreviarse FUNDATC, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "FUNDACIÓN AMA TU CUERPO FUNDATC".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

a) Objetivo General.

Contribuir al progreso de la salud integral, la promoción de la nutrición y actividad física en las mujeres durante la etapa de post parto hasta un período indefinido, con el fin de crear hábitos saludables que le permitan tener una valoración positiva y amor propio, para desarrollarse dentro de la Sociedad; y,

b) Objetivos Específicos:

b.1.- Promover una alimentación diversificada, equilibrada y saludable en la mujer, en particular desde el post parto hasta un período indefinido.

b.3.- Instruir a la mujer sobre técnicas y prácticas para la realización de actividad física en sus hogares.

b.4.- Crear hábitos saludables, de actividades físicas e higiénicas para la prevención de enfermedades.

b.5.- Mejorar el bienestar emocional de la mujer en el período del post parto y en etapas posteriores a dicho período; y

b.6.- Contrarrestar pensamientos negativos, depresión y factores asociados en el entorno familiar y social de la mujer en el período del post parto y en etapas posteriores a dicho período.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a.- Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

b.- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

c.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; /también se ejercerá la representación legal;

de conformidad al artículo veintiocho numeral cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en relación al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos/;

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de la Junta Directiva únicamente las señaladas en este capítulo.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo veintisiete.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;

- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintiocho.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación.

- a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.
- b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.
- c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
- e) Cuando la infracción sea cometida ya sea por el Presidente, Secretario, Tesorero o Vocales, se hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
- f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.
- g) El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres de sus miembros.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 011

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora JASMIN ARELY RIVERA DE CASTILLO, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION AMA TU CUERPO, que podrá abreviarse "FUNDATC", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION AMA TU CUERPO, que podrá abreviarse "FUNDATC", constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, con posteriores Escrituras Públicas de Rectificación, la primera celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios de la misma Notario y la segunda celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION AMA TU CUERPO, que podrá abreviarse "FUNDATC".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veinte de marzo de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X038513)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO UNO. LIBRO OCHO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, WILLIAMEZEQUIEL ESCOBAR FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores (i) VICTOR SILHY ZACARIAS, de ochenta años de edad, Doctor en Química y Farmacia, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno cuatro cinco siete siete tres tres-seis; (ii) ENRIQUE CHAU ZHU, de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Panameña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Carnet de Residencia, con número de identificación Migratorio: cinco nueve tres dos dos, expedido por las autoridades de Migración de la República de El Salvador el día catorce de junio de dos mil veintiuno, con vencimiento el día doce de junio de dos mil veinticinco, y con Número de Identificación Tributaria: nueve seis cuatro dos-dos ocho cero cinco ocho nueve-uno cero uno-cuatro; (iii) HÉCTOR RAFAEL AMAYA VELASCO, de cuarenta años de edad, Abogado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno cuatro seis cuatro uno tres uno-tres; (iv) GILBERTO ENRIQUE CASANOVA GUILLEN, de ochenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero tres ocho cinco uno uno seis tres-siete; (v) PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifiqué por su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero uno nueve seis tres tres uno tres-siete; (vi) RAMÓN ALBERTO RIVERA MENDOZA, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Estadística, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifiqué por su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cero siete cuatro seis ocho seis-dos; y (vii) MARÍA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, de nacionalidad Panameña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Carnet de Residente CA-Cuatro SLV cinco nueve ocho tres cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno y con vencimiento el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, y con Número de

Identificación Tributaria: nueve seis cuatro dos-uno uno cero ocho siete cuatro-uno cero uno-seis; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN CÁMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO**, que podrá abreviarse "**CAMPASALCO**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CÁMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN CÁMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO**, que podrá abreviarse "**CAMPASALCO**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**La Asociación**". Artículo dos.- El domicilio de la asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: i) Promover relaciones comerciales entre El Salvador y Panamá. ii) Ofrecer servicios de apoyo comercial para sus miembros. iii) Atraer y mantener una amplia red de miembros claves. iv) Proveer información adecuada que sirva de apoyo a las empresas salvadoreñas y panameñas. v) Facilitar el intercambio de información comercial entre los miembros y otras organizaciones relacionadas. vi) Mantener una buena relación con Cámaras Panameñas en otras partes del mundo, así como con otras Cámaras de Comercio legalmente establecidas en la República de El Salvador. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El aporte inicial en efectivo de la cantidad de Cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) Los bienes muebles e inmuebles, valores o derechos ya adquiridos o que en el futuro adquiera. b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva; y c) Director Ejecutivo. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará

válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Nombrar al Auditor Externo y Fiscal de conformidad a la ley; c) Nombrar a los Miembros Honoríficos, propuestos por la Junta Directiva; d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; f) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Propietario, cuatro Vocales y un cargo de no obligatorio nombramiento que será integrado por un representante de la Embajada de la República de Panamá en El Salvador, quien únicamente tendrá derecho a voz. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto durante las reuniones. Estará además presente en las reuniones de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo de la Cámara, el cual tendrá derecho a voz. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación y nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del pa-

trimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Director Propietario: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, b) Estar siempre presente en toda reunión de la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son atribuciones del representante de la Embajada panameña: a) Mantener las relaciones de trabajo entre la Embajada y la Cámara; b) Fungir como enlace entre la Cámara Panameña Salvadoreña de Comercio y otras cámaras de comercio de la región; c) Ser un referente de información sobre la República de Panamá para empresas miembro de la Cámara de Comercio.- **CAPITULO VII. DE LOS**

MIEMBROS. Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros, todas las personas jurídicas, así como las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como el Embajador de la República de Panamá en El Salvador, mientras se encuentre vigente su nombramiento. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Artículo treinta.- El Director Ejecutivo es el funcionario encargado de implementar las disposiciones y resoluciones acordadas por la Junta Directiva. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ser la autoridad principal de las oficinas de la Cámara. El Director Ejecutivo responde y/o reporta a la Junta Directiva; ya sea directamente o través del Presidente de la Junta Directiva; b) Contratar al personal de la Cámara; c) Asistir al tesorero en lo relacionado a la contabilidad de la Cámara; d) Colaborar en el proyecto de elaboración de memoria de la Cámara; e) Servir a la Junta Directiva de enlace informativo con relación a todos los asuntos propios de la Cámara; f) Ser responsable, junto con el Tesorero, del manejo de los fondos de la Cámara; g) Sancionar y remover al personal administrativo de la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva, en los casos que sean justificables. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo treinta y uno.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo treinta y dos.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo, que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta y tres.- Son causales de infracciones leves: Para el lla-

mado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y cuatro.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Por negarse a acatar el fallo de la comisión nombrada para un proceso conciliatorio sometido a su conocimiento, luego de haber sido intimado a su cumplimiento por tercera vez. d) Por actuar en representación de la Cámara de manera inapropiada o contrario a la ética. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. d) Por haber sido un miembro condenado en sentencia definitiva por la comisión de un delito. e) Por actuar falsamente en representación de la Cámara; f) Por actos de difamación en contra de la Cámara.- Procedimiento de Aplicación. Artículo treinta y cinco.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, éste deberá ser realizada por escrito y dirigida al Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución,

la cual se ocupará de lo asignado por la Asamblea General, pero además se ocupará de: a) Practicar el inventario físico de los bienes de la Cámara; b) Concluir las actividades que hubiesen quedado pendientes al momento de la disolución; c) Efectuar los cobros y los pagos de créditos a cargo de la entidad debidamente comprobados; d) Traspasar los bienes remanentes a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale; e) Elaborar y someter a la aprobación de los miembros de la Cámara el balance final e inscribirlo en el Registro; y f) Otorgar la escritura de liquidación e inscribirla en el Registro. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. Para dar a conocer la reforma o derogatoria propuesta, la Junta Directiva deberá remitir a todos los miembros activos de la Cámara, la convocatoria a la reunión y una copia del proyecto que contenga las reformas o nuevos estatutos propuestos. Dicha convocatoria deberá ser remitida con quince días calendario de anticipación a la fecha de la reunión. **CAPITULO XII.**

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno.- La **ASOCIACIÓN CÁMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO**, que podrá abreviarse "CAMPASALCO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: VICTOR SILHY ZACARIAS, Vicepresidente: RAMÓN ALBERTO RIVERA MENDOZA, Secretario: SEÑOR EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DAVID ENRIQUE PALACIOS PINZON, de treinta años, Licenciado en Políticas Internacionales, Panameño, del domicilio de San Salvador, con Pasaporte Diplomático número PD cero cero cero uno uno siete cero, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos-dos uno cero nueve nueve dos-uno cero uno-cuatro, Director Propietario; GABRIELA ZABLAH JIMENEZ, de cuarenta y dos años, consultora, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cinco nueve siete uno uno cero-tres, Tesorero: HECTOR RAFAEL AMAYA VELASCO, Vocal Uno: GILBERTO ENRIQUE CASANOVA GUILLEN, Vocal dos: ENRIQUE CHAU ZHU, Vocal tres: PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, Vocal cuatro: MARÍA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA, Representante de la Embajada Panameña: ENRIQUE EDUARDO DUQUE FERREIRO, de sesenta y siete años, Licenciado

en Administración de Empresas, Panameño, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Pasaporte Diplomático número: PD cero cero cero uno dos seis cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-dos ocho uno dos cinco cinco-cero cero uno-dos. CUARTO: Nombramiento de Auditor Externo. Los miembros fundadores unánimemente acuerdan elegir como auditor externo de la Cámara para el período de un año, contado a partir de este nombramiento, al Licenciado LEONEL IRAHETA ACOSTA.- Y yo, el suscrito notario DOY FE: a) De que advertí a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de Escritura Pública en el correspondiente Registro y las sanciones que conlleva la falta de inscripción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) De que hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones no pueden ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones; c) Que tuve a la vista el balance inicial de la referida Asociación en el cual constan los aportes iniciales realizados por los miembros fundadores. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE- Entrelíneas: y nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara; - de treinta años, Licenciado en Políticas Internacionales, Panameño, del domicilio de San Salvador, con Pasaporte Diplomático número PD cero cero cero uno uno siete cero, y con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos-dos uno cero nueve nueve dos-uno cero uno-cuatro.- Director Propietario; GABRIELA ZABLAH JIMENEZ, de cuarenta y dos años, consultora, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cinco nueve siete uno uno cero-tres; - de sesenta y siete años, Licenciado en Administración de Empresas, Panameño, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Pasaporte Diplomático número: PD cero cero cero uno dos seis cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-dos ocho uno dos cinco cinco-cero cero uno-dos. - a) -Vale.-

WILLIAM EZEQUIEL ESCOBAR FUENTES,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: del folio UNO FRENTE al folio SEIS FRENTE del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día uno de septiembre del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CÁMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO, que podrá abreviarse "CAMPASALCO". Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

WILLIAM EZEQUIEL ESCOBAR FUENTES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CÁMARA PANAMEÑA
SALVADOREÑA DE COMERCIO****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN CÁMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO**, que podrá abreviarse "CAMPASALCO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- i) Promover relaciones comerciales entre El Salvador y Panamá.
- ii) Ofrecer servicios de apoyo comercial para sus miembros.
- iii) Atraer y mantener una amplia red de miembros claves.
- iv) Proveer información adecuada que sirva de apoyo a las empresas salvadoreñas y panameñas.
- v) Facilitar el intercambio de información comercial entre los miembros y otras organizaciones relacionadas.
- vi) Mantener una buena relación con Cámaras Panameñas en otras partes del mundo, así como con otras Cámaras de Comercio legalmente establecidas en la República de El Salvador.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El aporte inicial en efectivo de la cantidad de Cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) Los bienes muebles e inmuebles, valores o derechos ya adquiridos o que en el futuro adquiera.
- b) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva; y
- c) Director Ejecutivo.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Nombrar al Auditor Externo y Fiscal de conformidad a la ley;
- c) Nombrar a los Miembros Honoríficos, propuestos por la Junta Directiva;
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- f) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Propietario, cuatro Vocales y un cargo de no obligatorio nombramiento que será integrado por un representante de la Embajada de la República de Panamá en El Salvador, quien únicamente tendrá derecho a voz. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto durante las reuniones. Estará además presente en las reuniones de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo de la Cámara, el cual tendrá derecho a voz.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación y nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;

- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Director Propietario:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente,
- b) Estar siempre presente en toda reunión de la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación;

Artículo veinticinco.- Son atribuciones del representante de la Embajada panameña:

- a) Mantener las relaciones de trabajo entre la Embajada y la Cámara;
- b) Fungir como enlace entre la Cámara Panameña Salvadoreña de Comercio y otras cámaras de comercio de la región;
- c) Ser un referente de información sobre la República de Panamá para empresas miembro de la Cámara de Comercio.-

**CAPITULO VII.
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo veintiséis.- Podrán ser miembros, todas las personas jurídicas, así como las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como el Embajador de la República de Panamá en El Salvador, mientras se encuentre vigente su nombramiento.

Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación

Artículo veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

**CAPITULO VIII.
DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

Artículo treinta.- El Director Ejecutivo es el funcionario encargado de implementar las disposiciones y resoluciones acordadas por la Junta Directiva. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ser la autoridad principal de las oficinas de la Cámara. El Director Ejecutivo responde y/o reporta a la Junta Directiva; ya sea directamente o través del Presidente de la Junta Directiva;
- b) Contratar al personal de la Cámara;
- c) Asistir al tesorero en lo relacionado a la contabilidad de la Cámara;

- d) Colaborar en el proyecto de elaboración de memoria de la Cámara;
- e) Servir a la Junta Directiva de enlace informativo con relación a todos los asuntos propios de la Cámara;
- f) Ser responsable, junto con el Tesorero, del manejo de los fondos de la Cámara;
- g) Sancionar y remover al personal administrativo de la Cámara, previa autorización de la Junta Directiva, en los casos que sean justificables.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta y uno.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta y dos.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo, que no sobrepase los doce meses.
 - ii) Expulsión.

Artículo treinta y tres.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y cuatro.- Son causales de infracciones graves:

Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Por negarse a acatar el fallo de la comisión nombrada para un proceso conciliatorio sometido a su conocimiento, luego de haber sido intimado a su cumplimiento por tercera vez.
- d) Por actuar en representación de la Cámara de manera inapropiada o contrario a la ética.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.
- d) Por haber sido un miembro condenado en sentencia definitiva por la comisión de un delito.
- e) Por actuar falsamente en representación de la Cámara;
- f) Por actos de difamación en contra de la Cámara.- Procedimiento de Aplicación.

Artículo treinta y cinco.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, éste deberá ser realizada por escrito y dirigida al Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la cual se ocupará de lo asignado por la Asamblea General, pero además se ocupará de:

- a) Practicar el inventario físico de los bienes de la Cámara;
- b) Concluir las actividades que hubiesen quedado pendientes al momento de la disolución;
- c) Efectuar los cobros y los pagos de créditos a cargo de la entidad debidamente comprobados;
- d) Traspasar los bienes remanentes a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale;
- e) Elaborar y someter a la aprobación de los miembros de la Cámara el balance final e inscribirlo en el Registro; y

- f) Otorgar la escritura de liquidación e inscribirla en el Registro. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. Para dar a conocer la reforma o derogatoria propuesta, la Junta Directiva deberá remitir a todos los miembros activos de la Cámara, la convocatoria a la reunión y una copia del proyecto que contenga las reformas o nuevos estatutos propuestos. Dicha convocatoria deberá ser remitida con quince días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y uno.- La **ASOCIACIÓN CÁMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO**, que podrá abreviarse "CAMPASALCO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 329

San Salvador, 12 de diciembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION CAMARA PANAMEÑA SALVADOREÑA DE COMERCIO" y que se abrevia "CAMPASALCO", compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario WILLIAMEZEQUIEL ESCOBAR FUENTES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. W006541)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 110

San Salvador, seis de febrero de dos mil veinticuatro

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia DV21/2023.7, promovidas por el Licenciado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **JOSÉ ANÍBAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble inscrito al Número CUARENTA Y UNO del libro NOVENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en departamento de Morazán, el señor Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.
- II. Que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en el departamento de Morazán, se encuentra deteriorada la Inscripción Número CUARENTA Y UNO del libro de NOVENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en el departamento de Morazán, por lo que no es posible hacer ningún trámite registral, siendo necesaria su reposición.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral Número CUARENTA Y UNO del libro NOVENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en departamento de Morazán, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, que corresponde a Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia DV21/2023.7, promovidas por el Licenciado **HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **JOSÉ ANÍBAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción del folio respectivo, en la medida que los titulares del inmueble presenten el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. W006543)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-1770.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DESARROLLO TURÍSTICO, antes LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0454 de fecha 10 de marzo de 2014 y prorrogado al ciclo 02-2023; y 2. TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0221 de fecha 08 de febrero de 2022; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1° Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DESARROLLO TURÍSTICO antes LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel y en el Centro Regional en el Departamento de Usulután; y 2. TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01- 2024 al 02-2025, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; ambos a través de la Facultad de Ciencias Empresariales; 2° Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038418)

ACUERDO No. 15-1775.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del

Plan de Estudio de la carrera nueva de DOCTORADO EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN, en modalidad no Presencial, a partir del ciclo 02-2024 al 01-2027, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, el Plan de Estudio de la carrera nueva de DOCTORADO EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EDUCACIÓN, en modalidad no Presencial, a partir del ciclo 02-2024 al 01-2027, a través de la Facultad de Postgrado, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038415)

ACUERDO No. 15-1776.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, podrá ser conocida también como **UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de la carrera nueva de **LICENCIATURA EN MARKETING Y NEGOCIOS DIGITALES**, en modalidades Semipresencial y No Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, para la autorización de los Planes de Estudio de la carrera nueva mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, los Planes de Estudio de la carrera nueva de **LICENCIATURA EN MARKETING Y NEGOCIOS DIGITALES**, en modalidades Semipresencial, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel y en el Centro Regional de Usulután, y No Presencial, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; ambos a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales; 2º) Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038414)

ACUERDO No. 15-0194.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de ARQUITECTURA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-2138 de fecha 11 de noviembre de 2013 y prorrogado al ciclo 02-2023, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de ARQUITECTURA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038420)

ACUERDO No. 15-0048.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 240 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **DELIA FRANCELLA VILCHEZ RUIZ**, en el Colegio Privado Buenas Orientaciones, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038540)

ACUERDO No. 15-0115.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 285 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 21 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **ELIANA BELÉN NARVÁEZ MARTÍNEZ**, en el Colegio Santa Teresita, Masaya, Departamento Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038564)

ACUERDO No. 15-0118.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 288 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **ABRIL DE LAS ROSAS NARVÁEZ MARTÍNEZ**, en el Colegio Santa Teresita, Masaya, Departamento Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038560)

ACUERDO No. 15-0384.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 28 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2019, obtenido por **FARIT GABRIEL MENDIETA ABUD**, en el Colegio "Madre del Divino Pastor", del Municipio de Diriamba, Ciudad de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038541)

ACUERDO No. 15-0385.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 29 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2021, obtenido por **ROBERTO DE JESÚS INCER BALTODANO**, en el Colegio "Santo Domingo de Guzmán", Comunidad Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, reconociéndole su validez, académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038559)

ACUERDO No. 15-0386.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 30 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de enero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2020, obtenido por **AYSEL MASSIEL MENDIETA ABUD**, en el Colegio "Madre del Divino Pastor", del Municipio de Diriamba, Ciudad de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X038543)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 036.-

SAN SALVADOR, 06 de febrero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, a), 7.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR al señor **ALFÉREZ (A) NICOLÁS MONSALVE MORENO**, de la Escuela de Aviación Militar de la Fuerza Aérea de Chile, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", en reconocimiento por haber sido el alumno más sobresaliente de la promoción 2020-2023. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 037.-

SAN SALVADOR, 09 de febrero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, d), 5ª.-, d), 1.- y 26ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR al señor TCNEL. CAB. DEM RODRIGO VIEGAS PACHECO, de la República Federativa de Brasil, la CONDECORACIÓN ANTORCHA "**GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ**", por los aportes y beneficios brindados al Sistema Educativo de la Fuerza Armada en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo" (ECEM), como Profesor Militar Invitado desde MAR022 hasta FEB024. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 058

SAN SALVADOR, 10 de febrero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.-, d), 3.- y 28ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR al señor CAPITÁN DE CORBETA **FELIPE ROBLES RODRÍGUEZ**, de la Academia de Guerra Naval de Chile, la CONDECORACIÓN ANTORCHA "A LA EXCELENCIA ACADÉMICA", en reconocimiento por haber sido el alumno más sobresaliente de la promoción 2023. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 059.-

SAN SALVADOR, 10 de febrero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª. 4ª.- a), 5ª.-, a), 7.- y 12ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha 12 de septiembre de 2011, ACUERDA: OTORGAR al señor **BRIGADIER EJECUTIVO MARTÍN DELAUNOY LÓPEZ**, de la Escuela Naval de la Armada de Chile, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS", en reconocimiento por haber sido el alumno más sobresaliente de la promoción 2020-2023. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1354-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KENY ARMIDA ZOMETA RAMIREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038582)

ACUERDO No. 105-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KAREN ESTEFANY CABALLERO RUBIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. N. GRAND.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038435)

ACUERDO No. 152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MICHELLE ARACELY LÓPEZ ASCENCIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038594)

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JOSELINE YASMIN MERINO RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- P.- VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038437)

ACUERDO No. 197-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MILENA BEATRIZ SALMERÓN PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X038555)

ACUERDO No. 212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ILIANA MARIA VILLANUEVA GONZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038438)

ACUERDO No. 1802-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **SELVIN OBDULIO RAMOS RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X038441)

ACUERDO No.277-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1, 4, 12, 81 literal e) y 84 de la Ley Crecer Juntos; 317, 318, 319, 331, 341, 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 12, 32, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-837-22 (D-028-CJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordenó **INHABILITAR al Licenciado JACOB VIDAL CHÁVEZ GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 3-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día once de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 278-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356, 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 12 y 32 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-013-22 (D-001-AC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó **INHABILITAR al Licenciado AGUSTÍN ANTONIO CABRERA GUEVARA**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 869-D de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió efecto a partir del día cinco de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 279-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 34 inciso 1º y 40 regla 3ª de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-217-23 (D-10-MJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda **SUSPENDER al Licenciado JOSÉ LUIS MENÉNDEZ CRISTALES**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 16-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 280-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 316, 317, 318, 319, 325, 331, 341, 398, 399, 400 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1875 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-533-23 (D-004-AM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER a la Licenciada MARÍA ELSA ARBAIZA PARADA**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 141-D de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizada mediante acuerdo número 972-D de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día doce de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 281-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-426-23 (D-002-AK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER a la Licenciada KARLA PATRICIA ACOSTA SALGUERO**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 5-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día doce de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 282-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-638-23 (D-005-RA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda **SUSPENDER a la Licenciada ANA CINDY RIVERA RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 975-D de fecha dos de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 283-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-445-23 (D-005-MA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda **SUSPENDER a la Licenciada ANA LUZ MERINO DE FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 265-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de febrero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 284-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 155 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-775-23 (D-005-AR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda **SUSPENDER a la Licenciada ROSENDA ARACELY ARTIGA CÁCERES**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 386-D de fecha dos de febrero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de febrero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 285-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-429-23 (D-003-GD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda **SUSPENDER a la Licenciada DINA LISSETTE GUARDADO SAAVEDRA**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 124-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de febrero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 286-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 45 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-125-23 (D-002-RS-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda **SUSPENDER a la Licenciada SHEILA MARCELLA ROMERO RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 2004-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO: No. 1-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la crisis económica y el desempleo que enfrenta la población de la República de El Salvador en los últimos meses, sumado a ello la crisis de salud generada por la pandemia del virus Covid-19, lo que ha debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Ciudad La Palma, situación que los ha llevado estar insolventes respecto de los tributos municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad de La Palma, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva e incentive en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales para disminuir el índice de insolvencia existente de los contribuyentes.
- IV. Con el propósito de facilitar pago de todos los sujetos que se encuentren en insolvencia tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes insolventes y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS

POR SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD LA PALMA,

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Art. 1.- Se concede un plazo hasta de tres meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas por Servicios Municipales e Impuestos al Municipio de la Ciudad de La Palma, puedan acogerse a los beneficios de la presente, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de insolvencia de las Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas por Servicios e Impuestos Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo demandado por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al pago que hagan en el plazo establecido en esta Ordenanza.

Durante el período de vigencia de la presente Ordenanza no se realizarán planes de pago, más sin embargo si el contribuyente lo solicitara, dicho plan no gozará de los beneficios de la exención.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Palma, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA,
ALCALDESA MUNICIPAL

WALTER ALEXANDER MÉNDEZ PORTILLO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo N° 86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los municipios puedan desarrollar su potestad tributaria, de conformidad a lo establecido en el art. 204 ordinales 1.º y 6.º de la Constitución de la República.
- II- Que el artículo 101 del Código Municipal establece que las solvencias se expedirán en papel simple, libres de todo impuesto o contribución e irán firmadas y selladas por el tesorero municipal y por el funcionario encargado para tal efecto.
- III- Que por el comportamiento de pago de los contribuyentes, se hace necesario establecer una ordenanza que regule la emisión de solvencia municipal que conlleve a conservar y proteger los derechos de la municipalidad, en calidad de acreedor, también para tener un orden y mejor registro de los incumplimientos de pago derivados de convenios de planes de pago.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el art. 204 numerales 1.º y 5.º de la Constitución de la República, art. 30 numeral 4, 101 y 102 del Código Municipal y art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA DE EMISIÓN DE SOLVENCIAS MUNICIPALES Y PLANES DE PAGOS DE LA
CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y SUJETOS

Objeto

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la emisión de solvencias municipales y las formas de concreción de planes de pago del municipio de Olocuilta.

Sujeto Activo

Artículo 2. El sujeto activo de la emisión de la solvencia municipal lo constituye el municipio de Olocuilta como acreedor del tributo.

Sujetos Pasivos

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como sujetos pasivos los propietarios, responsables y terceros de cuentas tributarias de inmuebles, empresas, negocios, puestos de mercados municipales y pupusódromos, inscritos en la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO II

DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONDICIONES PARA SU EMISIÓN

Artículo 4. La solvencia municipal se podrá emitir:

- a) Siempre y cuando el solicitante o contribuyente esté solvente de todas las cuentas de tasas e impuestos municipales, contribuciones especiales, multas por pago tardío, multas por infracciones cometidas e intereses moratorios inscritas a su nombre en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, sean éstas de inmuebles, empresas, negocios, puestos de mercados municipales o pupusódromos.
- b) Cuando el solicitante requiera una constancia de no prestación de servicios, constancia de inscripción de empresa o cualquier otra constancia administrativa solicitada a la UATM.

Las solvencias municipales tendrán una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su correspondiente otorgamiento por la autoridad municipal competente.

La solvencia municipal deber ser firmada y sellada por el Tesorero Municipal y el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Artículo 5. La solvencia municipal no se podrá emitir:

- a) Cuando esté operando un negocio que no se encuentre registrado en el catastro de empresas, el poseedor del inmueble no podrá obtener solvencia municipal hasta que se realice la respectiva inscripción, salvo si la UATM ha iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.
- b) Cuando el propietario de un inmueble disponga en arrendamiento su propiedad para alquiler con fines comerciales y no se encuentre registrado en el catastro de empresas, el poseedor del inmueble no podrá obtener solvencia municipal hasta que se realice la respectiva inscripción en concepto de actividad económica de servicios, salvo si la UATM ha iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.
- c) Cuando exista insolvencia tributaria municipal por parte de un negocio o empresa en calidad de arrendatario del inmueble que haya cesado operaciones por cualquier motivo y no haya notificado ante la UATM para solicitar el cierre de la cuenta, la mora de dicho negocio deberá ser cancelada al momento que fehacientemente se determine el cierre de la cuenta, dicha insolvencia responderá solidariamente con dicho pago el propietario del inmueble.

CAPÍTULO II

PLANES DE PAGO

Artículo 6. Los contribuyentes de la municipalidad de Olocuilta tienen derecho a solicitar por escrito un plan de pagos ante la Unidad de Administración Tributaria Municipal, cuando previamente haya dado por recibido el estado de cuenta en mora o cobro extrajudicial, según sea el caso.

El jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal resolverá sobre la petición dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de haber recibido la petición. El otorgamiento del plan de pagos estará sujeto al régimen de categorizaciones de contribuyentes en mora, del cual se solicitará un anticipo mínimo del 20% sobre el saldo insoluto de la deuda y el establecimiento de cantidad cuotas dependiendo de monto pendiente.

Artículo 7. El régimen de categorizaciones de contribuyentes en mora es el siguiente:

CATEGORIZACIÓN A: Se refiere al contribuyente que finalizó un plan de pago y su récord es excelente. Bajo esta categorización puede optar a un nuevo plan de pagos de una o más cuentas a su nombre. Se le solicitará un anticipo mínimo del 20% del saldo pendiente.

CATEGORIZACIÓN B: Se refiere al contribuyente que incumple de manera consecutiva o alterna con el pago de su cuota en las fechas estipuladas del convenio de plan de pagos. Bajo esta categorización puede optar a un nuevo plan de pagos sólo de una cuenta a su nombre. Se le solicitará un anticipo mínimo del 25% sobre el saldo pendiente, con la condición de no incumplir con el plan de pagos, inclusive con una cuota, de lo contrario se procederá con el cobro administrativo.

CATEGORIZACIÓN C: Se refiere al contribuyente que incumple el nuevo convenio de plan de pagos que se refiere la categorización B. Al entrar en esta categorización pierde el derecho de optar a un nuevo plan de pagos de cualquier cuenta que estuviere a su nombre y se deberá proceder por la vía judicial.

De forma mensual, el área de Recuperación de mora de la UATM deberá realizar la depuración de las categorizaciones y calificar el estado de los contribuyentes, con la finalidad de tener una base de datos actualizada.

TÍTULO III

NORMATIVA SUPLETORIA Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

NORMATIVA SUPLETORIA

Aplicación de normativa supletoria

Artículo 8. De lo no establecido en esta ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria Municipal, el Código Municipal y otras leyes que puedan ser aplicables, así como las normas del derecho común pertinentes.

CAPÍTULO II

VIGENCIA

Artículo 9. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los nueve días del mes de noviembre dos mil veintitrés.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL DE OLOCUILTA.

GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DIEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto No. 8, de fecha 13 de noviembre de 2012, fue publicada en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 297, de fecha 3 de diciembre de 2012, la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, la cual contiene la estructura, composición y funcionamiento del Mercado Municipal de Olocuilta.
- II. Que por Decreto No. 3, de fecha 9 de julio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 400, de fecha 29 de julio de 2013, la REFORMA DE ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
- III. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; art. 3 numeral 5, art. 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del municipio emitir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- IV. El artículo 14 de la Constitución de la República, determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**"REFORMA DE ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES
DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".**

Artículo 1. Refórmese el artículo 27, modifíquese el numeral 2 y adiciónese numeral 9, el cual quedará de la siguiente manera:

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

2. Por mora en el pago de tres meses consecutivos.

9. Por incumplimiento de una cuota de plan de pagos.

Artículo 2. Adiciónese el artículo 6-A, de la manera siguiente:

TASAS MUNICIPALES DEL MERCADO DE ARTESANÍAS

Las tasas municipales del Mercado de Artesanías serán canceladas de forma mensual en la municipalidad de Olocuilta.

A) Alumbrado público con lámpara de vapor de mercurio 250 watts o lámpara LED de 100 watts, por cada metro lineal \$0.17.

B) Disposición final de desechos sólidos \$2.00.

C) Recolección de desechos sólidos \$8.00.

D) Arrendamiento de puesto fijo:

Puestos de 1 a 9 metros lineales \$5.00.

Puestos de 9.01 a 15 metros lineales \$10.00.

Puestos de más de 15 metros lineales \$15.00.

Puestos donde operan negocios con actividades económicas diferentes a la de artesanías \$50.00.

Artículo 3. Sustitúyase el artículo 28, de la manera siguiente:

SECCIÓN QUINTA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RECUPERACIÓN DE PUESTO

Artículo 28. Causales para la recuperación del puesto.

- a) Cuando un arrendatario o persona que haga uso y goce de un puesto asignado por la Administración de Mercados tenga mora por tres meses consecutivos.
- b) Cuando un arrendatario o persona que haga uso y goce de un puesto asignado por la Administración de Mercados incumpla el pago de una cuota de plan de pagos.
- c) Cuando la Administración de Mercados haya notificado al infractor el inicio de cobro extrajudicial.

En cualquiera de las tres causales anteriormente mencionadas, la Administración de Mercados hará un citatorio al arrendatario o persona que hace uso o goce del puesto para notificarle el inicio de proceso administrativo de recuperación de puesto, incorporando un informe de las pruebas recabadas para fundamentar su notificación, otorgándole al infractor tres días hábiles contados a partir del siguiente día de haber recibido la notificación, para que haga uso del derecho de defensa y audiencia.

Vencido el plazo otorgado, la Administración de Mercados abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles para analizar las pruebas de descargo si fuesen presentadas en el plazo y así dictaminar su admisión o inadmisión.

Terminado el plazo de apertura de pruebas, resolverá de forma motivada dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 4. Adiciónese el artículo 28-A, de la manera siguiente:

Artículo 28-A. Agotada la etapa administrativa y dictada la resolución definitiva tal como lo establece el artículo 131 del Código Municipal, el infractor tendrá tres días hábiles, contados a partir del siguiente día de haber recibido notificación, para que de forma voluntaria haga entrega del puesto recuperado.

Vencido el plazo conferido, sin que se hubiera interpuesto recurso de apelación, la administración de mercados levantará una acta en la que se haga constar si ya se encuentra desocupado el puesto o sigue teniendo funcionamiento; de seguir en uso se remitirá al Cuerpo de Agentes Municipales y a la Policía Nacional Civil una resolución de ejecución forzosa de desalojo para que lleven a cabo la recuperación del puesto, debiendo levantar una acta en que dejen constancia de lo realizado y los hechos, asimismo colocará cinta amarilla y rótulo con la siguiente leyenda: PROCESO DE RECUPERACION DE PUESTO POR INSOLVENCIA TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Artículo 5. Adiciónese el artículo 28-B, de la manera siguiente:

Artículo. 28-B. Las cuentas de los arrendatarios o personas que hagan uso y goce de los puestos del Mercado Municipal que posean mora, quedarán obligados a cancelar el saldo insoluto de la deuda, asimismo en caso de recuperación de puesto o abandono del mismo.

La Unidad de Administración Tributaria Municipal no podrá extender solvencia municipal sobre otras cuentas de inmuebles o de negocio a nombre del arrendatario moroso, hasta que solvante la deuda por mercado municipal que tiene con la municipalidad.

En los casos en los que el arrendatario haya perdido su puesto por causa de mora y éste no sea del municipio de Olocuilta, previa constancia fehaciente, el Concejo Municipal podrá, por medio de solicitud de la Administración de Mercados ordenar el cierre de oficio de las cuentas en mora.

Artículo 6. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los nueve días del mes de noviembre dos mil veintitrés.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL DE OLOCUILTA.

GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO ONCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto No.4º, de fecha 22 de junio de 2010, fue publicado en el Diario Oficial No. 226, tomo N. 297, de fecha 15 de julio de 2010, se emitió la Ordenanza municipal reguladora de sitios públicos dedicados principalmente para la comercialización de pupusas, pupusódromos de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, la cual contiene la estructura, composición y funcionamiento de los pupusódromos de Olocuilta.
- II. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; art. 3 numeral 5, art. 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del municipio emitir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SITIOS PÚBLICOS DEDICADOS PRINCIPALMENTE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PUPUSAS, PUPUSÓDROMOS DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Artículo 1. Refórmese el artículo 6, numeral 6 ARRENDAMIENTO, adiciónese literal d, el cual quedará de la siguiente manera:

6 ARRENDAMIENTO

d) Puestos de segundo nivel \$30.00.

Artículo 2. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los nueve días del mes de noviembre dos mil veintitrés.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL DE OLOCUILTA.

GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRECE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5.º de la Constitución de la República, artículos 3 inciso 5 y 30 inciso 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear ordenanzas municipales.
- II. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la obligación tributaria municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional por medio de sentencia definitiva de proceso de amparo constitucional, con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal conveniente para otorgar plazos y facilidades de manera transitoria a los contribuyentes o responsables para que puedan pagar sus obligaciones con dispensa de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el Fisco Municipal.
- III. Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora, aplicando el principio de lo más favorable para los contribuyentes o responsables.
- IV. Que la Unidad de Administración Tributaria Municipal ejecutó en el mes de diciembre de 2023, la estrategia de cotejar, investigar y depurar los contribuyentes que se les carga las tasas municipales en los recibos de energía eléctrica y obtuvo como hallazgos que cerca de dos mil contribuyentes poseen más de dos inconsistencias de pago desde que comenzaron a cargar los cobros, lo que provoca que la municipalidad no obtiene ingresos en tiempo y forma. Asimismo, el comportamiento de los contribuyentes después de ejecutada esta medida ha sido de presentarse a consultar el motivo de la depuración y se les notifica las inconsistencias de pago y así se está logrando tener una base de mora fiable.
- V. Que el jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal invocó el artículo 118 de la Ley General Tributaria Municipal y notificó cobros extrajudiciales a los propietarios de empresas que tienen deuda significativa y lograr acuerdos previos para saldar la deuda.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el art. 204 ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; arts. 3 inciso 5 y 30 inciso 4 del Código Municipal y art. 36 de Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DIRIGIDA A PROPIETARIOS DE INMUEBLES, ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL Y EMPRESAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto que toda persona, natural o jurídica, que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas e impuestos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de las multas y los intereses moratorios que existieran a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ordenanza los propietarios de inmuebles, arrendatarios del Mercado Municipal y Empresas de la zona urbana y rural del municipio de Olocuilta, calificados por la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Artículo 3. La dispensa de las multas e intereses es la generada por la mora en el pago de Tributos Municipales y los interesados a optar a un plan de pagos podrán solicitarlo según la categorización de deuda siguiente:

1. Categoría A: Rango de deuda de \$500 a \$1,000.00; con anticipo mínimo del 12% y sobre el resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 10 meses.
2. Categoría B: Rango de deuda de \$1,000.01 a \$2,000.00; con anticipo mínimo del 13% y sobre el resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 12 meses.
3. Categoría C: Rango de deuda de \$2,000.01 a \$3,000.00; con anticipo mínimo del 15% y sobre el resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 18 meses.
4. Categoría D: Rango de deuda de \$3,000.01 en adelante; con anticipo mínimo del 18% y sobre el resto de la deuda un plan de cuotas máximo de 24 meses.

Artículo 4. Los planes de pago serán emitidos conforme a los registros del Sistema de Administración Municipal que posee la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Los propietarios de inmuebles, empresas y arrendatarios del Mercado Municipal de Olocuilta, que hayan firmado el respectivo plan de pagos estarán exentos de multas por pago tardío e intereses moratorios por el tiempo de vigencia del plan de pagos firmado por el contribuyente y la municipalidad de Olocuilta.

Artículo 5. Corresponde a la Unidad de Administración Tributaria Municipal emitir los convenios de planes de pago de acuerdo a la categorización de mora establecida en el artículo 3 de esta norma general.

Artículo 6. En caso de incumplimiento del plan de pago, por una cuota inclusive, se dará de baja dicho plan, perdiendo el beneficio otorgado, sin más trámite y sin responsabilidad para la municipalidad, quedando el contribuyente suspendido para optar a otro beneficio de dispensa de intereses y multas por los próximos dos años, a partir del incumplimiento de la obligación de pago adquirido; se notificará cobro extrajudicial, agotada la vía administrativa notificará informe al Síndico Municipal para que proceda por la vía judicial.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7. A los contribuyentes que se les conceda un plan de pagos de Tasas e Impuestos Municipales, al efectuar la cancelación de la cuota correspondiente, deberán pagar también el mes vigente, para evitar que caigan en mora nuevamente.

Artículo 8. Los contribuyentes de inmuebles, empresas y mercado municipal que, a la entrada en vigencia de esta ordenanza, hayan incumplido un plan de pagos anterior, sólo podrán optar al pago total mientras dure la vigencia de la ordenanza de la dispensa de multas e intereses.

Artículo 9. Los contribuyentes de inmuebles, empresas y mercado municipal de Olocuilta que, a la entrada en vigencia de esta ordenanza, tengan activo un plan de pagos con multas e intereses podrán solicitar acogerse a la dispensa de multas e intereses.

CAPÍTULO II

VIGENCIA

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán por treinta días calendario.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL DE OLOCUILTA.

GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EL TIZATE, CANTÓN PATURLA, JOATECA,

MORAZÁN. (APSAT)

CAPITULO I:

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. La asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, los estatutos, el reglamento interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, saneamiento y protección al medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

La asociación se denominará: **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EL TIZATE, CANTÓN PATURLA, JOATECA, MORAZÁN. (APSAT)**; esta entidad estará formada por personas usuarias del sistema de agua potable del cantón Paturla, municipio de Joateca, departamento de Morazán. La asociación tendrá su domicilio legal en el caserío El Tizate, cantón Paturla, municipio de Joateca del departamento de Morazán y desarrollará sus actividades en el área ya establecida.

NATURALEZA Y DURACIÓN

Art. 2. Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de utilidad pública, de carácter democrático, no religioso estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la administración del sistema de agua potable del Cantón Paturla, municipio de Joateca, departamento de Morazán.

El plazo de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en los estatutos.

SIMBOLOGIA

Art. 3. Esta asociación tendrá como distintivo un sello de forma Cuadrada con dos cerritos en el centro y una fuente de agua (simbolizando el área donde proviene el agua) en la parte de arriba se leerá: **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, EL TIZATE, CANTÓN PATURLA, JOATECA, MORAZÁN.** Y en la parte de abajo se leerá **(APSAT)**.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 4. Los objetivos de los presentes estatutos son los siguientes:

- Velar por la administración, operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, la educación sanitaria y ambiental en las comunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones.
- Promover la participación de los (as) asociados (as), en la identificación y estudio análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento de agua potable de APSAT y otros afines.
- Gestionar proyectos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable de las intervenciones, de saneamiento básico y protección al medio ambiente por medio de la coordinación con organizaciones Gubernamentales, no gubernamental e internacional.
- Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional especialmente cuando se trate de proyectos que conlleve al beneficio directo de los de los socios de APSAT.
- Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente las micro cuencas que alimentan los mantos acuíferos de la zona.

- Fomentar el espíritu de solidaridad entre los residentes de las comunidades beneficiarias.
- Aprovechar al máximo la coordinación de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.

CAPITULO III:

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5. Los socios podrán ser:

- Son socios fundadores: Las personas que conformaron la primera asamblea general y están inscritos en el acta de constitución.
- Son socios activos: Los residentes dentro de los límites del área de beneficio del sistema de agua potable y afiliada mediante procedimiento determinados por el comité administrador y que actualmente estén participando activamente en la asociación.
- Son socios honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la asociación a quienes la asamblea general por su iniciativa o propuesta del comité administrador les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios presentados a la asociación o a la comunidad.
- Todos deberán ser mayores de 18 años y usuarios del servicio de agua potable:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Art. 6. Son Derechos de los asociados(as):

- Asistir a sesiones de asamblea general con previa convocatoria.
- Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones generales.
- Presentar nociones y sugerencias en asamblea generales.
- Elegir y ser electos para cupos y cargos y puestos directivos.
- Gozar de los servicios y privilegios que le brinda la asociación.
- Retirarse voluntariamente de la asociación.

Art. 7. Son deberes de los asociados(as):

- Asistir con puntualidad a sesiones de la asamblea general.
- Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general, el comité administrativo, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- Cumplir con lo establecido en el reglamento interno para la administración, operaciones y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y medio ambiente que se creara para tal efecto.
- Los beneficiarios que obtuvieron su acometida, deberán informar a la asociación en caso por venta de la propiedad, herencia y fallecimiento del socio, para hacer los trámites necesarios, y presentar solvencia con la asociación para que dicho servicio pueda asignarse a terceras personas.
- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le asignen.
- Ser vigilantes y velar por el buen funcionamiento del sistema de agua potable.

- h) Mantener sus instalaciones internas en buenas condiciones para evitar fugas que pongan en peligro la calidad y eficiencia del servicio.
- i) Pagar su cuota mensual por servicio de agua.
- j) Utilizar el agua, respetando los límites establecidos por esta asociación.
- k) Respetar el personal administrativo, de operación y mantenimiento del sistema de agua, y los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 8. La calidad de asociados(as) se perderá por renuncia expresa del mismo o por expulsión.

Art. 9. Los socios(as) honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10. El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general, el comité administrativo y la junta de vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 11. La asamblea general está conformada por los asociados/as de la comunidad mencionada en el artículo 1 y artículo 5, literales, a) y b), de estos estatutos y se desarrollará con la mayoría de los socios activos.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

Art. 12. La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año, en un periodo no mayor a los noventa días posteriores a la finalización del año fiscal, en caso de no celebrarse en este periodo, se celebrará posteriormente previa autorización del Concejo Municipal y extraordinariamente cuando sea convocada por el comité administrativo o a solicitud de la mitad más uno de los socios.

Art. 13. En la asamblea general ordinaria y extraordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios después de aprobada la agenda no podrá discutirse ningún otro punto.

Art. 14. La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, indicándose en las mismas, tipo de asamblea, el lugar, día, hora en la que ha de celebrarse agenda, quórum necesario, nombre y cargo de quienes firman la convocatoria, además se notificará al Concejo Municipal si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum y en caso de no haber quórum en la hora señalada ésta se llevará a cabo una hora después de la señalada en la segunda convocatoria, con los y las que estén presentes en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 15. Son Atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar y desaprobar los informes financieros de la asociación.
- c) Destituir por causa justificada a la junta directiva y comités elegir a sus sustitutos y asimismo retirarán la calidad de miembro a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir al comité administrativo, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Aprobar los estatutos y acordar la petición de personería jurídica al concejo municipal respectivo, por medio del representante legal.

g) Acordar la calidad de socios (as).

h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.

i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

k) Organizar los comités necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 16. Procedimiento especial para remoción de socios y directivos.

Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo emitido por mayoría de votos en asamblea general y previa audiencia del interesado.

Se consideran además como causales de retiro temporal o definido lo siguiente:

a) Por incumplimiento de los presentes estatutos.

b) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la asociación.

c) Promover actividades políticas o religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para, sí mismos o para terceros.

e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 17. Para proceder a la suspensión temporal, el comité administrativo nombrará una comisión de sus miembros para que investiguen los hechos escuchando el dictamen, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa.

En caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento al que se refiere al inciso anterior, la asamblea general resolverá sobre la suspensión acordada y ésta nombrará el o los sustitutos en un tiempo prudencial.

Art. 18. Sobre el retiro de asociados (as) y la suspensión temporal decretada por el comité administrativo podrán interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma por el suspendido (a), tres días hábiles después de la notificación.

Art. 19 los miembros del comité administrativo electos por la asamblea general podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser únicamente acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por el comité administrativo.

Art. 20. En caso que el comité administrativo dentro del plazo de diez días, cometida la infracción no proceda con el cumplimiento de los artículos anteriores un número mínimo de 25 asociados podrá solicitar al comité administrativo un informe sobre el caso, si transcurriendo ocho días después de la solicitud el comité no informa, los asociados podrán pedir a la Junta de Vigilancia, que les autorice nombrar dentro de los asociados (as), una comisión investigadora para que convoque a la asamblea general y ésta conceda la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo proceso anterior se seguirá cuando el acuerdo a las infracciones pueda conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de todo el comité administrativo o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedaron no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o el resto del periodo de los directivos suspendidos.

COMITÉ ADMINISTRATIVO

Art. 21. El comité administrativo estará integrado por doce miembros que sean voluntarios(as) de la comunidad los(as) que sean electos en su cargo en asamblea general ordinarias de los asociados(as).

Para su aprobación por votación nominal o pública.

Ya sean por cargos separados, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Presidente(a).
- b) Vicepresidente(a).
- c) Secretario(a).
- d) Pro secretario(a).
- e) Tesorero(a).
- f) Protesorero(a).
- g) Síndico(a).
- h) Primer vocal.
- i) Segundo vocal.
- j) Tercer vocal.
- k) Cuarto Vocal.
- l) Quinto Vocal.

Los cargos del comité administrativo serán ad honorem, y sin embargo cuando el socio directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional, viáticos, o dieta cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, lo cual estará regulado por el reglamento interno para la administración, de esta asociación.

Art. 22. El comité administrativo se reunirá ordinariamente cada última semana del mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o por lo menos con la solicitud de siete de sus miembros.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos. En caso de empate el presidente o Vicepresidente, tendrá doble voto.

Art. 23. Son atribuciones del comité administrativo:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y presentarlos en la asamblea general.
- b) Elaborar el reglamento interno y presentarlos en asamblea general.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación.
- d) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- e) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor trabajo y desenvolvimiento.
- f) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g) Firmar convenios de cooperación, con las organizaciones e instituciones del estado, organismos internacionales o entidades privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- h) Participar activamente en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, planeamiento, ejecución y evaluación de programas para el cumplimiento del mismo.

- i) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que desarrolla y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- j) Velar porque los fondos del sistema de agua potable, APSAT, sea aplicado exclusivamente para la auto sostenibilidad del mismo.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los mismos y de los empleados.
- l) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- m) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable. Y para capacitaciones dirigidas al comité administrativo, la Junta de Vigilancia, los empleados o a los usuarios en temas que sean requeridos para el buen desarrollo de la administración o de los proyectos. Tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de las asambleas generales y las que crean conveniente el comité y supervisar su desenvolvimiento profesional.
- n) Autorizar las nuevas conexiones y reconexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento interno.
- o) Establecer sanciones y multas a beneficiarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración.
- p) Decidir por mayoría absoluta, los incrementos tarifarios del servicio siempre y cuando se eleven los costos de cloro, salarios, accesorios, equipos y presentarlos a la asamblea.
- q) Aprobar el presupuesto anual para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- r) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para el funcionamiento del sistema de agua potable.
- s) Contratar un asesor técnico para operación, mantenimiento del sistema y los futuros cambios que se puedan hacer al mismo.
- t) Revisar el orden de los archivos que controle el pago de los servicios de agua potable, cuotas de conexión o reconexión, desconexión, listado de propietarios y otros.
- u) Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento del agua potable.
- v) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, no gubernamentales, internacionales o privados.
- w) Reformar los presentes estatutos, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres cuartas partes de los asociados inscritos, obtenida a través de la asamblea general. A excepción del literal P de este artículo.
- x) Resolver en asamblea general todas las situaciones, excepciones no previstas en los estatutos para reglamento.
- y) Presentar a consideración la aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo e informes financieros.
- z) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
 - aa) Definir fondos para el manejo de caja chica.
 - bb) Otorgar la calidad de nuevos socios activos.

FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO

Art. 24. El Presidente(a) del Comité Administrativo:

- a) Presidirá y dirigirá la sesión de asamblea general y del comité administrativo, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de asamblea general y a los miembros del comité administrativo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en reunión de comité administrativo, asamblea general, estatutos y reglamento interno de la asociación.
- d) Autorizar solidariamente con el tesorero y síndico los gastos de la asociación.

Art. 25. El Vicepresidente(a):

- a) Colaborar con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- b) Y todo lo demás que fuere concerniente a actividades de la asociación.

Art. 26. El Secretario(a):

- a) Será el encargado de la comunicación en la asociación tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva.
- b) Preparar la agenda con el presidente, despachar la correspondencia y todo lo demás que fuere pertinente.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a asamblea general y comité administrativo.
- e) Llevar el libro de asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia que autorice el presidente.

Art. 27. El Pro Secretario(a):

- a) Colaborar con el secretario, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.
- b) Y todo lo demás que fuere concerniente a actividades de la asociación.

Art. 28. El Tesorero(a):

- a) Será el depositario de los fondos y bienes de la asociación.
- b) Llevar el libro especial del registro de capital y los libros de contabilidad con el apoyo del empleado contratado, las cuentas de la misma.
- c) Hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los salarios si los hubiera.
- d) Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación debiendo registrar sus firmas el presidente(a) como refrendario, tesorero(a) y síndico.

Art. 29. El Síndico(a). Tendrá la representación judicial de la asociación y el uso de la personería jurídica para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán ser autorizados por el comité administrativo quien lo legitimará mediante la certificación del punto del acta que lo autoriza y vigilará el cumplimiento de las funciones de cada cargo.

Los vocales.

- a) Sustituirán a cualquier miembro que faltare a reuniones.
- b) Cumplir con las tareas que se le asignen.

Art. 30. A falta de síndico(a), fungirán el presidente(a) y vicepresidente(a) en su orden, autorizado en sesión de comité administrativo, además velará por el estricto cumplimiento del reglamento, así como los presentes estatutos de las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la asamblea general y el comité administrativo.

Art. 31. Los miembros del comité administrativo serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos parcialmente o en su totalidad para un periodo más en el mismo o diferente cargo, el proceso de elección será de acuerdo al artículo 21 de los presentes estatutos.

Art. 32. El comité administrativo será el encargado de convocar a asamblea general tres meses antes de cumplir su periodo para elegir a los o las sustitutos(as) y posteriormente capacitarlos en todo lo concerniente a la administración del sistema entrando en funciones sin voz y voto, hasta tomar posesión de su cargo.

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 33. Supervisará todas las actividades de los asociados y fiscalizará al comité administrativo y a los empleados.

- a) Estará integrado por un presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a) y dos vocales, serán electos en asamblea general para un periodo de dos años, pueden ser reelectos para un periodo igual.
- b) Se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el presidente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos de sus miembros, la presencia de tres de sus integrantes establece el quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá doble voto, todos los acuerdos deberán registrarse en libro de actas respectivos.
- c) Para ser miembro de la junta de vigilancia se debe cumplir con lo establecido en el artículo cinco de estos estatutos.
- d) Conocer las apelaciones en casos especiales.
- e) Convocar a la asamblea general en caso que el comité administrativo no lo hiciera.
- f) Trabajar coordinadamente con el comité administrativo y asistir por lo menos un miembro a las reuniones.

Art. 34. Son atribuciones de la junta de vigilancia:

El presidente:

- a) Presidirá y dirigirá la sesión de junta de vigilancia autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y las asambleas generales en caso de haber convocado.
- b) Velar por el cumplimiento de acuerdos tomados en reuniones de junta de vigilancia, asamblea general, estatutos y reglamento interno de la asociación.

El vicepresidente(a)

- a) Colaborar con el presidente, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Y todo lo demás que fuere conveniente a actividades de la asociación.

El secretario(a)

- a) Llevará los libros de acta de sesiones que celebre la junta de vigilancia.
- b) Preparar la agenda con el presidente, despachar la correspondencia y todo lo demás que fuere pertinente.
- c) Llevar el archivo de la junta de vigilancia
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a asamblea general en caso de que junta de vigilancia convoque.
- e) Recibir y despachar la correspondencia que el presidente autorice.

Los vocales.

- f) Sustituirán a cualquier miembro que faltare a reuniones.
- g) Cumplir con las tareas que se le asignen.

CAPITULO V

EL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 35. El fondo patrimonial estará constituido por:

- a) El valor de las edificaciones e infraestructura de captación y de distribución del sistema de agua potable.
- b) Fondos provenientes del pago por el servicio de agua potable.
- c) Pago por derecho de conexión.
- d) Pago por reconexión.
- e) Multas por moras.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) El valor de lo bienes e inmuebles producto de compras y donaciones de instituciones gubernamentales nacionales no gubernamentales de carácter nacional e internacional.

Art. 36. Los bienes muebles e inmuebles que forman el fondo patrimonial no podrán ser enajenados en garantías ni vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa por la mayoría absoluta en asamblea general.

Art. 37. La asociación llevará un libro de actas de asamblea general, un libro de actas de junta directiva y el libro de caja general (entradas y salidas) libro de control de cuentas bancarias, las cuales serán foliados y autorizados por la Alcaldía Municipal, en los que se asentarán los ingresos y gastos y de acuerdo a las necesidades podrán implementarse un sistema de contabilidad formal y legal al final de cada año.

Art. 38. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la asamblea general y autorizado por el comité administrativo específicamente para el acto que comparezca el (la) representante de la asociación.

En todo se establecerá los registros contables necesario para el control efectivo de los fondos propios o procedente de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 39. Si al final de cada ejercicio administrativo anual de (enero a diciembre), se obtuviere una utilidad pública, el comité administrativo propondrá a la asamblea general los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas utilidades, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40. La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria, mediante el acuerdo de tres cuartas partes de los asociados de la misma, por incumplimiento al Código municipal, estos estatutos y demás leyes que lo establecen.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41. La asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de comité administrativo, actas de junta de vigilancia y registros contables y otros que sean necesarios todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objetivo del libro el número de hojas y luego al terminarse el libro deberá estar firmado y sellado por el representante legal y el secretario respectivamente.

Los documentos que contienen escritura del terreno donde está el tanque de almacenamiento, convenios que amparen a APSAT y permisos de paso para las cañerías.

Art. 42. El comité administrativo y junta de vigilancia tienen la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de los nuevos miembros del comité administrativo o junta de vigilancia, durante los primeros quince días del año la nómina de los asociados, informe de constitución de miembros del comité administrativo y junta de vigilancia cuando sea en forma definitiva o cualquier otro dato relativo a la asociación.

Art. 43. La asociación podrá firmar convenios de cooperación con instituciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales y empresas privadas.

Art. 44. Para la modificación de los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 45. Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general de socios(as).

Art. 46. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra la que literalmente Dice ACTA NÚMERO CUATRO (04): Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Joateca, departamento de Morazán, a las Nueve horas del día Siete de Febrero de dos mil Veinticuatro. Convocada y presidida por: Bachiller Esmeralda Beatriz Pereira de Chica, Alcaldesa Municipal; con la asistencia de los Concejales José Orbelio Argueta Chica, Síndico Municipal, los Regidores Propietarios en su orden: bachiller Glenda Nohemy Ramos Sosa, José de la Paz Guevara Romero; los Regidores Suplentes: Rubén Ernesto Pereira Ramos, Miguel Angel Argueta Argueta, Licenciada Sandra Patricia Argueta Portillo, Acompañados del Licenciado Rafael Antonio Claros Chica, Secretario Municipal. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, Seguidamente el Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, por unanimidad acuerdan: ACUERDO NÚMERO QUINCE: Después de haber revisado los Estatutos de ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EL TIZATE, CANTÓN PATURLA, JOATECA. MORAZÁN. (APSAT). Que constan de cuarenta y Seis artículos Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal Vigente ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EL TIZATE, CANTÓN PATURLA, JOATECA, MORAZÁN. (APSAT), y conferirles su respectiva Personería Jurídica. PUBLÍQUESE y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos: * /E.B.P.CH. / J.O.A.CH // G.N.R.S / J.P.G.R. // // // R.E.P.R // M.A.A.A // S.P.A.P. // // * RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que el interesado estime conveniente se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, a los 07 días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X038574)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: TERESA REYNA MELÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ ARÉVALO conocido por MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente del referido causante, juntamente con el heredero ya declarado SAÚL ELMER MELÉNDEZ PADILLA, según resolución de las once horas y quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 281

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: DOMINGO MERLOS GARCÍA y TERESA DE JESÚS GÓMEZ DE MERLOS, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante HÉCTOR DOMÍNGO MERLOS GÓMEZ, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, de este Departamento; en concepto de padres sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 282

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ELENA FLORES DE SÁNCHEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ENCARNACIÓN DEL PILAR SÁNCHEZ conocido por ENCARNACIÓN DEL PILAR SÁNCHEZ CONSTANZA, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil quince, en Zacatecoluca Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 283

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ROXANA YANETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FLORENTÍN RODRÍGUEZ conocido por FLORENTÍN RODRÍGUEZ GALDAMEZ, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del referido causante, juntamente con los herederos ya declarados según

resolución de las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, señores VERÓNICA BEATRIZ RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, ERNESTO VLADIMIR RODRÍGUEZ CORTEZ, JORGE ALCIDES RODRÍGUEZ CORTÉZ, SARAÍ MARGARITA RODRÍGUEZ RIVERA, LUIS ISAAC RODRÍGUEZ MÉNDEZ, RENÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ RIVERA, KARLA DOLORES RODRÍGUEZ JACOBO, JOSÉ ULISES RODRÍGUEZ RIVERA y RINA DAYSI CORTÉZ conocida por RINA DEYSI CORTÉZ, RINA DAYSSI CORTÉZ, y por REYNA DEYSI CORTÉZ VELÁSICO.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 284

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: FRANCISCA HERNÁNDEZ DE RIVAS; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RUBEN ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 285

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a:

MARITZA NOEMY HERNÁNDEZ MEJÍA, NERIO ARMANDO HERNÁNDEZ MEJÍA y VINICIO MEJÍA HERNÁNDEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA AMADA MEJÍA LÓPEZ conocida por MARÍA AMADA MEJÍA, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; todos en calidad de hijos sobrevivientes, la primera también como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Ana Lucía Mejía de Mejía, Iris del Carmen Mejía Viuda de Barraza y Danilo Antonio Hernández Mejía, hijos de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 286

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuatro minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, en Barrio El Centro, Guaymango, Ahuachapán su último domicilio; por parte de la señora ALEXANDRA Y ANETH MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de hija del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A LAS ocho horas con cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 287-1

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE RICARDO LARIN MIXCO, y que al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintitrés, en Servicios Médicos Integrales, ESEDEL, S. A. DE C. V., de la ciudad y departamento de San Salvador, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la sucesión testamentaria del mencionado causante, la señora BEATRIZ EUGENIA LARIN DE MARTINOD, quien es de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio. En su calidad de heredera testamentaria del causante; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

1 v. No. W006502

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, dejadas por el causante señor JORGE ALBERTO CORTEZ, clasificadas bajo el número 425/ACE/23(1), promovidas por la Licenciada Zoila Esperanza Valencia Mendoza, se ha proveído resolución de las once horas del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos de parte de la señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, de sesenta años de edad, costurera, con DUI # 01421131-2; hija del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO CORTEZ, de ochenta y tres años de edad, originaria de Juayúa, de este departamento, hijo de Isabel Cortez, fallecido el día veintidós de diciembre del dos mil

trece; en Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo Nahuizalco de este Departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, hija del causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE JUEZ UNO: A las once horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. W006504

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante MANUEL DE JESUS CRUZ MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, Carpintero, Soltero, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de febrero del año dos mil veintidós, a los señores RENE ORLANDO CRUZ MEJIA, mayor de edad, Contador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; JULIO CESAR CRUZ MEJIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; CARLOS ALBERTO CRUZ MEJIA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán; ISABEL EVANGELINA CRUZ MEJIA, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, MARTHA LETICIA CRUZ MEJIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chicoutimi, provincia de Québec, Canadá; ANA LILIAN CRUZ DE LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, y actualmente del domicilio de Jonquiere, provincia de Québec, Canadá; y JOSE ANTONIO CRUZ MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el Manuel de Jesús Cruz Mejía.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006512

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la causante ANA GLORIA GUZMÁN MORÁN, con Documento Único de Identidad 02117129-8, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ayudante de enfermería, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a la señora GRISELDA GUADALUPE LUNA GUZMAN, con Documento Único de Identidad 02850021-0, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA DOS INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W006518

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado

con NUE: 00478-23-STA-CVDV-1CM1-47-23 (2), promovidas por el Licenciado JOSÉ LUIS MORENO RUÍZ, como apoderado de la señora REINA IDALIA MARTINEZ GARCÍA, acumuladas a éstas las diligencias de aceptación de herencia con NUE: 01279-23-STA-CVDV-3CM1, tramitadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de esta ciudad, por la Licenciada IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, como apoderada de la señora GLADIS MARGARITA MARTINEZ CACERES; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras REINA IDALIA MARTINEZ GARCÍA y GLADIS MARGARITA MARTINEZ CACERES, en su calidad de hijas sobrevivientes de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MATÍAS MARTÍNEZ, quien a su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, casado, teniendo como último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.

CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W006526

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en esta Ciudad, ubicada en el Barrio Concepción Quince Calle Oriente Plaza Belén Número dos de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA LETICIA BENAVIDES GUZMAN, representada por el Licenciado JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida, a las veintiún horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil quince, en su casa de habitación en Calle Joya, número dieciocho en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo sido el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara la señora MATILDE GUZMAN DE CARRILLO, conocida por MATILDE GUZMAN LINDO y por MATILDE GUZMAN, en concepto de hija de la causante; habiéndose conferido en los conceptos antes dicho la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión.-

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes febrero del año dos mil veinticuatro.

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006532

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE JOAQUÍN ZAMORA BRIZUELA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Alberto Zamora y Florinda Brizuela, fallecido el día siete de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00124079-2 e identificación tributaria número 1209-190144-002-0; a los señores OLGA LILIAN ZAMORA TORRES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01353197-1; SELVIN ADILSON ZAMORA TORRES, mayor de edad, plomero, del domicilio de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04258736-5; y JAIME JOAQUÍN ZAMORA TORRES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04242310-5, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006534

LICENCIADO NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio en el Municipio y Departamento de San Salvador y Accidental del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina establecida en COLONIA BERNAL, CALLE PRINCIPAL NUMERO 81, COSTADO PONIENTE IGLESIA CATÓLICA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor SANTOS NUÑEZ LANDAVERDE conocido por SANTOS MANUEL NUÑEZ, quien era de sesenta y tres años de edad, Casado, Constructor, del domicilio en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cinco siete ocho tres cinco- cero, quien falleció el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el Hospital Diagnóstico, Municipio y Departamento de San Salvador, a las ocho horas, profesional que determinó la causa de muerte Gerson Moisés Salazar Aquino, causa de la muerte, Cirrosis Hepática, siendo su último domicilio en Cantón El Gramal, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de los señores DORIS ALICIA NUÑEZ DE DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Casada, Profesora, del domicilio en el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno dos dos seis nueve cinco nueve- siete; SONIA LISSETH NUÑEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Soltera, Secretaria, del domicilio en el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos tres dos ocho siete dos tres- uno; DAVID ENRIQUE NUÑEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio en el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno ocho cinco tres nueve tres cuatro- ocho; JOHANA IVANIA NUÑEZ ABREGO, de veintinueve años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero seis nueve uno tres cero nueve nueve- tres y SANTOS ARIEL NUÑEZ ABREGO, de diecinueve años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad Homologado Número: cero seis nueve uno tres cero nueve uno- nueve, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, no así el padre el señor JUAN NUÑEZ, la madre la señora JUANA LANDAVERDE, y su esposa IVONNE ESMERALDA MILDRED ABREGO MENENDEZ conocida por IVONNE ESMERALDA M ABREGO DE NUÑEZ, quienes se encuentran ya fallecidos .

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006536

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ZOILA ANGELICA DIAZ conocida por ZOILA DIAZ, quien falleció en casa de habitación pasaje Guatemala, Callejón C, número ocho, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las señoras ANA GLADIS DIAZ, VILMA DEL CARMEN DIAZ, DORA MERCEDES DIAZ y MARIA DE LOS ANGELES DIAZ CAMPOS, en sus conceptos de herederas testamentarias de la de cujus.-

Se confirió además a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W006551

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SIMEÓN EDUARDO MIRANDA GUZMÁN conocido por SIMEÓN EDUARDO MIRANDA, de ochenta años de edad, soltero, con Documento Único de Identidad número cero

ciento setenta y cuatro mil noventa y ocho -ocho y NIT cero seiscientos dieciocho-cero cincuenta mil ciento cuarenta y dos-cero cero uno- dos, siendo esta ciudad su último domicilio y habiendo fallecido el día diez de agosto de dos mil veintidós, a la persona siguiente: señor MAURICIO ERNESTO MIRANDA HENIRÍQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis -tres; en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Tal como se ha relacionado en el romano III de la solicitud de las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, respecto de la masa hereditaria del causante SIMEÓN EDUARDO MIRANDA GUZMÁN conocido por SIMEÓN EDUARDO MIRANDA, se han declarado herederos testamentarios, a los señores Eduardo Antonio Miranda Peña y Blanca Estela Miranda Peña, como herederos Testamentarios.

En tal sentido la presente declaratoria no incluye los bienes aceptados por las personas que ya aceptaron herencia por la vía antes relacionada.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W006554

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las veinte horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, las señoras NADIA ALEJANDRA BRAN MARTINEZ y BETZAIDA ELIZABETH BRAN DE CAMPOS, han sido declaradas HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción acaecida a las doce horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, Octava Avenida Sur, Número tres-dos, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio Secundario, Insuficiencia Hepática, con asistencia médica, siendo el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO BRAN ZELADA, quien al momento de su defunción fue de sesenta y seis años de edad, pintor, casado, originario del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña. Por lo que avisa al público para los efectos de ley. -

Librado en el Despacho del Notario JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.-

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. X038399

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante SERGIO MEDRANO ALFARO conocido por SERGIO MEDRANO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las tres horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en Colonia Nueva de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA TEÓFILA MEDRANO DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis ocho nueve siete dos- seis, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X038402

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Número Tres de la Urbanización Sensunapán, de la Ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las Diez horas del día Veintiocho de Febrero del año Dos mil veinticuatro, se ha declarado al Señor: AGUSTIN NORBERTO GARCIA

GONZALEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el Señor: SAMUEL GONZALEZ GARCIA, quien fue conocido por SAMUEL GONZALEZ, quien falleció a las Dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día Uno de Octubre del año Dos mil veintidós, en Casa ubicada en Barrio Santa Lucía, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo el Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, en su concepto de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los Señores: MARTA GARCIA DE RODRIGUEZ, SAMUEL DIONICIO GARCIA GONZALEZ, EMIDIO JOVINO GARCIA GONZALEZ, REINA ISABEL GARCIA DE MATA, GUADALUPE DEL ROSARIO GARCIA DE GONZALEZ, SANTOS EDGAR GARCIA GONZALEZ y MANUEL HUMBERTO GARCIA GONZALEZ, en su concepto de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los Veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. X038408

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERO con beneficio de inventario al señor AUDELIO NEFTALÍ MELÉNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos once-cinco, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE MELÉNDEZ, en su calidad de madre de la causante y de los derechos que le correspondían a BRENDA VERÓNICA ALVARENGA MELÉNDEZ, como hija de la causante, la herencia intestada, de causante MARÍA IRMA MELÉNDEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos siete mil ochocientos setenta y ocho-dos, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELENDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X038409

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina en calle Los Claveles, número cincuenta y tres, colonia La Sultana uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al Público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de este año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que al fallecer en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio el veinte de agosto del año pasado, dejó el señor GERARDO ANTONIO GODOY REYES, de parte de la señora IRMA EUGENIA GODOY BERDUGO, como aceptante en concepto de hija del expresado causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS,
NOTARIA.

1 v. No. X038413

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del doce de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el tres de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor ANTONIO RIVERA

CABRERA, poseedor de su Documento Único de Identidad 01823906-1; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0507-220946-001-2, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, mecánico industrial, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Guadalupe Rivera (fallecida), y de Andrés Cabrera, de parte de la señora ROSALINA HERNANDEZ DE RIVERA, sesenta y tres años, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01914727-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-040959-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del doce de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X038422

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por La Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO CARLOS AMAYA RAMÍREZ, clasificadas bajo el número de referencia 01153-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las once horas y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ROBERTO CARLOS AMAYA RAMÍREZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras RAFAELA DE JESÚS AMAYA DE CHÁVEZ, REINA ISABEL AMAYA DE TORRES, DINA DELMY AMAYA DE ERAZO, ÁNGELA MARÍA AMAYA RAMÍREZ y DAYSIMARILYN AMAYA RAMÍREZ, todas en calidad de hijas de la causante señora ÁNGELA EMILIA RAMÍREZ DE AMAYA, de sesenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veintiuno de noviembre del dos mil cinco, oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de Santa Ana, hija

de Rafaela Ramírez, originaria de Santa Ana, siendo esta misma ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X038424

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, en calidad de representante procesal del señor OSCAR ARMANDO LEMUS, clasificadas bajo el número de referencia 01809-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor OSCAR ARMANDO LEMUS mayor de edad, zapatero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01791604-2, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUANA YANIRA CABRERA, RUBÍ CLARIBEL LEÓN MORAN y JOSÉ ALFREDO CABRERA, todos en calidad de hijos de la causante señora MARÍA TERESA LEÓN CABRERA conocida por MARÍA TERESA DE LEÓN CABRERA y POR MARÍA TERESA CABRERA, quien fue de setenta y dos años de edad al momento de fallecer, doméstica, originaria y del domicilio de Santa Ana, Soltera, Salvadoreña por Nacimiento, siendo hija de los señores Juan Bautista León y de Arcadia Cabrera, ya fallecidos, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X038425

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: PETRONA CANALES VELASQUEZ, hija del causante: ESTANISLADO VELASQUEZ, conocido por ESTANILAO VELASQUEZ CANALES de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil cinco, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador. Siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de los Bienes que dejó el causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa para los trámites de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X038427

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR. Notario, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: MARIA ESPERANZA MARTINEZ DE CERNA, en su concepto de hermana del causante: ABEL ANTONIO MARTINEZ RECINOS, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su último domicilio, el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día trece de abril del año dos mil veinte, dejó el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa para los trámites de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X038428

LICENCIADOR RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada EDITH VERALICIA VILLANUEVA BERGANZA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, clasificadas bajo el número de referencia 01265-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA CRISTINA MANCÍA VIUDA DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ROBERTO ORTIZ MANCÍA, en calidad de hijo del causante y MARÍA MERCEDES ORTIZ DE HENRÍQUEZ, en calidad de madre del causante señor JOSÉ MAURICIO ORTIZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad al momento de fallecer, el día veinticinco de abril de dos mil catorce, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Mercedes Ortiz, del domicilio de Santa Ana, siendo su último domicilio Cantón Potrerillos del Matazano, Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X038462

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Edith Veralicia Villanueva Berganza, ahora Edith Veralicia Villanueva de Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ramiro Flandes, conocido por Ramiro Flandez, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, siendo Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Ana Lizeth Flandes Mendoza, en su calidad de hija sobreviviente del causante en mención, y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Ana Gloria Mendoza de Flandez, en su condición de cónyuge sobreviviente del referido causante y al señor César Ezequiel Flandes Mendoza, en su condición de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X038463

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora AIDA DEL ROSARIO TORRES DE VALLE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04521281-2; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor CRUZ CORNELIO VALLE TOBAR, quien a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, era de cincuenta y nueve años de edad, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04425124-5; en su calidad de cónyuge del causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X038471

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Egeo, número nueve, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederas Definitivas Intestadas con Beneficio de Inventario a las señoras ROSA IDALIA RAMIREZ DE LARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y STEFFANY JAMILETTE LARA RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente, y que a su defunción ocurrida a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, dejare el señor JUAN LARA, quien fuere salvadoreño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, confiriéndole a las señoras ROSA IDALIA RAMIREZ DE LARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y STEFFANY JAMILETTE

LARA RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente, en su carácter de heredera intestada del causante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,
NOTARIO.

1 v. No. X038500

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Egeo, número nueve, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario a la señora MARIA CONSUELO RECIÑOS, en su calidad de madre sobreviviente, y que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día once de julio de dos mil diecisiete, en la ciudad de Alhabama, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, dejare el señor VICTOR MANUEL RECIÑOS, quien fuere salvadoreño, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, confiriéndole a la señora MARIA CONSUELO RECIÑOS, en su carácter de heredera definitiva intestada del causante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las quince horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

GLADIS DEL CARMEN ALFARO CABEZAS,
NOTARIO.

1 v. No. X038501

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ELISA ZELAYA DE CORTEZ, CONOCIDA POR MARÍA ELISA ZELAYA PORTILLO, POR MARÍA ELISA ZELAYA DE

CORTEZ: Y POR ALICIA ZELAYA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 01455377-2, hija de Manuela de Jesús Portillo y Daniel Zelaya; al señor ROBERTO HERNÁN CORTEZ TORRES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 01455399-2; en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Lisandro Cortez Zelaya, María Ceci Cortez Zelaya, Sandro Ernesto Cortez Zelaya, Raúl Cristóbal Cortez Zelaya, Roberto Hernán Cortez Zelaya, Juan Antonio Cortez Zelaya y Marcia Patricia Cortez Zelaya, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X038505

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor HILARIO SANTOS TEJADA CARBAJAL, quien fue de setenta y uno años de edad, Casado, Agricultor, originario del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Santos Tejada y de Antonia Carbajal, de parte de los señores ROSA AMINTA MARTINEZ DE TEJADA, DELIA NOELIA TEJADA DE PINEDA, EDY ARACELY TEJADA MARTINEZ, ALICIA DEL CARMEN TEJADA DE VASQUEZ, SAUL ELIAS PINTO TEJADA, MARINA LEONOR TEJADA PINTO y DANIEL ENRIQUE TEJADA MARTINEZ, la primera en calidad de Cónyuge del causante y los demás en calidad de Hijos del causante, HILARIO SANTOS TEJADA CARBAJAL. Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X038532

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA, que dejó el causante ISMAEL ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicado en Barrio La Esperanza, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión, de parte de las señoras ELVA MARINA CRUZ DE SORTO, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con documento único de identidad: 01749686-4 y AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, mayor de edad, jubilada, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con documento único de identidad número: 02510121-1 en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el artículo 988 N°1 del C.Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X038552

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la intercepción a la carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, Kilómetro tres, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario pronuncia, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SILVIA GUADALUPE GARCIA CAÑADA, en su calidad de hija sobreviviente de la señora EVELYN PATRICIA CAÑADA, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Inttestada de los bienes que a su defunción dejara la señora EVELYN PATRICIA CAÑADA, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, ubicado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Hiperkalemia y Anemia Severa, dejó la causante EVELYN PATRICIA CAÑADA, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, Empleada, Soltera, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo este último su último domicilio, portadora de su Cédula de

Identidad Personal número uno - uno - uno tres nueve siete tres nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero - dos cinco cero uno cinco siete - cero cero tres - cuatro. Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038569

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ROBERTO ANTONIO LINARES ELIZONDO, en su concepto de Hijo del causante ROSENDO ANTONIO LINARES NOYOLA, conocido por ROSENDO ANTONIO LINARES y por ROSENDO LINARES, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROSENDO ANTONIO LINARES ELIZONDO, en su calidad de Hijo del expresado causante; quien fue de ochenta y ocho años de edad, Mecánico, Divorciado, fallecido a las dieciocho horas cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil uno, en la Tercera Calle Poniente, número 29 del Barrio San Sebastián, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X038589

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro, se declaró: HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor EMETERIO BARAHONA FIGUEROA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta - uno, y número de

identificación tributaria homologado, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante ISMAEL FIGUEROA DE BARAHONA, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X038597

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha declarado heredero definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día tres de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante ANTONIO NÁJERA, conocido por ANTONIO NÁJERA SÁNCHEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, Carpintero, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de parte del señor ROBERTO NAJERA JIMENEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oswaldo Antonio Nájera Jiménez, en su calidad del hijo del de cujus; quien deberá ejercerla conjuntamente con el señor ALFREDO NÁJERA SÁNCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Lidia Nájera Sánchez Jiménez, Rosiris Nájera Jiménez, Mayra Elizabeth Nájera de Ramírez, Orlando David Nájera Jiménez, Benjamín Nájera Sánchez y Miriam Nájera de Escalante, todos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, quien de conformidad a lo regulado en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarado heredero, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, en esta Sede Judicial confiriéndoles la representación, y administración de los bienes dejados por el causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión; quien deberá ejercerla conjuntamente con el señor ALFREDO NÁJERA SÁNCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Lidia Nájera Sánchez Jiménez, Rosiris Nájera Jiménez, Mayra Elizabeth Nájera de Ramírez, Orlando David Nájera Jiménez, Benjamín Nájera Sánchez y Miriam Nájera de Escalante, todos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X038600

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las ocho horas y veintidós minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO Al señor: ANDRES RUIZ MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Jucuarán, en el Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres dos cinco dos uno- nueve, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor ANDRES MARTINEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de padecimiento renal y respiratorio, a las cero horas y diecinueve minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Caserío Las Flores, de la jurisdicción de Jucuarán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, originario del municipio de Jucuarán, departamento Usulután, Salvadoreño, Acompañado, tenía asignado el Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro cero uno tres- tres, era hijo de la señora CATALINA MARTINEZ, ya fallecida y de padre desconocido.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor: ANDRES RUIZ MARTINEZ, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X038603

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA

ESTER DIAZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco nueve siete seis nueve guión uno, soltera, Originaria y con domicilio en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Julia Díaz, fallecida el día veintiocho de octubre de dos mil quince, en MANAGUA, NICARAGUA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS MEDINA DIAZ, de cuarenta años de edad, de Oficio de Obra de Banco, con Documento Único de Identidad número cero tres uno uno cero cuatro cinco uno guion cero, en su calidad de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor JUAN ISRAEL MEDINA DIAZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve cero cinco cero guion dos, ambos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijos de la misma causante.- Confiérese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinticinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X038604

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MANUEL RAFAEL BENAVIDES TORRES, FLOR DE MARIA BENAVIDES TORRES, JONATHAN MANUEL TORRES BENAVIDES y KEVIN DANIEL TORRES BENAVIDES, en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante MANUEL RAFAEL TORRES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, salvadoreño, soltero, y con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno- ocho, al fallecer a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil seis, en Hospital San Pedro de Usulután, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día nueve del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X038606

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE:00658-23-STA-CVDV-1CM1-67-23 (2), promovidas por la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARGOTH DE JESÚS VENTURA DE MORÁN; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARGOTH DE JESÚS VENTURA DE MORÁN, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante señor SECUNDINO CUELLAR, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Cantarrana, de esta ciudad, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, siendo éste su último domicilio.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. HECTOR MELVIN GARCÍA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X038608

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, local Dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARIA ESPERANZA FRANCO DE RIVERA, quien falleció el día doce de marzo del año dos mil dieciséis; en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de MARIA CARMEN RIVERA DE RIVERA, en su concepto de Heredera en calidad de hija y Cesionaria de los derechos que les correspondían a MARIA MARIBEL RIVERA FRANCO, en calidad de HIJA de la causante; confiriéndosele la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X038619

MAURICIO ANTONIO GAMEZ, Notario, de este Domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Treinta y Tres Avenida Norte, Local doscientos cuarenta y uno, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor MARVIN GIOVANNI RIVAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSENDA ANGELICA RIVAS GUARDADO, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, estado familiar Soltera, originaria de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Condominio Residencial Balboa, Veinte Avenida Norte y Treinta y Siete Calle Oriente, Apartamiento Catorce-A, San Salvador, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cuatro cinco tres dos-cero, y habiendo fallecido en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas con diez minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de choque séptico, neumonía severa, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, en su concepto de único hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MAURICIO ANTONIO GÁMEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X038621

ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial ubicada en Colonia El Campo, Polígono E, Número 4, Santa María, Usulután, media cuadra al Sur de Cancha de Fútbol.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día siete de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras: BLANCA ROSA DEL CARMEN GAITAN POSADA y MARINA DE LOS SANTOS GAITAN POSADA, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que dejara la señora MIGUELINA DEL CARMEN GAITAN POSADA; en sus calidades de Hermanas Sobrevivientes, de la causante; a su defunción ocurrida a la edad de sesenta y cinco años, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés; a consecuencia de Neumonía, Shock Séptico, Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; Profesora, Soltera, originaria de Santa Elena, Departamento

de Usulután; de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, hija de los señores Miguel Ángel Gaitán y Sipriana Teodula Posada, ambos ya fallecidos; en sus calidades de Hermanas Sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

LIC. ALFONSO EVARISTO MOYA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X038623

JOSE OMAR GAITAN SORIANO, Notario, de este Domicilio, con Oficina Notarial ubicada en 5ª Avenida Norte, casa número 5-C, del Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, una cuadra al Norte de la P.N.C.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día siete de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: OFILIO DE JESUS QUINTANILLA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que dejara la señora ROSA CANDIDA QUINTANILLA; en su calidad de Hijo Sobreviviente, y en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: CARLOS ORLANDO QUINTANILLA y EMPERATRIZ ELENA QUINTANILLA, como hijos sobrevivientes de la causante; a su defunción ocurrida a la edad de noventa y un años, a las nueve horas y treinta minutos día trece de junio del dos mil diecinueve; a consecuencia de Muerte Indeterminada, sin asistencia médica, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután; de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután; de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, hija de Tomasa Quintanilla, ya fallecida, por parte del señor Ofilio de Jesús Quintanilla, en sus calidades ya mencionadas.- En consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE OMAR GAITAN SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. X038625

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas trece minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señorita CATERIN MICHEL UMAÑA AGUILAR, en su calidad de Hija del causante ANDRES CECILIO UMAÑA AVILES, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANDRES AVILES CHACON conocido por ANDRES AVILES y MARIA ISABEL UMAÑA ESCOBAR conocida por MARIA ISABEL UMAÑA, en su concepto de Padres del expresado causante; quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, fallecido a las quince horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, en la Morgue de el Hospital Nacional esta ciudad, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintiocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X038629

JOSE OMAR GAITAN SORIANO, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial ubicada en 5ª Avenida Norte, casa número 5-C, del Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, una cuadra al Norte de la P.N.C.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día tres de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: FREDIS ANGEL GARCIA VASQUEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que dejara el señor RAUL HUMBERTO GARCIA; en su calidad de Hijo Sobreviviente, del causante; y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: RAUL ANTONIO GARCIA VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y BLANCA LIDIA VASQUEZ DE GARCIA, en calidad de Cónyuge del causante, a su defunción ocurrida a la edad de setenta y ocho años, a las veintiún horas cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno; a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, en Barrio Analco, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután; Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután; de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, hijo de la señora Rosa María García, ya fallecida, por parte del señor Fredis Angel García Vásquez, en su calidad de Hijo sobreviviente, del causante, y en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: RAUL ANTONIO GARCIA VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE OMAR GAITAN SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. X038630

RODOLFO VALENTIN PALACIOS AYALA, NOTARIO, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con oficina jurídica situada en: Calle Principal, Barrio El Centro, cincuenta metros al sur y esquina opuesta a BANCOFIT, San Luis Talpa, departamento de La Paz. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintisiete de febrero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su beneficio dejó la señora MARTA ANTONIA GARCIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Cuyulitán, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció a las trece horas treinta y ocho minutos del doce de enero del dos mil veintitrés, a consecuencia de CHOQUE NO ESPECIFICADO, ULCERA DE DECUBITO, con asistencia médica, siendo hija de la señora Victoria García, ya fallecida; de parte de los señores MARTA ANTONIA GRANDE DE GUTIERREZ, JORGE DE JESÚS GRANDE GARCIA y JUAN CRISTOBAL GRANDE GARCIA, en conceptos de herederos definitivos con Beneficio de Inventario y en su calidad de hijos sobrevivientes de la herencia de la Causante mencionada, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la referida. Publíquese este aviso para efectos de ley por una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación nacional.

Librado en la Ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. RODOLFO VALENTIN PALACIOS AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. X038635

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante JOSÉ MARÍA BLANCO VENTURA, quien falleció a las cinco horas del día siete de mayo del año dos mil dieciséis, en el Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio dejara a favor de los señores REYNA IDALIA BLANCO PAZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03540942-5, SANDRA ELIZABETH BLANCO DE MIRANDA, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01571234-5, SANTOS ELVIS BLANCO PAZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01549343-8, ANA DORIS BLANCO DE MANCÍA, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00478962-2, MARÍA OVIDIA BLANCO PAZ, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01397577-7, JOSÉ ANTONIO BLANCO PAZ, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Iden-

tividad Número: 01397673-1, DIGNA ROSA BLANCO DE CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Pasacuina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01850292-7, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X038636

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a los señores ROSA EMILIA ANDRADE conocida por ROSA EMILIA ANDRADE CANTARERO, YESENIA ESTELINDA CANTARERO VASQUEZ y MARVIN ARELY CANTARERO ANDRADE, en su calidad de herederos testamentarios de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante JESUS ANDRADES, quien era de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originaria del Municipio de Jucuarán del Departamento de Usulután y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 03308268-3, al fallecer a las seis horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, en Colonia Las Flores del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día catorce del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. DA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X038637

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina en: Tercera Avenida Sur, Sexta Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Casa número catorce B, frente al comedor Niña Noy, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Teléfono 7727-2336.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes dejados a su muerte por el señor JOSE ARMINIO MEJIA, y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión al señor; URIAS EXEQUIEL MEJIA RIVAS, en su calidad de Hijo Sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a ELIZABETH ABIGAIL MEJIA DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente.-Publíquese este aviso por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.-

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

CORNELIO SANTOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X038643

CORNELIOSANTOS, Notario de este domicilio, con oficina en: Tercera Avenida Sur, Sexta Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Casa número catorce B, frente al comedor Niña Noy, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Teléfono 7727-2336.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes dejados a su muerte por la señora MARIA ANGELITA RIVAS VIUDA DE MEJIA, y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión al señor; URIAS EXEQUIEL MEJIA RIVAS, en su calidad de Hijo Sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a ELIZABETH ABIGAIL MEJIA DE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente. Publíquese este aviso por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

CORNELIO SANTOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X038645

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas trece minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante ISABEL QUINTANILLA TREJO, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de junio del año dos mil veintitrés, hija de Graciela Quintanilla y Miguel Ángel Trejo, con documento único de identidad número 02678546-6; a los señores ANA CLORIS QUINTANILLA DE JANDRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00205276-0; y MATEO RIVERA QUINTANILLA, mayor de edad, pintor automotriz, del domicilio de Statesville, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02959841-0, en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X038652

DIGNA NOEMI GÓMEZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación, Polígono "B" Número ONCE bis. Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores: SILVIA MARISELA SANCHEZ CACERES

y HENRY GREGORIO SANCHEZ, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA ANTONIA SANCHEZ GUZMAN, conocida socialmente como MARTA A SANCHEZ GUZMAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, habiendo fallecido en la Villa de Carpentersville, ubicado en el Condado de Kane, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitres; a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, a consecuencia de enfermedad Cardiovascular, siendo su último domicilio Puerto El Triunfo, departamento de Usulután; en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario DIGNA NOEMI GOMEZ GUZMAN. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. X038665

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, en su calidad de representante procesal de la señora ANA CRISTINA SALAZAR RIVERA, clasificadas bajo el número de referencia 01693-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA CRISTINA SALAZAR RIVERA, quien es mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Tamanique, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00721124-6, en calidad de hija y a la vez en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO QUITERIO SALAZAR RIVERA y JOSE ADOLFO SALAZAR RIVERA, en calidad de hijos de la causante FELIX RIVERA GUTIERREZ conocida por FELIX RIVERA GUTIERREZ DE SALAZAR, FELIX RIVERA DE SALAZAR, FELICITA RIVERA GUTIERREZ DE SALAZAR, FELICITA RIVERA GUTIERREZ, FELICITA RIVERA y FELIX RIVERA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, viuda, hija de Juan Adolfo Rivera y Benjamina Gutiérrez, originaria de Coatepeque, siendo este municipio su último domicilio CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X038668

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina jurídica con oficina ubicada en la calle Alberto Engelhard, Barrio El Centro, San Julián, departamento de Sonsonate; al público.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas de este día se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario a favor de la señora MARTA GLADIS ALBERTO DE ESCALANTE, conocida por Marta Gladis Solazar de Escalante, en su calidad de hija sobreviviente, y en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a su hermano, hijo del causante el señor GUILLERMO ANTONIO SALAZAR ALBERTO conocido por GUILLERMO ANTONIO ALBERTO SALAZAR, hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor LUCAS SALAZAR ALVARENGA conocido por LUCAS SALAZAR RIVERA, LUCAS SALAZAR Y POR LUCAS SALAZAR LEMUS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil nueve, a las diecinueve horas, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar, Obstructiva Crónica y sin haber formalizado testamento siendo su último domicilio en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; habiéndosele conferido a la aceptante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Julián, Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X038673

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina jurídica con oficina ubicada en la calle Alberto Engelhard, Barrio El Centro, San Julián, departamento de Sonsonate; al público.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO y con beneficio de inventario al señor SALVADOR ANTONIO CALDERON ESPERANZA, en su calidad de hijo sobreviviente, y además en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora YELDI ESMERALDA CALDERON ESPERANZA, en su calidad de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOAQUIN ANTONIO CALDERÓN, quien fue de setenta años de edad, Albañil, Soltero, Salvadoreño por nacimiento, quien tuvo su último domicilio en la Carbonera, sector B, final Veintisiete Calle Poniente, casa número seis, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue portador del Documento Único de Identidad cero dos siete dos ocho seis seis uno-nueve, que falleció a las seis horas del día veinte de enero de dos mil veinte, a consecuencia de Muerte Natural o indefinida, sin recibir asistencia Médica Alguna, hijo de la señora Albertina Calderón, quien no formalizó testamento alguno; habiéndosele conferido al aceptante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Julián, Departamento de Sonsonate, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X038675

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local número Quince, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, dejó el señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Salvadoreño, Comerciante en pequeño, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de María Irene Vásquez y de José Israel Sánchez, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno cinco cero siete cero ocho cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno seis uno cinco-uno cuatro cero siete cinco cero-uno cero uno-dos; en su calidad Heredero Testamentario del causante. Habiéndosele conferido en consecuencia la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

MELVYN JOHAN RIVERA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X038681

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores JOSE MAXIMILIANO AYALA REALGENO y MARIA SUSANA AYALA REALEGENO, herederos ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día primero de diciembre de dos mil dos, en New Bedford, Massachusetts, Estados Unidos, a consecuencia de Insuficiencia Renal y Diabetes a consecuencia de una peritonitis; siendo New Bedford, Massachusetts, Estados Unidos, su último domicilio, dejara la señora JUANA FRANCISCA REALEGENO DE AYALA, conocida por JUANA FRANCISCA REALEGENO, JUANA FRANCISCA REALEGENO y por JUANA FRANCISCA REALGENO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por medio de su Apoderada Especial, Licenciada MARIA BENITA AYALA DE FLORES.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X038685

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las catorce horas del día cuatro de febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA la señora GREGORIA GUADALUPE LUNA DE GUEVARA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, quien falleció a las cero horas y cinco minutos en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo en San Simón, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, de parte del señor LUCIANO GUEVARA MARTINEZ, quien actúa en su carácter personal, en concepto de Esposo de la referida causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W006508

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día veintisiete de febrero del presente año, se ha declarado a los señores ZULMA YAMILETH ROSA VILLALOBOS, ANTONIOMAXSUEL GIRON VILLALOBOS, PEDRO ALEXANDER ROSA VILLALOBOS y LUIS ENRIQUE ROSA VILLALOBOS, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veintiuna horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora JOSEFINA VILLALOBOS, por derecho propio en concepto de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. W006517

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE NEFTALI CHICAS, ocurrida a las doce horas y tres minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, en Windsor Mill, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora LEONOR FUENTES AMAYA, cesionaria y cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Ana Julia Interiano Guzmán. En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. W006519

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISIDORO FLORES RAMOS, ocurrida a las cero horas y veintitrés minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de parte de la señora DOLORES LOPEZ DE FLORES, cesionaria y cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN. En la ciudad de Ciudad Barrios, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. W006520

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, casa número veinticinco, Barrio El Calvario, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL CASTILLO, ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, en el Cantón San Juan, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de parte de la señora ANTONIA HENRIQUEZ DE CASTILLO, cesionaria y cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Ana Julia Interiano Guzmán. En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. W006521

PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA, Notario, del domicilio de Acajutla, con oficina ubicada en Calle Principal, Mercado Municipal, Local número ciento cuarenta y ocho, Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL RAMOS MOLINA, conocido por VICTOR MANUEL RAMOS, ocurrida a las siete horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Causa desconocida, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: LUISA DEL CARMEN ANAYA VIUDA DE RAMOS, de setenta y dos años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ochocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis-cinco, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTA OLIVIA RAMOS ALARCON, VICTOR MANUEL ANAYA RAMOS, VERONICA DE LOS ANGELES ANAYA RAMOS, MATIAS BLADIMIR ANAYA RAMOS, LUISA ESTELA RAMOS DE HENRIQUEZ y JUDITH MARIELA RAMOS MARMOL, todos hijos sobrevivientes del de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA, en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. PEDRO ROGELIO SIBRIAN LARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W006535

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Avenida Libertad, #403, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, dejó MARIA TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RUIZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Accidente cerebrovascular hemorrágico, hipertensión arterial, el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio Zaragoza, de parte de JOSE ANTONIO RUIZ MARTINEZ, RAUL ALEXANDER RUIZ MARTINEZ y CARLOS SALVADOR RUIZ MARTINEZ, en concepto de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W006539

MARVIN DAVID GUTIERREZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Nonuapa, Colonia Miramonte, número ocho -B, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con telefax número dos dos cero siete -nueve tres cero cinco, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintiuno dejó el señor PORFIRIO ROBLES ESPINAL, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de HILDA MARINA ROBLES DE CAMPOS, en calidad de HERMANA sobreviviente del causante, y cesionarios de los derechos, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARVIN DAVID GUTIERREZ GUEVARA. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARVIN DAVID GUTIERREZ GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. W006546

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NARCISO MELENDEZ, quien falleció en el hospital San Francisco, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, con asistencia médica, a causa de choque séptico, hipertensión arterial, arritmia cardíaca, quien fue de noventa años, casado, comerciante, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, Salvadoreño por nacimiento, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA JUVENTINA GUZMAN DE MELENDEZ, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los hijos sobrevivientes del causante señores: DOUGLAS MELENDEZ CACERES, FRANCIS DORIAN MELENDEZ CACERES, MAGBYS GRACE MELENDEZ CACERES, MIRNA ALICE MELENDEZ DE MEJIA, NOE NARCISO MELENDEZ CACERES.-

Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.-

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038403

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL GUEVARA DE PORTILLO, fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y con último domicilio en Cantón El Delirio, Departamento de San Miguel; falleció a las veintidós horas del día cinco de julio de dos mil catorce, en el Cantón El Delirio, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin Asistencia médica; de parte de la señora ARELY YANETH GUEVARA DE LOVO, EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSENTE, por medio de su representante legal, Licenciada ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA, y como cesionaria de los derechos que le pertenecían a los señores BALMORIS ALEXANDER GUEVARA PORTILLO, EDNA MARISOL PORTILLO GUEVARA, SANTOS HUGO PORTILLO GUEVARA, y SONIA ELIZABETH PORTILLO GUEVARA, en calidad de hijos sobrevivientes y del señor JESUS RODRIGO PORTILLO PAIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente.- Habiéndosele conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.-

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X038404

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las diecinueve horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: MARILYN DEL CARMEN MEJIA ORELLANA, en su concepto de conviviente del causante: ROGELIO COLOCHO CORDOVA, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su último domicilio, el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó el Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X038430

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, Boulevard del Hipódromo número 211, Centro Comercial Oppen Plaza, Local 18, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante MARIA EVA CASTILLO DE GUILLEN, conocida por MARIA EVA CASTILLO, MARIA EVA CASTILLO MUÑOZ, y por MARIA EVA CASTILLO VIUDA DE GUILLEN, a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, a la edad de ochenta y siete años, de Oficios del Hogar, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, casada, originaria de San José Guayabal, Cuscatlán, siendo hija de Miguel Castillo y de María Muñoz, ambos ya fallecidos, de parte de: MARIA ELSA GUILLEN CASTILLO, en su calidad de hija de dicha causante, se le ha conferido en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X038448

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de parte del señor JOSE ERNESTO HERNANDEZ ZELAYA, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero siete cuatro seis - dos, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MELVA MARILUZ SORTO DE MENDEZ, y JOSE MARGARITO SORTO HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del señor JUAN DE DIOS SORTO CANALES, quien fue de sesenta y un años de edad, originario de Concepción, Departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Sorto Velásquez y de Anaclea Canales, ya fallecidos, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil uno, en Cantón El Farito, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia cardiaca aguda con asistencia médica, deja bienes, no estaba jubilado, no estaba pensionado, se le ha conferido al señor JOSE ERNESTO HERNANDEZ ZELAYA, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN DE DIOS SORTO CANALES.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintiocho días de febrero del año dos mil veinticuatro.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038451

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficinas Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido de parte de los señores JUANA OLIMPIA MEJIA, ABILIO AUGUSTO MEJÍA TENORIO, MARIA LUZ MEJÍA TENORIO, y MARIA ERUNDINA MEJIA VIUDA DE ROGEL, en calidad de hijos del causante, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco su último domicilio, dejó el señor MANUEL MEJIA. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038466

JOSE BENEDICTO DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local dos primer nivel, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, provista a las dieciocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor JULIO HEBER SOSA, quien falleció en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Médico Quirúrgico y Oncología, a las diecinueve horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós. Diligencias que se tramitan a favor de ALMA PATRICIA CHÁVEZ DE SOSA, en concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE BENEDICTO DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X038467

SONIA ESMERALDA ALAS SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintisiete Calle Oriente, número seiscientos diez, Colonia Magaña, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ORBELINA DELGADO OSORIO, quien al fallecer fue de setenta y siete años de edad, salvadoreña, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, soltera, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente,

siendo su último domicilio conocido el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, ocurriendo su deceso en la ciudad de Lanham, Maryland, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y treinta y nueve minutos del seis de marzo de dos mil veinte, a causa de "SEPTICEMIA", de parte de CLAUDIA GUADALUPE MEJÍA DE RODRÍGUEZ, EDGAR ANTONIO MEJÍA DELGADO, JORGE ALBERTO FLORES DELGADO y NIMIA AZUCENA DELGADO FLORES, como herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se comunica al público por si alguien se cree con igual o mejor derecho, lo haga saber formalmente a la suscrita notario, en el plazo y para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las siete horas del veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. SONIA ESMERALDA ALAS SOLÓRZANO,

NOTARIO.

1 v. No. X038483

JOSE ANTONIO BONILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Militar, Pasaje José Víctor Menéndez, Número cuatrocientos dieciséis, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las veinte horas y veinticinco minutos del día dos de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO CAMPOS, de parte de CARMEN PATRICIA CAMPOS DE CASTILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de la señora ELSY DEL CARMEN CAMPOS DE VELA; en consecuencia, confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Líbrense y publíquense los edictos de ley habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad y departamento de San Salvador a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ANTONIO BONILLA HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038487

MIRIAM DEL CARMEN CHIQUILLO DE CARDOZA, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio uno, Calle Principal, número treinta y uno,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó GUILLERMO RAMIREZ conocido por GUILLERMO ALAS RAMIREZ y GUILLERMO ALAS, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor, originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, del último domicilio de esta Ciudad, casado, hijo de Gudelia Ramírez; de parte de la señora MARIA JUANA ALAS ALMENDAREZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho que correspondía a los señores PEDRO RAMIREZ ALMENDARES, MARIA LIDIA RAMIREZ ALMENDAREZ DE MENJIVAR, JESUS RAMIREZ DE VALLE y VICTORIA ALMENDARES DE RAMÍREZ, los tres primeros en concepto de hijos del causante y la última en concepto de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Guazapa, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

MIRIAM DEL CARMEN CHIQUILLO DE CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X038517

SALVADOR GONZÁLEZ JUÁREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Providencia, calle Escorial No. 117 San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejó el causante: CARLOS ALBERTO CONTRERAS BURGOS, ocurrida el dieciséis de junio del dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, ubicado en San Salvador; de parte de la señora: ROSA EVELIN VENTURA DE CONTRERAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a María Inés Burgos, madre del causante y Sofia Michelle Contreras Ventura, hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador a los veintiocho del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. SALVADOR GONZÁLEZ JUÁREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X038526

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diecisiete horas del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FREDY VLADIMIR LARREYNAGA, de treinta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres ocho nueve siete siete cinco dos-cuatro, en concepto de hijo, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre la causante HERODITA ARIOPAGITA LARREYNAGA VARGAS, conocida como HERODITA ARIOPAGITA LARREYNAGA, ERODITA ARIOPAJITA LARREYNAGA VARGAS, y ERODITA ARIOPAJITA LARREYNAGA VARGAS, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, cosmetóloga, originaria de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cuatro seis nueve cero cuatro-nueve, quien falleció en Residencia Santísima Trinidad, polígono Dos. Block A. Calle del Bosque, Número Cuarenta y Dos, de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, a causa de cardiopatía, neuropatía in específica, desnutrición del adulto, con asistencia media, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las veinte horas del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X038527

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola casa número Uno Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en Maryland, Estados Unidos de América, el día once de Mayo del año dos mil veintiuno, a las seis horas y veintitrés minutos, dejó la señora

MARIA ANGELINA LOPEZ, de parte de la señora SANDRA JANETH HERNANDEZ LOPEZ, como hija sobreviviente de la causante y representada por la Licenciada JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita notario, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

DORIS DEYSI RAMOS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. X038539

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída a las quince horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós en el Hospital de Diagnóstico Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó el señor ERNESTO PACHECO a favor de NORMA NOEMY ORELLANA DE PACHECO en su calidad de cónyuge, MONICA GABRIELA PACHECO ORELLANA, en su calidad de hija y JOSE ERNESTO PACHECO ORELLANA, en su calidad de hijo y como cesionario del Derecho Hereditario en Abstracto de la madre del causante IRMA HAYDEE PACHECO ALVARADO conocida por IRMA PACHECO, en consecuencia como sus únicos y universales herederos; confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. -

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038570

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Ilopango, con oficina situada sobre Primera Calle Oriente Número cuatro, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Soyapango, el día veintitrés de julio del año de mil novecientos noventa y seis, dejó la señora, ROSA LIDIA HERNANDEZ, de parte del señor, EDMUNDO CRISTOBAL HERNANDEZ SALINAS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, MARIA CONCEPCION HERNANDEZ SALINAS, RAUL ALBERTO HERNANDEZ SALINAS y CANDELARIO HERNANDEZ SALINAS RAMOS, en su calidad de madre del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

LIC. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,
NOTARIO.

1 v. No. X038607

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA ORELLANA, conocida por MARIA LUISA ORELLANA VIUDA DE MENJIVAR, quien falleció a las una hora y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, en su casa de habitación, a causa de PARO RESPIRATORIO POR CÁNCER GÁSTRICO TERMINAL, con asistencia médica, habiendo formalizado antes testamento; de parte de señores JORGENOE ORELLANA, conocido por JORGE NOE ORELLANA MENJIVAR, JOSE ALFREDO MENJIVAR ORELLANA, JOSE ORLANDO MENJIVAR ORELLANA, JULIO ALBERTO MENJIVAR ORELLANA, BLANCA LIDIA MENJIVAR DE BARAHONA, ODILIO ANTONIO MENJIVAR ORELLANA, JUAN MIGUEL MENJIVAR ORELLANA, ANA MARGARITA MENJIVAR DE ORELLANA, todos en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X038610

ELMER MANCIA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Edificio Niza Local 112, 19 calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, San Salvador, de esta ciudad AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de la Mujer Doctora María Isabel Rodríguez, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado departamento de San Salvador, su último domicilio, a las dos horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dejó la señora REINA CLARIBEL ELIAS DE ROMERO, de parte de JOSUE GABRIEL ROMERO ELIAS e IRIS CLARIBEL ROMERO ELIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se hace constar que el señor Gabriel Antonio Romero Orellana en su calidad de Cónyuge sobreviviente REPUDIO el derecho hereditario que le correspondía en la presente Sucesión.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ELMER MANCIA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X038622

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Avenida Guandique número dieciséis B, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor ARNULFO MEMBREÑO, casado, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio y último domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos millones ochocientos dieciséis mil uno- cero, siendo hijo de Marcelina Membreño (ya fallecida); falleciendo a las dos horas del día dos de febrero del año dos mil veinte, en casa de Habitación Cantón Moropala jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Inflamación del Colon más Insuficiencia Hepática, sin asistencia médica; de parte de los señores ANA JULIA MARTINEZ y JOSE ANTONIO MARTINEZ GARCIA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS; del señor: ARNULFO MEMBREÑO; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

I v. No. X038650

DENSY SAMUEL TREJO QUINTANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Beltrán, Local 3 y 4, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada por parte de las señoras MIRNA ELIZABETH ORELLANA MORALES conocida por MIRNA ORELLANA y por MIRNA ELIZABETH ORELLANA y ZULMA YESENIA GUADALUPE ORELLANA MORALES, representadas por la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ORELLANA GUERRA conocido por JUAN ORELLANA, en su calidad de hijas, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil siete en la ciudad de Los

Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, quien a su muerte era de cincuenta y seis años de edad, ingeniero supervisor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, habiéndoles conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina mencionada a más tardar dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

DENSY SAMUEL TREJO QUINTANA,

NOTARIO.

I v. No. X038651

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas veinticinco minutos, del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, en Casa de habitación, situada en San Juan Miraflores Abajo, Caserío El Zapote, jurisdicción de Candelaria, a consecuencia de Úlcera cancerosa, sin asistencia médica; dejó la señora CARMEN LOBATO VIUDA DE MEJIA, CONOCIDA POR CARMEN LOBATO DE MEJIA, POR CARMEN LOBATO VDA. DE MEJIA, POR CARMEN LOBATO VDA. DE MEJIA, POR CARMEN LOBATO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero dos millones quinientos noventa y dos mil doscientos veinte - uno; originaria de Candelaria, departamento de Cuscatlán; de nacionalidad salvadoreña; hija de la señora Erminia Lobato; ya fallecida. Herencia que ha sido aceptada por parte de los señores MARÍA PAZ MEJÍA LOVATO, MARÍA VICENTA MEJÍA LOBATO y JUAN PABLO DÍAZ LOBATO, en calidad de HIJOS DE LA CAUSANTE. Por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X038658

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre casa Número Uno Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, Proveído a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el señor FRANCISCO URIEL VALLE como hijo y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a MARTHA ANTONIA REYES VALLE y ROSARIO VALLE, hijas de la causante, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó su madre CATALINA DEL CARMEN DERAS conocida por CATALINA VALLE VIUDA DE REYES y CATALINA VALLE, salvadoreña por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de noventa años de edad, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de la señora Rosario Deras, ya fallecida, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y que falleció en el hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Suchitoto, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

I v. No. X038667

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en la calle Alberto Engelhard, Barrio El Centro San Julián, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Sepsis más infarto al miocardio, con asistencia Médica del Doctor Rene Mauricio Candray Zelaya, dejó la señora VICENTA OTILIA ESPERANZA, conocida por VICENTA OTILIA ESPERANZA HERNANDEZ, Y POR VICENTA ATILIA ESPERANZA, de parte del señor SALVADOR ANTONIO CALDERON ESPERANZA, en su calidad de hijo y además como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH MARITZA GOMEZ ESPERANZA, CECILIA ISABEL ESPERANZA DE GONZALEZ, YELDI ESMERALDA CALDERON ESPERANZA, MIRNA LETICIA ESPERANZA DE DURAN, JOSE RAFAEL ESPERANZA, MILTON MAURICIO ESPERANZA, DOUGLAS EDGARDO ESPERANZA, ANA DAISY ESPERANZA, y ELMER ATILLIO ESPERANZA GOMEZ, todos en calidad de hijos sobreviviente; se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, al señor SALVADOR ANTONIO CALDERON ESPERANZA, quien es representado por medio de su apoderado señor DOUGLAS EDGARDO ESPERANZA.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, al día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.-

FRANCISCA DEL CARMEN RIVERA HERRERA,
NOTARIO.

I v. No. X038677

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las once horas del día veintiocho de Febrero del presente año, se ha Declarado Heredera Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante EUGENIO OVANDO HERNANDEZ conocido por EUGENIO OVANDO, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años, casado, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Surrey British Columbia Canadá, hijo de los señores María Cristina Hernández y Miguel Ángel Ovando, a la señora MARTA ALICIA RENDERO DE OVANDO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado; habiéndosele conferido la Administración

y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintinueve de Febrero del dos mil veinticuatro.

LICDA. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X038678

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor JOSÉ ANDRÉS ORTIZ, con Documento Único de Identidad número 01800495-3, a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil trece, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador departamento de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora RAFAELA GUADALUPE ORTIZ DE HERRERA, con Documento Único de Identidad número 03955239-3, en su calidad de hija sobreviviente del causante en referencia y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Andrés Guillermo Ortiz Villalobos como hijo sobreviviente del causante antes mencionado, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-81-23-(2), promovidas por la abogada JENNY NATALY JOYAS ALFARO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora RAFAELA GUADALUPE ORTIZ DE HERRERA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006503-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor ADRIAN VENTURA, quien al momento de su defunción era de ochenta y seis años de edad, Obrero, casado, Originario y del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos tres tres siete nueve cuatro siete - ocho (02337947-8); siendo la ciudad de Reston, Fairfax Country, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte del señor: JOSÉ CRISTÓBAL CHICAS ALVARADO; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios del hijo del causante señor: BLADIMIR MONTOYA VENTURA en los bienes dejados por éste mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006522-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y cincuenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor OSCAR RENÉ HERNÁNDEZ GÓMEZ, conocido por OSCAR ERNESTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, mayor de edad, Diseñador, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03321117-7; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil veintidós, era de

setenta y un años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Bakersfiel, Kern, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03571916-3; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y seis minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006545-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA NELIS ARGUETA DE SORIANO, quien al momento de su defunción ocurrida el día diez de marzo de mil dieciséis, fue de cincuenta y seis años de edad, casada, con último domicilio en Santiago Texacuangos, San Salvador, originaria de Santiago Texacuangos, San Salvador, Salvadoreña, hija de Porfirio Argueta Reyes y Rosenda López viuda de Argueta conocida por Rosa López; de parte de la señora LISBETH MARLENE SORIANO DE HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006548-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido

por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada al fallecer por CLEMENTE REYES DOMÍNGUEZ conocido por CLEMENTE REYES, el día treinta de marzo de dos mil once, en Cantón Roquinte, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores RINA ESTELA REYES PORTILLO, CLEMENTE REYES CAMPOS, ESTER REYES CAMPOS conocida por ESTER REYES QUINTANILLA, ADA SILA REYES CAMPOS, EDER MAHELY REYES CAMPOS y EDRAS NEHEMIAS REYES CAMPOS, como herederos testamentarios.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. W006553-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 91-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada SILVIA PATRICIA GUEVARA DE HERNANDEZ; Apoderada General Judicial de la señora ANA JULIA CRUZ ZETINO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante DOUGLAS ERNESTO OSORIO FUENTES, quien fue de cincuenta y dos años a su deceso, empleado, casado, originario de Sonsonate, hijo de ELIAS ISAAC OSORIO y ZOILA DOMINGA FUENTES, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil veinte, siendo la ciudad Carolina del Norte de los Estados Unidos de América el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA CRUZ ZETINO, como cónyuge sobreviviente del de cujus

A la aceptante señora ANA JULIA CRUZ ZETINO, con DUI N° 06518311-4; y NIT N° 0308-290561-101-9 como cónyuge sobreviviente del de cujus se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X038444-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante la señora ALTAGRACIA PIMENTEL DE MARTÍNEZ, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, en Casa Ubicada en Cantón Ashapauco, Caserío Plan de La Gloria, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora: DEL(OS) ACEPTANTE(S): del señor SERAFÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ en calidad de cónyuge de la causante y como Cesionario del derecho que le correspondía a los señores SERAFIN ANIVAL MARTINEZ PIMENTEL, CESAR ORLANDO MARTINEZ PIMENTEL, BLANCA YANETH MARTINEZ PIMENTEL, GLADIS MARIBEL MARTINEZ DE CHANICO, ANA VILMA MARTINEZ PIMENTEL, LETICIA NAVIDAD MARTINEZ PIMENTEL, MIRIAN YESENIA MARTINEZ PIMENTEL, como hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X038445-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con cincuenta y tres minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA RAQUEL ARGUETA

GARCIA, conocida por MARIA RAQUEL ARGUETA VIUDA DE RODRIGUEZ y por RAQUEL GARCIA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad. Viuda, Ama de casa, originaria y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintidós, hija de María de Jesús García y de Juan Rosa Argueta, con Documento Único de Identidad Número 00192421-5; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ARDUMEDO RODRIGUEZ GARCIA, de sesenta y seis años de edad, carpintero, con domicilio en Barrio El Porvenir del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04731995-3, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras ELBA MARGALIDA RODRIGUEZ DE BLANCO conocida por ELBA MARGARITA RODRIGUEZ DE BLANCO y NORIS NOEMI RODRIGUEZ ARGUETA, hijas de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X038478-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN BARAHONA BLANCO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, casa ubicada en Colonia Villatoro calle al Río Número cuarenta y siete, el día catorce de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARITZA ELIZABETH BARAHONA DE GONZALEZ y ELMER HUMBERTO GONZALEZ BARAHONA, quienes tienen la calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038481-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos de día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Santos de Jesús Zelaya Viuda de Rodríguez, quien fue de ochenta años de edad, viuda, ama de casa, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de los señores Francisco Oscar Zelaya Rodríguez y Luis Alonso Zelaya Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038486-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

clasificadas bajo el NUE: 02407-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELVIRA GUADALUPE JUÁREZ CASTELLANOS, mayor de edad, Ama de casa, del accidentalmente domicilio de Anaheim, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis - dos; en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora ELIZABETH ALICIA BERRIOS DE JUÁREZ, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas diecinueve minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELIZABETH ALICIA BERRIOS DE JUÁREZ, quien fuera de sesenta y cinco años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, Casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, hijo de los señores Alberto Berrios Martínez y Juana Guerrero (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

Al aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038489-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, actuando en calidad de representante procesal de la señora IRMA VITALINA CARDONA, de generales también conocidas, en calidad de hija sobreviviente de la causante NOEMI DE LA LUZ CARDONA

CUELLAR, conocida por NOEMI CARDONA y por NOEMI DE LA LUZ CARDONA quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las tres horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, en Colonia Avilés kilómetro setenta y uno y medio, carretera a Candelaria de la Frontera, Cantón Comecayo, Santa Ana, Santa Ana, a consecuencia de cardioaterosclerosis y sus complicaciones, Recibiendo asistencia médica del Doctor Erik Amin Calderón Torres, hija de los señores Elvira Cuellar y Andrés Cardona, ambos fallecidos siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02173-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas con diez minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante NOEMI DE LA LUZ CARDONA CUELLAR, conocida por NOEMI CARDONA y por NOEMI DE LA LUZ CARDONA, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con veinte minutos del día tres de enero de veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038492-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:04721-23-CVDV-1CM1-589-2-HI, promovidas por el Licenciado Julio Cesar Quintanilla Flores en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Julio Rafael Ramírez García, Mayor de edad, Electricista, del domicilio de Uluzapa, Departamento San Miguel, con DUI:04082247-6; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María José Ramírez de González en calidad de hija sobreviviente y Luis Martínez en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante Rosa Cándida García de Ramírez, quien fue de sesenta y ocho

años de edad, Ama de casa, Casada, Originario de San Rafael Oriente, Departamento San Miguel y del domicilio de Uluzapa, Departamento San Miguel, con DUI:00336964-9; quien falleció en Hospital Militar de San Salvador, el 18 de marzo del 2021, a consecuencia de Cirrosis Hepática, con asistencia médica, hija de Julia Flores y Rafael García; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.- LICDO. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDO. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038512-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARÍA NOLBERTA GARCÍA DE PINEDA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida a las doce horas con cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil veintitrés, en el Caserío Los García, Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras RUTH NOHEMY JOYA PINEDA y ANA MABEL PINEDA VIUDA DE JOYA, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante en referencia, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X038533-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora ANA LISBETH GARCÍA DE RECINOS, en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO RECINOS, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038534-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE MEDRANO PARADA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el once de marzo de dos mil veintiuno, en el país de los Estados Unidos de Norteamérica, de parte del señor MARLO JOVEL MEDRANO HERRERA, conocido por MARLO JOVEL HERRERA PARADA, en concepto de HIJO de la referida causante, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194 y 1195 del Código Civil. Siendo su último domicilio, la Ciudad de Santa Rosa de Lima, La Unión. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038542-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02234-23-STA-CVDV-1CM1-222-23 (2), promovidas por la Licenciada XIOMARA STEFANY LIMA ORTEGA, como Apoderada General Judicial del señor ROBERTO SALVADOR PALACIOS HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RIVAS y JOSSELYN STEPHANIE HERNANDEZ RIVAS, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Mecánico Automotriz, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció a las ocho horas con seis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Nombrándose al referido señor ROBERTO SALVADOR PALACIOS HERNANDEZ, INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. HECTOR MELVIN GARCÍA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X038546-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora ANCIA MORENA LOPEZ MONTERROSA, conocida por ANCIA MORENA LOPEZ MONTERROZA y por ANCIA MORENA PORTILLO, quien fue cincuenta y dos años de edad, Obrera, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; y como último domicilio en El Salvador, el de Colón, departamento de La Libertad, fallecida el día cinco de junio de dos mil veinte; de parte del señor WALTER HENRRY PORTILLO LOPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número 05204902-6, en su

calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038567-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada MELISA VANESA AMAYA URRUTIA, actuando en calidad de representante procesal de la señora ROSA ESPERANZA FLORES DE ESCOBAR, de generales también conocidas, en calidad de madre sobreviviente del causante LEONARDO BONIFACIO HERNÁNDEZ FLORES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, falleció a las nueve horas cero minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en Colonia San Ceferino Polígono C, número tres, El Congo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de alcoholismo crónico más descompensación diabética, hijo de los señores Marcos Antonio Hernández Flores y Rosa Esperanza Flores de Escobar; siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02513-23-STACVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante LEONARDO BONIFACIO HERNÁNDEZ FLORES, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, las diez horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038578-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01693-23-STACVDV-2CM1 promovidas por La Licenciada JENIFFER DEL ROSARIO VALLE VALLE, en calidad de representante procesal de los señores MIRIAM ERLINDA GUIRAO y MARCO ANTONIO GENOVES SOLIS, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores MIRIAM ERLINDA GUIRAO y MARCO ANTONIO GENOVES SOLIS, en calidad de hijos respectivamente de la causante MARIA CONCEPCION SELAYA, conocida por CONCEPCION ZELADA y por CONCEPCION GUIRAO.

A los aceptantes les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038586-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada a su defunción por el causante, señor MARIO SIÓN PÉREZ, conocido por MARIO SIÓN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado con María Elia Lúe de Sión, hijo de Toribio Pérez y de Elsa Pérez (fallecida), de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas treinta y ocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora REINA SIÓN LÚE, en concepto de

heredera testamentaria; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X038590-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01697-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada FLOR DE MARÍA ESCOBAR DE CAMPOS, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores KARINA LISSETTE COTO PORTILLO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y seis mil cincuenta y tres - ocho; y JONATHAN ALONZO COTO PORTILLO, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho - ocho; en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor GILBERTO DEL TRANSITO ARCE COTO, conocido por GILBERTO DEL TRANSITO COTO ARCE y por GILBERTO DEL TRANSITO COTO, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GILBERTO DEL TRANSITO ARCE COTO, conocido por GILBERTO DEL TRANSITO COTO ARCE y por GILBERTO DEL TRANSITO COTO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, vendedor, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de enero de dos mil veintitrés, hijo de los señores Santos Arce y Francisca Coto (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038593-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia El Bambú, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ RICARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de los señores BLANCA DELMI LIMA GARCIA, ADILIA DEL CARMEN LIMA DE LIMA, DAVID ERNESTO LIMA GARCIA, MAURICIO ALEJANDRO LIMA GARCIA y WILBER ERNESTO GARCIA LIMA, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038627-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ARMANDO OSIRIS FLORES DÍAZ, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, siendo la ciudad Mejicanos, su último domicilio; quien fue de cincuenta y dos años de edad, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Gladis Flores (fallecida) y Juan Antonio Díaz; quien posea el Documento Único de Identidad número 02571512-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-130271-101-0, de parte de los señores: FLORIDALBA

MAGDALENA FLORES DE GARCÍA, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00264562-8, y DOUGLAS APARICIO DÍAZ FLORES, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 00566599-4, ambos aceptantes en su calidad de Cesionarios en un porcentaje del cincuenta por ciento cada uno, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Diaz, en su carácter de Padre Sobreviviente del de Cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante ARMANDO OSIRIS FLORES DÍAZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038638-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ELVA VASQUEZ, conocida por BLANCA ELVA VASQUEZ DE DIAZ y por BLANCA ELVA VASQUEZ DE DIAZ, quien era de setenta y tres años de edad, casada, de oficios del hogar, salvadoreña, Originaria del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután y del Domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00575707-6, al fallecer a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en Raleigh, wake, North Carolina, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio; de parte del señor NELSON ANTONIO DIAZ VASQUEZ, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondieran al señor JOSE EMIGDIO DIAZ, en su calidad de cónyuge de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038639-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL DE JESUS MENA MARÍN, quien fuere de setenta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, hijo de los señores María Del Carmen Marín y Juan Salvador Mena, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO UNO SEIS CUATRO UNO SEIS GUION SIETE; de parte de la señora ROSA MERCEDES LÓPEZ DE MENA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora ROSA MERCEDES LÓPEZ DE MENA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038644-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, dejó el causante señor MARIO PORTILLO IRAHETA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guacotecti, departamento de Cabañas, hijo de Angel Antonio Portillo y de Bonifacia Del Carmen Iraheta, quien falleció a las cero horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, en Colonia San Andres 1, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANTONIA MAJANO VIUDA DE PORTILLO, de sesenta y cinco años de edad, Agricultora, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MARIO ALEXANDER PORTILLO MAJANO, ELSA VANESSA PORTILLO MAJANO, OSCAR AMILCAR PORTILLO MAJANO, MELVIN JOSE PORTILLO MAJANO, CLAUDIA LIZETH PORTILLO MAJANO,

ALBA MARISELA PORTILLO MAJANO, EVER ERNESTO PORTILLO MAJANO y MIRNA ROXANA PORTILLO MAJANO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038661-1

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas doce minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora MARIA PAULA DOMINGUEZ DE FLORES, de ochenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Casada con José Simón Flores Flores, con Documento Único de Identidad Número 02503140-8 y anteriormente, con Número de Identificación Tributaria 0903-180139-101-5, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hija de la señora Basilia Flores y del señor Juan Domínguez; de parte de la señora MARIA MAGNA FLORES DE LEMUS, mayor de edad, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 04289505-1, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y de la ciudad de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de heredera testamentaria e hija de la expresada causante.

Confírase a la aceptante señora MARIA MAGNA FLORES DE LEMUS, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora MARIA PAULA DOMINGUEZ DE FLORES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038671-1

HERENCIA YACENTE

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado, su último domicilio, el día once de septiembre de dos mil veintitrés, dejó el señor JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, poseía Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco cuatro cero dos tres - uno; se nombró Curadora para que represente dicha herencia a la Licenciada IRIS IBONNE IRAHETA PERDOMO, a quien se le juramentó a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Delgado, a las quince horas con seis minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038508-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HAGO SABER QUE: A esta Municipalidad se ha presentado el señor: PASTOR JOEL CARTAGENA ALAS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cero nueve cuatro seis- nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Vega dos, San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS TRECE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS equivalente a UN MIL VEINTE PUNTO SESENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil trescientos sesenta y dos punto sesenta metros; ESTE quinientos once mil treinta y cuatro punto noventa metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y siete

metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de EFRAIN CRUZ, con cerco de malla ciclón propio del colindante de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Este y una distancia de tres punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de OTILIO SERRANO, con calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y un grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cero cinco metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de HERNAN SERRANO, con muro de piedra propio del inmueble que se describe de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta minutos quince segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta grados quince minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA CELINA CARTAGENA VDA. DE TORRES, con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio y el último tramo con inmueble propiedad de EFRAIN CRUZ, con lindero de cerco de malla ciclón propio del colindante de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por POSESIÓN MATERIAL, según testimonio de Escritura Pública, número seis, otorgada el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, antes los Oficios Notariales del Licenciado Cesar Humberto Zamora; que dicho inmueble lo ha poseído por más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, además que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueño, tales como sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VILMA ESTELA PÉREZ AQUINO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se han presentado los señores: EDGAR ANTONIO VALLE CALLES, quien es de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cero cuatro dos cero dos-siete, homologado; y JOSE SALVADOR VALLE CALLES, quien es de cincuenta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres ocho tres dos dos ocho-cuatro, homologado, actuando por sí mismos; para promover Título de Propiedad: de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CALVARIO, PRIMERA AVENIDA SUR Y SEGUNDA CALLE PONIENTE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, del cual son dueños y actuales poseedores de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas, es de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y un grados veintitrés minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciséis grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CASA DE LA CULTURA. MINISTERIO DE EDUCACION, con pared y Segunda Calle Poniente de por medio llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinte grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE GARCIA, ANGEL GONZALES, OLINDA VALLE y MARLENI CUELLAR, con PARED Y PRIMERA AVENIDA SUR WESCESLAO ECHEVERRIA, DE POR MEDIO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y un grados once minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de dos punto trece metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BALTAZAR ANTONIO ESPINOSA, con pared, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo uno, con rumbo Norte quince grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciocho grados cero un minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de treinta punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintitrés

grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OLINDA AMELIDA VALLE, con cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora OLINDA AMELIA VALLE ALVAREZ, quien se encuentra viva, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa de inmueble número ocho, del libro ocho otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, ante los Oficios del Notario Gerardo Barnett López Escobar, y ésta lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Concepción Fortis, según escritura pública número dos, de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Alberto Barriere Gómez, posesión que unida a la de sus antecesores son más de diez años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble antes mencionado no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna otra persona, más que por ellos mismos con el cincuenta por ciento de derecho de propiedad de cada uno de ellos y lo valoran por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que con Certificación Catastral extendida por el Jefe de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR) del Departamento de Cabañas, se comprueba la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo anterior se hace saber al público en general.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038474-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Eunice Elizabeth Salguero Vásquez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial del señor ALFONSO LEMUS PINEDA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero setecientos trece mil setecientos-dos, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD sobre el inmueble de naturaleza urbana, SITUADO EN EL BARRIO EL MANZANAR, JURISDICCION DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CATORCE PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS. Con la siguiente descripción: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos

grados cero minutos trece segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con Estanislao Murcia; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con ALFONSO LEMUS PINEDA. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur siete grados seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando con ROSA DELIA HERNANDEZ REYES. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados trece minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con SANTOS RIVERA y JOSE INOCENCIO LEMUS, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero dos metros; colindando con ANDRES ATONIEL GARCIA SALGUERO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años sumada a la de sus antecesores en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por dos compraventas de inmueble, la primera a la señora Margarita Reyes de Rivera, según escritura de las nueve horas del día veinticuatro de abril del dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales del Licenciado David Alexander Orellana Pineda, y la segunda al señor Francisco Alexander Mancía Chacón, según escritura de las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Eunice Elizabeth Salguero Vásquez.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038490-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el señor: NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 2673408-3, como Apoderado del señor ALEJANDRO JOSE APARICIO SARA-VIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 05048249-8, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con un área de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: COSTADO NORTE: linda con Sucesión de Israel Lobos, COSTADO ORIENTE: linda con Marcelino Moreira Campos, COSTADO SUR: linda con Marcelino Moreira Campos, COSTADO PONIENTE: linda con Luis Alonso Rodríguez y con Alfonso Misael Garay. Lo adquirió por Donación Verbal que le hizo Faima Vuestreza Aparicio, otorgada en la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. El cual valora en tres mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. X038503-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina ha presentado la señora: MARIA CANDELARIA APARICIO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00036916-9, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con un área de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente colindancia: COSTADO NORTE: linda con Sucesión de Eduviges Chávez, COSTADO ORIENTE: linda con Magdalena Cuadra, COSTADO SUR: linda con Sucesión de Carmen Nativi, Calle Profesora María Laura Cuadra, de por medio. COSTADO PONIENTE: linda con Carlos Gallo, otorgada en la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, el día trece de septiembre del año dos mil cuatro. El cual valora en dos mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. X038504-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que el señor ENNIO SALVADOR ZELAYA CASTILLO, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos dos cero cuatro siete - siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en PASAJE 29 DE AGOSTO, Barrio de Arriba, municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con una extensión superficial según descripción técnica de CIENTO SEIS PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE: Tramo recto del M1 al M2 con un rumbo de Sur sesenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, cero uno punto cero uno segundos Este, con una distancia de cinco punto ocho ciento veintiocho metros. Linda con el terreno propiedad de José Antonio Pérez Hernández. COSTADO ORIENTE: Tramo recto del M2 al M3 con un rumbo de Sur veintidós grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto trescientos cincuenta y ocho metros. Linda con el terreno propiedad de Mirian del Carmen Castillo de Veliz. COSTADO SUR: Tramo recto del M3 al M4 con un rumbo de Norte setenta grados, treinta y cuatro minutos, treinta y seis punto cero ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto ciento dieciséis metros. Linda con el terreno propiedad de María Ester Mendoza, calle de por medio, COSTADO OESTE: Tramo recto del M4 al M1 con un rumbo de Norte veintisiete grados, cero ocho minutos, doce punto noventa y seis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto seiscientos setenta y cuatro metros. Linda con el terreno propiedad de Elida Martínez. Así se llega al costado Norte, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual lo adquirió por Compraventa de posesión material que le hiciera la señora CATALINA CASTILLO, en fecha veintinueve de junio del año dos mil seis, ante los oficios de notariales del LICENCIADO JOSE GILBERTO SALGADO ARANA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038633-1

TITULO SUPLETORIO

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora ALMA ESTERLINA ROMERO BLANCO, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, originaria y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres uno siete nueve ocho tres - dos; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera el señor JUAN LUCIANO BLANCO ARGUETA; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en el lugar Llano del Derrumbe, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide ciento treinta y tres metros, con sucesión de JOSE CARMEN BLANCO, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: mide ciento sesenta y ocho metros, con terreno del señor JUAN LUCIANO BLANCO ARGUETA, cerco de alambre y quebrada de por medio; AL PONIENTE: mide doscientos metros, con terreno del mismo vendedor señor JUAN LUCIANO BLANCO ARGUETA, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide trescientos cinco metros, con terreno del señor RODRIGO ROMERO, cerco de alambre de por medio; en dicho terreno existe construida una casa, paredes de bloque, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, de siete metros de largo por seis metros de ancho, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor JUAN LUCIANO BLANCO ARGUETA, el día veinte de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor JUAN LUCIANO BLANCO ARGUETA, en su momento ejerció sobre el mismo, quien lo adquirió mediante Compraventa de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W006509

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora AURORA ROBLES DE MENDOZA, de ochenta y tres años de edad, Doméstica, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochenta y un -nueve; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera el señor ANDRES ABELINO MENDOZA RODRIGUEZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes y colindancias siguientes: AL NORTE: dieciséis metros, colindando con terreno de Rosa Mérida Mendoza; AL SUR: dieciséis metros, colinda con terreno de Armando Artola.; AL ORIENTE: once punto cinco metros, colinda con terreno de Santiago Reyes. AL PONIENTE: siete puntos cinco metros, Colinda con terreno de Porfirio Lovo. Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor ANDRES ABELINO MENDOZA RODRIGUEZ, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciocho, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor ANDRES ABELINO MENDOZA RODRIGUEZ, en su momento ejerció sobre el mismo, quien lo adquirió mediante Compraventa de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W006510

FRANCISCO ALONSO MENA MORAN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Bufete Jurídico ubicado en Trece Avenida Norte, Polígono Veintitrés, Casa Número Veinticuatro, Colonia Santa Mónica, al público

HACE SABER: Que, a mis oficios de Notario, se ha presentado, el señor JOSE JOAQUIN CERÓN SANDOVAL, mayor de edad, em-

pleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para promover las presentes diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble que ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de naturaleza rústica, situado en el CANTON SACAZIL, S/N, JURISDICCION DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, el cual carece de antecedente inscrito, Siendo la parcela 1187, según ubicación catastral corresponde al sector 0511 R 08 y que se describe así: con una extensión superficial de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual ya fue aprobado por la oficina de Catastro del Centro Nacional de Registros y que se describe así: siendo los colindantes, mojones y dimensiones del inmueble los siguiente: Descripción técnica del inmueble propiedad del señor JOSE JOAQUIN CERON SANDOVAL, ubicado en CANTON SACAZIL, municipio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a veintiún mil seiscientos setenta y nueve punto ochenta y siete varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de setenta y nueve punto once metros; colindando con FINCA EL SACAZIL, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de doscientos cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros; colindando con RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta cuatro metros, colindando con COOPERATIVA SANTA ADELAI DA, con cerco de púas y con río de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de doscientos doce punto veintinueve metros; colindando con JOSE LINO LEMUS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, y no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceras personas desde que lo adquirió por compra de manera verbal que le hizo al señor Carlos Baltazar Rosales, hace más de veintidós años. En razón de lo anterior, solicita que de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias con relación al artículo seiscientos noventa y nueve del Código Civil, seguidos los trámites correspondientes, se les extienda a favor del titular, TITULO SUPLETORIO. Valúa el terreno antes mencionado en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los colindantes que crean afecten sus derechos, para que se presenten a mi Bufete Jurídico ubicada en la dirección antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a hacer la oposición correspondiente.

Librado en el Bufete Jurídico Mena Morán, del Notario Francisco Alonso Mena Morán, en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

FRANCISCO ALONSO MENA MORÁN,

NOTARIO.

I v. No. W006525

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora AURORA ROBLES DE MENDOZA, de ochenta y tres años de edad, Doméstica, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochenta y un -nueve; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera el señor ANDRES ABELINO MENDOZA RODRIGUEZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes y colindancias siguientes: AL NORTE: dieciséis metros, colindando con terreno de Rosa Mérida Mendoza; AL SUR: dieciséis metros, colinda con terreno de Armando Artola.; AL ORIENTE: once punto cinco metros, colinda con terreno de Santiago Reyes. AL PONIENTE: siete puntos cinco metros, Colinda con terreno de Porfirio Lovo. Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor ANDRES ABELINO MENDOZA RODRIGUEZ, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil dieciocho, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor ANDRES ABELINO MENDOZA RODRIGUEZ, en su momento ejerció sobre el mismo, quien lo adquirió mediante compraventa de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veinte de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W006527

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros número dieciocho, ciudad de San Miguel;

HACE SABER: Que la señora MARIA REYNA NOLASCO DE HERNANDEZ, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Las Pitás, Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, de una capacidad de MIL CIENTO OCHENTA Y UN PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este, distancia de cuarenta punto trece metros; colinda con CASIMIRO GALVEZ, cerco sin materializar y Río Los Almendros de por medio. AL ORIENTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, Sur cero ocho grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste, distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este, distancia de once punto trece metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos once segundos Este, distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con MARISELA AMAYA, cerco de púas y muro de piedra en parte; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados veintidós minutos diez segundos Oeste, distancia de once punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados dieciocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando con RIGOBERTO NOLASCO, cerco de púas y Callejón de por medio. AL SUR: está formado por siete: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste, distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados quince minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando con CRISTINO NOLASCO BARAHONA, cerco de púas. Y AL PONIENTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte veintisiete grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho

grados cero seis minutos cero cinco segundos Este, distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de diecisiete punto sesenta metros; colindando con CRISTINO NOLASCO BARAHONA, cerco de púas. Dicho inmueble le pertenece por DONACION VERBAL, que le hizo su padre el señor EMILIO NOLASCO CASTRO, ya fallecido; en el mes de noviembre del año dos mil tres; el cual ha poseído en forma quieta, pacífica, consecutiva e ininterrumpida, por VEINTE AÑOS desde esa fecha, y aunada a la posesión de su padre, suman CINCUENTA Y UN AÑOS.-

San Miguel, quince de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038405

ANA MARÍA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Despacho Profesional ubicado Res. El Paraíso, Pje. 51-F, Santa Tecla,

HACE SABER: Que la señora MARIA HORTENSIA MENDEZ GINJAUME DE HEYMANS, conocida por MARIA HORTENSIA MENDEZ DE HEYMANS, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado cero uno ocho uno tres ocho siete cinco-dos, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, ubicado en el cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de la extensión superficial de dos manzanas o sea ciento cuarenta áreas o CATORCE MIL METROS CUADRADOS, el cual linda, AL ORIENTE, con finca de Melecio y Tereso Chavarría, brotonal de izote de por medio, en parte y cerco de madera; AL NORTE, con terreno de Antonio Cortez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, finca de Manuel Enríques y Antonio Reyes, brotonal de por medio; y AL SUR: finca de don Alonso Iglesias, brotonal de izote de por medio. Este terreno está cultivado de café. Este inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que desde la adquisición de dicho inmueble, por donación que a favor de la compareciente le hizo la señora Lilian Ruth Concepción Méndez Ginjaume de Molina, en ese entonces de sesenta y tres años de edad, agricultora, del domicilio de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil siete, y quien además lo obtuvo de la señora Concepción Armida Ginjaume de Méndez, habiéndose otorgado a la compareciente la entrega material y posesión del citado inmueble, sumándose las anteriores posesiones con la de la compareciente por más de diez años consecutivos; de haberse poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en el mismo actividades propias de un propietario, entre ellas cultivos sin

solicitar permiso a persona alguna, y sin que nadie le haya perturbado en tales actividades.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038477

ANA MARÍA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Despacho Profesional ubicado en Res. El Paraíso, Pje. 51-F, Santa Tecla,

HACE SABER: Que la señora MARIA HORTENSIA MENDEZ GINJAUME DE HEYMANS, conocida por MARIA HORTENSIA MENDEZ DE HEYMANS, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario homologado cero uno ocho uno tres ocho siete cinco-dos, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, situado en el punto denominado Las Casitas, cantón La Peña, jurisdicción de Alegría, distrito de Santiago de María, departamento de Usulután, de la extensión superficial de treinta y cinco áreas o sea TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE, con propiedad de Alonso Iglesias, hoy de Enrique Turcios, brotonal de izote de por medio y calle propia del terreno que se describe; AL NORTE, con terreno de la sucesión de Manuel Henríquez, ahora de Enrique Turcios; AL PONIENTE, con terreno de Daniel Mejía, cerco de izote propio del terreno que se describe, después de Carlos Asunción Mejía y hoy es de Enrique Turcios; y AL SUR, con terreno del mismo Mejía, hoy de Enrique Turcios, cerco de piedra de éste, de por medio, Este terreno está cultivado de café en regular estado. Este inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que desde la adquisición de dicho inmueble, por donación que a favor de la compareciente le hizo la señora Lilian Ruth Concepción Méndez Ginjaume de Molina, en ese entonces de sesenta y tres años de edad, agricultora, del domicilio de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil siete, y quien además lo obtuvo de la señora Concepción Armida Ginjaume de Méndez, habiéndose otorgado a la compareciente la entrega material y posesión del citado inmueble, sumándose las anteriores posesiones con la de la compareciente por más de diez años consecutivos; de haberse poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e interrumpida, realizando en el mismo actividades propias de un propietario, entre ellas cultivos sin solicitar permiso a persona alguna, y sin que nadie le haya perturbado en tales actividades.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ANA MARIA ISABEL RODRIGUEZ BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038480

GABRIELE EUGENIO ORTEGA CUEVAS, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Séptima Avenida Sur, Número Setecientos Dieciocho, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que la señora MARIA EVA SILVA DE BATRES, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el cantón El Nancito, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Noreste sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo tres, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Noreste sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Noreste ochenta y cinco grados diez minutos cero cinco segundos con una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo cinco, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Noreste cincuenta y nueve grados cero un minutos cero seis segundos con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noreste treinta grados cero un minutos cero ocho segundos con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo siete, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noreste cuarenta y un grados treinta y seis minutos cero dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Sureste ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cero punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de Mercedes González de Silva, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto cero

cuatro metros; Tramo dos, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Sureste cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo tres, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Sureste cincuenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Sureste cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Sureste cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Sureste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Sureste cincuenta grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo nueve, formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Sureste cincuenta y un grados once minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de Eduardo Silva González, con cerco de alambre de púas de por medio. Tramo diez, formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Suroeste cero ocho grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo once, formado por el mojón diecinueve y el mojón veinte con rumbo Suroeste cero dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, formado por el mojón veinte y el mojón veintiuno con rumbo Suroeste veintinueve grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo trece, formado por el mojón veintiuno y el mojón veintidós con rumbo Suroeste cero nueve grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando con terrenos de Pastor Moreno, con zona de protección y quebrada de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón veintidós y el mojón veintitrés con rumbo Suroeste setenta y nueve grados treinta minutos quince segundos con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dos, formado por el mojón veintitrés y el mojón veinticuatro con rumbo Noroeste cincuenta y un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con zona de protección de Quebrada, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón veinticuatro y el mojón veinticinco con rumbo Noroeste treinta y tres grados cuarenta y un minutos cero cero segundos con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos, formado por el mojón veinticinco y el mojón veintiséis con rumbo Noroeste treinta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo tres, formado por el mojón veintiséis y el mojón veintisiete con rumbo Noroeste treinta y dos grados

veintiocho minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con terrenos de Raúl Moreno, con Calle hacia Cantón Valencia de por medio. Tramo cuatro, formado por el mojón veintisiete y el mojón veintiocho con rumbo Noroeste veintiséis grados treinta y seis minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo cinco, formado por el mojón veintiocho y el mojón veintinueve con rumbo Noroeste treinta y nueve grados diez minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo seis, formado por el mojón veintinueve y el mojón treinta con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, formado por el mojón treinta y el mojón treinta y uno con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, formado por el mojón treinta y uno y el mojón treinta y dos con rumbo Noroeste treinta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo nueve, formado por el mojón treinta y dos y el mojón treinta y tres con rumbo Noroeste treinta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con terrenos de Elías José Sánchez Majano, con Calle hacia Cantón Valencia de por medio. Tramo diez, formado por el mojón treinta y tres y el mojón treinta y cuatro con rumbo Noroeste treinta y dos grados cero ocho minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo once, formado por el mojón treinta y cuatro y el mojón treinta y cinco con rumbo Noroeste cuarenta grados once minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de uno punto veintisiete metros; Tramo doce, formado por el mojón treinta y cinco y el mojón treinta y seis con rumbo Noroeste veinticuatro grados cero cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo trece, formado por el mojón treinta y seis y el mojón uno con rumbo Noroeste veintiséis grados doce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Vicenta Moreno, con Calle hacia Cantón Valencia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. - El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde su adquisición en el mes de Abril del año dos mil dos, por compra efectuada a la señora MERCEDES GONZALEZ VIUDA DE SILVA, en ese entonces de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, y sumados a los cuarenta años anteriores de posesión; la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de SESENTA Y UN AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Miguel, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

GABRIEL EUGENIO ORTEGA CUEVAS,

NOTARIO.

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, con Oficina situada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Local D Catorce, Colonia Las Terrazas, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado Ana Ruth Pérez Martínez, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero tres nueve cinco siete seis cero tres-ocho; quien actúa en calidad de Apoderada Especial de José Ángel Pérez Contreras, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cero cinco nueve ocho nueve cinco cuatro-dos; solicitando Título Supletorio en nombre de su mandante de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Lomas, Jurisdicción de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados. El cual se describe así: Lindero Norte está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; colindando con Reina Isabel Hernández de Aguilar y Yolanda del Carmen Aguilar. Lindero Oriente está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y ocho punto doce metros; Tramo Tres, con una distancia de quince punto treinta y tres metros, colindando con Bartolomé Pérez Contreras y Pedro Juan Calderón. Lindero Sur está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo Tres, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros, colindando con Pedro Juan Calderón y Telma de Jesús Rivera Navas. Lindero Poniente está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo dos con una distancia de veintinueve punto sesenta metros, colindando con Juan Gabriel Campos, dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, y fue adquirido por compraventa verbal que le hizo a José Alberto Contreras, en mayo de mil novecientos noventa y dos; y lo valora en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Librado en San Bartolomé Perulapá, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. X038535

CARLOS ENOC ESTRADA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, Número Ocho-B, Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado JOSE ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA ANTONIA CAMPOS MORALES, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de West Babylon, New York, del país de los Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y tres - nueve; según Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las trece horas, del día siete de septiembre del dos mil veintitrés, ante mis oficios, solicitando se le extienda a su representada la señora MARÍA ANTONIA CAMPOS MORALES, TITULO SUPLETORIO, manifestando que su representada es dueña de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN PIEDRA AZUL, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, Sur este sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros, colindando con ANA CRISTABEL GARCIA DE MARTINEZ, conocida por CRISTABEL GARCIA GOMEZ, muro de la colindante de por medio, y con MARIA SANTOS GARCIA GOMEZ, cerco de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur Oeste cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, Tramos dos, Sur Oeste cuarenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros, Tramo Tres, Sur Oeste cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cero un segundos, con una distancia de cinco punto treinta y un metros, colindando con HERNAN AMAYA, calle de por medio; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste ochenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros, Tramo dos, Nor Oeste setenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y seis segundos, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, Tramo Tres, Nor Oeste cincuenta y nueve grados cero ocho minutos dieciséis segundos, con una distancia de tres punto catorce metros, Tramo Cuatro, Nor Oeste veintiocho grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, Tramo Cinco, Nor Oeste cero nueve grados cincuenta minutos veinticinco segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colindando con MARIA LUISA TREJO SORTO, calle de por medio; LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos

tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este cero un grados veintiocho minutos veinticuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto quince metros, Tramo dos, Nor Este diez grados treinta y cinco minutos cero siete segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con BLANCA ALICIA TREJO CHAVEZ, y GILBERTO VILLEGAS, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. Que el señor JOSE ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, manifiesta que su representada la señora MARÍA ANTONIA CAMPOS MORALES, el terreno lo adquirió por compraventa privada que le hizo la señora MARÍA ANTONIA CAMPOS MORALES, a su padre el señor PORFIRIO MORALES GONZALEZ, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, pero carece de título de dominio inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, veintinueve de Febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ENOC ESTRADA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X038662

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, Número Uno-Once, Edificio Las Terrazas, Segunda Planta, Local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que en fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se presentó en mi Oficina Jurídica la señora ANA CECILIA RIVERA, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis cero nueve ocho cuatro - nueve, solicitando Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, el cual es naturaleza rústica, ubicado EN CANTÓN SITIO DE LOS NEJAPA, SIN NÚMERO, CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DE UNA ÁREA DE TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en un solo tramo, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte segundos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y cinco cero ocho metros, Colindando antes con PIO ESPINO hoy con los señores Manuel Hernández y Humberto Avalos Rivas, por este rumbo existe una antigua servidumbre de acceso de cuatro metros de ancho que da salida a la calle vecinal del referido cantón Sitios de Los Nejapa; al ORIENTE: En tres tramos: el primer tramo: con rumbo Sur ochenta y tres grados doce segundos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto treinta metros; Tramo dos: con rumbo Sur doce grados cero tres segundos Este, con una distancia de setenta y seis punto setenta y

ocho metros; Tramo tres: con rumbo Sur dieciséis grados catorce minutos diecisiete segundos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y nueve metros; Colindando en estos tramos actualmente con inmueble de la titular se señora Ana Cecilia Rivera; AL SUR: En un solo tramo con rumbo Sur cero nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto sesenta y siete metros; Colindando en este rumbo con inmueble de la titular Ana Cecilia Rivera; AL PONIENTE: En tres tramos: El primer tramo: con rumbo Norte setenta y siete grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto ochenta y cinco metros, Tramo dos con rumbo Norte cero ocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros, Tramo tres con rumbo Norte cero seis grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; colindando en este rumbo con el señor Santos Chávez Espino; todos los colindantes del inmueble son del mismo domicilio y dirección antes citada; dicho inmueble no tiene construcciones, no es sirviente, ni dominante, ni tiene otras cargas, ni derechos reales u otros derechos de ajena pertenencia que respetar o soportar; haciéndolo poseído la solicitante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió de buena fe por compraventa que le hizo el señor Santos Chávez Espino, según Escritura Pública número Treinta y siete celebrada a las once horas del día tres de abril del año dos mil dieciocho, en el protocolo número XVIII, del Notario Licenciado Walter Armando Calderón Martínez; que así mismo este último vendedor lo adquirió también de buena fe, según Escritura Pública número Sesenta y dos de fecha seis de mayo del año dos mil trece, en el Libro XIII del Notario Licenciado Walter Armando Calderón Martínez, de parte de los señores David Armando Henríquez Campos y William Ernesto Henríquez Campos, quienes declararon expresamente haberlo poseído durante más de veintidós años previos a dicha venta; así mismo dicho inmueble no posee Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, siendo entonces la posesión ejercida por la solicitante unida a la de sus anteriores poseedores más de treinta años a la fecha; situación y capacidad que ha establecido agregando a estas diligencias la Resolución de Plano Topográfico aprobado y una Certificación de la Denominación Catastral aprobada bajo el número de transacción cero cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres, y con Identificación Catastral: cero cinco uno dos R cero cuatro-cinco seis seis. La solicitante valúa dicho inmueble en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santa Tecla, a veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X038684

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENNIFER MARGARITA SÁNCHEZ VILLANUEVA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cinco nueve cinco tres uno dos nueve cuatro cinco uno seis; y con Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos ocho seis cero dos-uno, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor GERMAN DOLORES MORALES, de treinta y cinco años de edad, soltero, Operador de Máquinas, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos - ocho; quien de conformidad al Artículo ciento dos y siguientes de la Ley Agraria, solicita Título de Dominio propiedad de tres inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el CANTÓN EL VOLCÁN, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; los cuales se identifican así: PRIMERA PORCIÓN: con una extensión superficial de TREINTA MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres punto sesenta y ocho, ESTE quinientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro punto setenta y seis. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cero nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo once, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros;

Tramo trece, Sur setenta y dos grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y siete grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando con propiedad de Atilio Ayala, con cerco de piedras de por medio; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y siete grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo veintiuno, Sur veintidós grados cero cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo veintidós, Sur quince grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con propiedad de José Raúl Morales, con Calle Antigua de por medio. **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo dos, Sur veinte grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Sur catorce grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Sur catorce grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur once grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur diez grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur once grados veintidós minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve

punto setenta y un metros; Tramo quince, Sur doce grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de Nicolás Rodríguez con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieciséis, Sur quince grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; colindando con zona de Protección de Carretera Longitudinal del Norte con lindero sin materializar de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto cero dos metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros; colindando parte con propiedad de María Ana Dilia Morales Moreno, parte colindando con propiedad de German Dolores Morales y parte colindando con propiedad de José Inés Sorto Martínez con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero un metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte cero un grado cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de Juvenal Díaz con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción así descrita es afectada por derecho de vía, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos once punto cincuenta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil cuatrocientos cuatro punto veintiocho, ESTE quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro. Terreno de forma triangular, que tiene la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto diez metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ochenta y seis punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia veintiocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros, colindando con inmueble a titular identificado como primera porción, con lindero sin materializar de por medio. **LINDERO ORIENTE,** No posee rumbo Oriente por ser de forma triangular y terminar en vértice. **LINDERO SUR,** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros, colindando parte con propiedad de María Ana Dilia Morales Moreno, parte colindando con propiedad de Germán Dolores Morales y parte colindando con propiedad de José Inés Sorto Martínez, con carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO PONIENTE,** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros, colindando con propiedad de Juvenal Díaz, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **SEGUNDA PORCIÓN:** de la extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil cuarenta y ocho punto trece varas cuadradas, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil trescientos treinta y cuatro punto setenta y cinco, ESTE quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro punto once. Terreno de forma triangular, **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y ocho metros, colindando con propiedad de German Dolores Morales, con calle Antigua de por medio. **LINDERO ORIENTE,** no posee rumbo Oriente por ser de forma triangular y terminar en vértice. **LINDERO SUR,** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta

y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados catorce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros, colindando con propiedad de María Ana Dilia Morales Moreno, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros, colindando con propiedad de María Remigia Sorto, con cerco de piedras de por medio; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros, colindando con Quebrada; Tramo tres, Norte cero cero grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte once grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros, colindando con propiedad de María Lucía Sorto Ramos, con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **TERCERA PORCIÓN**, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil catorce punto veintinueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil trescientos sesenta y seis punto sesenta y cuatro ESTE quinientos treinta y tres mil trescientos sesenta y tres punto treinta y tres. Terreno de forma triangular; **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Germán Dolores Morales, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE**, no posee rumbo oriente por ser de forma triangular y terminar en vértice. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados diez minutos veintiséis segun-

dos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros, colindando con propiedad de Germán Dolores Morales, con calle Antigua de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros, colindando con propiedad de Lorenza Adela Ramos de Sorto, con Calle Antigua de por medio; Tramo tres, Norte veintiún grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cero cuatro metros, colindando con propiedad de José Inés Sorto Martínez, con Calle Antigua de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. La porción así descrita es afectada por derecho de vía, de la extensión superficial de CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y tres punto setenta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil trescientos sesenta y seis punto sesenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y tres mil trescientos sesenta y tres punto treinta y tres. Terreno de forma triangular; **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Germán Dolores Morales, con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. **LINDERO ORIENTE**, no posee rumbo oriente por ser de forma triangular y terminar en vértice; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cuatro metros, colindando con inmueble a titular identificado como tercera porción, con lindero sin materializar de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veintiún grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de José Inés Sorto Martínez, con Calle Antigua de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los inmuebles antes descritos los valora así: Primera porción: quince mil dólares de Los Estados Unidos de América; Segunda y tercera porción: cinco mil dólares de Los Estados Unidos de América, cada porción, lo que suma un total de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los obtuvo por compraventa que le hicieron las señoras Kiriam Angélica Morales Gómez, Dilia Elena Morales Gómez, Berenice Isabel Morales Gómez y Gisselle Eunice Morales Gómez, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós, ante los Oficios de la notario Brenda del Rosario Díaz

Barraza. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038583-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad:

18 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G672309. Carné de Residente Definitivo número: 1020169. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, en su solicitud agregada a folio noventa, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Cabañas, departamento de La Paz, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos quince-dos mil cinco-cero cero doscientos noventa y dos, ubicada en el folio cero treinta y dos del tomo cero cero cero sesenta y nueve del año de dos mil cinco del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, nació el día ocho de mayo del año de dos mil cinco, en el municipio de Santa Ana, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Mateo Ramos Benítez y Elsa Dolores Ramos Castillo, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios ocho al diez del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinte mil ciento sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y dos mil trescientos nueve, a nombre de MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ochenta y ocho al ochenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El

Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven MERLIN ABIGAHIL RAMOS RAMOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se

asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X038458

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos veinticuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, originario del municipio de Gualán, departamento de Zacapa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN

ARNOLDO JORDÁN GUERRA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 63 años. Profesión u oficio: Agricultor. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 180054163. Carné de Residente Definitivo número: 1001675. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le otorgó al señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día quince de julio de dos mil once, por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Livingston, departamento de Izabal, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta, en la partida número doscientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta libro número setenta y siete, del Registro Nacional de las Personas del municipio de Gualán, departamento de Zacapa, fue inscrito el nacimiento del señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, quien nació el día dos de abril de mil novecientos sesenta, en el municipio de Gualán, departamento de Zacapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan Alberto Jordán Cortez y Otilia Guerra Jordán, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, además consta observación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Marta Lidia Ayala Ayala, el día seis de junio de dos mil ocho, en la Alcaldía Municipal de la Villa Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, la cual corre agregada del folio veinticuatro al veintisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil seiscientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta millones cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y tres, a nombre de JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día uno de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete, la cual corre agregada del folio ochenta y ocho al noventa; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Marta Lidia Ayala de Jordán, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos sesenta mil trescientos ochenta y cinco - cinco, expedido en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día uno de octubre de dos mil dieciocho, con

fecha de vencimiento el día treinta de septiembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecisiete, asentada a página diecisiete, del tomo uno del libro número ciento seis de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Villa Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, llevó en el año dos mil ocho, expedida el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, contrajo matrimonio civil con la señora Marta Lidia Ayala Ayala hoy Marta Lidia Ayala de Jordán, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de junio de dos mil ocho, ante los oficios del alcalde municipal Magdaleno Antonio Guzmán Díaz, la cual corre agregada a folio noventa y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al

señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN ARNOLDO JORDÁN GUERRA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X038530

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS TREINTA Y DOS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día once de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 23 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: CO2225366. Carné de Residente Definitivo Número: 1000880. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y ocho y sesenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día dos de agosto del año dos mil diez, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo el número doscientos cincuenta y ocho, del tomo XXXV - un mil cuarenta y cinco, asentada a folio doscientos cincuenta y ocho, del libro de Nacimiento del año dos mil, quedó inscrito que el señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, nació el día quince de septiembre del año dos mil, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Sergio Antonio Neira Álvarez y Claudia Esperanza García Rodríguez, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios diez al trece; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un

millón ochocientos ochenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de agosto de dos mil veintitres, con fecha de vencimiento el día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento treinta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones doscientos veinticinco mil trescientos sesenta y seis, a nombre de SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dos de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dos de agosto de dos mil veintisiete, la cual corre agregada del folio ciento treinta y seis al ciento cuarenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SERGIO ALDAHIR

NEIRA GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SERGIO ALDAHIR NEIRA GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X038557

MUERTE PRESUNTA

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparición del señor MIGUEL ANGEL URRUTIA MENDEZ, promovidas por la Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO

MUÑOZ, como apoderada general judicial de la señora PATRICIA CAROLINA URRUTIA URRUTIA, por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha ordenado la búsqueda del desaparecido, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años; y se ha ordenado la cita del señor MIGUEL ANGEL URRUTIA MENDEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento, en marzo de dos mil diecisiete, era de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, soltero, del domicilio de Colón. En consecuencia, se CITA POR SEGUNDA VEZ al señor MIGUEL ANGEL URRUTIA MENDEZ para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X038450

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024222588

No. de Presentación: 20240373367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO RIVERA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DISCOMOVIL EVOLUCION y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra EVOLUCION y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del término DISCOMOVIL y demás elementos denominativos que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE DISCOTECA, ALQUILER DE EQUIPO DE DISCOTECA, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS, SERVICIO DE GESTIÓN DE EVENTOS EN CUANTO A ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006505-1

No. de Expediente: 2024222231

No. de Presentación: 20240372536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ESPERANZA SERRANO DE MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDISERR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDISERR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MEDISERR y diseño, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE USO MÉDICO, ODONTOLÓGICO Y VETERINARIO; IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO TIPO DE BIENES.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006537-1

No. de Expediente: 2023219553

No. de Presentación: 20230366937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHY STEPHANIE PORTILLO FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Letras KM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA Y CUIDADOS CAPILARES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038411-1

No. de Expediente: 2023219182

No. de Presentación: 20230366279

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SAMUEL MONTERROSA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NUDAY y diseño, que se traduce al castellano como nuevo día. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo:

ACADEMIA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS AUDIOVISUALES, ARTES MANUALES, IDIOMAS, EDUCACIÓN ARTÍSTICA TALES COMO: CANTO, PIANO, GUITARRA, BATERÍA, BAJO.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038581-1

No. de Expediente: 2023219702

No. de Presentación: 20230367161

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PORTAL & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PORTAL & ASOCIADOS ABOGADOS & NOTARIOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038657-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209851

No. de Presentación: 20220347907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión EL LADO NIU DE TU DINERO y diseño; la cual hace referencia a la marca NIU REMESAS inscrita al número 56 libro 452 de marcas, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS. PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. SERVICIOS FINANCIEROS, INTERCAMBIO FINANCIERO, NEGOCIOS MONETARIOS Y FINANCIEROS, OPERACIONES CON DERIVADOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE, INCLUYENDO: ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS. EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS: NIU, CON GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA: EDICIÓN DE SOFTWARE; OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006514-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las catorce horas con treinta minutos del ocho de mayo del corriente

año, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ubicadas en el km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; o en el lugar o por el medio que la Administración de la Sociedad a través de los representantes legales designe por la imposibilidad de realizarlas en aquellas, lo que deberá ser notificado a los Accionistas, por lo menos con setenta y dos horas de antelación a la fecha de la Primera Convocatoria; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y establecimiento de quórum.
- II. Elección del Presidente y Secretario de la Junta y aprobación de la agenda.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Sociedad para el año 2023.
- IV. Aprobación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del informe del Auditor Financiero, todos al 31 de diciembre de 2023.
- V. Informe sobre el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva por cada Junta Especial de Serie, para el período 2025.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y Financiero 2024; señalamiento de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el nueve de mayo del corriente año, a las catorce horas con treinta minutos y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la Segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la Primera, se considerará válidamente constituida con cualquier que sea el número de representantes de las diferentes Clases o Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Nuevo Cuscatlán, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS GUEVARA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006515-1

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente.

CONVOCA: A Juntas Especiales de Series de Acciones: Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores", "Usuarios Finales" y "Comercializadores Independientes"; en Primera Convocatoria, a cele-

brarse a las ocho, diez, doce, catorce y dieciséis horas, respectivamente del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V., o en el lugar o por el medio que la Administración de la Sociedad a través de los representantes de las series designen por la imposibilidad de realizarse de forma presencial, lo que deberá ser notificado a los Accionistas al menos con setenta y dos horas de anticipación de la primera convocatoria; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum.
- II. Elección del Presidente y Secretario de la Junta Especial de Serie y aprobación de agenda;
- III. Elección de los representantes de la Serie ante la Junta General Ordinaria de Accionistas; que se celebrará los días 8 o 9 de mayo del año en curso, en primera o en segunda convocatoria, respectivamente;
- IV. Elección de representantes de la Serie ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período 2025.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más una, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de los accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas de la Serie y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta Especial. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento. En caso efectuarse la delegación en documentos públicos o privados autenticados, deberá presentar original o copia certificada por notario, si el documento que lo acredita es simple, la firma de quien lo suscribe deberá ser autenticada por notario. Adicionalmente deberá adjuntar copia de DUI del representante o delegado.

Los documentos mencionados deberán ser enviados a Unidad de Transacciones con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la Junta.

Nuevo Cuscatlán, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS GUEVARA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006516-1

La Junta Directiva de accionistas de
Operadora de la Sierra, S.A. de C.V.

Por este medio convoca a sus accionistas a celebrar

XXIII. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Lugar: Rancho La Hacienda Moran

Primera convocatoria: Día 26 de abril, hora 10:00 a.m.

Segunda convocatoria: Día 29 de abril, hora 10:00 a.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Lectura de la memoria de labores.
 2. Presentación de Estados Financieros e informe de auditoría.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento del auditor externo y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V. Varios.
- VI. Clausura

Metapán, 27 de febrero de 2024.

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006523-1

El Consejo de Administración de

Sociedad Cooperativa Solidarista de R.L.

Por este medio convoca a sus socios a celebrar

XXII. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

Lugar: Rancho La Hacienda Moran

Primera convocatoria: día 19 de abril de 2024, hora: 2:00 p.m.

Segunda convocatoria: día 22 de abril de 2024, hora: 2:00 p.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Lectura de la memoria de labores.

2. Presentación de Estados Financieros e informe de Auditoría.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento de los auditores y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- V. Varios
- VI. Clausura.

Metapán, 27 de febrero de 2024.

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006524-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 14601444800 folio 10000232389 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 18 de noviembre del 2020, por valor original \$12,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 20 de febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X038397-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 13601302185 folio 10000237111 emitido en Suc. Chalatenango, el 20 de julio del 2021, por valor original \$16,400.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 23 de febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X038398-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 01133 por QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, martes 27 de febrero de 2024.

YENNY REGINA CERNA,
JEFE DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X038407-1

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva 2° Nivel, Urbanización Madre Selva 4ta. Etapa, Antiguo Cuscatlán, La

Libertad; se ha presentado el señor JUAN JOSÉ GOODALL FRANCES, en su calidad de apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial de la señora ANA MARIA FRANCES DE GOODALL, heredera definitiva del señor ROBERTO ANTONIO GOODALL GALDÁMEZ, quien era propietario del certificado de acciones número TREINTA Y TRES, que ampara UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS acciones, certificado de acciones número CIENTO CUARENTA Y UNO, que ampara VEINTISEIS acciones y certificado de acciones número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, que ampara UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN acciones, todas emitidas por esta Sociedad y debidamente registradas en el libro de registro de acciones, solicitando la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 22 de febrero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X038455-1

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva 2° Nivel, Urbanización Madre Selva 4ta. Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; se ha presentado el señor JUAN JOSÉ GOODALL FRANCES, en su calidad apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial de la accionista ANA MARIA FRANCES DE GOODALL, quien es propietaria del Certificado de acciones número VEINTICUATRO, que ampara TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA acciones, certificado de acciones número CIENTO TREINTA Y DOS, que

ampara DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE acciones, certificado de acciones número DOSCIENTOS VEINTIDOS, que ampara TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN acciones y certificado de acciones número TRESCIENTOS OCHO, que amparan UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS acciones, todas emitidas por esta Sociedad, y debidamente registradas en el libro de registro de acciones, solicitando la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 22 de febrero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X038456-1

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva 2° Nivel, Urbanización Madre Selva 4ta. Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; se ha presentado el señor JUAN JOSÉ GOODALL FRANCES, en su calidad de accionista, quien es propietario del certificado de acciones número CIENTO TREINTA Y OCHO, que ampara CIENTO SESENTA Y UN acciones, certificado de acciones número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, que ampara DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO acciones, certificado de acciones número TRESCIENTOS VEINTITRES, que ampara UN MIL CIENTO OCHO acciones y certificado de acciones número TRESCIENTOS VEINTISIETE, que amparan SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE acciones, todas emitidas por esta Sociedad, y debidamente registradas en el libro de registro de acciones, solicitando la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 22 de febrero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X038457-1

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva 2° Nivel, Urbanización Madre Selva 4ta. Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; se ha presentado el señor JUAN JOSÉ GOODALL FRANCES, en su calidad de apoderado general y administrativo, mercantil y judicial de la Sociedad accionista G.F. INVERSIONES, S.A. DE C.V., quien es propietaria del certificado de acciones número TREINTA Y UNO, que ampara SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS acciones, certificado de acciones número CIENTO TREINTA Y NUEVE, que ampara SETECIENTAS QUINCE acciones, certificado de acciones número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, que ampara OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO acciones y certificado de acciones número TRESCIENTOS VEINTIDOS, que ampara UN MIL DOSCIENTOS CATORCE acciones, todas emitidas por esta sociedad y debidamente registradas en el libro de registro de acciones, solicitando la reposición de dichos certificados de acciones.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 22 de febrero de dos mil veinticuatro.

ING. JUAN EDUARDO INTERIANO LOPEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X038460-1

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Licenciado YOHALMO EDMUNDO CABRERA CHACON, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN POKOMAMES POR EL MEDIO AMBIENTE, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, que consta de cien folios, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día dieciséis de marzo del dos mil diez; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Presidente y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. X038599

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL SAUCE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROXANA MARGARITA ALFARO GRANADOS, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de Abogado número: Uno dos cero tres cinco dos cuatro uno uno cero nueve nueve seis cero cinco y con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cero uno cero tres guion cuatro; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y manifiesta que es Apoderada General Judicial de la señora: OLGA LETICIA NUÑEZ NOLASCO, de cuarenta y dos años de edad, cosmóloga, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos siete seis dos cuatro uno guion ocho, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su representada, de Una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, del municipio de El Sauce, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, y cuyas medidas y linderos son las siguientes: LINDERO NORTE: Consta de ocho tramos rectos; Primer tramo: Tiene una longitud de diez punto setenta y cinco metros, un rumbo Sur setenta y tres grados, diecisiete minutos, treinta y ocho segundos, Este; Segundo tramo: Tiene una longitud de diez punto veintinueve metros, un rumbo Sur sesenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y dos segundos, Este; Tercer tramo: Tiene una longitud de nueve punto setenta y ocho metros, un rumbo Sur cincuenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este; Cuarto tramo: Tiene una longitud de nueve punto cuarenta y cuatro metros, un rumbo Sur, sesenta y dos grados, dieciocho minutos, siete segundos, Este; Quinto tramo: Tiene una longitud de ocho punto veintiséis metros, un rumbo Sur, setenta grados, cuarenta y tres minutos, veinte segundos, Este; Sexto tramo: Tiene una longitud de seis punto cuarenta y nueve metros, un rumbo sur sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y siete segundos, Este; Séptimo tramo: Tiene una longitud de tres punto cincuenta y cinco metros, un rumbo Sur treinta y ocho grados, treinta y dos minutos, veintitrés segundos, Este; Octavo tramo: Tiene una longitud de diecisiete punto veinte metros, un rumbo Sur setenta y seis grados, treinta y un minutos, veintitrés segundos, Este, y colinda con estadio Pedro Alberto Cáceres, del mojón uno al cuatro y con el señor Catalino Reyes, del mojón cuatro al mojón nueve, carretera principal de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos; Primer tramo: Tiene una longitud de treinta y un punto setenta y siete metros, un rumbo Sur veintiocho grados, cincuenta y siete minutos, diecisiete segundos, Oeste; Segundo tramo: Tiene una longitud de cuarenta y cinco punto noventa y siete metros, un rumbo Sur veintiocho

grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos, Oeste y colinda con el señor Félix Alonso Martínez; LINDERO SUR: Consta de doce tramos rectos: Primer tramo: Tiene una longitud de ocho punto doce metros, un rumbo norte catorce grados, veinticuatro minutos, catorce segundos, oeste; Segundo tramo: Tiene una longitud de siete punto veintisiete metros, un rumbo Norte, cincuenta y seis grados, veinticuatro minutos, veintitrés segundos, Oeste; Tercer tramo: Tiene una longitud de once punto sesenta y un metros, un rumbo Norte, treinta y un grados, cincuenta y cuatro minutos, veintidós segundos, Oeste; Cuarto tramo: Tiene una longitud de ocho punto ochenta y dos metros, un rumbo Norte, setenta y tres grados, quince minutos, treinta y ocho segundos, Oeste; Quinto tramo: Tiene una longitud de trece punto diez metros, un rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, cuatro segundos, Oeste; Sexto tramo: Tiene una longitud de cinco punto cincuenta y nueve metros, un rumbo Norte, setenta y siete grados, veinte minutos, cuarenta y un segundos, Oeste; Séptimo tramo: Tiene una longitud de once punto doce metros, un rumbo Norte, setenta y seis grados, veinte minutos, veinticinco segundos, Oeste; Octavo tramo: Tiene una longitud de siete punto treinta y tres metros, un rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados, ocho minutos, cuarenta y un segundos, Oeste; Noveno tramo: Tiene una longitud de nueve punto cuarenta metros, un rumbo norte, sesenta grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos, oeste; Décimo tramo: Tiene una longitud de seis punto veintinueve metros, un rumbo norte, setenta y nueve grados, trece minutos, dieciséis segundos, Oeste; Décimo primer tramo: Tiene una longitud de seis punto diez metros, un rumbo norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos, oeste; Décimo segundo tramo: Tiene una longitud de diez punto cincuenta y siete metros, un rumbo sur setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciséis segundos, oeste; y colinda con el señor Rubén Vázquez, del mojón once al mojón quince, y con el señor Félix Alonso Martínez, del mojón quince al mojón veintitrés. LINDERO PONIENTE: Consta de diecisiete tramos rectos; Primer tramo: Tiene una longitud de diez punto cero ocho metros, un rumbo norte, cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos, diecinueve segundos, oeste; Segundo tramo: Tiene una longitud de uno punto noventa y ocho metros, un rumbo norte, treinta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y un segundos, oeste; Tercer tramo: Tiene una longitud de cuatro punto noventa y ocho metros, un rumbo norte, veintiún grados, veinticinco minutos, dieciocho segundos, oeste; cuarto tramo: Tiene una longitud de dos punto cero ocho metros, un rumbo norte, seis grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundos, este; Quinto tramo: Tiene una longitud de siete punto cincuenta y nueve metros, un rumbo norte diez grados, once minutos, cuarenta y siete segundos, este; Sexto tramo: Tiene una longitud de siete punto cincuenta y tres metros, un rumbo norte, veintiún grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos, este; Séptimo tramo: Tiene una longitud de cinco punto cuarenta y cuatro metros, un rumbo norte, catorce grados, cincuenta y dos minutos, veintisiete segundos, este; Octavo tramo: Tiene una longitud de siete punto ochenta metros,

un rumbo norte, nueve grados, veinticinco minutos, diecinueve segundos, este; Noveno tramo: Tiene una longitud de siete punto cincuenta y nueve metros, un rumbo norte, diecinueve grados, veintisiete minutos, cero segundos, este; Décimo tramo: Tiene una longitud de trece punto setenta y nueve metros, un rumbo norte, setenta y ocho grados, veinte minutos, treinta y seis segundos, este; Décimo primer tramo: tiene una longitud de nueve punto sesenta metros, un rumbo norte, ochenta y tres grados, cincuenta minutos, treinta y dos segundos, este; Décimo segundo tramo: Tiene una longitud de seis punto noventa y cuatro metros, un rumbo norte, setenta y seis grados, veintitrés minutos, cuarenta y cinco segundos, este; décimo Tercer tramo: Tiene una longitud de ocho punto treinta y nueve metros, un rumbo norte, ochenta y cinco grados, veintidós minutos, cuarenta y cinco segundos, este; Décimo cuarto tramo: Tiene una longitud de dos punto cuarenta y ocho metros, un rumbo norte, cuarenta y siete grados, siete minutos, cuarenta y ocho segundos, este; Décimo quinto tramo: Tiene una longitud de diez punto veinticinco metros, un rumbo norte, setenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos, este; Décimo sexto tramo: Tiene una longitud de tres punto cuarenta metros, un rumbo sur, ochenta y ocho grados, ocho minutos, doce segundos, este; Décimo séptimo tramo: Tiene una longitud de cinco punto cuarenta y cuatro metros, un rumbo sur, ochenta y siete grados, cincuenta y un minutos, dieciocho segundos, este, y colinda con el señor Pedro Antonio Umazor. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacíficamente y no interrumpida posesión. Que el inmueble carece de antecedentes inscrito. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006528-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ANDRÉS OTONIEL GARCÍA SALGUERO, de veintinueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta - dos, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en LUGAR DENOMINADO BARRIO EL MANZANAR, DE

LA CIUDAD DE LA PALMA, municipio de LA PALMA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cinco mil uno punto veintisiete metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y seis grados veintisiete minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Alfonso Lemus, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero cinco grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Donelio Murcia, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Jose Lemus, con Pasaje de por medio e inmueble propiedad de Maylor Flores Ramírez, con Pasaje de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados dieciséis minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Estanislao Murcia Murcia, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión can ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de diez años que requiere la ley, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por Donación Irrevocable que le realizó su madre Rosa Alba Salguero de García, según escritura otorgada a las catorce horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Dinora Elizabeth Guillen Rojas.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los trece días de febrero de dos mil veinticuatro.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038515-1

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor SALVADOR ALEXANDER ROSALES CASTELLANOS, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco nueve cinco ocho seis seis - cero, quien actúa en nombre y representación como APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO del señor MIGUEL ANGEL BRAULIO ROSALES TORRES, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Hyattsville, Departamento de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno ocho ocho seis ocho cinco ocho - cinco, poder amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario para que en nombre y representación pueda: a) Cobrar, exigir y recibir las cantidades de dinero, servicios o bienes que se le adeuden al poderdante, b) Pagar lo que apareciere deber legalmente el poderdante exigiendo u otorgando los comprobantes de pago o cancelación c) Celebrar, modificar y dar por terminado toda clase de contratos, ya sea en escritura pública o en documento privado, d) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a favor del poderdante y bajo cualquier título, sean y sin excluir, donación, compra, cesión entre otros, e) Llevar a cabo todos los trámites legales necesarios para registrar o inscribir bienes muebles o inmuebles propiedad del poderdante ante las distintas autoridades Salvadoreñas sean estas Gubernamentales, Municipales u Autónomas, para que en nombre y representación del compareciente pueda presentarse en el Centro Nacional de Registros correspondiente a presentar para su debida inscripción escrituras otorgadas a su favor, mediante las cuales adquieren bienes inmuebles, retirar escrituras debidamente inscritas o solicite el retiro sin inscribir, o que esté cancelado de pleno derecho, realice cambio de folios, otorgue escrituras de modificación, rectificación o aclaración que fueren necesarias respecto de los referidos documentos y realice ante las oficinas del Centro Nacional de Registro o del Catastro Nacional, cualquier trámite que fuere de interés, f) Firmar y presentar toda clase de documentos solicitudes, declaraciones a nombre del poderdante, a cualquier institución pública o privada, incluidos sin limitarse a ellos: Centro Nacional de Registro, la Dirección General de Impuestos Internos y demás Direcciones Generales y Dependencias del Ministerio de Hacienda, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Alcaldías Municipales, Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquier otra autoridad, así como también ante entidades privadas con las cuales el poderdante tuviere vinculaciones comerciales, g) Realizar cualquier trámite ante el Ministerio de Hacienda y Autoridades Gubernamentales de la Administración Pública, con la finalidad de obtener usuario en línea y pagar el impuesto de transferencia de bienes raíces sobre cualquier bien inmueble que adquiera o haya adquirido el mandante, facultándolo para que pueda firmar cualquier clase de documentación y solicitudes que conlleven a dicho fin, h) Suscribir, renovar y modificar a nombre del poderdante los contratos con proveedores de servicios básicos, de interés del poderdante tales como, sin limitarse a telefonía fija y celular, agua potable, cable, internet, electricidad, vigilancia, limpieza y mensajería, entre otros, incluyendo la facultad para dar por terminado dichos contratos y de colocar los servicios a nombre del poderdante, para el mejor ejercicio de este poder confiere a su apoderado las facultades especiales mencionadas en el artículo sesenta y nueve inciso segundo y setenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, según consta en Poder General Administrativo número CIENTO NOVENTA Y DOS, libro SESENTA Y DOS, celebrado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, celebrado a las diecisiete

horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, ante Pedro Antonio Rodríguez Herrera, Cónsul General de la República de El Salvador con sede en esta ciudad, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Sebastián, Primera Avenida Norte, Número N/S, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cero segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; TRAMO DOS, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y cinco metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la señora ETEL VINA TORRES DE ROSALES, y según plano aprobado propiedad de ETEL VINA TORRES VIUDA DE ROSALES; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y un metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de las señoras MARÍA JUANA LARA QUIÑONEZ y SANDRA GUADALUPE LARA MARTÍNEZ, y según plano aprobado propiedad de MARÍA JUANA LARA QUIÑONEZ y EDUVINA MENJÍVAR DE RÍOS, Primera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia de trece punto quince metros; TRAMO DOS, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y un metros; TRAMO TRES, Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintiocho metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de MARINA HENRÍQUEZ DE ALVARENGA, y según plano aprobado actualmente propiedad de PRESENTACIÓN ALVARENGA AYALA. Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO, Norte cero tres grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor ARMANDO EDGARDO MELÉNDEZ NAVARRO, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA PINEDA TOBAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Que el inmueble anteriormente descrito mi representado lo obtuvo por compra que le hiciera a Sor ÁNGELA HERNÁNDEZ TOBAR, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, Religiosa, ya fallecida, según Testimonio de Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios notariales de GUILLERMO ARÉVALO DOMÍNGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, y que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna. No es dominante, ni Sirviente. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas,

que su posesión data desde hace más de TREINTA AÑOS consecutivos, es decir desde el día once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, hasta la fecha. El inmueble tiene un valor estimado de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038631-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DR. JUAN JOSE ALVARENGA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se notifica del Decreto de Embargo a los señores KATERIN JOSELYN ROMERO MIXCO y JOB UZIEL MIXCO TEJADA, y que en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, con Referencia: E-108-21-2, promovido por el Licenciado MARCOS AUGUSTO GARCIA RENDEROS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número 05214D472053692, Apoderado de la CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de identificación tributaria 0601-240886-001-6, contra los señores KATERIN JOSELYN ROMERO MIXCO, JOB UZIEL MIXCO TEJADA y ORESTES ANTONIO GUILLEN ESCOBAR, con Documento Único de Identidad Número, respectivamente en su orden: 04560019-6, 05373535-3 y 01960847-5; quienes solamente a los señores KATERIN JOSELYN ROMERO MIXCO y JOB UZIEL MIXCO TEJADA, se les notifica del Decreto de embargo por medio de edicto que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr. Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole obligación contraída que según Escritura Pública de MUTUO con Firma Solidaria, otorgada el día once de septiembre del dos mil quince, la demandada recibió de la CAJA DE CREDITO, un Crédito a Título de Mutuo, por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de cinco años, pagadero por medio de SETENTA cuotas mensuales, al interés nominal del TREINTA Y SEIS POR CIENTO anual sobre saldos y todo saldo en mora devengará el cinco por ciento de interés anual adicional al pactado o en vigencia. Este préstamo quedó garantizado con las firmas solidarias del señor JOB UZIEL MIXCO TEJADA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portador de su DUI número 05373535-3 y del señor ORESTES ANTONIO GUILLEN ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su DUI número 01960847-5, quienes se constituyeron Fiadores y Codeudores solidarios de la deudora a favor de la Caja. De dicho préstamo la deudora, a la fecha ha cancelado la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLA-

RES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,965.87) de capital, reflejando un saldo pendiente de capital de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,334.13), habiendo transcurrido en mora de capital, a partir del día doce de julio del dos mil diecinueve, por no haber cancelado la cuota mensual que le correspondía haber cancelado el día once de julio del dos mil diecinueve, pero por haber realizado abono parcial los intereses moratorios desde el día uno de marzo del dos mil veintiuno en adelante, por no haber aplicado este recargo durante los meses de abril del dos mil veinte al mes de febrero del dos mil veintiuno, en virtud de la situación provocada por la pandemia por COVID 19. Que según cláusula XI literal a) del mutuo con garantía solidaria, descrito en el romano II de esta demanda, se acordó que el plazo del crédito garantizado, se tendrá por caducado por mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses. Por haber incurrido la deudora en mora, incumpliendo con las obligaciones contraídas con la Caja y haber caducado el plazo, con instrucciones precisas de la CAJA DE CREDITO, en base a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 14, 22, 67, 69, 90, 91, 276, 330, 331, 417 inc 3°, 436 regla primera, 457 ordinal 1°, 458, 459, 460 y 468 del Código Procesal Civil y Mercantil, se demanda en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL a la señora KATERIN JOSELYN ROMERO MIXCO, en su calidad de deudora principal y los señores JOB UZIEL MIXCO TEJADA y ORESTES ANTONIO GUILLEN ESCOBAR, en su calidad de Codeudores Solidarios, para que paguen a la CAJA DE CREDITO DE QUEZALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,334.13), en concepto de capital, más los intereses convencionales del TREINTA Y SEIS POR CIENTO anual sobre saldos a partir del día dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, más intereses adicionales de RECARGO POR MORA DEL CINCO POR CIENTO DE INTERES anual, a partir del día uno de marzo del dos mil veintiuno, más las costas procesales. Todo lo anterior hasta su completo pago, transe o remate. Por lo que estando en mora, se ha demandado a la demandada en Proceso Ejecutivo Civil, a fin de que en Sentencia Definitiva pague a la CAJA DE CREDITO la cantidad de dinero adeudada. Se hace saber a la señora KATERIN JOSELYN ROMERO y JOB UZIEL MIXCO TEJADA, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su Abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66, 67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que la defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL, SECRETARIO INTO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 33-PEM-22-6 promovido por el Licenciado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA contra del señor DANIEL ELISEO MARTINEZ TAURA, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora antes mencionada por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor DANIEL ELISEO MARTINEZ TAURA, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor DANIEL ELISEO MARTINEZ TAURA, que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1), a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W006538

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, A LOS DEMANDADOS.

HACE SABER: Que, en el juicio ejecutivo civil promovido inicialmente en esta sede judicial, por la Licenciada SILVIA LEONOR AGUIRRE MAYORGA, en su calidad de apoderada general judicial de la Sociedad GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GARANTIAS Y SERVICIOS, SGR S.A. DE C.V. o G&S, S.G.R., S.A. DE C.V., en contra de los demandados señores ANA NOEMY GUARDADO LÓPEZ y señor JULIÁN GUARDADO MEJÍA, se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los mismos, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados señores ANA NOEMY GUARDADO LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad 04349093-5, y señor JULIÁN GUARDADO MEJÍA, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad 00812217-3, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en

el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a los demandados señores ANA NOEMY GUARDADO LÓPEZ y señor JULIÁN GUARDADO MEJÍA, que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art. 75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene a los referidos demandados, que cuando comparezcan al proceso deberán determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. W006544

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08140-23-MRPE-ICM3/E-319-23-5, promovido por el Licenciado CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACION ECONOMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS; contra la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Préstamo Mercantil, reclamándole la cantidad de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la Sociedad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal señor GERARDO MARTINEZ HOFER, mayor de edad, Empresario, con DUI Homologado: 02320555-6, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la So-

ciudad GEMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal señor GERARDO MARTINEZ HOFER, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X038479

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor DANIEL RAFAEL GONZALEZ, según demanda mayor de edad, Albañil, de paradero desconocido, en calidad de demandado,

HACE SABER: Que en Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio clasificado bajo la REF.: 337-PC-23, incoado por los Licenciados Luz de María Gálvez Pacheco, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 01390267-7, con Carné de Abogado número 02104C4712044249 y Wilber Alexander Escobar Campos, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 03733284-4, y con Carné de Abogado número: 021057452292764, en calidad de representantes procesales del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 03119985-8; en contra del señor DANIEL RAFAEL GONZALEZ, mayor de edad, Albañil, de paradero desconocido, se presentó demanda, la cual fue admitida a las ocho horas con siete minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: Original de Testimonio de Poder, Original de Testimonio de Compraventa, Certificación Catastral de plano, y copias simples de DUI y Carné, dos actas de conciliación emitidas por la Defensoría del Consumidor, Copia certificada de poder, de DUI y NIT del demandante, de Carné de Abogado, y NIT del Apoderado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos al señor DANIEL RAFAEL GONZALEZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X038584

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219183

No. de Presentación: 20230366280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SAMUEL MONTERROSA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: Un diseño identificado como NUDAY que traducido al idioma castellano significa nuevo día, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS AUDIVISUALES, ARTES MANUALES, IDIOMAS, EDUCACION ARTISTICA TALES COMO: CANTO, PIANO, GUITARRA, BATERIA, BAJO.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038579-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222589

No. de Presentación: 20240373368

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO RIVERA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase DISCOMOVIL EVOLUCION y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra EVOLUCION y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del término DISCOMOVIL y demás elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISCOTECA, ALQUILER DE EQUIPO DE DISCOTECA, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS; SERVICIO DE GESTIÓN DE EVENTOS EN CUANTO A ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006506-1

No. de Expediente: 2024221452

No. de Presentación: 20240370929

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS, en su calidad de APODERADO de CARLOS NEHEMIAS ZELADA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDI JUNTOS "Tu alternativa de confianza" y diseño. Sobre los elementos denominativos CREDI JUNTOS TU ALTERNATIVA DE CONFIANZA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de

colores. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006511-1

No. de Expediente: 2024222236

No. de Presentación: 20240372541

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN OSVALDO MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI CHALATECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI CHALATECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Mi Chalateca y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre el término CHALATECA, individualmente considerados, no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS TÍPICOS Y TRADICIONALES DE EL SALVADOR Y SUS DERIVADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006529-1

No. de Expediente: 2023220449

No. de Presentación: 20230368728

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIORUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., y CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión DONKEYCOIN SOMOS LA REVOLUCIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el elemento denominativo: DONKEYCOIN; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006530-1

No. de Expediente: 2024222970

No. de Presentación: 20240374196

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TODACOSA

Consistente en: La expresión: TODA COSA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TODA y COSA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006533-1

No. de Expediente: 2024222873

No. de Presentación: 20240373946

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA LEMUS DE GUTIRREZ, en su calidad de APODERADO de NEBULOSA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEBULOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA
CAFFERÍA

Consistente en: Las palabras LA CAFFERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉ-RESTAURANTES CAFETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038628-1

No. de Expediente: 2024222731

No. de Presentación: 20240373694

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN NICOLE RODAS CALLES, en su calidad de APODERADO de J&A, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J&A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

katharsis
Marketing Studio

Consistente en: Las palabras katharsis Marketing Studio y diseño, que se traduce al castellano como Estudio de Marketing katharsis. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos MARKETING y STUDIO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038647-1

No. de Expediente: 2023219701

No. de Presentación: 20230367160

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PORTAL & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión PORTAL & ASOCIADOS ABOGADOS & NOTARIOS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS PRESTADOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038655-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222971

No. de Presentación: 20240374198

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHEGLAM

Consistente en: La palabra: SHEGLAM y diseño, que se traduce al castellano como: CHICA GLAMUROSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006531-1

No. de Expediente: 2024223000

No. de Presentación: 20240374258

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS ERNESTO MURILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR POPCORN COMPANY, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR POPCORN COMPANY, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase MR. POP CORN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Señor palomitas de maíz. De conformidad

con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad a la marca sobre el diseño, tipo de letra y combinación de colores, ya que sobre la frase Mr. Pop Corn no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAIZ SABORIZADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006549-1

No. de Expediente: 2024222998

No. de Presentación: 20240374256

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS ERNESTO MURILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR POPCORN COMPANY, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR POPCORN COMPANY, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase MR. ICE CREAM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Señor sorbete. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, se concede exclusividad de la marca sobre el diseño, tipo de letra y combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MR. ICE CREAM, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y SORBETES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006550-1

No. de Expediente: 2024222960

No. de Presentación: 20240374176

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO GARCIA ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras montis AGUA PURIFICADA y diseño, se traduce al castellano la palabra montis como: De la montaña. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA PRESENTACIÓN GARRAFON, BOTELLA Y BOLSA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006552-1

No. de Expediente: 2024221647

No. de Presentación: 20240371315

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de DD & B Solutions LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Lady Boba y diseño, que se traduce al castellano como Señora Boba. Sobre los elementos denominativos BOBA y LADY, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS HECHAS DE TÉ, INCLUYENDO,

BEBIDAS CON BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ QUE TAMBIÉN CONTIENEN SABORIZANTES DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE TÉ CONTENIENDO BOBA; BEBIDAS A BASE DE TÉ CON SABOR DE FRUTAS; BEBIDAS HELADAS A BASE DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038469-1

No. de Expediente: 2024221649

No. de Presentación: 20240371318

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL de DD & B Solutions LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión POBBLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS HECHAS DE TÉ, INCLUYENDO, BEBIDAS CON BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ QUE TAMBIÉN CONTIENEN SABORIZANTES DE FRUTAS; BEBIDAS A BASE DE TÉ CONTENIENDO BOBA; BEBIDAS A BASE DE TÉ CON SABOR DE FRUTAS; BEBIDAS HELADAS A BASE DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038470-1

No. de Expediente: 2024222925

No. de Presentación: 20240374049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIRUBLEX

Consistente en: La palabra CIRUBLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038550-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

El Suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora ROSA AMELIA MALTEZ VDA DE ESCOLERO, de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve ocho nueve ocho cuatro seis - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés- catorce mil quinientos treinta y nueve - ciento uno- seis, actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán. Inmueble aún no inscrito a su favor, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y CUATRO, del Libro DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, de Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en Hacienda San Antonio Guayoto, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de un área de DOCE MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, y no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo NORTE del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante, ni sirviente, y lo adquirió la solicitante mediante DECLARATORIA DE HEREDEROS, expedida por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, en carácter de Esposa del Causante, CIPRIANO ESCOLERO. Por lo que en base a la Ley solicita se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

I v. No. W006507

LICENCIADO JOSE ANGEL MENDEZ NOTARIO DEL DOMICILIO DE USULUTÁN, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN BARRIO SAN CARLOS, CUARTA CALLE ORIENTE NUMERO SIETE, DE LA CIUDAD DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó el señor JUAN ANTONIO SEGOVIA QUINTANILLA, de cincuenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete ocho cinco uno cero dos- cuatro; y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos siete ocho cinco uno cero dos-cuatro; manifestando que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, en proindivisión, sin delimitar o acotar y sin reconocer dominio ajeno, del siguiente inmueble: DOS DERECHOS PROINDIVISOS; ambas Porciones a delimitar son de naturaleza rústica, situadas en el lugar denominado Meangulo, Jurisdicción de El Tránsito, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, equivalentes; EL PRIMERO de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, y EL SEGUNDO de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; Y QUE FORMAN UN SOLO CUERPO; las cuales adquirió según Certificación Literal de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada por el señor Adalberto Gutiérrez Campos; en la ciudad de Usulután, a las trece horas del día veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Jabier Calderón Rivera, en el instrumento TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, de su Protocolo Número DIEZ; y que éste a su vez la adquirió según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada a su favor por la señora Blanca Elva García; en la ciudad de Usulután, a las diecisiete horas del día veinticuatro de julio del año de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Licenciado José Roberto Umazor Morales, el cual tiene su inscripción bajo el número VEINTICUATRO, libro MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO; y presentado su derecho en la presentación Número DOS CERO UNO DOS UNO DOS CERO UNO SIETE NUEVE SEIS OCHO de dicho registro y

que el porcentaje al que tiene derecho y los copropietarios no ha podido ser establecido; no manifiesta ni la cantidad, ni la identificación de proindivisarios, con quienes se comparte el derecho de propiedad, ni la capacidad superficial del inmueble sobre el cual recaen dichos derechos por lo que NO ES POSIBLE determinar dichos datos que no están manifestados en la escritura que ampara el derecho ni sus antecedentes inmediatos. Según Certificación Extractada, Extendida por el Registro Nacional Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente el día siete de febrero de dos mil veinticuatro. I) UBICACIÓN Y NATURALEZA DEL INMUEBLE GENERAL EN ESTADO DE PROINDIVISION.- El referido inmueble es de naturaleza rústica, situado según antecedente en el lugar denominado Meangulo, Jurisdicción de El Tránsito, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, que según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, inscrito bajo el número VEINTICUATRO libro MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO. La séptima parte del inmueble que se describe así: Derechos de propiedad proindivisos correspondientes a las dos terceras partes, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas y cuarenta y cuatro metros cuadrados más o menos, en un terreno rústico, situado en el lugar denominado Meangulo, de la Jurisdicción de la Villa de El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad de SIETE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS Y SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y la décima parte del inmueble que se describe así: Derechos de propiedad proindivisos, correspondientes a las dos tercera partes, equivalentes a CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS Y CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, MÁS O MENOS, en un terreno rústico, situado en el lugar denominado Meangulo, de la Jurisdicción de la Villa de El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad de SIETE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. SIENDO ÉSTE EL MISMO INMUEBLE GENERAL PARA AMBAS PORCIONES. Manifiesta el compareciente que no conoce quienes son los todos cotitulares del terreno descrito por lo que es imposible ubicarlos a todos.- II) IDENTIFICACIÓN DE LAS PORCIONES SOLICITADAS A DELIMITAR: Ambas Porciones a delimitar son de naturaleza rústica, situadas en el lugar denominado Meangulo, Jurisdicción de El Tránsito, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según antecedente en la PRIMERA PORCIÓN es la capacidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, del cual no ha sido posible determinar porcentaje de derecho proindiviso, según su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, inscrito bajo el número VEINTICUATRO, libro MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO; y presentado su derecho en la presentación Número DOS CERO UNO DOS CERO UNO DOS CERO UNO SIETE NUEVE SEIS OCHO; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y ocho metros con terreno del señor Mariano Henríquez Enamorado, y que vendió a

Berta Gutiérrez Campos, cerco de alambre y tirabuzón. AL NORTE: Treinta y seis metros con resto del terreno del señor Mariano Henríquez Enamorado, cerco de alambre propio. AL PONIENTE: Cuarenta y ocho metros con resto del terreno del señor Mariano Henríquez Enamorado, cerco de alambre y tirabuzón propio. Y AL SUR: treinta y seis metros con terreno de Blanca Gálvez Rivera, Calle Litoral de por medio, cerco de alambre de tirabuzón propio, no tiene accesorios, mejoras, ni cultivos permanentes.- SEGUNDA PORCIÓN según antecedente es la capacidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, del cual no ha sido posible determinar porcentaje de derecho proindiviso, según su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel, Inscrito bajo el Número VEINTICUATRO, libro MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO; y presentado su derecho en la presentación Número DOS CERO UNO DOS CERO UNO DOS CERO UNO SIETE NUEVE SEIS OCHO; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Cuarenta y ocho metros con terreno de la compareciente señora García o sea el antes descrito, según antecedente, NORTE: veinticuatro metros con terreno del señor Mariano Henríquez Enamorado. AL PONIENTE: Cuarenta y ocho metros con callejón que le quedó al señor Mariano Henríquez Enamorado, de seis metros de ancho por cuarenta y ocho de fondo y terreno de Carmen Cárcamo viuda de Rodríguez. Y AL SUR: Veinticuatro metros con terreno de Blanca Galvez de Rivera, Calle Litoral de por medio, cerco de alambre y tirabuzón de por medio propio, no tiene accesorios mejoras, ni cultivos permanentes. Que éstos son los colindantes que aparecen relacionados en el respectivo antecedente inscrito; pero que me manifiesta el compareciente que actualmente los colindantes están compuestos de la manera siguiente: LINDERO SUR: Carretera de por medio con Rigoberto Herbert Rivera Galvez. LINDERO PONIENTE: con Angel Gabriel Diaz Moreira, ORIENTE: Berta Gutiérrez. AL NORTE: Julia Elena Quintanilla Penado. Y que con los mismos colindantes para ambas porciones.- Así mismo me manifiesta el compareciente que el porcentaje al que tiene derecho no ha podido ser establecido como se ha venido diciendo. Según Certificación Extractada, Extendida por el Registro Nacional Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente el día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- Asimismo el solicitante; PIDE: Se le declare separadas de la proindivisión las DOS PORCIONES en mención, se delimite sus inmuebles conforme el procedimiento establecido en Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios, y se les reconozca como exclusivo titular de estas porciones; por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax: 2616-1149 y el correo electrónico despachojuridicomendez@outlook.com.

Librado en la oficina del suscrito Notario: La ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE ANGEL MENDEZ,
NOTARIO.

SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA UBICADA EN SEPTIMA AVENIDA NORTE, BARRIO SAN FELIPE, LOCAL NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada MARIA DEL CARMEN MARQUEZ DE MARTINEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de ese domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno uno cinco cuatro seis nueve guion dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora LUZ MARINA MORENO DE BARRERA, quien solicita que en nombre de su apoderada se DELIMITE, es decir, se declare separado de la proindivisión, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, publicada en el Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, derecho que recae en un inmueble inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número SETENTA Y CUATRO del Tomo QUINIENTOS SIETE, del Departamento de La Unión.- Que la porción que se delimitará, es la siguiente: Un terreno de naturaleza rústica y está situado en: Hacienda San Pedro Pedregal, de la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, según antecedente, pero en realidad está situado en Caserío El Naranjo, Cantón El Tamarindo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: Con propiedad del señor Julio Cesar Fuentes Reyes; AL ORIENTE: Con propiedad de la Iglesia Apóstoles y Profetas y del señor Luis Alonso Gutiérrez; AL SUR: Con propiedad de Ricardo Cruz Saravia. Y AL PONIENTE: Con propiedad de Aracely Moreno; que el inmueble relacionado lo adquirió por Declaratoria de Heredero otorgada, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, por el Juez de lo Civil, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, como heredera de los bienes de su madre causante ALICIA MORENO DE FUENTES o ALICIA MORENO.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X038447

SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA, ABOGADO Y NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA UBICADA EN SEPTIMA AVENIDA NORTE, BARRIO SAN FELIPE, LOCAL NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada MARIA DEL CARMEN MARQUEZ DE MARTINEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de ese domicilio de

la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno uno cinco cuatro seis nueve guion dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora LUZ MARINA MORENO DE BARRERA, quien solicita que en nombre de su apoderada se DELIMITEN, es decir, se declare separado de la proindivisión, de dos inmuebles propiedad de su representada señora LUZ MARINA MORENO DE BARRERA, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, publicada en el Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, derechos que recaen en dos inmuebles inscritos su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula NUEVE CINCO CERO SEIS CINCO CINCO UNO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asientos SEIS Y TRECE respectivamente, del Departamento de La Unión, es dueña y actual poseedor de dos Inmuebles: PRIMERO: Un DERECHO DEL CINCO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD de un resto de terreno de naturaleza rústica, resto que equivale a la mitad de la mitad de un derecho proindiviso equivalente también a la mitad de otro derecho proindiviso que recae sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, inculco como de quince hectáreas o sean poco más o menos de veintidós manzanas y media comprendido en la Hacienda San Pedro Pedregal, en la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, según antecedente, pero en realidad está situado en Caserío El Naranjo, Cantón El Tamarindo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión.- Que la porción que se delimitará, es la siguiente: Un terreno de naturaleza rústica y está situado en: Hacienda San Pedro Pedregal, de la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, según antecedente, pero en realidad está situado en Caserío El Naranjo, Cantón El Tamarindo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: Con propiedad del señor Francisco Herminio Mendoza Moreno; AL ORIENTE: Con propiedad de Ricardo Cruz Saravia; AL SUR: Con propiedad del señor Tereso de Jesús Cruz; AL PONIENTE: Con propiedad de Francisco Herminio Mendoza Moreno.- SEGUNDO: UN DERECHO DEL DIEZ POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD. Sobre un derecho proindiviso equivalente a la mitad de un derecho proindiviso, que le corresponde en el siguiente inmueble: Un terreno rústico, como de quince hectáreas o sean poco más o menos veintidós manzanas y media comprendido en la Hacienda San Pedro Pedregal, en la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, según antecedente, pero en realidad está situado en Caserío El Naranjo, Cantón El Tamarindo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, en el antecedente primitivo no expresa la capacidad de la Hacienda San Pedro Pedregal.- Que la porción que se delimitará, es la siguiente: Un terreno de naturaleza rústica, y está situado en: Hacienda San Pedro Pedregal, de la Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, según antecedente, pero en realidad está situado en Caserío El Naranjo, Cantón El Tamarindo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión. Y EL SEGUNDO: Es de naturaleza rústica y está situado en: Hacienda San Pedro Pedregal, de la Jurisdicción de San Alejo, Distrito

y Departamento de La Unión, según antecedente, pero en realidad está situado en Caserío El Naranjo, Cantón El Tamarindo, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, y que tiene la capacidad superficial de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: Con propiedad del señor Gerónimo Mendoza Moreno; AL ORIENTE: Con propiedad de Francisco Herminio Mendoza Moreno; AL SUR: Con propiedad del señor Francisco Herminio Mendoza Moreno; AL PONIENTE: Con propiedad de Gerónimo Mendoza Moreno.- Que inmuebles relacionados los adquirió por Declaratoria de Heredero otorgada a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, por el Juez de lo Civil, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, como heredera de los bienes de su madre causante ALICIA MORENO DE FUENTES o ALICIA MORENO.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. X038449

YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con despacho jurídico ubicado en Colonia 18 de Mayo, polígono D, Pasaje Los Girasoles, casa número 9, San Miguel, yuliconsorcio@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MILADY DEL CARMEN ALVAREZ DE GARCIA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno cinco seis ocho uno - nueve, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno cuatro - dos nueve cero uno nueve uno - uno cero dos - cero. A solicitar se declaren separados los dos inmuebles de la proindivisión, y se delimiten sus inmuebles; que se le reconozca como exclusiva titular de los siguientes inmuebles: Que la primera porción recae en un derecho proindiviso equivalente al DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO. Descripción Técnica del inmueble denominado TERRENO RURAL DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO propiedad de MILADY DEL CARMEN ALVAREZ DE GARCIA, ubicado en CASERIO SANTA CRUCITA, CANTON SANTA CRUZ, municipio de SAN ALEJO, departamento de LA UNION, con una extensión superficial de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MANZANAS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintíun minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados veintíun minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte cincuenta grados veinticinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con ROBERTO RUBIO, EUGENIO RUBIO y MANUEL VENTURA, con cerco de alambre de púas, Río Santa Cruz y calle de acceso público de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur veinte grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur doce grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados once minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur

veinte grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo diez, Sur veintiún grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; Tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo doce, Sur cero cero grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo quince, Sur cero un grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cero dos grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur cero cero grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto diez metros; Tramo dieciocho, Sur cero cuatro grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cero cinco grados cincuenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con DIGNA LUZ MEDINA DE HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto trece metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y nueve metros; Tramo once, Sur ochenta y cinco grados treinta y tres

minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur setenta grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; colindando con ROSA ARGENTINA PARADA y ELVIA LETICIA PARADA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero siete grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con ETELVINA QUIROZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que la segunda porción recae en un derecho proindiviso equivalente al QUINCE PUNTO VEINTICUATRO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO. Descripción técnica del inmueble denominado TERRENO RURAL DERECHO PROINDIVISO A DELIMITAR propiedad de MILADY DEL CARMEN ALVAREZ DE GARCIA, ubicado en CANTON SANTA CRUZ, CASERIO SANTA CRUCITA, municipio de SAN ALEJO, departamento de LA UNION, con una extensión superficial de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MANZANAS CUATRO MIL CINCUENTA PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres punto cincuenta y seis, ESTE seiscientos dieciocho mil doscientos setenta y siete punto noventa y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del

vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA BERNARDA PARADA DE MEDINA, con cerco de alambre de púas de por medio y con DIGNA LUZ MEDINA DE HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur catorce grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur trece grados cero ocho minutos diez segundos Este con una distancia de veinte punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cua-

renta y seis punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros; Tramo once, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero tres grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Sur cero tres grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur dieciséis grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cero un grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur cero cero grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; colindando con ROSA ARGENTINA PARADA y ELVIA LETICIA PARADA y CON MARTINA PARADA, con cerco de alambre de púas y calle pública de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colindando con ANTES MARIA MARTA SOSA VIUDA DE ÁLVAREZ, HOY ROSA GUEVARA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está

formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo diez, Norte veintinueve grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte treinta y dos grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo doce, Norte veintidós grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo trece, Norte veinte grados treinta minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo quince, Norte doce grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte catorce grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Norte cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cero tres metros; Tramo veinte, Norte cero cero grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Norte cero cero grados diecinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo veintidós, Norte trece grados treinta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; colindando con MARIA BERNARDA PARADA DE MEDINA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciocho días de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X038453

FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES, Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con oficina en Segunda Avenida Sur, Calle Al Cementerio General, Barrio Las Delicias, Pasaquina, La Unión.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ABNER ISAI ZELAYA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero dos uno tres cinco nueve - ocho; en su calidad de Apoderado Especial de la señora ZOILA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete uno cero ocho seis siete - cinco, solicitando en el carácter que comparece DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de una TERCERA PARTE DE UNA CUARTA PARTE, del derecho de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, inculto comprendido en la Hacienda Potrerillos, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, según antecedente de la capacidad de DOS HECTÁREAS, DIEZ ÁREAS, equivalente a VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS, aunque la certificación extractada no lo mencionada, y en un reconocimiento especial que linda: AL ORIENTE y NORTE, con terreno baldío; AL PONIENTE: con la Hacienda San José; AL SUR, con la Hacienda Candelaria Pasaquina y El Rosario; y AL NORTE, con tierras de El Sauce y de la señora Lorenza Gáneas, punto del amatillo. Inscrito a favor de su representada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo Inscripción Número TREINTA Y SIETE, del Libro TRESIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, su representada es poseedor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos con una distancia de doscientos cuarenta y dos punto noventa y nueve metros; colindando con una parte con Jorge Hernández y con Francisco Hernández Cruz, con cerco de púas y otra

parte con Teresa Cruz, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por doce tramos con una distancia de ciento veinticinco metros; colindando con Tomas Hernández Larios y con Guadalupe Sánchez, con cerco de púas; LINDERO SUR: Está formado por once tramos con una distancia de ciento ochenta y seis punto treinta y seis metros; colindando con María Estebana Larios de Martínez, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con una distancia de veintitrés punto noventa metros; colindando con Isabel Sánchez, con cerco de púas, siendo los colindantes residentes en el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirvientes, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de treinta y nueve años continuos e ininterrumpidos, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo su representado en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del representado del solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Segunda Avenida Sur, calle al cementerio general, Barrio Las Delicias, Pasaquina, La Unión.

Librado en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,
NOTARIO.

1 v. No. X038495

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, Calle Al Cementerio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora SOFIA GABRIELA VELASQUEZ UMANZOR, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, Departamento de La Unión; quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA MELANIA UMANZOR DE VELASQUEZ, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, Departamento de La Unión. Solicitando a nombre de su representado. Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza

rústica, situado comprendido en la Hacienda Santa Rosa y Candelaria, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, compuesta dicha Hacienda de DIECINUEVE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS; y dicha porción linda: AL NORTE, con la porción vendida anteriormente a Treminio; AL PONIENTE, con resto del derecho que le quedó al otorgante; habiendo de por medio cerco de zanjo y piña; AL SUR, partes vendidas, anteriormente al municipio de esta ciudad, para el panteón y Onofre Espinal. Y AL ORIENTE, con Miguel Ángel Romero, habiendo de por medio la calle que de esta ciudad conduce al Mineral de Tabanco. Que todo el derecho lindada: AL ORIENTE, camino que de esta ciudad conduce al Mineral El Tabanco; AL NORTE, reconocimiento de Daniel Brizuela, de Adolfo Encarnación, Rosa y Gregoria Cruz; AL PONIENTE, reconocimiento de Sotero Reyes, Quebrada de Los Chanchos de Monte, de por medio, y Juan Bautista Claros, zanjo de por medio; y AL SUR, con el Panteón de esta ciudad y terreno de la sucesión de Francisco Ferman y Ambrosio Flores, cerco de piña de por medio, y las porciones vendidas anteriormente; que el cerco de zanjo y piña del Poniente queda de propiedad del comprador.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo inscripción número, TREINTA Y OCHO, del Tomo NOVECIENTOS SEIS, de Propiedad del Departamento de La Unión, dentro del cual le corresponde un derecho proindiviso a la señora Maria Melania Umanzor de Velasquez, equivalente a CEROPUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO, de derecho de propiedad, en el uno punto treinta y tres por ciento de dos quintas parte en una treintava parte, y sobre el cual ejerce dominio exclusivo es una porción de la misma naturaleza situado en el lugar denominado LOTIFICACION TREMINIO, correspondiente al Cantón Las Cañas, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, trece metros, con Miguel Ángel Mendoza, calle de por medio; AL NORTE, veinte metros, con resto de terreno que le queda al vendedor, en línea recta, tapial de ladrillo, de por medio de la parte colindante; AL PONIENTE, dieciséis metros, con Daniel Vasquez, calle de por medio. Y AL SUR, veinte metros, con el comprador; inmueble que carece de cultivos y hay construida por cuenta de los compradores una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo, de nueve por ocho varas, con sus instalaciones de energía eléctrica; por lo que solicita se le declare separada de la proindivisión en la cual se encuentran, se le delimiten sus inmuebles y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo a la señora Maria Melania Umanzor de Velasquez. Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a mi Oficina Jurídica, situada en Barrio Las Delicias, Calle Al Cementerio, Santa Rosa de Lima, La Unión, o puedan comunicarse al Telefax 2619-9392.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,
NOTARIO.

1 v. No. X038641

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de Instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Enero de dos mil veinticuatro y rectificación de las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de Febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de Mayo del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador Departamento de San Salvador, dejare la causante REINA RAQUEL RIVAS DE MENJÍVAR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00576158-8; de parte de los señores ERICK RAFAEL GALLARDO RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango Departamento de Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad: 05968752-4; Y DARLYNG NAHOMY MENJÍVAR RÍVAS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango Departamento de Chalatenango, con número de Identificación Tributaria 0614-080912-105-2, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante ésta última representada por medio de su tutor ERICK RAFAEL GALLARDO RIVAS, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondida a los señores JESÚS LÓPEZ DE RIVAS y SAUL RIVAS MARTÍNEZ, en calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006416-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA OFELIA REYES VIUDA DE ALFARO, quien fue de sesenta y nueve

años de edad, ama de casa, viuda, falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en Barrio El Zapote, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora FLORIDA NOHEMI ALFARO REYES, en concepto de HIJA, de la causante en referencia. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006423-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO JUAN MELÉNDEZ REYES CONOCIDO POR PEDRO JUAN MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien fue portador de la cedula de Identidad Personal número trece-once-cero cero tres mil trescientos noventa, así como del Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco-cero siete cero seis cuatro seis-cero cero uno-cero; quien falleció el día diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora NATIVIDAD DE MERCEDES MARINERO VIUDA DE MELENDEZ, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad y Número identificación Tributaria debidamente homologado cero dos uno siete ocho seis cinco tres-cero, en calidad de esposa del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de hijos del causante correspondían a los señores Nelly Roxana Meléndez Marinero, Azucena Elizabeth Meléndez Marinero, Wendy Edith Meléndez Marinero, Misael de Jesús Meléndez Marinero y Elmer Enrique Meléndez Marinero.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. W006454-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, LUIS ALONSO PORTILLO GUEVARA conocido por LUIS ALONSO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, originario de Delicias de Concepción y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Emilia Guevara Benítez y José Antonio Portillo Martínez, con documento único de identidad número 00739952-3; fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho; de parte de la señora JACKELINE VANESSA PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05158951-0; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALBERTO PORTILLO MARTINEZ, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037897-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y dos minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA VILLANUEVA, quien era de ochenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Municipio de Jucuarán del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 00169527-2, al fallecer a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, en Caserío El Portillo, Cantón El Jutal de la ciudad de Jucuarán, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras ANA MARITZA VILLANUEVA, NORA VILLANUEVA y ROXANA YANIRA VILLANUEVA, en sus calidades de hijas de la causante. Confiándosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037898-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cuatro minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MARGARITA PORTILLO, quien era de noventa y un años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Municipio de Jucuarán del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 03964411-6, al fallecer a las cero horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil catorce, en Caserío El Portillo, Cantón El Jutal del Municipio de Jucuarán, siendo éste su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO ANTONIO VILLANUEVA PORTILLO, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora AMPARO VILLANUEVA DE RAIMUNDO, en su calidad de hija de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037899-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor JOSE MANRIQUE ROSA ARGUETA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, calle que conduce al Reparto Las Cañas, municipio de Ilopango, el día nueve de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SANTOS LEYDIS CASTILLO DE ROSA, quien tiene la calidad de cónyuge y cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían al señor MOISES MANRIQUE ROSA CASTILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las diez horas con nueve minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037924-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas veinte minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada No. 80-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Manfredo Escobar Panameño, quien era de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, estudiante, casado con Vilma Elizabeth Guevara Landaverde, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Gregoria del Carmen Panameño (fallecida) y Ángel Escobar, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia, Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, Hipertensión Arterial, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte de la señora Vilma Elizabeth Guevara de Escobar, de cincuenta y cuatro años de edad, estudiante, casada con Manfredo Escobar Panameño, originaria y del domicilio de Armenia, Sonsonate, hija de Celso Antonio Guevara y Marta Vilma Landaverde, residente en Colonia Los Ángeles Séptima Avenida Norte, Polígono A, Casa No. 5, de esta ciudad, con DUI número 00173569-0 y con NIT número 0302-130169-101-5, como cónyuge sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los jóvenes Manfredo Ernesto Escobar Guevara y Mónica Elizabeth Escobar Guevara, en calidad de hijos sobrevivientes de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Manfredo Escobar Panameño, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037925-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts.

988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CAMILO VELÁSQUEZ AMAYA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital de Huntington, Estados de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor DARWIN SAMUEL VELÁSQUEZ SANTOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037935-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA LEOCADIA BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida a las seis horas del día veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ESTEBANA GARCÍA VIUDA DE GARCÍA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037941-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA LILIAN HERNANDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, casada, empleada, de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero ocho cero dos cinco cero- nueve; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y seis años de edad, casado, músico, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Comunidad La Isla 2 C, Calle 5 de Noviembre, número veintitrés, San Salvador; y quien falleció en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, El Salvador, a consecuencia de un tumor cerebral, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis; aceptación que hace la señora antes mencionada en calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ADRIANA GONZÁLES, conocida por ADRIANA GONZÁLES FIGUEROA, ADRIANA GONZÁLES FIGUEROA, ADRIANA GONZÁLES DE HERNÁNDEZ, ADRIANA GONZÁLES DE HERNÁNDEZ y ADRIANA GONZÁLES FIGUEROA DE HERNÁNDEZ y ANGELA CRISTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y ANGELA CRISTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ, de conformidad al Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037964-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados EDGARDO IVÁN RIVERA FLORES y FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRÍQUEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LIDIA ARTIGA, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno,

siendo su último domicilio el de Colón, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores AMADA DE LOS ÁNGELES ARTIGA MONTANO, SOLEDAD DEL SAGRARIO ARTIGA GARCÍA, OVIDIO ANTONIO ARTIGA, ROSA IDALIA ARTIGA DE SÁNCHEZ, en su calidad de hijos sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X038030-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JORGE ALBERTO CUELLAR, conocido por JORGE ALBERTO VALENCIA, JORGE ALBERTO CUELLAR VALENCIA y por JORGE ALBERTO VALENCIA CUELLAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, divorciado, carpintero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01211710-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090834-006-2, de parte de la señora MAYRA LISSEETH VALENCIA DE GÓMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00905186-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-100579-104-0; en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038044-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante DOMINGA SANTOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las quince horas del día diez de junio del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA EVA SANTOS MELÉNDEZ o MARÍA EVA SANTOS DE REYES, en concepto de HIJA sobreviviente y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) JOSÉ DOMINGO MELÉNDEZ SANTOS, 2) ANASTASIA SANTOS, 3) IRENE SANTOS MELÉNDEZ, 4) MARÍA MAUBRA SANTOS DE BENÍTEZ, 5) ROSA AMELIA SANTOS MELÉNDEZ, y 6) JOSÉ PORFIRIO SANTOS MELÉNDEZ, en concepto de HIJOS del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X038052-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante EMETERIO HERNÁNDEZ ORTIZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido a las cuatro horas y cero minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio, la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora SILVERIA GRANADOS RAMIREZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante en

referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038065-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02486-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado WILBER MISAEL MEJIA SANABRIA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora: ANA ESTELA SANABRIA DE MEJIA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero cinco uno ocho ocho-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante les correspondían a las señoras CLAUDIA LIZETH MEJIA SANABRIA y ANA JEAMILETH MEJIA SANABRIA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, de quince horas cuarenta y siete minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR MEJIA PACHECO, quien fue de setenta años, casado, Comerciante en pequeño, originario de Metapán, de este domicilio, quien falleció el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés consecuencia de un choque séptico, neumonía hospitalaria, siendo hijo de los señores ISRAEL MEJIA y OFELIA PACHECO VIUDA DE MEJIA ya fallecidos.

A la aceptante, señora ANA ESTELA SANABRIA DE MEJIA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero cinco uno ocho ocho-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante les correspondían a las señoras CLAUDIA LIZETH MEJIA SANABRIA y ANA JEAMILETH MEJIA SANABRIA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, quince horas cincuenta y siete minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038069-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de la señora DOROTEA RODRIGUEZ DE GARCIA, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y uno- cinco; en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor GUSTAVO ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ, hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARTIR GARCIA REYNOSA, conocido por MÁRTIR GARCIA REYNOSA y MARTIR GARCIA REYNOZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos sesenta y dos mil novecientos dos- cero; fallecido el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X038074-2

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada DINA MARICELA MOZ ROCHAC, en calidad de apoderada general judicial con cláusulas

especiales de la señora ROSA DELIA ORDOÑEZ LOPEZ, por resolución pronunciada a las catorce horas con cuatro minutos del día trece de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO MOTTO NAVAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de San Pedro Perulapán, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día seis de diciembre de dos mil veintidós, con DUI: 00025132-6 y NIT: 0710-051254-001-2; de parte de la señora ROSA DELIA ORDOÑEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 00639064-9 y NIT: 0707-120559-001-0 en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038076-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA SONIA DIMAS BARILLAS VIUDA DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE LUIS, SONIA ARACELY, ERIBERTO, DINA FRANCISCA, LILIAN GUADALUPE, NEYDI GRISEL y MELVIN OMAR, todos de apellido CORTEZ DIMAS, en calidad de hijos del causante señor LEOCADIO CORTEZ, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, quien falleció a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil uno, en Cantón San Juan Las Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X038080-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JUAN MARÍA BONILLA, conocido por JUAN MARÍA BONILLA MELGAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, agricultor, originario de Sociedad, departamento de Morazán y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01488864-8; hijo de Federico Melgar y María Bonilla, fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve; de parte de las señoras ALBA LUZ BONILLA SIBRIÁN, conocida por BLANCA LUZ PERLA BONILLA; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 04777673-1; y MARCELINA SIVIRIAN DE BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02351437-9; la primera en calidad de hija del causante y la segunda como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras JUANA ANTONIA BONILLA DE LAZO, VILMA DEL CARMEN BONILLA DE FLORES y ANA MATIAS BONILLA, como hijas del causante antes mencionado.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038092-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Ricardo Noé Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Consuelo Beatriz Rodríguez de Chacón, quien fuera de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Matemáticas, y del último domicilio de la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00193654-7; y este día en el expediente H-218-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosaura Isabel Rodríguez Mendoza, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Verapaz y departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad 00899168-7; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pedro Rodríguez Dolores, conocido por Pedro Rodríguez y Teodora Mendoza de Rodríguez, en concepto de padres del causante; consecuentemente confiéreseles la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora Rosaura Isabel Rodríguez Mendoza, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X038113-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ OSCAR PARADA RODRÍGUEZ, quien falleció a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil quince, en Barrio San José, El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de Carcinomatosis de Colon, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor JOSÉ FELIPE PARADA RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de

edad, soltero, jornalero, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete uno nueve cinco nueve-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos treinta mil ochocientos sesenta y dos-ciento dos-cinco, en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora Francisca Rodríguez Santamaria, madre del causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X038115-2

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACESABER: Que según resolución de las nueve horas y un minuto del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HERIBERTO MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de la señora Carmen Martínez (fallecida), y padre desconocido, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte de los señores GLORIA ROJAS DE MARTINEZ, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro seis dos cinco siete- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve- cero dos cero ocho cinco seis- uno cero uno- dos; EDWAR HERIBERTO MARTINEZ ROJAS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de El Rosario de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco ocho cuatro uno- seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- uno siete uno cero siete nueve- uno cero uno- nueve; y LUCIA ELIZABETH MARTINEZ ROJAS, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos nueve seis dos cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete- uno ocho uno dos ocho uno- uno cero uno- cuatro; en concepto de cónyuge e hijos del

causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN MARTINEZ VIUDA DE SANTOS, conocida por CARMEN MARTINEZ DE SANTOS, en concepto de madre del causante.

Confírase a los aceptantes la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038118-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día doce de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ERNESTOR PEREZ REYES, conocido por ERNESTO PEREZ REYES, de setenta y nueve años de edad, albañil, originario de San Juan Tepezontes, La Paz, y del domicilio de San Pedro Masahuat, La Paz, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres dos dos cuatro tres guión cinco, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de trauma craneo encefálico severo por caída de su propia altura, con asistencia médica; de parte de los señores MARIA INES PEREZ ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos dos cuatro cero ocho nueve siete-tres, JAVIER ANTONIO ORELLANA PEREZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno tres tres tres cero cero-cuatro, RAUL ERNESTO ORELLANA PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno tres cuatro siete cinco cuatro dos-seis, y CARMEN ESTELA ORELLANA PEREZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho tres siete nueve cinco ocho-cero, en concepto de hijos del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 del Código Civil y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señora ISABEL ORELLANA ALVARADO, en concepto de cónyuge.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las, ocho horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X038119-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 476/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Cecilia Esmeralda Clemente Carlos, apoderada general judicial de los señores ROSALINA ROLDAN CORTEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a JOVEL CACERES CORTEZ, FROILAN CACERES CORTEZ, MARIA ZULEYMA CACERES CORTEZ, BLANCA ISABEL CACERES DE ESCALANTE, FAUSTO ROLDAN CORTEZ, JACQUELINE LORENA ROLDAN CORTEZ y JAIRO VLADIMIR CORTEZ ROLDAN, hijos del causante y WALTER IVAN CACERES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA ROLDAN CACERES, ahora Josefina Roldan de Cortez, cónyuge sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día tres de enero del dos mil veinticuatro, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROSALINA ROLDAN CORTEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, de este departamento, con DUI # 03394027-1; en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a JOVEL CACERES CORTEZ, FROILAN CACERES CORTEZ, MARIA ZULEYMA CACERES CORTEZ, BLANCA ISABEL CACERES DE ESCALANTE, FAUSTO ROLDAN CORTEZ, JACQUELINE LORENA ROLDAN CORTEZ y JAIRO VLADIMIR CORTEZ ROLDAN, hijos del causante y WALTER IVAN CACERES, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, de este departamento, con DUI # 00848550-5; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA ROLDAN CACERES, ahora Josefina Roldan de Cortez, cónyuge sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FAUSTO CORTEZ, de setenta y dos años de edad, casado, albañil, fallecido el día veintiséis de septiembre del dos mil once, en Acajutla, hijo de Calixta Cortez Pérez, ya fallecida, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores ROSALINA ROLDAN CORTEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a JO-

VEL CACERES CORTEZ, FROILAN CACERES CORTEZ, MARIA ZULEYMA CACERES CORTEZ, BLANCA ISABEL CACERES DE ESCALANTE, FAUSTO ROLDAN CORTEZ, JACQUELINE LORENA ROLDAN CORTEZ y JAIRO VLADIMIR CORTEZ ROLDAN, hijos del causante y WALTER IVAN CACERES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA ROLDAN CACERES, ahora Josefina Roldan de Cortez, cónyuge sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las diez horas cincuenta minutos del día tres de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X038127-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Castillo de Castellanos, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFA ANTONIA RODRÍGUEZ, CONOCIDA POR JOSEFA RODRÍGUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02886641-2, Tarjeta de identificación tributaria 1011-261120-101-0, fallecida a la quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil trece, en Cantón La Esperanza, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-174-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PAZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03824044-8, y con Número de Identificación tributaria 0511-151186-108-4, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a las señoras María Magdalena Rodríguez y Reina Margarita Rodríguez Orellana, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X038134-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez suplente del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Consuelo Vigil Medrano, conocida por Marta Consuelo Vigil, quien fuera de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el diez de agosto de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 03099151-6 y este día, en expediente referencia H-284-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, Yanira Aracely Quintanilla Guzmán, empleada, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06509504-4, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al señor David Alberto Mejía Vigil, en concepto de hijo de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. X038145-2

HERENCIA YACENTE

MARIO AGUILAR MOLINA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de noviembre mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en

esta ciudad, su último domicilio, a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, dejó el causante señor JORGE ALBERTO OSEGUEDA CAÑAS, en el cual se ha nombrado como Curador de la misma a la Abogada Isabel Cristina Garcia Gonzalez, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037968-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ORLANDO ROSA LARA, de setenta años de edad, electricista, de este domicilio, con documento único de identidad número cero dos siete uno cuatro tres dos cuatro-tres, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano, situado en Barrio El Ángel, Calle a la Hacienda de esta ciudad, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la medidas y colindancias especiales siguientes: RUMBO NORTE, con terreno de María Magdalena Flores y otro; RUMBO ORIENTE, con terreno de Clara Patricia Martínez Gallegos, RUMBO SUR, con terrenos de Ana liset Reyes Campos, Valentina Zepeda de Valles y otros, Eleno Gómez Beltrán y Julián Oviedo; y RUMBO PONIENTE, con terrenos de Julia Dolores Pineda de Ortiz, calle de por medio y otros Lydia Hernández Orellana de Santamaría, calle de por medio y otros.- Dicho inmueble lo hubo el solicitante por compra que hizo a José Antonio Monge Urquilla, por medio de escritura pública número cuarenta y tres, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado José Natael González, en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y que unida las posesiones, con la de los dueños anteriores, consta que dicha posesión es por más de treinta y ocho años de forma quieta e ininterrumpida .y lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con ninguna otra persona.

Alcaldía Municipal. El Rosario, Departamento de La Paz, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- TONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037946-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado actuando en calidad de Apoderada especial la señora YURIS MIRLA OSORIO BONILLA, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve nueve seis nueve tres- ocho, de la señora YESENIA MARGARITA GARCÍA CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del Domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos dos siete nueve nueve tres - dos; solicitando se le extienda un TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Francisco, de la extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, en el inmueble antes descrito existe una casa de sistema mixto con todas sus construcciones, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos así: Tramo uno: con una distancia de seis punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, Tramo dos: con una distancia de siete punto noventa y seis metros, con rumbo Norte cero tres grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, Tramo tres: con una distancia de nueve punto setenta y dos metros, con rumbo Norte, setenta y siete grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este, Linda con Pablo Umazor Cruz, AL ORIENTE: consta de seis tramos: Tramo cuatro: con una distancia de dos punto cero cero metros, con rumbo Sur, cero tres grados veintidós minutos once segundos Este, Tramo cinco: con una distancia de tres punto veintisiete metros, con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este, Tramo seis: con una distancia de siete punto setenta y dos metros, con rumbo Sur, veintidós grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Este, Tramo siete: con una distancia de seis punto veintiséis metros, con rumbo Sur, cero cinco grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, Tramo ocho: con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros, con rumbo Sur, dieciocho grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este, Linda con Zenayda Avilés y Fidelia Villalobos, AL SUR: consta de un tramo: Tramo diez: con una distancia de catorce punto doce metros, con rumbo Sur, setenta y un grados cuarenta y seis minutos sesenta segundos Oeste, Linda con Heriberto Avilés, AL PONIENTE: consta de cinco tramos: Tramo once: con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados cero uno minutos cero uno segundos Oeste, Tramo doce: con una distancia de seis punto treinta y cinco metros, con rumbo Norte, quince grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, Tramo trece: con una distancia de cinco punto sesenta y un metros, con rumbo Norte, cero seis grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste, Tramo catorce: con una distancia

de cinco punto veintitrés metros, con rumbo Norte, catorce grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste, Tramo quince: con una distancia de ocho punto setenta y siete metros, con rumbo Norte, treinta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, linda con calle de por medio y con Mirna García. Que el inmueble antes descrito lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo ha poseído por compraventa de Posesión Material que le hizo la señora ROSALI UMANZOR VIUDA DE CRUZ, que la posesión material ejercida por su antecesora aunada a la de mi poderdante sobrepasa a los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cercarlos, cultivarlos, limpiarlos, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. Que el inmueble antes descrito no recae en ningún derecho real de otras personas que deba respetarse y además carece de Documento, Inscrito en el Registro de la Propiedad Correspondiente. Que habiendo poseído el inmueble en la forma antes descrita y por más de diez años consecutivos Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para efectos de Ley.

Alcaldía de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA JULIA AYALA VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037962-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTINA ESMERALDA PINEDA MEJIA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero tres nueve cuatro cuatro cuatro tres cinco - cuatro; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN JOSE, AVENIDA MORAZAN, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por once tramos: Tramo uno, dos punto once metros; Tramo dos, tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, tres punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, cinco punto quince metros; Tramo cinco, cinco punto treinta y dos metros; Tramo seis, nueve punto sesenta y tres metros; Tramo siete, seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, seis punto veintiséis metros; Tramo nueve, doce punto setenta y ocho metros; Tramo diez, once punto veintitrés metros; Tramo once, cuatro punto catorce metros; colindando con JULIO

GUTIERREZ y con MARIA JUANA GUEVARA. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos: Tramo uno, cuatro punto veintiocho metros; Tramo dos, ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, siete punto veintiséis metros; Tramo cinco, diez punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, veintiocho punto treinta y ocho metros; Tramo siete, uno punto cuarenta y cinco metros; colindando con JULIO CESAR GUTIERREZ SALGUERO. LINDERO SUR: está formado por seis tramos: Tramo uno, siete punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, nueve punto diecisiete metros; Tramo tres, cinco punto veinticinco metros; Tramo cuatro, siete punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, veintitrés punto noventa y seis metros; con MORENA QUIJADA Y CON JULIO GUTIERREZ. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, trece punto cero cero metros; Tramo dos, trece punto setenta y seis metros; Tramo tres, uno punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, uno punto veinticinco metros; Tramo cinco, quince punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JUAN SANCHEZ, MARCOS TULIO RIVERA Y CON ALBERTO RAMIREZ RAUDA con calle de por medio. Dicho inmueble está valorado en un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo adquirió por compraventa que hiciera a Margarita Mejía Viuda de Pineda. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038019-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de YOSSELIN DEL CARMEN ARDON FUENTES, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio del Estado de Colorado, en el País Estados Unidos de América, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número

de identificación tributaria cero seis siete siete siete siete ocho - seis; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en, antes AVENIDA OLIVA, hoy AVENIDA EMILIO FUENTES, BARRIO EL CALVARIO, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro: Tramo uno, con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de cero punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando con PATRICIA MINERO. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de tres punto catorce metros; colindando con AMINTA GIRON. LINDERO SUR: está formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo tres, con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con FREDIS NUÑEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dos, con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros; colindando con ANGELA CRUZ, antes, hoy Esauí Valdez, con Avenida Oliva de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble está valorado en un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por compraventa que hiciera a Wilbert Antonio Cabrera Portillo. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X038022-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY JOEL QUIJADA LOPEZ, de setenta y un años de edad, psicólogo, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno siete cuatro cuatro cuatro ocho uno - siete; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en ubicado en, BARRIO SAN JOSE, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de cuarenta y ocho punto cero nueve metros, Tramo tres, con una distancia de treinta punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de ochenta y siete punto sesenta y dos metros; colindando con JOSE CARLOS ALBERTO SALGUERO. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y un tramos: Tramo uno, con una distancia de uno punto quince metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y seis punto setenta metros; Tramo tres, con una distancia de veintinueve punto veintiocho metros; Tramo cuatro, con distancia de dos punto noventa metros; Tramo cinco, con distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo seis, con distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, con distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, con distancia de siete punto cero cero metros; Tramo nueve, de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, de doce punto treinta y uno metros; Tramo once, de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, de doce punto once metros; Tramo trece de veintitrés punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, de cuatro punto trece metros, Tramo quince, de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, de doce punto doce metros; Tramo diecisiete, de seis punto noventa y tres metros; Tramo dieciocho, de cinco punto cincuenta y uno metros; Tramo diecinueve, de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo veinte, de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo veintiuno, de veintidós punto quince metros; Tramo veintidós, de tres punto noventa y siete metros; Tramo veintitrés, de cuatro punto veintinueve metros; Tramo veinticuatro de catorce punto once metros; Tramo veinticinco, de doce punto veintidós metros; Tramo veintiséis, de catorce punto quince metros; Tramo veintisiete, de diez punto cero cinco metros; Tramo veintiocho, de quince punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintinueve, de siete punto diecinueve metros; Tramo treinta, de trece punto sesenta y uno metros; Tramo treinta y uno, de once punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de NUBIA CRISTINA CARDOZA, EFRAIN ORELLANA Y CON MATILDE ASCENCIO VIUDA DE FUENTES con calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por doce tramos: Tramo uno, de veintitrés punto treinta y tres metros; Tramo dos, de tres

punto cero dos metros; Tramo tres de uno punto catorce metros; Tramo cuatro, de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, de siete punto veintinueve metros; Tramo seis, de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo ocho, de trece punto veintisiete metros; Tramo nueve, de veintiséis punto noventa metros; Tramo diez, de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo once, de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo doce, de catorce punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con ELMER SANTOS VALLE, FIDENCIO VALDEZ ABREGO, MARIA EMERITA ROSALES con servidumbre de por medio Y CON MARIA OLIVIA SALGUERO con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por veinticinco tramos: Tramo uno, de trece punto veinte metros; Tramo dos, de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo tres, de diez punto cincuenta metros; Tramo cuatro, de veinte punto noventa y seis metros; Tramo cinco, de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo seis, de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, de once punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, de once punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, de dos punto catorce metros; Tramo diez, de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo once, de nueve punto diecinueve metros; Tramo doce, de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, de dos punto setenta y siete metros; Tramo catorce, de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, de cinco punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, de dos punto cero siete metros; Tramo diecisiete, de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, de ocho punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo veinte, de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiuno, de veintidós punto cuarenta y uno metros; Tramo veintidós, de diez punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, quince punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, diez punto noventa y seis metros; Tramo veinticinco, diecisiete punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA MARINA MONGE con calle de por medio , y con JOSE CARLOS ALBERTO SALGUERO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble valorado en un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por compraventa que hiciera a Manuel Quijada. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSÉ JAVIER CUELLAR TORRES, de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro ocho siete uno cero-cinco; actuando en nombre y representación del señor HERIBERTO TORREZ FABIAN, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero tres cinco ocho seis cinco nueve nueve-ocho; en su calidad de apoderado, personería que legitima mediante Testimonio de Poder General Judicial y administrativo con Cláusula Especial, otorgado a su favor a las ocho horas del día quince de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Matías Ortiz Avalos, el cual quedó asentado bajo el número TREINTA Y DOS, de folio cuarenta y dos frente a folio cuarenta y tres frente, del libro de protocolo DOS del referido notario; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERODOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trecientos veintinueve mil novecientos veinticinco punto noventa y ocho metros, Este quinientos cuatro mil ochocientos cuatro punto setenta y tres metros, es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTA FUENTES con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados veinticuatro minutos doce segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de JULIO ANTONIO LOPEZ FABIAN con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado

por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos trece segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cuatro metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TERESA DE JESUS CASCO Y con MISAEL GALDAMEZ con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de veintiuno punto quince metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de VICTORIA ELENA FUENTES con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lo adquirió por medio de Compraventa que le hicieron a la señora ROSA MIRIAN AYALA VIUDA DE TORRES, quien es de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, se encuentra viva, y sumada la posesión de su antecesora lo ha poseído por más de DIEZ años consecutivos de forma quieta pública, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros, todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la señora María Cruz Guevara de Peña, de 52 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con DUI número 02352296-6, por medio de su Procuradora, Licenciada Yensi Magali Polanco Esquivel, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con tarjeta de Abogado número 030859501208428, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Paso de Canoas, de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, es de una extensión superficial de novecientos setenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, y con la descripción técnica siguiente: Rumbo Norte: Partiendo del vértice Nor Poniente, se inicia con el mojón uno, con un noreste de cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos, distancia de veintisiete metros punto noventa y ocho centímetros, se llega al mojón número dos del vértice nororiental, linda con inmueble propiedad de Roberto Díaz Espinoza, Rumbo Oriente: Partiendo del vértice nororiental, se continúa con el mojón dos, con un sureste de cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos, distancia de treinta y cinco metros punto cuarenta centímetros, se llega al mojón tres del vértice suroriental, linda con inmueble propiedad de Isidro Antonio Sevillano Castillo, Rumbo Sur: Partiendo del vértice suroriental, se continúa con el mojón tres con un Suroeste de treinta y nueve grados, veintisiete minutos, veintiocho segundos, distancia de siete metros punto trece centímetros, mojón cuatro, con un suroeste de cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos, distancia de cinco metros punto quince centímetros; mojón cinco, con un suroeste de cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos, distancia de nueve metros punto quince centímetros, mojón seis, con un Suroeste de cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos cero segundos, distancia de cinco metros punto cero cinco centímetros; se llega al mojón siete del vértice sur poniente, linda al frente con inmueble propiedad de Miguel Espinoza Carranza y Calle Antigua Santa Isabel Ishuatán, de por medio. Rumbo Poniente: Partiendo del vértice Surponiente, se continúa con el mojón siete, con un noroeste de cuarenta y ocho grados cero un minuto veintinueve segundos, distancia de treinta y cinco metros punto cero cinco centímetros; se llega al mojón uno del vértice norponiente, que es el inicio y cierre de la presente descripción técnica, linda con inmueble propiedad de Roberto Díaz Espinoza.

Inmueble que posee la señora María Cruz Guevara de Peña, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, situación que data desde el año dos mil tres; por lo que la señora María Cruz Guevara de Peña, posee el referido inmueble desde hace veinte años, tiempo el cual ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin haber sido perturbado por persona alguna ejerciendo todos los actos a que da lugar el derecho de dominio, como cercarlo, cultivarlo, realizar construcciones, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni lo posee en proindivisión con nadie.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno tres cero siete cuatro cuatro cuatro D uno tres uno dos tres cero, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ALBERTO COREAS, de sesenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete dos seis seis uno guion nueve, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano situado en Colonia Milagro de la Paz, Final Séptima Avenida Sur, Calle Los Laureles, Casa número siete, Jurisdicción, Distrito y departamento de San Miguel, de una extensión superficial de: CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con José Ismael Rodríguez García y otro con calle Los Laureles de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con José Raúl Herrera; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con Salvador Pineda; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramos tres; Norte veintiún grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando con María Amparo Pineda.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Donación de Posesión Material otorgada por el señor JOSE RAUL HERRERA, en aquel entonces de sesenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro cero nueve ocho siete guion cero, celebrado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día ocho de Septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Deysi Haydee Membreño de Mendoza, que el donatario tuvo la posesión desde hace veinte años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de veinte años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221736

No. de Presentación: 20240371444

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de ESMERALDA MARINA MANZUR VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MOKAFE CANNOLI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006433-2

No. de Expediente: 2024222235

No. de Presentación: 20240372540

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN OSVALDO MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI CHALATECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI CHALATECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Mi chalateca AUTÉNTICA COCINA SALVADOREÑA EST. 2004 y diseño, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial, tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD

ECONÓMICA ES DE RESTAURANTES, SERVIR Y PROVEER SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN UN AMBIENTE FAMILIAR, COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS POR MEDIO DE RESTAURANTES, ENTREGA Y REPARTO DE ALIMENTOS A DOMICILIO, EMPACADO, DISTRIBUCIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS CARACTERIZANDO LA EXCELENCIA Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE SERÁN OFERTADOS AL PÚBLICO.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006443-2

No. de Expediente: 2024222356

No. de Presentación: 20240372850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROLANDO ANTONIO FIGUEROA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DEL SOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RESIDENCIAL PUERTAS DEL SOL

Consistente en: las palabras RESIDENCIAL PUERTAS DEL SOL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037876-2

No. de Expediente: 2024221740

No. de Presentación: 20240371457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMÓN HUMBERTO SOMOZA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Somoza y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: salvadoreño, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037883-2

No. de Expediente: 2024222667

No. de Presentación: 20240373585

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA LISSETH BÁRCENAS CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLISS CAFÉ y diseño, se traduce al castellano la palabra BLISS como; Dicha. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es CAFÉ, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038071-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS DIGITALES S.A. de C.V., que puede abreviarse SIDEDU, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día treinta y uno de marzo dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas y treinta minutos, de manera presencial en las instalaciones del Centro Español ubicado en Paseo General Escalón y ochenta y tres Avenida Norte, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de labores.
- 3) Aprobación de balance general y estado de resultados.
- 4) Nombramiento de Auditor Externo año 2022.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representadas por lo menos y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman en capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día domingo siete de abril dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, o sea ciento veintiséis acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA DOLORES PAZ DE CARCAMO,

DIRECTORA SECRETARIA PROPIETARIA DE LA JUNTA

DIRECTIVA.

SIDEDU, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W006456-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, Acordada en Reunión de Junta Directiva celebrada el día 18 de enero de 2024, acta número 470, punto número 7, folios 81 y 82. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día 04 de abril de 2024, de las 14 horas en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señaladas por falta de quórum, la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día 04 de abril de 2024, de las 15 horas, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en final de la Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERÁN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE AGENDA:

- I. Comprobación del quórum.
- II. Lectura y aprobación de la Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Memoria de labores del año 2023.
- V. Estados financieros del ejercicio 2023.
- VI. Informe del auditor.
- VII. Nombramiento y emolumentos del auditor.
- VIII. Distribución de Utilidades.
- IX. Elección de Junta Directiva.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. # 240 del C. de C.)

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art. # 241 del C. de C.)

Sonsonate, 26 de febrero de 2024.

TEÓFILO ARMANDO GALINA PINEDA,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X037916-2

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas
GEOTECNIA, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente
GEOTECNIA, S.A.

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad salvadoreña GEOTECNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse GEOTECNIA, S.A., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-040188-002-5 de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio salvadoreño y al pacto social vigente, CONVOCA a los accionistas de la referida sociedad, a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria, en las oficinas de los abogados de la sociedad, ubicadas en Condominio Torre Quattro, Local de Oficina N ocho-cero cinco, World Trade Center, Calle El Mirador, Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador.

Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

Verificación de quórum y Aprobación de Agenda.

Puntos Ordinarios

1. Memoria de la Junta Directiva correspondiente a los años 2008 al 2023.
2. Nombramiento de Nueva Junta Directiva de la Sociedad GEOTECNIA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse GEOTECNIA, S.A.
3. Presentación, Lectura y Aprobación de Estados Financieros del ejercicio económico 2008 al ejercicio económico 2023.
4. Aplicación de resultados correspondientes a los ejercicios comprendidos desde el año 2008 hasta el año 2023.
5. Nombramiento de Auditor Externo para los ejercicios económicos 2008 al 2024 y fijación de sus emolumentos.

La Junta General de Accionistas podrá adicionar otros puntos de agenda distintos a los antes mencionados.

Se deja expresamente indicado que de conformidad al pacto social vigente de la sociedad y el Código de Comercio Salvadoreño, por tratarse de primera convocatoria:

- La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GEOTECNIA, S.A., se conformará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de las acciones presentes.

En caso de falta de quórum necesario para constituir la mencionada Junta en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, se reunirá en segunda convocatoria, a las nueve horas del día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar antes indicado y, se considerará válidamente constituida y serán válidas sus resoluciones conforme a lo siguiente:

- La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GEOTECNIA, S.A., se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador,
26 de febrero de dos mil 2024.

Atentamente

JOSÉ DE LA O PERNETT GONZÁLEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.
GEOTECNIA, S.A.

3 v. alt. No. X037983-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD

UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

La Junta Directiva de la sociedad UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de RESTAURANTE TIERRAMAR ubicada en Km. 113 ½, Carretera El Litoral, jurisdicción, departamento de Usulután, a partir de las cuatro horas de la tarde del miércoles 10 de abril de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA:

- I. Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del quórum.
- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintitrés.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintitrés.
- V. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veinticuatro, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Varios
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará en segunda convocatoria para el jueves 11 de abril del mismo año, a las cuatro horas de la tarde en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 21 de febrero de 2024.

DR. CARLOS MARIO GARCÍA,
DIRECTOR PRESIDENTE.
UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X038012-2

SUBASTA PUBLICA

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con referencia 097-EC-09-7, promovido inicialmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOZA AGUILAR, sustituida posteriormente por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JULIO CESAR CEDILLOS conocido por JULIO CESAR GUZMAN CEDILLOS, representado por el curador Ad-Litem Licenciado NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios legales; se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se señalará. El Inmueble siguiente: siguiente dirección: Lote número 13, del polígono 30, de la Urbanización Montes de San Bartolo IV, Segunda Etapa, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, San Salvador. Inscrito a favor del demandado señor JULIO CESAR CEDILLOS conocido por JULIO CESAR GUZMAN CEDILLOS, bajo matrícula número SEIS CERO CUATRO SIETE OCHO CINCO TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: SAN SALVADOR, EL DIA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037956-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 68151 de la cuenta No. 3102-01-004461-3 extendido por nuestra institución el 14 de diciembre de 2020 a nombre de ROBERTO BUKELE SIMAN, por un monto de CINCO MILLONES 00/100 dólares, (US \$5,000,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.75 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. W006418-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que, a sus oficinas principales ubicadas entre esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 3719, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016742, con fecha de emisión 22 de mayo de 2017, para un plazo de 180 días, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por el monto de TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES (\$3,500.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios que, transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

San Salvador, miércoles 14 de febrero de 2024.

MANUEL ERNESTO ULIN,
REPRESENTANTE LEGAL.

ACACES, DE R.L.

3 v. alt. No. X038055-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 218882, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 43/100 (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 22 de febrero de 2024.

ERICKA DE HERNANDEZ,
SUB GERENTE DE AGENCIA.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SAN BENITO.

3 v. alt. No. X038140-2

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora CRISTINA GUADALUPE GARCÍA DE AYALA, identificándose además con el nombre de CRISTINA GUADALUPE GARCÍA PURO, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal del niño XAVIER ABELARDO AYALA GARCÍA y solicitó se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de US\$276.00 que le correspondían al señor VÍCTOR ERNESTO AYALA RAMÍREZ, y que por haber fallecido el día 28 de junio de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 19 de febrero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. X037658-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS CHACÓN DERAS, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero tres uno uno cinco cero seis -cero, MANIFESTANDO: Que es poseedor de buena fe, en forma quieta pacífica y no interrumpida, desde hace más de diez años, de un terreno urbano, ubicado en el Barrio San José, Kilómetro VEINTICINCO, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, de la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, con clave catastral número CERO SEIS CERO SEIS U CERO UNO PARCELA DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, por lo que solicita se le extienda Título Municipal de Propiedad con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; colindando con ROXANA PATRICIA CHACÓN URQUILLA. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con OSCAR JAVIER LEMUS CHAVARRIA, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando con JUAN GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ Y OTROS. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y tres metros; colindando con RICARDO MONGE CHACÓN, con quebrada de por medio; Tramo dos, Norte cero seis grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando con MARÍA LUISA CHACÓN DERAS, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y; no se encuentra en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirí por donación verbal hecha por mi padre el señor JOSE ERASMO CHACÓN HUEZO.- La porción de terreno que se trata de titular lo valúo en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la posesión del inmueble antes descrito suman más de diez años continuos y siempre poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Se admitirán oposiciones siendo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. JOSÉ HÉCTOR SALGUERO RUANO, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí, SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037953-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221295

No. de Presentación: 20230370500

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de DIANA MICHELLE SIGUENZA ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SEE talent y diseño, se traduce al castellano como: VER TALENTO. Se concede exclusividad sobre el diseño, tomando en cuenta el tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: SEE talent y diseño, se traduce al castellano como: VER TALENTO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, PERSONAL PARA EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006435-2

No. de Expediente: 2023218959

No. de Presentación: 20230365932

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KONY GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EDGAR RUTILIO SOLIS HERCULES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MG MÁGICO TV y diseño. Sobre las palabras MG, MÁGICO y TV, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en

el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006437-2

No. de Expediente: 2023219287

No. de Presentación: 20230366506

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KONY GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kopanga's y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA / MAYORISTA EN RELACIÓN CON FRUTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006438-2

No. de Expediente: 2024222867

No. de Presentación: 20240373939

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LIDIA CHACON DE ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLACKBOX TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ERP AI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: AI, que se traduce al idioma castellano como inteligencia artificial, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en relación a los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Contabilidad (Manejo de Libro Diario, Generación de Reportes contables, facturación electrónica); Marketing Digital y Seguimiento de Clientes - este es el CRM, perfiles de clientes, Seguimiento de Servicios, Estrategias de Marketing y publicidad, Contratación de personal (Perfiles), Servicios de calendarización de vacaciones, reuniones, administración de reclutamiento, Planificación, Administración de tareas diarias. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006439-2

No. de Expediente: 2024222238

No. de Presentación: 20240372543

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN OSVALDO MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI CHALATECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI CHALATECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mi Chalateca
AUTÉNTICA COCINA SALVADOREÑA

Consistente en: Las palabras Mi Chalateca AUTÉNTICA COCINA SALVADOREÑA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la palabra denominativa CHALATECA

contenido en ella, individualmente considerados, no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS TÍPICOS Y TRADICIONALES DE EL SALVADOR Y SUS DERIVADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006442-2

No. de Expediente: 2023214530

No. de Presentación: 20230357639

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSVALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Technomed

Consistente en: la palabra Technomed, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE FAJAS LIPOREDUCTORAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006444-2

No. de Expediente: 2024222484

No. de Presentación: 20240373147

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ARMANDO RIVAS URQUILLA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ASESORIA Y SOPORTE LOGISTICO PROFESIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASLOPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ASLOPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. SERVICIO DE REPARACIÓN. SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037875-2

No. de Expediente: 2024222517

No. de Presentación: 20240373251

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALWAYS INN

Consistente en: las palabras: ALWAYS INN, que se traducen al castellano como: SIEMPRE ADENTRO, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, ALQUILERES DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038016-2

No. de Expediente: 2023219080

No. de Presentación: 20230366124

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO AVILES AYALA conocido por RENE MAURICIO GRIMALDI AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TACOS MIRREY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDIDOS EN LINEA EN EL ÁMBITO DE LA VENTA Y EL REPARTO DE COMIDAS PARA LLEVAR DE RESTAURANTES; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS RELACIONADOS A LOS SERVICIOS ALIMENTICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038144-2

No. de Expediente: 2024222959

No. de Presentación: 20240374175

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA CECILIA ALBANEZ MORALES, en su calidad de APODERADO de JOSE ERNESTO SANABRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NetoSanabria

Consistente en: la expresión NetoSanabria, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO, MULTIMEDIA DE AUDIO Y DE VIDEO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038154-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0867-2023, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor Manuel Alonso Montes Mazariego, la prórroga de la concesión de la frecuencia 99.7 MHz, con distintivo de llamada YSRH, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la zona occidental, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

No.	Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1	99.7 MHz	200 kHz	500 W	Cerro Santa Lucía, Santa Ana	Principal
2		200 kHz	800 W	Cerro Cachío, Ahuachapán	Repetidor

Asimismo, se otorgó al señor Manuel Alonso Montes Mazariego, licencia de dos frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSRH, detalladas a continuación:

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	313.0 MHz	180 kHz	10.0 W	Ciudad de Santa Ana - Cerro Cachío
2		180 kHz	10.0 W	Ciudad de Santa Ana - Cerro El Faro

Dónde: MHz= Megahertz, kHz = kilohertz y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: A través de la resolución N.º T-0125-2024, emitida el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad ANTEL, S.A. de C.V. la concesión del servicio público de telefonía, por el plazo de treinta años contados a partir de ese día.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0095-2024, emitida el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se admite la solicitud de concesión de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, polarización dual, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad CTE, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
BTS Cantón Santa Inés – BTS Riverside	12,779	13,045	56	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, AB = Ancho de Banda y Dual= Horizontal y Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: A través de la resolución N.º T-0121-2024, emitida el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad STARLINK EL SALVADOR, LTDA. de C.V. la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio FIJO POR SATÉLITE, conforme a los parámetros siguientes:

Característica	Nombre/Condición
Titular u operador del satélite	SpaceX
Satélites	STEAM-1
Servicio por prestar	conectividad a Internet de banda ancha
Constelación de orbita	No geostacionaria (NGSO)
Localización de estación terrena	Todo el territorio nacional
Coordenadas geográficas	Todo el territorio nacional
Frecuencia de transmisión	14,0 - 14,5 GHz (Tierra – Espacio)
Ancho de banda de transmisión	62 MHz
Frecuencia de recepción	10,7 - 12,7 GHz (Espacio-Tierra)
Ancho de banda de recepción	250 MHz
Potencia máxima nominal	38.2 dBW
Vigencia del Contrato	Mientras esté vigente el contrato de servicio con el operador satelital

Dónde: GHz = Gigahertz, y MHz = Megahertz

Las frecuencias descritas están clasificadas como espectro de naturaleza: NO EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La concesión de la frecuencia se otorgó por un plazo diez años contados a partir de la emisión de la resolución N.º T-0121-2024.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flórez
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215927
 No. de Presentación: 20230360089
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXANIA SIEGFRIED

Consistente en: las palabras EXANIA SIEGFRIED, que servirá para amparar: productos cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006413-2

No. de Expediente: 2024222648
 No. de Presentación: 20240373541
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA CELINA HERNANDEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCOLATE EL ORIGINAL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos CHOCOLATE EL ORIGINAL contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006447-2

No. de Expediente: 2023219852
 No. de Presentación: 20230367428
 CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESTELA AGUIRRE DE FRANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EL PAÍS

Consistente en: la palabra EL PAÍS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; FOTOGRAFÍAS, PERIÓDICO INFORMATIVO Y REVISTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PUBLICIDAD, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; Y POR REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038002-2

No. de Expediente: 2024222087
 No. de Presentación: 20240372174
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA YANETH RAMIREZ GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GYAH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X038125-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con siete minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora DINA RAQUEL MERLOS VIUDA DE ALAS, quien fue de noventa años de edad, Viuda, Comerciante, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Antonio Mario Merlos y Herlinda Umaña, de parte de los señores JESUS AMERICO ALAS MERLOS, ALEX ENRIQUE ALAS MERLOS, DAVID ELIAS ALAS MERLOS, NELLY MARIBEL ALAS MERLOS, MARIO MAX ALAS MERLOS, GILBERTO ANTONIO ALAS MERLOS y JUAN CARLOS ALAS MERLOS, en calidad de Hijos Sobrevivientes de la Causante señora DINA RAQUEL MERLOS VIUDA DE ALAS. Se les ha conferido a los aceptantes la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006298-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01167-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero dos millones seiscientos veintiséis mil ciento setenta y seis-seis; GLORIA CRISTINA RODRÍGUEZ DE PEÑATE, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres millones cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho-ocho; CLAUDIA CAROLINA RODRÍGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres millones veintisiete mil quinientos ocho-tres; ISRAEL ANTONIO HERNANDEZ, mayor de edad, mecánico industrial, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad homologado número: cero dos millones seiscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y uno-siete, todos ellos en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IMELDA ESPERANZA HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologados número: cero dos millones trescientos setenta mil ochocientos setenta y nueve-tres, en calidad de madre, en la sucesión de la causante señora GLORIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ conocida por GLORIA HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad al momento de fallecer, costurera, soltera, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, Salvadoreña, quien falleció en el Barrio San Lorenzo, de esta ciudad, el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos a consecuencia de cáncer gástrico, siendo hija de IMELDA ESPERANZA HERNANDEZ (fallecida).

A los aceptantes, señores MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, GLORIA CRISTINA RODRÍGUEZ DE PEÑATE, CLAUDIA CAROLINA RODRÍGUEZ HERNANDEZ, ISRAEL ANTONIO HERNANDEZ, actuando en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IMELDA ESPERANZA HERNANDEZ, de la causante se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas veintisiete minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006321-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por Licenciado JHONNI MELVIN CALDERÓN PINEDA, actuando en calidad de representante procesal del señor HECTOR MANUEL GÓMEZ SEBALLOS, de generales también conocidas, en calidad de hijo sobreviviente del causante JUAN DE LA CRUZ GÓMEZ DÍAZ, quien fue de noventa años, Operador Ferroviario, viudo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las doce horas y dos minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil

veinte, a consecuencia de causas desconocidas, hijo de los señores Juana Díaz y Mónico Gómez, ambos fallecidos, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01686-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas y diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JUAN DE LA CRUZ GÓMEZ DÍAZ, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas y veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006339-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y ocho minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DONATILA VELASQUEZ DE REYES, conocida por DONATILA VELASQUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, falleció a las cinco horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia El Progreso, del Municipio de Tamanca, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón El Pueblo, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora FLORA ARACELI REYES DE GUILLEN, en concepto de hija de la causante antes referida.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037292-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARÍA AGUSTINA VÁSQUEZ DE AGUILERA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida a las doce horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, en Colonia Altos de Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE GERARDO AGUILERA VASQUEZ, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a las señoras: 1) BLANCA DEISY AGUILERA VÁSQUEZ, 2) REYNA DE LA PAZ AGUILERA VÁSQUEZ, 3) MERCEDES ARMIDEZ AGUILERA VÁSQUEZ, y 4) ROSA MARITZA AGUILERA VÁSQUEZ, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037293-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARIO CANALES conocido por JOSÉ MARIO CANALES VANEGAS, quien fue de treinta y cuatro años de edad, fallecida a las diecisiete horas veintisiete minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, en North East Ga, Med Ctr, de la ciudad de Gainesville, Condado de Hall, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Rodeo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA CANALES BONILLA, en concepto de MADRE sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037297-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSE GALILEO PALACIOS HERNANDEZ, de ochenta y tres años de edad, casado, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rodrigo Palacios y Rebeca Hernández, con documento único de identidad número 00756394-4, fallecido el 6/7/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE GALILEO PALACIOS FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00374005-7, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a OSCAR MAURICIO PALACIOS FLORES y MILTON RAFAEL PALACIOS FLORES, también hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037299-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día once de septiembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con NÚM.: 01207-23-STA-CVDV-1CM1 126/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora NATIVIDAD MONTES DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada con

Jorge Orbelino Beltrán conocido por Jorge Orbelino Escobar y tuvo su último domicilio en Residencial Bella Santa Ana, pasaje C, block C, casa treinta, de esta jurisdicción y falleció en Hospital Cáder, a las siete horas del día siete de enero del año dos mil veintidós; de parte de las señoras BLANCA LIDIA MONTES DE SANCHEZ, MARIA HORTENCIA ESCOBAR DE LAINEZ, FELIPA ANGELICA ESCOBAR MONTES, VILMA SONIA ESCOBAR MONTES, DELMY LUCIA ESCOBAR MONTES y MARGARITA YANIRA ESCOBAR MONTES, todas en su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS designadas en el testamento, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037300-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL BONILLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno, en Caserío Agua Agría, Cantón Valle Afuera de la jurisdicción de Pasaquina, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTINA CARCAMO DE BONILLA, en concepto de CONYUGE del causante en mención; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037302-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN BONILLA, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció a las tres horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte, en Caserío Tierra Colorada, Cantón Valle Afuera, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SANTOS ENRIQUE BONILLA PACHECO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante antes referido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037308-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, ANA ARISELDA CANALES, quien fue de sesenta años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Uluazapa, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Dionisia Canales, con documento único de identidad número 03670527-2; fallecida el día dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete; de parte de los señores JESUS NOELAZO CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06865330-4; y MIRNA NOEMY LAZO QUINN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Queens, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05868056-1, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037310-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSE LEON CANALES BLANCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las cuatro horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Listique, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA ESTER CANALES DE RAMIREZ, en concepto de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión de correspondía a los señores José Cristino Canales Blanco, María Santos Canales de Fuentes y María Faustina Canales de Fuentes, en concepto de hijos del causante antes mencionado; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037319-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Erlinda Trejo Portillo conocida por Erlinda Trejo, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, divorciada, fallecida el día veintidós de junio de dos mil quince, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores José Juan Carlos Trejo Chavez, Rubén Pastor Trejo Chávez y Adela Margarita Trejo de Perdomo, en calidad herederos testamentario de la causante; confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintisiete minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037331-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas nueve minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE DE JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y nueve años de edad a su deceso, agricultor, estado familiar viudo, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Francisco Antonio Pérez Lima conocido por Francisco Pérez, Francisco Pérez Lima y por Francisco Antonio Pérez y de Juana Francisca Rodríguez conocida por Francisca Rodríguez, Juana Francisca Rodríguez de Pérez y por Francisca Rodríguez de Pérez, fallecido en cantón Quebrada Española, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a la una hora veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil catorce; de parte de los señores DORA ALICIA PÉREZ OBANDO y CARLOS ARMANDO PÉREZ OBANDO, en calidad de hijos, ambos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las diez horas veintiocho minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X037340-3

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL HERIBERTO MUÑOZ HENRÍQUEZ; que al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, conductor, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Stockton, San Joaquín, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo éste su último domicilio, por parte de los señores HERNÁN HERIBERTO MUÑOZ ERROA, ÁNGEL HERIBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ y REINA EPIFANIA MUÑOZ ERROA, en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes señores HERNÁN HERIBERTO MUÑOZ ERROA, ÁNGEL HERIBERTO MUÑOZ SÁNCHEZ y REINA EPIFANIA MUÑOZ ERROA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037348-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 02263-23-STA-CVDV-ICM1 236/23 (1), promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LEONOR EVA FERNÁNDEZ DE CORTEZ, en calidad de madre sobrevivientes del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO CORTEZ HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de veinticinco años de edad, Empleado, Soltero, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las veintitrés horas del día veintinueve de agosto del dos mil cuatro. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037382-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MIGUEL ROSALES RAMOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, obrero, salvadoreño, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Dominga Ramos y Miguel Ángel Rosales (ambos ya fallecidos), quien era portador del Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cinco dos cuatro uno guión seis; quien falleció a las catorce horas y cero minutos, del día veintiséis de Noviembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora LAURA VILLANUEVA DE ROSALES, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios doméstico, salvadoreña, originaria y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cero nueve uno siete guion ocho, en calidad de cónyuge del causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037384-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jorge Humberto Rodríguez Revolorio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 5-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora PAULA DOLORES ECHEVERRÍA, conocida por PAULA ECHEVERRÍA, quien fue de 77 años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en Caserío Casitas, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Departamento

de Santa Ana, y quien falleció a las 01 horas con 55 minutos del día 18 de noviembre de 2014, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1. ASUNCIÓN ESTER ECHEVERRÍA MATA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; 2. GLORIA ISABEL ECHEVERRÍA DE AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de West Palm Beach, Florida, Estados Unidos de América; 3. JOSÉ MAMFREDO ECHEVERRÍA MATA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; y 4. JUAN ANTONIO ECHEVERRÍA MATA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037403-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS EDUARDO MENJIVAR CORDOVA, hecho ocurrido el día veinticinco de marzo de dos mil siete, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE LAZARO MENJIVAR ARTEAGA, en calidad de padre del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Antonia Córdova Gámez, como madre del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta y un días de julio de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- MASTER MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037406-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Edith Yanira Mejía Aldana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 609-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSÉ LEONEL ALARCÓN, quien fue de 79 años de edad, agricultor en pequeño, casado, con último domicilio en El Congo, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 13 horas del día 28 de septiembre de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: VICENTA MUÑOZ DE ALARCÓN; mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037458-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCO ANTONIO GALDAMEZ, conocido por MARCO ANTONIO GALDAMEZ VILAFRANCO y por MARCOS ANTONIO GALDAMEZ VILAFRANCO, quien al momento de fallecer fue de treinta y siete años de edad, Soltero, Agricultor, con Cédula de Identidad Personal número uno-tres-cero cero cuatro siete cuatro ocho cinco, fallecido el día catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA NERI GALDAMEZ VILAFRANCO, quien es mayor de edad, Ama de casa, viuda, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve dos tres siete cero nueve-seis, como hermana sobreviviente del causante, de conformidad con el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037462-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Col. Cuscatlán, Final Calle Ppal. #16, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de agosto de dos mil dieciocho, dejó la causante MARIA JULIA MARTINEZ QUINTANILLA, conocida como JULIA MARTINEZ, en su carácter de hijos de la causante EFRAIN MARTINEZ y MARIA MARGARITA MARTINEZ DE MARAVILLA, quienes son hijos de la referida causante.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037476-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora LUISA EUGENIA GONZÁLEZ DE CASTELLÓN; que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador; por parte del señor ROMMEL ALEXANDER CASTELLÓN LINARES, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírase al aceptante señor ROMMEL ALEXANDER CASTELLÓN LINARES, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto:

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037482-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RENÉ ARMANDO BERRIOS PINEDA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en casa ubicada en número doce, calle y Residencial Panamá, municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ANDRÉS BERRIOS GALDÁMEZ, RENE ARMANDO BERRIOS GALDÁMEZ y KARLA ROXANA BERRIOS GALDÁMEZ, en calidad de hijos sobreviviente del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de enero del presente año.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037505-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MARVIN EDUARDO DÍAZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Antonia del Pilar Díaz, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las trece horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós; de parte de la señora CLAUDIA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y de la adolescente JADE BETZAIDA DÍAZ GONZÁLEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARVIN ALEJANDRO DÍAZ GONZÁLEZ, EDUARDO ENRIQUE DÍAZ GONZÁLEZ y ANTONIA DEL PILAR DÍAZ DE ARCE como hijos y madre respectivamente del causante; y la segunda, en calidad de hija sobreviviente del de cujus; la adolescente JADE BETZAIDA DÍAZ GONZÁLEZ está siendo representada legalmente por su madre, la señora CLAUDIA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X037527-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas con diez minutos del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora: ROSA LARA MENDOZA, conocida por ROSA LARA, y por MARIA ROSA LARA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de origen y domicilio del Municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija del señor Rosa Lara y la señora Dorotea Mendoza; falleció a las veintitrés horas veintiocho minutos del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Tacanagua, de la Jurisdicción de Oratorio de Concepción, quien se identificó con Número de Cédula uno cero-uno cinco-cero cero cero-uno uno ocho cero; de parte del señor JOSÉ ANÍVAL MEJÍA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete ocho cuatro cuatro uno-tres; en su concepto Cesionario de los derechos que le correspondían al señor José Alcides Lara, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta y ocho minutos el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037529-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NATIVIDAD ARGUETA MUNGUÍA, conocido por NATIVIDAD ARGUETA y por NATIVIDAD ARGUETA hijo, quien al momento de fallecer era

de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, originario y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el 22 de julio de 1980, hijo del señor Natividad Argueta y de la señora Víctor Munguía (ya fallecidos); de parte de: 1) LEONEL ARGUETA SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento de identidad número 06871680-1; 2) SANDRA ESMERALDA SÁNCHEZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01415868-7; 3) NATIVIDAD ARGUETA SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04682730-1; 4) INGRIS VÍCTOR SÁNCHEZ ARGUETA, mayor de edad, profesora, soltera, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01369437-1; y 5) JOSÉ DEL ROSARIO COREA ARGUETA, mayor de edad, agricultor, viudo, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06691994-0, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037533-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia MIXTA de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO JOSE AMAYA, conocido por PEDRO JOSE AMAYA GONZALEZ; acaecido el día doce de octubre de dos mil diecisiete, en Sensuntepeque, departamento

de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, Profesor de Educación Básica, casado con Juana Dolores Oliva de Amaya, (fallecida), hijo de la señora María Antonia Amaya García, conocida por María Antonia Amaya, Luz Antonia Amaya, y por Luz Amaya, (fallecida); de parte de los señores HERBER ERNESTO AMAYA OLIVA, PEDRO JOSE AMAYA OLIVAR, conocido por PEDRO JOSE AMAYA OLIVA, LESBIA ZULEMA AMAYA DE MENDOZA, conocida por LESBIA ZULEMA AMAYA, LESBIA ZULEMA OLIVAR, y por LESVIA ZULEMA AMAYA DE MENDOZA, MIRNA DOLORES AMAYA, HERENIA MELADIX AMAYA OLIVA, conocida por HERENIA MELADIX AVELAR; y ESMERALDA CAROLINA AMAYA DE CAMPOS, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037537-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: PETRONA MENDEZ MOLINA, CONOCIDA POR PETRONA MENDEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor OMAR ABDON MENDEZ, en su calidad de HIJO de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037543-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ALFREDO ORELLANA TORRES, al fallecer a las diez horas quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Neumonía aspiratoria, Síndrome Compulsivo, Trauma Cráneo encefálico agudo, con asistencia médica, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y tres años de edad, Profesor, originario del municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, Salvadoreña, Soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta- siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento seis- doscientos diez mil ciento cincuenta y seis- cero cero uno- cuatro; era hijo de los señores JUAN TORRES y MARIA RUBENIA ORELLANA, ambos ya fallecidos, de parte de los señores: JOSE ALFREDO ORELLANA DIAZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad y homologación de identificación tributaria número cero cinco millones quinientos setenta mil seiscientos noventa y cuatro- cuatro; y RUBEN JOSUE ORELLANA DIAZ, de veintitrés años de edad, Empleado, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y homologación de identificación tributaria número cero seis millones ciento sesenta y nueve mil noventa y uno- cinco; en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señores: JOSE ALFREDO ORELLANA DIAZ, y RUBEN JOSUE ORELLANA DIAZ, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037556-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante SANDRA DE LA CRUZ LIZAMA DE GUTIÉRREZ, el día doce de octubre de dos mil dieciocho, en Colonia Las Palmeras, jurisdicción de Puerto El Triunfo, a consecuencia de Hipertensión Pulmonar, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de OSCAR ANTONIO GUTIÉRREZ ROMERO, como cónyuge de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a Teresa de Jesús Aparicio de Lizama, madre de la causante y Eliseo Lizama Bonilla, padre de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X037572-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ, conocida por ÁNGELA SÁNCHEZ, al fallecer el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, en Good Samaritan Hospital, Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora DINORA YANETH SÁNCHEZ, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjese y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037573-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas con veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVANGELINA RODRIGUEZ, quien era de setenta y tres años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios del hogar, Originaria y del domicilio del distrito de Usulután, Departamento de Usulután, persona que no se identifica con su cédula de identidad personal, por no poseer en aquel entonces, falleció a la una hora y cuarenta y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil, en la Clínica Asistencial Orellana de esta ciudad, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, siendo su último domicilio en Usulután, Departamento de Usulután; de parte de la señora YEIMMI ELIZABETH ROSALES RODRIGUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondieran a

los señores VIRGINIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MELENDEZ y FELIX AMADEO RODRIGUEZ QUINTEROS, en su calidad de hijos de la causante. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X037574-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con seis minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PABLO MEJIA DIAZ, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, Abogado, casado, Originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA EMILIA DIAZ VIUDA DE MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho dos cuatro ocho tres - dos; y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cuatro - cero ocho uno uno siete ocho - uno cero dos -cero; en calidad de cónyuge, y en su calidad de representante legal de sus dos menores hijos: SANTOS AMADEO y CINDY PAOLA, ambos de apellido MEJIA DIAZ; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X037575-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 529-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ESTANISLAO TRUJILLO GÓMEZ, quien fue de 57 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en Cantón Cutumay Camones, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 02 horas del día 23 de julio de 1998, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: EDY HAYDEE CISNEROS DE INTERIANO; mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037587-3

HERENCIA YACENTE

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Jorge René Zepeda Olaisola, quien falleció a las cuatro horas y dos minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cangrena deformier más septicemia, a la edad de 68 años, jornalero, casado, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, hijo de Andres Abelino Olaisola López y de Margarita Zepeda y con último domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo, se hace constar que se nombró curadora a la Licenciada Marta Guadalupe Castro Amaya para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X037359-3

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada YULIS XIOMARA GUTIÉRREZ LÓPEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ANA MERCEDES MARTÍNEZ DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01714924-7, y en calidad de apoderada general judicial y administrativa con cláusula especial de las señoras ASENCION MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03262198-9, y TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ LEIVA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04972617-2, solicitando se le extienda a sus representadas TITULO SUPLETORIO, de Un inmueble

de naturaleza rústica, ubicado en cantón Pavana, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta mil cincuenta y nueve punto sesenta y cuatro, ESTE seiscientos veintidós mil novecientos treinta y ocho punto noventa y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y ocho grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando con ALICIA HERNÁNDEZ, con muro de mampostería de piedra. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto veinte metros; colindando con RAFAEL AVELAR, con muro propio de bloque de concreto. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y tres metros; colindando con RAFAEL AVELAR, con muro propio de bloque de concreto. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados quince minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con CONSUELO MARTÍNEZ y MARÍA ANGÉLICA UMANZOR, con muro propio de bloque de concreto y calle de acceso de por medio. Así se llega al punto vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X037327-3

TITULO DE DOMINIO

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Maynor Lee Gómez Gómez, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno seis dos seis dos siete – cinco, en calidad de Apoderado Especial del señor; JOSE ALBERTO SANCHEZ LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno uno cinco uno nueve seis siete – dos; quien SOLICITA, Título de Dominio Municipal, de un inmueble de su mandante situado en BARRIO SAN JOSE, NUMERO S/N, municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, el cual es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil setecientos veinticuatro punto treinta y seis metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veintisiete punto cincuenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados catorce minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Mejía con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Reina Mejía con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Benjamín Alberto Sánchez Romero con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados once minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Angélica López de Sánchez con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de Juan Antonio Sánchez López con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte once grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ada Marisol Ramírez Navas y Maynor Lee Gómez, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. - Dicho inmueble su mandante lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Además, el relacionado inmueble, mi mandante no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con

otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble mi mandante lo adquirió por compraventa que le hizo la señora María Angelica López de Sánchez, en Escritura Pública número ciento noventa y ocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel de Jesús Rivas Cardoza, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037452-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024222644

No. de Presentación: 20240373529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ERIC MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUSHENG Restaurante y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Restaurante, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006345-3

No. de Expediente: 2024222568

No. de Presentación: 20240373337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOTEL LOS COBANOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos HOTEL y LOS COBANOS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006351-3

No. de Expediente: 2024222084

No. de Presentación: 20240372170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA PATRICIA CAMPOS FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión JUCURU GLAMPING y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra JUCURU y el diseño que le acompaña, no así sobre la palabra GLAMPING, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE HOSTAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037304-3

No. de Expediente: 2023220755

No. de Presentación: 20230369486

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO FERNANDO MELENDEZ MUNGUÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GAUCHITOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037404-3

No. de Expediente: 2023218991

No. de Presentación: 20230365995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO AYALA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INMOEB BIENES RAICES y diseño. Sobre las palabras BIENES RAICES, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 relacionado con el 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BIENES Y RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037446-3

No. de Expediente: 2024222338

No. de Presentación: 20240372803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA DINORA ROQUE DE SOSA, en su calidad de APODERADA de MERCEDES ESTEFANIA PEREIRA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras EL JARDIN DE DULCINEA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras EL JARDIN, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037594-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

BODEGAS ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad BODEGAS ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (BODEGAS ALAGISA, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en primera convocatoria en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt, número 3104 de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, se celebrará en segunda convocatoria a las catorce horas del día tres del mismo mes y año, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Disolución y Liquidación.

El quórum necesario para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria es de las tres cuartas partes de las acciones que forman el capital social y para tomar resolución se necesita igual proporción. En segunda convocatoria, el quórum será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución se necesitarán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDIVAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006303-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio y en base a lo establecido en los Artículos Doscientos Veintiocho, Doscientos Treinta y Doscientos Sesenta y Cuatro del Código de Comercio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en las oficinas de la Sociedad, situada en Calle urbanización Cumbres de Cuscatlán, calle Xochiquétzal, número 79, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las ONCE horas del día CATORCE de ABRIL del año dos mil veinticuatro y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ONCE horas del día QUINCE de ABRIL del año dos mil veinticuatro, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento de Quórum.
- II) Estados Financieros 2023.
- III) Nombramiento de Auditor externo 2024.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de 2024.

JUAN PATRICIO BUCHNER DAILEY,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CEMAR, S.A. DE C.V..

3 v. alt. No. W006337-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INMOBILIARIA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Condominio Balam Quitzé, Local 22, Paseo General Escalón, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, de las catorce horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y RECIBIR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2023.
- 3) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS.
- 5) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, de las quince horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

INMOBILIARIA MORAZAN, S.A.
ANA PATRICIA PALOMO DE WAASE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006348-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Residencial Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, Número Cincuenta y uno, San Salvador, el día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, de las diecisiete horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.

- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2023.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2023.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 8) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, de las diecisiete horas en adelante y en el mismo lugar, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. W006349-3

Promociones de Bienes y Raíces Sociedad Anónima de Capital
Variable

SONSONATE, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de Sonsonate, constituida por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diecinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, en los oficios del Notario Doctor León Antonio Somoza Flores, inscrita el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número cincuenta del libro quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades, Soyapango. Escritura Pública de modificación del pacto social, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de Junio del año dos mil ocho, en los oficios del Notario Milena Yasmin Madrid, inscrita el día tres de Julio del año dos mil ocho, bajo el número cuarenta y seis del libro dos mil trescientos cuarenta y cuatro del registro de sociedades de San Salvador y Escritura Pública de modificación del pacto social

otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de octubre del año dos mil nueve, en los oficios del Notario Jaime Ernesto Arias Flores, inscrita e día trece de noviembre del año dos mil nueve, bajo el número setenta del libro dos mil cuatrocientos noventa del registro de sociedades de San Salvador, con un capital social mínimo de Doce mil dólares. La duración de la Sociedad es indefinida.

Por este medio la sociedad Probiera, S.A. de C.V.; hace la atenta invitación a realizar Asamblea de Junta General ordinaria de accionistas, en Ira. CONVOCATORIA, a las 8:30 A.M. el día 27 de marzo del año 2024; y

En 2da. CONVOCATORIA a las 8:30 A.M. el día 28 de marzo del año 2024; en ambas fechas en las instalaciones administrativas de la sociedad ubicadas en 17 Calle Oriente y Avenida Morazán de la Colonia 14 de diciembre casa No. 9-16, del domicilio y departamento de la Ciudad de Sonsonate. Para llevar a cabo y tomar de decisión urgente en cuanto a la agenda siguiente:

- I-) Verificación de quórum.
- I-) Lectura del acta anterior número setenta y cuatro.
- II-) Reestructuración de la junta directiva por motivo de fallecimiento del presidente o representante legal José Rinaldo Garzona Villeda.

Atentamente, extendiendo la presente, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

AIDA ESTER IBÁÑEZ DE GONZÁLEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X037290-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS
INVERSIONES ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INVERSIONES ALAGISA, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en primera convocatoria en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt, número 3104 de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, se celebrará en segunda convocatoria a las catorce horas treinta minutos del día tres del mismo mes y año, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

I. Disolución y Liquidación.

El quórum necesario para celebrar esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria es de las tres cuartas partes

de las acciones que forman el capital social y para tomar resolución se necesita igual proporción. En segunda convocatoria, el quórum será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución se necesitarán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDIVAR,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X037362-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA ORIENTAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SCOTI, DE R.L DE C.V), por este medio convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios a celebrarse a las 09:00 a.m, del miércoles 27 de marzo de Dos mil Veinticuatro, en Sala de Reuniones Tercer nivel Torre Administrativa de la Terminal. 6a Calle Ote. #606 Barrio La Cruz San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:

Agenda de carácter Ordinaria.

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Lectura y aprobación de memoria de labores del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 4) Lectura y aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 5) Lectura del Dictamen de Auditor Externo.
- 6) Aplicación de Utilidades.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Honorarios.
- 9) Elección de Junta directiva Periodo 2024 al 2026.

Para celebrar la Asamblea General Ordinaria, deberá estar presentes la mitad más uno de los accionistas que conforman el Capital Social. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresada se cita en segunda convocatoria el día Jueves 28 de marzo a las nueve a.m, requiriéndose en este caso para desarrollar la Agenda de cualquier número de socios presentes y representados y se tomará resolución con la mayoría de los votos de los socios presentes.

San Miguel, 22 de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA JEANNETT VARGAS DE ZELAYA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X037625-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 100104741 folio 10474 emitido en Suc. Ahuachapán, el 2 de marzo de 1999, por valor original \$457.14 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037278-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601246639 folio 10000044949 emitido en Suc. San Miguel, el 27 de junio del 2009, por valor original \$6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037279-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601211030 folio 10000126521 emitido en Suc. Usulután, el 13 de febrero del 2013, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037280-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 89601090849 folio 10000174325 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 23 de junio del 2016, por valor original \$4,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037281-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142527159700 folio <Folio> emitido en Suc. Santa Ana, el 15 de mayo de 1991, por valor original \$571.43 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037282-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 75600047549 folio 10000208704 emitido en Suc. Multiplaza, el 24 de junio del 2019, por valor original \$3,900.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037283-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 27601371545 folio 10000233192 emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 22 de febrero del 2021, por valor original \$13,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037285-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601051864 folio 338597 emitido en Suc. Jardín, el 9 de enero del 2003, por valor original \$2,628.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037286-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 141029652 folio 78680 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 1 de julio de 1998, por valor original \$880.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 15 de febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. X037287-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 89601091110 folio 10000174337 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 13 de julio del 2016, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 19 de febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. X037288-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado, ROBERTO CARLOS BARAHONA ROMERO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA CELINA RAMIREZ DE HERNANDEZ, solicitando a favor de su representada Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio

El Calvario de la Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; TRAMO DOS, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; TRAMO CUATRO, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y uno minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; TRAMO CINCO, Norte ochenta y uno grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; TRAMO SEIS, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cero metros; TRAMO SIETE, Sur setenta y nueve grados treinta minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con propiedades de Lorenza Maradiaga y María Maradiaga; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur veintitres grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando con propiedad de Blanca Nidia Monteagudo, con servidumbre de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cincuenta y cinco grados ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; TRAMO DOS, Sur cincuenta y ocho grados treinta y uno minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; TRAMO TRES, Sur cincuenta y seis grados veinte minutos tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; TRAMO CUATRO, Sur cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; TRAMO CINCO, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; TRAMO SEIS, Sur sesenta y nueve grados uno minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; TRAMO SIETE, Sur sesenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; colindando con propiedad de María Digna Fuentes, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veintisiete grados cuarenta y uno minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; TRAMO DOS, Norte veinticinco grados treinta y uno minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de Juan Antonio Rivera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, en el inmueble existe construida una casa habitada con sus servicios básicos. Todos los colindantes son del domicilio de la Villa de San Simón, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene

carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por Compraventa de posesión material que le otorgare el señor JULIO CESAR HERNANDEZ PORTILLO, en la ciudad de San Miguel, a las dieciocho horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de NANCY IVONN VENTURA VENTURA, vendedor que lo poseyó por más de veintidós años. El inmueble lo valúa la solicitante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X037495-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ANDRES MIRANDA MIRANDA, mayor de edad, Abrero, del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro uno uno cero cero - cinco, solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble naturaleza URBANA, situado en Barrio Concepción, pasaje Roma, número S/N, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, de una extensión superficial de ciento veinticinco . setenta y seis metros Cuadrados (125.72 m2), equivalentes a ciento setenta y nueve varas cuadradas cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de pasaje nuevo y pasaje peatonal coordenadas $x=480464.266$, $Y=276600.553$ hacia el poniente de seis tramos rectos, el primer tramo de rumbo NOR- OESTE $89^{\circ}22'44''$ y una distancia de 2.88 metros, el segundo tramo de rumbo Nor- oeste $76^{\circ}25'48''$ y una distancia de 8.57 metros, el tercer tramo de rumbo Nor- oeste $73^{\circ}14'27''$ y una distancia de 3.76 metros, el cuarto tramo de rumbo Nor-Oeste $70^{\circ}28'8''$ y una distancia de 8.57 metros, el quinto tramo de rumbo Nor- Oeste $36^{\circ}12'50''$ y una distancia de 3.82 metros, el sexto tramo de rumbo Nor- Oeste $72^{\circ}31'57''$ y una distancia de 8.25 metros, se llega frente al vértice Nor- Poniente del inmueble y se realiza una deflexión con rumbo Sur- Oeste $17^{\circ}28'3''$ y una longitud de 0.50 metros, llegando al mojón identificado en el plano como mojón uno con coordenadas $x=480431.101$ $Y=276611.632$, donde parte la descripción Técnica. AL NORTE: De un tramo recto, con rumbo Sur- Este $72^{\circ}31'57''$ y una distancia de 8.25 metro lindando con inmueble de ANTONIO VASQUEZ GREGORIO, pasaje peatonal de por medio. AL ORIENTE: De tres tramos rectos, el primer tramo, con rumbo Sur- Oeste $14^{\circ}19'45''$ y distancia de 8.52 metros, el segundo tramo, con rumbo Sur- Oeste $1^{\circ}20'15''$ y una distancia de 1.73 metros, el tercer tramo, con rumbo Sur-Oeste $14^{\circ}29'36''$ y una distancia de 4.24 metros, lindando con el inmueble de OSCAR ROLANDO MIRANDA PEREZ, pared de bloque por medio. AL SUR: De tres tramos rectos, el primer tramo, con rumbo Nor- Oeste $75^{\circ}26'26''$ y distancia de 4.24 metros, el segundo tramo con rumbo Sur-Oeste $70^{\circ}5'54''$ y distancia de 3.68 metros, el tercer tramo, con rumbo Nor-Oeste $73^{\circ}15'53''$ y una distancia de 1.43 metros, lindando

con inmueble de ANTONIO CARRILLO SANTOS, pared de bloque por medio. AL PONIENTE: De tres tramos rectos, el primer tramo con rumbo Nor-oeste $16^{\circ}34'28''$ y distancia de 3.93 metros, el segundo tramo con rumbo Sur- este $70^{\circ}58'15''$ y distancia de 0.29 metros, el tercer tramo con rumbo Nor-Este $15^{\circ}51'57''$ y una distancia de 10.56 metros, lindando con inmueble de ELVA MARINA LOPEZ DE MIRANDA, pared de bloque de por medio. Llegando al mojón de donde partió la descripción técnica. Que el inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de más de treinta años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que Inmueble adquirido por medio de contrato de Compraventa otorgada a los comparecientes por la señora ALQUILINA MIRANDA, a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de JOSE RUDECINDO POSADA, Notario, del Domicilio de San Salvador, no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el Suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda EL TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037570-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ALIRIO ADONAY HENRIQUEZ ROSALES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria CERO UNO OCHO CINCO UNO CERO OCHO CUATRO - NUEVE, actuando en su carácter personal, para iniciar DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD RURAL, con base a los artículos ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y siguientes de la Ley Agraria; y en tal sentido EXPONE: Que es poseedor material de buena fe, de un inmueble de naturaleza rural, que fue parte de los extinguidos ejidos del Municipio de Tamanique, equivalente al cien por ciento del derecho de posesión del referido inmueble, el cual ha cercado y limpiado continuamente, sembrándole árboles frutales y maderables, así como también ha realizado construcciones de sistema mixto pagando los tributos municipales concernientes a la licencia de construcción de una

pérgola o glorieta, y una pila para recolectar agua potable; el inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en CATÓN TARPEYA, NÚMEROS/N, TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, pero para la Municipalidad de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en la falda oriente del Cerro La Gloria, lugar conocido como CHULUMA, del Cantón Tarpeya, Jurisdicción del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad; identificado por el Catastro del Centro Nacional de Registros como parcela número CUARENTA Y NUEVE, del mapa sector CERO CINCO UNO OCHO R CERO CINCO perteneciente al Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: iniciando en el vértice norponiente el cual es el mojón M-uno, que será el punto de partida de esta descripción técnica, con coordenadas planas: LATITUD: doscientos setenta y cinco mil quinientos dos punto cuatrocientos veintinueve metros; y LONGITUD: cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiuno punto siete mil seiscientos veintisiete metros; el cual se comenzará a describir en el sentido de las agujas del reloj. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente, en un solo tramo de línea recta, del mojón M-uno al mojón M-dos, distancia de ciento cuarenta y uno punto cincuenta metros, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, dieciocho segundos Este, colindando por este lado con parcela número cincuenta del mapa sector cero cinco dieciocho R cero cinco, propiedad de la señora Eda Ruth Rodezno de Zelaya. LINDERO ORIENTE: compuesto por siete tramos; tramo uno: del mojón M-dos al mojón M-tres, distancia de trece punto ochenta y cinco metros, con rumbo sur, veinticinco grados, cero nueve minutos, diecisiete segundos Este; tramo dos: del mojón M-tres al mojón M-cuatro, distancia de seis punto sesenta y dos metros, con rumbo sur, trece grados, cero cero minutos, doce segundos Este; tramo tres: del mojón M-cuatro al mojón M-cinco, distancia de seis punto veinticinco metros, con rumbo sur, veinticinco grados, cero nueve minutos, diecisiete segundos Este; tramo cuatro: del mojón M-cinco al mojón M-seis, distancia de veinticinco punto ochenta metros, con rumbo sur, veintitrés grados, dieciocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este; tramo cinco: del mojón M-seis al mojón M-siete, distancia de trece punto treinta metros, con rumbo sur, diecisiete grados, cero cinco minutos, cuarenta y uno segundos Oeste; tramo seis: del mojón M-siete al mojón M-ocho, distancia de seis punto cuarenta metros, con rumbo sur, cuarenta y nueve grados, diez minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste; y tramo siete: del mojón M-ocho al mojón M-nueve, distancia de cinco metros, con rumbo sur, sesenta grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Oeste; colindando por estos siete tramos con parcela número cuarenta y tres del mapa sector cero cinco dieciocho R cero cinco, propiedad que pertenece a los señores Elmer Mauricio Beltrán, y Pedro Hermenegildo Peñate Herrera; con Río Chuluma de por medio. LINDERO SUR: en un solo tramo de línea recta, del mojón M-nueve al mojón M-diez, distancia de ciento cincuenta y cinco punto setenta y uno metros, con rumbo norte, ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, colindando por este lado con parcela número cuarenta y ocho del mapa sector cero cinco dieciocho R cero cinco, propiedad de la señora Eda Ruth Rodezno de Zelaya. LINDERO PONIENTE: compuesto por tres tramos de línea recta; tramo uno: del mojón M-diez al mojón M-once, distancia

de veintiocho punto noventa y tres metros, con rumbo norte, cero ocho grados, cero siete minutos, cincuenta y seis segundos Este; tramo dos: del mojón M-once al mojón M-doce: distancia de trece punto setenta y tres metros, con rumbo norte, cero cinco grados, treinta y nueve minutos, cero ocho segundos Este; y tramo tres: del mojón M-doce al mojón M-uno, distancia de veintiuno punto cero cuatro metros, con rumbo norte, cero cuatro grados, quince minutos, veintiséis segundos Este, colindando con estos tres tramos con parcela número cuatrocientos dieciséis del mapa sector cero cinco dieciocho R cero cinco, propiedad del señor Alex Alberto Renderos; así se llega al vértice norponiente, ubicado en el mojón M-uno, que es el punto donde se inició la presente descripción técnica. Este inmueble se encuentra debidamente cercado, no está en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiesta que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por medio de compraventa que le otorgó el señor LUIS ALBERTO ROSALES DÍAZ, quien al momento de la venta era de cincuenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria CERO UNO NUEVE SEIS CERO UNO SEIS NUEVE -TRES, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Felipe Sánchez López, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la venta y posesión de ese inmueble le fue otorgada a las once horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, traspasándole a su favor en el mismo instrumento de compraventa el tiempo de la posesión material acumulada de cuarenta y dos años, más tres meses, más veintiuno días, que lo poseyó el vendedor con tiempo acumulado de los poseedores anteriores a él, este tiempo agregado a su tiempo de posesión material hace un total de CUARENTA Y DOS AÑOS, MÁS OCHO MESES, MAS VEINTIDOS DÍAS esto de conformidad a lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y seis inciso dos, y artículo dos mil doscientos treinta y nueve, del Código Civil, dicha posesión ha sido ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como: cercarlo, limpiarlo continuamente, sembrándole árboles frutales y maderables, así como también realizado construcciones de sistema mixto pagando los tributos municipales concernientes a la licencia de construcción de una pérgola o glorieta, y una pila para recolectar agua potable. El inmueble antes descrito lo valora incluyendo todas las mejoras realizadas hasta este momento, en el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero dos tres cero dos cero siete cero cuatro correspondiente al inmueble del peticionario emitida a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, con la cual se prueba que el peticionario tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, con base a los artículos ciento dos y ciento tres de la Ley Agraria, y para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE.- Ante mí, LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO DE PREDIO URBANO

TITULO MUNICIPAL DE PREDIO URBANO.

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO ORELLANA VILLALTA, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor Eduardo Ruedas, de setenta y tres años de edad, agricultor, residente en Barrio El Tránsito, Onceava Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, jurisdicción de Turín, departamento de Ahuachapán, solicitando se le extienda TITULO DE PREDIO URBANO a favor de su poderdante por ser poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tránsito, jurisdicción del Municipio de Turín, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalente a SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que tiene la siguiente descripción Técnica: Se inicia al Noroeste, indicado en el plano perimetral como mojón M-UNO. RUMBO NORTE: Está compuesto de tres tramos, iniciando el primero, del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos once punto noventa y tres segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros. El segundo tramo, del mojón dos al mojón tres con rumbo norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y tres punto ochenta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metro. El tercer tramo, del mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Norte, ochenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, cero tres punto ochenta y ocho segundos, Este, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, lindando en estos tramos con propiedad e Irma Yolanda Valiente Bernal, Quinta Calle Poniente de por medio; RUMBO ORIENTE: Está compuesto por tres tramos, el primero, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur, cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y dos punto ochenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto veinte metros. El segundo tramo, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur, dos grados, once minutos, cero cuatro punto veintinueve segundos, Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. El tercer tramo, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur diecisiete grados, cero un minuto, cero seis punto ochenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de seis punto noventa y seis metros, lindando por estos rumbos con propiedad de José Pedro Velásquez Chinchilla. RUMBO SUR: Está compuesto de dos tramos, el primero, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur, ochenta y siete grados, treinta y dos minutos, veintiuno punto veintinueve segundos, Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros. El segundo tramo, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, diez minutos, treinta y uno punto ochenta y nueve segundos, Oeste, con una distancia de ocho puntos veinticuatro metros, lindando por estos rumbos con propiedad de Satiel Velásquez Olivares. RUMBO PONIENTE: Está compuesto de cuatro tramos, el primero, del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte, once grados cero ocho minutos, cero dos puntos cuarenta segundos, Este con una distancia de cero punto veinticinco metros, lindando por este rumbo

con propiedad de Transito Velásquez de Zambrano. El segundo tramo, del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte, cero grados cincuenta y tres minutos, treinta y nueve punto noventa y ocho segundos, Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros, lindando por este rumbo con propiedades de Transito Velásquez de Zambrano y Nelson Osvaldo Zambrano Velásquez, Once Avenida Norte de por medio. El tercer tramo, del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte, cero grados, treinta minutos, cuarenta y uno punto diecinueve segundos, Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros, lindando por este tramo con propiedad de Nelson Osvaldo Zambrano Velásquez, Once Avenida Norte de por medio. El cuarto tramo, del mojón doce al mojón uno, con rumbo Norte, cero grados, cuarenta y un minutos, trece punto dieciséis segundos, Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros, lindando por este tramo con propiedades de Nelson Osvaldo Zambrano Velásquez y Dagoberto Velásquez Canizalez, Once Avenida Norte de por medio; llegando así al mojón uno en donde Inicia la presente descripción técnica.

El inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni tiene derechos proindiviso con otras personas, el valor del inmueble aludido lo estiman en CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Y para ser publicados por tres veces alternas, en el Diario Oficial se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. HILDA MARÍA VELÁSQUEZ DE QUEZADA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X037312-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222691

No. de Presentación: 20240373625

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUCÍA VITTORIA ALFARO LLORT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIMITLESS ACADEMY y diseño, que se traduce al castellano como ACADEMIA SIN LÍMITES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ACADEMY, individualmente considerado, no se

concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, COACHING Y SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006300-3

No. de Expediente: 2024222684

No. de Presentación: 20240373605

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSE BEN KATES CHINOY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIGNIFY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIGNIFY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Signify Translation y diseño, que se traducen al castellano como Significar Traducción. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Signify Translation, que se traducen al castellano como Significar Traducción, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006323-3

No. de Expediente: 2024222328

No. de Presentación: 20240372792

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA LARA KEOUGH, de nacionalidad SALVADOREÑA y MILAGRO FATIMA LARA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Arquitectas Lara y diseño. Sobre las palabras Arquitectas y Lara, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006330-3

No. de Expediente: 2023220756

No. de Presentación: 20230369487

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO FERNANDO MELENDEZ MUNGUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GAUCHITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037405-3

No. de Expediente: 2024221983

No. de Presentación: 20240371925

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TRINIDAD CABRERA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AJC y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CASCOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037437-3

No. de Expediente: 2024221981

No. de Presentación: 20240371923

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TRINIDAD CABRERA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Kassteli y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BICICLETAS Y REPUESTOS DE BICICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037440-3

No. de Expediente: 2024221982

No. de Presentación: 20240371924

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TRINIDAD CABRERA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVISO



Consistente en: La expresión QIKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CASCOS PARA MOTOCICLETA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037443-3

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 7486444 folio 1175904 emitido el 01 de agosto del 2023, por valor original 501.96 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 15 de Febrero de 2024.

JULIOS CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037274-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 211802356 folio 1167652, emitido el 9 de junio del 2023, por valor original de \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 19 de Febrero 2024.

JULIOS CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X037275-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222503

No. de Presentación: 20240373189

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XACIATO

Consistente en: la palabra XACIATO, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006299-3

No. de Expediente: 2024222606

No. de Presentación: 20240373442

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de JENLEE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JENLEE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Lling, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR FEMENINA, MASCULINA Y DE NIÑOS, CALZONCILLOS, CALCETINES Y LENCERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006306-3

No. de Expediente: 2023219723

No. de Presentación: 20230367202

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Murata Manufacturing Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

muRata

Consistente en: la expresión muRata y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA; SEMICONDUCTORES; ELEMENTOS SEMICONDUCTORES; OBLEAS SEMICONDUCTORAS; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES; MÓDULOS SEMICONDUCTORES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; OBLEAS DE SILICIO MONOCRISTALINO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; MÓDULOS DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; CIRCUITOS ELECTRICOS; MÓDULOS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MÓDULOS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS FLEXIBLES; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; RATÓN DE COMPUTADORA; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; CONDENSADORES; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; CONDENSADORES CERÁMICOS; CONDENSADORES DE PELÍCULA; CONDENSADORES MULTICAPA; ACONDICIONADORES DE ENERGÍA; CONTROLADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; INVERSORES ELÉCTRICOS; TERMISTORES; CONVERTIDORES, ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE CORRIENTE; CONVERTIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; CONVERTIDORES CC/CC; CONVERTIDORES CC/CA; APARATOS DE REGULACIÓN, ELÉCTRICOS; RELÉS, ELÉCTRICOS; CORTACIRCUITOS; CONECTORES ELÉCTRICOS; PANELES DE CONTROL ELÉCTRICO; RESISTENCIAS, ELÉCTRICAS; RESISTENCIAS VARIABLES; BALASTOS PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA; MÓDULOS DE FUENTE DE ENERGÍA; PROTECTORES DE SOBREVOLTA-

JE; DESCARGADORES DE SOBRETENSION; CARGADORES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; AMPLIFICADORES; AMPLIFICADORES DE POTENCIA; AMPLIFICADORES DE SEÑAL; INTERRUPTORES, ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELECTRÓNICOS; CONEXIONES, ELÉCTRICAS; CONTACTOS, ELÉCTRICOS; TOMACORRIENTES ELÉCTRICOS; CARGADORES DE BATERIA; PARARRAYOS; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES DE POTENCIA ELECTRÓNICOS; NÚCLEOS DE FERRITA; FUSIBLES; INDUCTORES ELÉCTRICOS; TERMINALES ELÉCTRICAS; REÓSTATOS; INDUCIDOS ELÉCTRICOS; OSCILADORES; RESONADORES; DISPOSITIVOS PIEZOELÉCTRICOS; FILTROS PIEZOELÉCTRICOS; RESONADORES PIEZOELÉCTRICOS; ZUMBADORES; ZUMBADORES PIEZOELÉCTRICOS; ALTAVOCES; ALTAVOCES PIEZOELÉCTRICOS; ALTAVOCES DE SONIDOS AGUDOS; ACCIONADORES PIEZOELÉCTRICOS; BATERÍAS; CELDAS SECAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO; BATERÍAS SECUNDARIAS DE LITIO; BATERÍAS DE IONES DE LITIO; ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; BATERÍAS DE LITIO Y DIÓXIDO DE MANGANESO; BATERÍAS DE ÓXIDO DE PLATA; BATERÍAS ALCALINAS DE MANGANESO; MÓDULOS DE BATERÍA; PAQUETES DE BATERÍAS; BATERÍAS SECUNDARIAS DE IONES DE LITIO; BATERÍAS SOLARES; CELDAS DE COMBUSTIBLE; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CAJAS DE ACUMULADORES; VÁLVULAS SOLENOIDES EN FORMA DE INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS; CERRADURAS, ELÉCTRICAS; TARJETAS DE ACCESOCODIFICADAS; HILOS ELÉCTRICOS; CABLES ELECTRICOS; CONECTORES ELECTRÓNICOS; CONECTORES DE CABLES ELÉCTRICOS; FIBRAS ÓPTICAS; CONECTORES DE FIBRA ÓPTICA; LECTORES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); ETIQUETAS CON CHIPS INTEGRADOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; LECTORES Y ESCRITORES DE ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); IMPRESORAS PARA SU USO EN LA IMPRESIÓN DE ETIQUETAS EN ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ÓPTICA; MÓDEMS; ENRUTADORES DE RED; DISPOSITIVOS DE CONVERSIÓN FOTOELÉCTRICA PARA COMUNICACIÓN; MÓDULOS DE CONVERSIÓN FOTOELÉCTRICA PARA COMUNICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; MÓDULOS DE COMUNICACIÓN POR RADIO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA SU USO EN EL SEGUIMIENTO, DETECCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE PERSONAS Y OBJETOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; RECEPTORES DE BALIZAS; TRANSMISORES DE BALIZAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE RADIOBALIZAS; APARATOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); APARATOS DE VIGILANCIA REMOTA; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE PUERTA DE ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; UNIDADES DE

VISUALIZACIÓN DE CRISTAL LÍQUIDO PARA APARATOS DE NAVEGACIÓN Y TELEVISORES; ANTENAS; ANTENAS DIELÉCTRICAS; BOBINAS, ELÉCTRICAS; BOBINAS DE REACTANCIA PARA USO EN APARATOS ELÉCTRICOS; BOBINAS DE REACTANCIA [IMPEDANCIA]; BOBINAS MAGNÉTICAS; BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; BOBINAS ELECTRÓNICAS; FILTROS DE RADIOFRECUENCIA; FILTROS ELÉCTRICOS; FILTROS ÓPTICOS; FILTROS ELECTRÓNICOS; FILTROS ELECTROMAGNÉTICOS DE SUPRESIÓN DE RUIDO; FILTROS DE PASO BAJO; FILTROS DE PASO ALTO; FILTROS DE RUIDO; LÁMINAS ABSORBENTES DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS; VARISTORES; FILTROS DIELÉCTRICOS; FILTROS CERÁMICOS EN FORMA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; FILTROS DE ONDAS ACÚSTICAS DE SUPERFICIE; FILTROS DE MICROONDAS; ACOPLADORES ACÚSTICOS; ACOPLADORES DE SEÑALES; BALUNES; MULTIPLEXORES; DUPLEXORES; AISLADORES EN FORMA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; CIRCULADORES EN FORMA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; DISIPADORES DE CALOR EN FORMA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; CONTADORES DE ELECTRICIDAD; PROBADORES DE ELECTRICIDAD; MAGNETÓMETROS; SONDAS PARA PROBAR CIRCUITOS INTEGRADOS; SONDAS PARA PROBAR SEMICONDUCTORES; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA; SENSORES; SENSORES (APARATOS DE MEDICIÓN), QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SENSORES ULTRASÓNICOS; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES GIROSCÓPICOS; GIROSCOPIOS; SENSORES DE INCLINACIÓN; SENSORES DE ÁNGULO; SENSORES DE SONIDO; SENSORES DE VIBRACIÓN; SENSORES DE DETONACIÓN PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE POSICIÓN; SENSORES DE POSICIÓN GIRATORIOS; SENSORES DE ROTACIÓN; SENSORES DE VELOCIDAD; SENSORES DE ACELERACIÓN; SENSORES MAGNÉTICOS; SENSORES PARA IDENTIFICAR BILLETES; SENSORES ÓPTICOS; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES DE PRESIÓN; SENSORES DE PRESIÓN ATMOSFÉRICA; SENSORES DE GASES; SENSORES DE CONCENTRACIÓN DE GASES; SENSORES DE CONCENTRACIÓN DE CO₂; SENSORES DE OLORES; SENSORES DE AROMA; SENSORES DE SINCRONIZACIÓN; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES DE NIVEL; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE MOVIMIENTO HUMANO; SENSORES PIEZOELÉCTRICOS; SENSORES DE FLUJO; APARATOS DE PRUEBAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; MONITORES DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA OPERAR Y CONTROLAR TERMÓMETROS CLÍNICOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA MEDIR, GESTIONAR Y ALMACENAR DATOS DE LA TEMPERATURA CORPORAL DE LOS PACIENTES; HARDWARE DE COMPUTADORA; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PROBAR Y MONITOREAR

CONDICIONES PSICOLÓGICAS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DETECTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CINEMATOGRAFÍCOS; OSCILADORES DE CRISTAL DE CUARZO; CIRCUITOS OSCILADORES DE CRISTAL DE CUARZO; RESONADORES DE CRISTAL DE CUARZO; FILTROS DE CRISTAL DE CUARZO EN FORMA DE FILTROS DE RADIOFRECUENCIA; DISPOSITIVOS ÓPTICOS DE CRISTAL DE CUARZO; PLACAS DE ONDAS ÓPTICAS DE CRISTAL DE CUARZO; DISPOSITIVOS DE CRISTAL DE CUARZO PARA LENTES ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS DE CRISTAL DE CUARZO; PLACAS PROTECTORAS DE VENTANAS QUE SON PARTES ESTRUCTURALES DE OSCILADORES DE CRISTAL DE CUARZO, HECHAS DE CRISTALES DE CUARZO; PRISMAS (ÓPTICA); LENTES ÓPTICAS; VIDRIO ÓPTICO; VIDRIO ÓPTICO DE CRISTAL DE CUARZO; LÁSERES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE O DEL AGUA; MÓDULOS IONIZADORES, QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE O DEL AGUA; OZONIZADORES (OZONADORES), QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÓDULOS OZONIZADORES, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TELÉFONOS INTELIGENTES; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (PDA); COMPUTADORAS PONIBLES; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TECLADOS DE COMPUTADORA; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN LA DETECCIÓN, RECOPIACIÓN, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE DATOS RELACIONADOS A COMUNICACIONES EN EL CAMPO DE LOS RECURSOS HUMANOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN EL SEGUIMIENTO, DETECCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE PERSONAS Y OBJETOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN LA GESTIÓN, MONITOREO Y ANÁLISIS DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DEL ESTADO DE TRABAJO, EL MEDIO AMBIENTE, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA FABRICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO, PRINCIPALMENTE, MIDDLEWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE EN SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); PLATAFORMAS O APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLES O GRABADAS PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE SEÑALES DE EEG (ELECTROENCEFALOGRAMA); APARATOS PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE SEÑALES EEG, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DETECTORES DE SEÑALES EEG, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SIMULADORES PARA SIMULAR EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; SIMULADORES PARA SIMULAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS; SIMULADORES PARA SIMULAR ACTIVIDADES DE

ENTRETENIMIENTO O RECREACIÓN; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLE O GRABADO; SOFTWARE DE COMPUTADORA EDUCATIVO DESCARGABLE O GRABADO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA ENTRETENIMIENTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y MARKETING; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SIMULAR EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLES O GRABADOS PARA MEJORAR LA SENSACIÓN, VIBRACIÓN Y LA RETROALIMENTACIÓN PROPORCIONADA DESDE MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y GESTIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍAS HÁPTICAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO, PRINCIPALMENTE, PLATAFORMA MIDDLEWARE PARA SU USO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SIMULACIÓN BIDIMENSIONAL O TRIDIMENSIONAL PARA SU USO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN ANÁLISIS UTILIZANDO EL MÉTODO DE ELEMENTOS FINITOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN ANÁLISIS DE CAMPOS MAGNÉTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN ANÁLISIS DE CAMPOS ELÉCTRICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN ANÁLISIS DE TENSIONES DE ESTRUCTURAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN ANÁLISIS DE CONDUCCIONES DE CALOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN ANÁLISIS DE FLUIDOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN ANÁLISIS PIEZOELÉCTRICO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE O GRABADO PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE ONDAS SÓNICAS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA VIDEOJUEGOS DE SALAS DE JUEGOS; DISCOS FONOGRAFÍCOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; DISCOS DE VÍDEO Y CINTAS DE VÍDEO GRABADOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; APARATOS DE CULTIVO, PURIFICACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE CÉLULAS PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; ELEMENTOS FILTRANTES DE MALLA METÁLICA PARA USO EN FRACCIONAMIENTO CELULAR, PURIFICACIÓN DE MEDIOS, LAVADO DE TEJIDOS, Y ELIMINACIÓN Y FILTRACIÓN DE PROTEÍNAS DEL SUERO Y CONTAMINACIONES, PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABO-

RATORIO; APARATOS DE CULTIVO CELULAR PARA USO EN LABORATORIO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; BIOCHIPS; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS; IMANES; REJILLAS PARA BATERÍAS; COLECTORES, ELÉCTRICOS; PLACAS PARA BATERÍAS; APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; MÁSCARAS ANTIPOLVO; MÁSCARA PARA GASES; MÁSCARAS DE SOLDADURA; MÁSCARAS PROTECTORAS; ROPA IGNÍFUGAS; CAPUCHAS DE PREVENCIÓN DE DESASTRES; PRENDAS DE VESTIR ESPECIALMENTE HECHAS PARA LABORATORIOS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; GAFAS; ANTEOJOS; GAFAS 3D; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; SOPORTES PARA PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SER UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; APARATOS DE RESPIRACIÓN, EXCEPTO PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO DE REANIMACIÓN; MANIQUÍES DE REANIMACIÓN (APARATOS DE ENSEÑANZA); APARATOS PARA TRASVASAR OXÍGENO; APARATOS DE DIAGNÓSTICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; PROTECTORES DENTALES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS PARA CONSUMIDORES; PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006310-3

No. de Expediente: 2023220331

No. de Presentación: 20230368434

CLASE: 18, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de YKK CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OCEAN SOURCED

Consistente en: las palabras: OCEAN SOURCED y diseño, que se traducen al castellano como: OCÉANO FUENTE, que servirá para:

AMPARAR: BOLSAS; CARTERAS; MONEDEROS; BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, VACÍOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN; TARJETOS [CARTERAS]; BILLETERAS; TIRAS DE CUERO; ARMAZONES PARA BOLSOS DE MANO Y CARTERAS; ARMAZONES PARA BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS; ARMAZONES PARA BOLSAS [PARTES ESTRUCTURALES DE BOLSAS]; ARMAZONES PARA MONEDEROS [PARTES ESTRUCTURALES DE MONEDEROS]; BANDOLERAS, CORREAS PARA HOMBROS Y CORREAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; ALMOHADILLAS TIPO HOMBRETERAS PARA BANDOLERAS, CORREAS PARA HOMBROS Y CORREAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; ASAS Y AGARRADERAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS, Y CARTERAS; PARCHES PARA CINTURONES Y CORREAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS, Y CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR; CREMALLERAS [MERCERÍA]; CINTAS AUTOADHESIVAS DE GANCHO Y RIZO [ARTÍCULOS DE MERCERÍA]; CREMALLERAS AJUSTABLES PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA Y BOLSOS; CIERRES DE CREMALLERA PARA BOLSAS DE PLÁSTICO QUE SE PUEDEN VOLVER A CERRAR; BOTONES; BOTONES A PRESIÓN [BROCHES A PRESIÓN]; BOTONES ORNAMENTALES DE ADORNO; GANCHOS Y OJETES; CORCHETES [MERCERÍA]; OJALES PARA PRENDAS DE VESTIR; OJETES PARA EL CALZADO; HEBILLAS PARA PRENDAS DE VESTIR; HEBILLAS DE ZAPATOS; GANCHO DE PRESIÓN (MOSQUETONES); TAPONES DE CORDÓN; TAPONES DE EXTREMO DE CORDÓN; CINTAS ELÁSTICAS; CINCHAS EN FORMA DE CINTAS DE TELA TEJIDA PARA COSER; HEBILLAS DEL TIPO DE AJUSTADORES DE CINTA; CREMALLERAS Y PARTES DE LOS MISMOS; TIRADORES DE CREMALLERAS; TIRADORES DE PLÁSTICO PARA SUJETAR A LOS EXTREMOS DE LOS CORDONES DE PRENDAS DE VESTIR, BOLSAS Y BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA BOLSAS; CIERRES PARA BOLSOS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; ELEMENTOS DE SUJECIÓN PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; HEBILLAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; AJUSTADORES DE LONGITUD PARA BANDOLERAS, CORREAS PARA HOMBROS Y CORREAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; GANCHOS PARA CINTURONES Y CORREAS PARA BOLSOS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; HEBILLAS PARA MOCHILAS, BOLSAS DE VIAJE, Y BOLSAS PARA DEPORTE; CREMALLERAS PARA BOLSOS; CIERRES PARA BOLSOS; HEBILLAS PARA BOLSOS; CIERRES PARA MONEDEROS; CIERRES DE BROCHE; CIERRES PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006311-3

No. de Expediente: 2023219847

No. de Presentación: 20230367417

CLASE: 18, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de YKK CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YKK DIGITAL SHOWROOM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es YKK DIGITAL SALA DE EXPOSICIÓN, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS; CARTERAS; MONEDEROS; BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR, VACIOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN; TARJETAS [CARTERAS]; BILLETAS; TIRAS DE CUERO; ARMAZONES PARA BOLSOS DE MANO Y CARTERAS; ARMAZONES PARA BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS; ARMAZONES PARA BOLSAS [PARTES ESTRUCTURALES DE BOLSAS]; ARMAZONES PARA MONEDEROS [PARTES ESTRUCTURALES DE MONEDEROS]; BANDOLERAS, CORREAS PARA HOMBROS Y CORREAS PARA BOLSAS; BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; ALMOHADILLAS TIPO HOMBRETERAS PARA BANDOLERAS, CORREAS PARA HOMBROS Y CORREAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; ASAS Y AGARRADERAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; PARCHES PARA CINTURONES Y CORREAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS, Y CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CREMALLERAS [MERCERÍA]; CINTAS AUTOADHESIVAS DE GANCHO Y RIZO [ARTÍCULOS DE MERCERÍA]; CREMALLERAS AJUSTABLES PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA Y BOLSOS; CIERRES DE CREMALLERA PARA BOLSAS DE PLÁSTICO QUE SE PUEDEN VOLVER A CERRAR; BOTONES; BOTONES A PRESIÓN [BROCHES A PRESIÓN]; BO-

TONES ORNAMENTALES DE ADORNO; GANCHOS Y OJETES; CORCHETES [MERCERÍA]; OJALES PARA PRENDAS DE VESTIR; OJETES PARA EL CALZADO; HEBILLAS PARA PRENDAS DE VESTIR; HEBILLAS DE ZAPATOS; GANCHO DE PRESIÓN (MOSQUETONES); TAPONES DE CORDÓN; TAPONES DE EXTREMO DE CORDÓN; CINTAS ELÁSTICAS; CINCHAS EN FORMA DE CINTAS DE TELA TEJIDA PARA COSER; HEBILLAS DEL TIPO DE AJUSTADORES DE CINTA; CREMALLERAS Y PARTES DE LOS MISMOS; TIRADORES DE CREMALLERAS; TIRADORES DE PLÁSTICO PARA SUJETAR A LOS EXTREMOS DE LOS CORDONES DE PRENDAS DE VESTIR, BOLSAS Y BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA BOLSAS; CIERRES PARA BOLSOS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; ELEMENTOS DE SUJECCIÓN PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; HEBILLAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; AJUSTADORES DE LONGITUD PARA BANDOLERAS, CORREAS PARA HOMBROS Y CORREAS PARA BOLSAS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; GANCHOS PARA CINTURONES Y CORREAS PARA BOLSOS, BOLSITAS TIPO CARTUCHERAS Y CARTERAS; HEBILLAS PARA MOCHILAS, BOLSAS DE VIAJE, Y BOLSAS PARA DEPORTE; CREMALLERAS PARA BOLSOS; CIERRES PARA BOLSOS; HEBILLAS PARA BOLSOS; CIERRES PARA MONEDEROS; CIERRES DE BROCHE; CIERRES PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006312-3

No. de Expediente: 2023219625

No. de Presentación: 20230367031

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PENTAVITIN

Consistente en: la palabra PENTAVITIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES QUÍMICOS Y

BIOQUÍMICOS PARA SU USO EN (LA FABRICACIÓN DE) COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS Y PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN SOLAR PARA LA ABSORCIÓN DE RAYOS ULTRAVIOLETA. ADITIVOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS DISEÑADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NO MEDICINALES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECEMIENTO DE LA PIEL, PIES, LABIOS, CUERPO, ROSTRO, CUERO CABELLUDO, CABELLO Y MANOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, TAMBIÉN PARA MAQUILLAJE, BELLEZA, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADOS EL CUERO CABELLUDO, CUIDADO DE LOS PIES, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LA CARA, CUIDADO DEL CUERPO, CUIDADO DE LA PIEL Y CUIDADO DE LAS MANOS. PRODUCTOS COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS MANOS PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADURAS SOLARES. PREPARACIONES BRONCEADORES Y PROTECTORES SOLARES; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; COMPUESTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS SOLARES. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO, LIMPIEZA, CUIDADO, TRATAMIENTO Y EMBELLECEMIENTO Y APARIENCIA DE LOS OJOS, LA PIEL, EL CUERPO, LA CARA, EL CUERO CABELLUDO, EL CABELLO, LOS PIES, LOS LABIOS Y LAS MANOS (NO MEDICADAS). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219246

No. de Presentación: 20230366400

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Hankook & Company Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HANKOOK iON y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS; CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CÁMARAS DE AIRE PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA BICICLETAS; FUNDAS DE ASIENTOS PARA MOTOCICLETAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUÍ PARA AUTOMÓVILES; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; PERNOS PARA NEUMÁTICOS; LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAJES MACIZOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS (FAJAS DE RODILLO); ORUGAS PARA VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR); NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA BICICLETAS; NEUMÁTICOS SIN CÁMARA DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219626

No. de Presentación: 20230367032

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Pindo Deli Pulp and Paper Mills, de nacionalidad INDONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VERITAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA ADHESIVOS O PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA EXCEPTO MUEBLES, MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PAPEL AUTOADHESIVO PARA ETIQUETAS, ETIQUETAS AUTOADHESIVAS QUE NO SEAN TEXTILES, ADHESIVOS SENSIBLES A LA PRESIÓN PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO, ETIQUETAS HECHAS DE PAPEL CON UNA CAPA ADHESIVA, PAPEL CON UNA CAPA ADHESIVA, PAPEL MULTIFUNCIÓN, PAPEL PARA ILUSTRACIONES, PAPEL PARA REVESTIMIENTO, PAPEL DE ENVOLVER, CALCOMANÍAS DE PAPEL, ETIQUETAS Y/O ETIQUETAS PARA MERCANCÍAS, ETIQUETAS Y/O ETIQUETAS AUTOADHESIVAS, ETIQUETAS SENSIBLES A LA PRESIÓN, ETIQUETAS HECHAS DE PELÍCULA O PAPEL, ROLLOS DE ETIQUETAS, ETIQUETAS ADHESIVAS, ETIQUETAS DE PAPEL EN BLANCO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006315-3

No. de Expediente: 2023220409

No. de Presentación: 20230368618

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Logo L, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MEDICINAL

EN FORMA DE PASTILLAS O TABLETAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA; ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA RELACIONADA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS PROPIEDADES DIAGNÓSTICAS, PROFILÁCTICAS Y TERAPÉUTICAS DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006316-3

No. de Expediente: 2023220647

No. de Presentación: 20230369170

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Jimmy John's Enterprises, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JIMMY JOHN'S

Consistente en: las palabras: JIMMY JOHN'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SANDWICHES; PAN; ADEREZOS PARA ENSALADA; SALSAS; MOSTAZA; PRODUCTOS DE PANADERIA; GALLETAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ENTREGA A DOMICILIO; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006317-3

No. de Expediente: 2023220648

No. de Presentación: 20230369171

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Jimmy John's Enterprises, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras JJ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SANDWICHES; PAN; ADEREZOS PARA ENSALADA; SALSAS; MOSTAZA; PRODUCTOS DE PANADERIA; GALLETAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ENTREGA A DOMICILIO; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006318-3

No. de Expediente: 2023220716

No. de Presentación: 20230369334

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AEC Cosmetics USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Xtralane y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES QUIRÚRGICOS COMPUESTOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; IMPLANTES ÓSEOS FORMADOS POR MATERIAL ARTIFICIAL; IMPLANTES Y ÓRGANOS ARTIFICIALES; IMPLANTES PROTÉSICOS DE SILICONA; IMPLANTES MAMARIOS ARTIFICIALES; IMPLANTES BIODEGRADABLES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006319-3

No. de Expediente: 2023220712

No. de Presentación: 20230369330

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AEC Cosmetics USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Iselane y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES QUIRÚRGICOS COMPUESTOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; IMPLANTES ÓSEOS FORMADOS POR MATERIAL ARTIFICIAL; IMPLANTES Y ÓRGANOS ARTIFICIALES; IMPLANTES PROTÉSICOS DE SILICONA; IMPLANTES MAMARIOS ARTIFICIALES; IMPLANTES BIODEGRADABLES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006320-3

No. de Expediente: 2023220845

No. de Presentación: 20230369628

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Miyaco Hydraulic Brake Mfg. Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Miyaco

Consistente en: la palabra Miyaco, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, INCLUYENDO SUS COMPONENTES DE FRENO, PRINCIPALMENTE, VÁLVULAS DE FRENO DE MÁXIMA POTENCIA; SERVOVÁLVULAS HIDRÁULICAS QUE FORMAN PARTE DE SISTEMAS DE FRENADO DE VEHÍCULOS; PARTES DE FRENSOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006322-3

No. de Expediente: 2023219893

No. de Presentación: 20230367494

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Inversiones A Matallana Florez S A S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: dispacopia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLISÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006325-3

No. de Expediente: 2023219894

No. de Presentación: 20230367495

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Inversiones A Matallana Florez S A S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: dispalaser y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLISÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006326-3

No. de Expediente: 2024222333

No. de Presentación: 20240372798

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ERNESTO RAMIREZ DIAZ NUILA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Kream Gel y diseño. Sobre la palabra Kream, se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, no así sobre la frase Gel, la belleza está en tus manos, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037428-3

No. de Expediente: 2023220237

No. de Presentación: 20230368205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEXUCLUE

Consistente en: la palabra FEXUCLUE, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE ACTUAN SOBRE ÓRGANOS DIGESTIVOS; MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INTESTINALES; INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES; MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARADOS MEDICINALES CON RECETA MEDICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037463-3

No. de Expediente: 2023219498

No. de Presentación: 20230366855

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO 3000 PASSIONFRUITICE y diseño, donde la palabra GO se traduce del idioma inglés al castellano como: IR, la palabra PASSIONFRUIT se traduce del idioma inglés al castellano como: PASIÓN DE FRUTAS, la palabra ICE se traduce del idioma inglés al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación de los elementos los cuales representan la característica distintiva de la marca. Ya que sobre los términos GO, PASSIONFRUIT e ICE, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037613-3

No. de Expediente: 2023219732

No. de Presentación: 20230367229

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 GOLDEN RED y diseño, que se traduce al castellano como VUSE IR 3000 DORADO ROJO; De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos: Go, Golden y Red individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUCEDÁNEOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037616-3

No. de Expediente: 2023219300

No. de Presentación: 20230366519

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CENTRAL LATINA BY VUSE

Consistente en: las palabras: CENTRAL LATINA BY VUSE, donde la palabra BY se traduce al castellano como: POR, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA FINES MÉDICOS); CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO DESTINADOS A SER CALENTADOS; APARATOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PARTES DE APARATOS PARA CALENTAR SUCEDÁNEOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJETILLAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO) Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037617-3

No. de Expediente: 2023219299

No. de Presentación: 20230366518

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: CENTRAL LATINA BY VUSE y diseño, donde la palabra BY se traduce al castellano como: POR, que servirá para: AMPARAR: DICHA MARCA AMPARARÁ Y DISTINGUIRÁ LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y MERCANCIAS: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA FINES MÉDICOS); CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS: ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO DESTINADOS A SER CALENTADOS; APARATOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PARTES DE APARATOS PARA CALENTAR SUCEDÁNEOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJETILLAS Y CAJAS DE CIGARRILLOS; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037619-3

No. de Expediente: 2023219736

No. de Presentación: 20230367233

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE THE INNOVATION y diseño, que se traduce al castellano como V-EL CAMBIO ABRAZAR LA INNOVACIÓN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y INNOVATION, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037620-3

No. de Expediente: 2023219731

No. de Presentación: 20230367228

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE THE INNOVATION y diseño, que se traduce al castellano como V-EL CAMBIO ABRAZAR LA INNOVACIÓN. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE e INNOVATION, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037622-3

No. de Expediente: 2023219734

No. de Presentación: 20230367231

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE SUSTAINABILITY y diseño, que se traduce al castellano como V-EL CAMBIO ABRAZAR LA SOSTENIBILIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y SUSTAINABILITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABA-

CO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037623-3

No. de Expediente: 2023219735

No. de Presentación: 20230367232

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V-THE CHANGE
EMBRACE SUSTAINABILITY

Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE SUSTAINABILITY y diseño, que se traduce al castellano como V- EL CAMBIO ABRAZAR LA SOSTENIBILIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y SUSTAINABILITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO,

EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037626-3

No. de Expediente: 2023219733

No. de Presentación: 20230367230

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JU-

DICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023219737

No. de Presentación: 20230367234

CLASE: 34.



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE AUTHENTICITY y diseño, que se traduce al castellano como V- EL CAMBIO ABRAZAR LA AUTENTICIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y AUTHENTICITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037628-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V-THE CHANGE EMBRACE AUTHENTICITY y diseño, que se traduce al castellano como V- EL CAMBIO ABRAZAR LA AUTENTICIDAD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CHANGE, EMBRACE y AUTHENTICITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, EN BRUTO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; APARATOS, ASÍ COMO DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR SUSTITUTOS DEL TABACO, SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X037631-3